IMPO **Diario***Oficial*
www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

**#MesDeLaDiversidad**
**Ley N° 19.075 y N° 19.119**, establecen que pueden unirse en matrimonio dos personas de igual o diferente sexo, cualquiera sea su identidad de género u orientación sexual.

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIII- N° 30.022 - Montevideo, jueves 6 de setiembre de 2018

# AVISOS

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios ...............Pág. 77
Convocatorias ...............Pág. 99
Dirección de Necrópolis ...............Pág. 100
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .......Pág. 101
Disoluciones de Sociedades Comerciales ...............Pág. 102
Divorcios ...............Pág. 103
Emplazamientos ...............Pág. 104
Expropiaciones ...............Pág. 112
Incapacidades ...............Pág. 113
Licitaciones ...............Pág. 116
Edictos Matrimoniales ...............Pág. 117
Prescripciones ...............Pág. 120
Propiedad Literaria y Artística ...............Pág. 125
Procesos Concursales ...............Pág. 125
Rectificaciones de Partidas ...............Pág. 126
Remates ...............Pág. 130
Sociedades de Responsabilidad Limitada ...............Pág. 143
Venta de Comercios ...............Pág. 144
Niñez y Adolescencia ...............Pág. 144
Varios ...............Pág. 150
Sociedades Anónimas y Balances ...............Pág. 156
Tarifas ...............Pág. 159

# DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

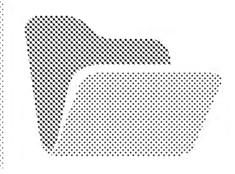
**1 - Ley 19.646.-** Apruébase el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile. (4.258*R)................... Pág. 2




Último Momento de D.G.I ...............Pág. 76

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) – **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) – **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) – **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDDOA

# Documentos



*Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 23 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.*

## PODER EJECUTIVO
## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
**1**
## Ley 19.646

Apruébase el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile.

(4.258*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN**

**Artículo único.-** Apruébase el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de octubre de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 31 de julio de 2018.
JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 10 de Agosto de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de octubre de 2016.
**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020**; RODOLFO NIN NOVOA; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

**TEXTO DEL ACUERDO**

**PREÁMBULO**

El Gobierno de la República de Chile y la República Oriental del Uruguay, decididos a:

**FORTALECER** los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus pueblos;

**CONTRIBUIR** al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y potenciar una mayor cooperación internacional;

**CREAR** un mercado más amplio y seguro para los bienes y los servicios en sus respectivos territorios;

**EVITAR** las distorsiones en su comercio recíproco;

**ESTABLECER** reglas claras y de beneficio mutuo en su intercambio comercial;

**ASEGURAR** un marco comercial previsible para la planificación de las actividades de negocios;

**DESARROLLAR** sus respectivos derechos y obligaciones derivados del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, así como de otros instrumentos multilaterales y bilaterales de cooperación;

**FORTALECER** el proceso de integración de América Latina, a fin de alcanzar los objetivos previstos en el *Tratado de Montevideo 1980*, mediante la concertación de acuerdos abiertos a la participación de los demás países miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración, que permitan la conformación de un espacio económico ampliado

**PROMOVER** la incorporación de la perspectiva de género en el comercio internacional, alentando la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres;

**ROBUSTECER** la competitividad de sus empresas en los mercados globales;

**ESTIMULAR** la creatividad y la innovación y promover el comercio de bienes y servicios que sean objeto de derechos de propiedad intelectual;

**PROTEGER** y hacer cumplir los derechos laborales, mejorar las condiciones de trabajo y estándares de vida, fortalecer la cooperación y la capacidad de las Partes en los asuntos laborales;

**IMPLEMENTAR** el presente Acuerdo en forma coherente con la protección y conservación del medioambiente;

**PROMOVER** el desarrollo sostenible;

**CONSERVAR**, proteger y mejorar el medio ambiente, incluso mediante el manejo de recursos naturales en sus respectivos territorios y a través de acuerdos multilaterales sobre el medioambiente de los que ambos sean parte;

**CONSERVAR** su flexibilidad para salvaguardar el bienestar público,

**HAN ACORDADO** lo siguiente:

**Capítulo 1**
**DISPOSICIONES INICIALES Y DEFINICIONES GENERALES**

Artículo 1.1: Disposiciones iniciales

1. Las Partes, de conformidad, con el Artículo XXIV del GATT de 1994, el Artículo V del AGCS y el Tratado de Montevideo 1980, establecen una zona de libre comercio de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Reconociendo la intención de las Partes del presente Acuerdo para coexistir con sus acuerdos internacionales existentes:

(a) Cada Parte confirma sus derechos y obligaciones con respecto a la otra Parte en relación con los acuerdos internacionales existentes en los que ambas Partes son parte, incluyendo el Acuerdo sobre la OMC.

(b) Si una Parte considera que una disposición del presente Acuerdo es incompatible con una disposición de otro acuerdo en el que ambas Partes son parte, previa solicitud, las Partes consultarán con el fin de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. El presente párrafo es sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias).

(c) Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, las Partes acuerdan que el hecho de que un acuerdo disponga un trato más favorable a bienes, servicios, inversiones o personas que el dispuesto de conformidad con el presente Acuerdo no significa que exista una incompatibilidad en el sentido del párrafo 2 (b).

Artículo 1.2: Definiciones generales

Para los efectos del presente Acuerdo, a menos que se especifique algo diferente en el presente Acuerdo:

**ACE Nº 35** significa Acuerdo de Complementación Económica Mercosur - Chile Nº 35

**Acuerdo** significa el Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay;

**Acuerdo ADPIC** significa *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* contenido en el Anexo 1 C del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo Antidumping** significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1 A del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo de Valoración Aduanera** significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo MSF** significa el *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo OTC** significa el *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*; contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo SMC** significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**Acuerdo sobre la OMC** significa el *Acuerdo de Marrakech por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio*, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994;

**Acuerdo sobre Salvaguardias** significa el *Acuerdo sobre Salvaguardias* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**AGCS** significa *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* contenido en el Anexo 1B del Acuerdo sobre la OMC;

**ALADI** significa Asociación Latinoamericana de Integración, instituida por el Tratado de Montevideo de 1980;

**bienes** significa una mercancía, producto o mercadería;

**Comisión** significa la Comisión de Libre Comercio establecida conforme al Artículo 17.1 (Comisión de Libre Comercio);

**días** significa días calendario, incluyendo fines de semana y días festivos;

**existente** significa vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo;

**GATT de 1994** significa *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* contenido en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC;

**medida** incluye cualquier ley, regulación, procedimiento, requisito o práctica;

**nacional** significa una persona natural que tiene la nacionalidad de una Parte:

(a) En el caso de Chile, un chileno como se define en el Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Chile, y

(b) En el caso de Uruguay, una persona física, que posee la ciudadanía uruguaya de acuerdo a lo establecido en los Artículos 73, 74 y 75 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay;

o un residente permanente de una Parte;

**OIE** significa Organización Internacional de Epizootias;

**OMPI** significa Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;

**OMC** significa la Organización Mundial del Comercio;

**persona** significa una persona natural o física o una empresa;

**persona de una Parte** significa un nacional o una empresa de una Parte;

**PYMEs** significa pequeñas y medianas empresas, incluidas las microempresas;

**Sistema Armonizado (SA)** significa el *Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección y Notas de Capítulo, en la forma en que las Partes lo hayan adoptado y aplicado en sus respectivas legislaciones;

**territorio** significa:

(a) Para Chile, el espacio terrestre, marítimo y aéreo bajo su soberanía, y la zona económica exclusiva y la plataforma continental sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdicción conforme al derecho internacional y su legislación interna;

(b) Para Uruguay, el espacio terrestre, aguas internas, mar territorial, el espacio aéreo bajo su soberanía, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, sobre las cuales ejerce derechos soberanos y jurisdiccionales, de acuerdo con el derecho internacional, y

**Tratado de Montevideo 1980** significa el Tratado de Montevideo por el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Integración.

## Capítulo 2
## COMERCIO DE BIENES

### Sección A: Comercio de Bienes

Artículo 2.1: Trato nacional

Cada Parte otorgará trato nacional a los bienes de la otra Parte de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, los que se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

Artículo 2.2: Programa de liberación comercial

Cada Parte otorgará las preferencias arancelarias contenidas en el Artículo 2 del Título II (Programa de Liberación Comercial) del ACE Nº 35, el que se incorpora al presente Acuerdo y forma parte del mismo, *mutatis mutandis*.

Artículo 2.3: Impuestos a la exportación

Salvo lo dispuesto en el Anexo 2.3, ninguna de las Partes aplicará al comercio recíproco nuevos gravámenes a las exportaciones, ni aumentarán la incidencia de los existentes, en forma discriminatoria entre sí, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 2.4: Restricciones a la importación y a la exportación

1. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener prohibiciones o restricciones a la importación de cualquier bien de la otra Parte o a la exportación o venta para exportación de cualquier bien destinado al territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas. Para tal efecto, el Artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan en este Acuerdo y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis.*

2. Las Partes entienden que los derechos y obligaciones del GATT de 1994 incorporados en el párrafo 1 prohíben, bajo cualquier circunstancia en que esté prohibida otra forma de restricción, que una Parte adopte o mantenga:

(a) Requisitos sobre los precios de exportación e importación, excepto que se permitan en cumplimiento de las órdenes y obligaciones de derechos antidumping y compensatorios;

(b) Concesión de licencias para la importación con la condición de cumplir un requisito de desempeño, o

(c) Restricciones voluntarias sobre la exportación no compatible con el Artículo VI del GATT de 1994, según se apliquen conforme al Artículo 18 del Acuerdo SMC y el párrafo 1 del Artículo 8 del Acuerdo Antidumping.

3. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las medidas establecidas en el Anexo 2.4.

Artículo 2.5: Subsidios a las exportaciones agropecuarias

1. Las Partes comparten el objetivo de la eliminación multilateral de los subsidios a las exportaciones de bienes agropecuarios y trabajarán en conjunto en función de lograr la implementación efectiva de los compromisos en la OMC para eliminar tales subsidios, así como para prevenir la reintroducción de éstos bajo cualquier forma.

2. Ninguna de las Partes introducirá o mantendrá subsidios que distorsionen el comercio a las exportaciones sobre cualquier bien agropecuario destinado al territorio de la otra Parte.

3. Para los efectos del presente Artículo, subsidios a la exportación tendrá el mismo significado asignado a ese término en el Artículo 1(e) del *Acuerdo sobre la Agricultura*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC, incluyendo cualquier modificación a ese artículo.

Artículo 2.6: Régimen de muestras comerciales

Las Partes realizarán los máximos esfuerzos para agilizar y simplificar los trámites vinculados con el ingreso de muestras sin valor comercial. Esa actividad se llevará a cabo en el marco del Comité de Comercio de Bienes.

Artículo 2.7: Comité de Comercio de Bienes

1. Las Partes establecen un Comité de Comercio de Bienes (en lo sucesivo denominado el "Comité"), compuesto por representantes de cada Parte.

2. El Comité se reunirá a solicitud de cualquiera de las Parte o de la Comisión para considerar cualquier materia comprendida bajo el presente Capítulo.

3. Las funciones del Comité incluirán:

(a) Fomentar el comercio de bienes entre las Partes y otros asuntos que sean apropiados, y

(b) Considerar los obstáculos al comercio de bienes entre las Partes, en especial los relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias y, si es necesario, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración.

**Sección B: Régimen de Origen**

Artículo 2.8: Régimen de Origen

1. Cada Parte aplicará el régimen de origen dispuesto por el Artículo 13 párrafo 1 del Título III, y contenido en el Anexo 13 y Apéndices del ACE Nº 35, así como sus modificaciones, los que se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*[1].

2. Para efectos de que los bienes originarios de Chile y Uruguay puedan acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, se deberá presentar el Certificado de Origen contenido en el Anexo 2.8.

3. Las Partes podrán modificar o actualizar el Régimen de Origen. Tales modificaciones o actualizaciones serán adoptadas mediante una decisión de la Comisión, según se establece en el Artículo 17.2.2 (a) (i) (Funciones de la Comisión).

**Anexo 2.3**
**IMPUESTOS A LA EXPORTACIÓN**

**Medidas de Uruguay**

Detracciones a las exportaciones para distintos tipos de cueros. La Ley Nº 15.360 de 24/12/82, la Ley Nº 15.646 de 11/10/84 y el Decreto Nº 639/006 de 27/12/06, facultan al Poder Ejecutivo a establecer detracciones para cueros y a establecer valores fictos que se tomarán de base para la aplicación de los mismos.

**Anexo 2.4**
**RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN**

**Sección A — Medidas de Uruguay**

1. Las medidas de Uruguay relativas a la importación de vehículos usados (Ley 19.171 de 13/12/13 que prorroga la Ley 17.887 de 19/08/05; Decreto Nº 727/991 de 30/12/91 y Decreto Nº 35/006 de 13/02/06).
2.
3. Importación exclusiva a cargo de un Ente Estatal (Ley Nº 8.764 de 15/10/31). Se asigna el derecho exclusivo del Estado a través de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para:

(a) La importación y refinación de petróleo crudo y sus derivados en todo el territorio de la República.

(b) La importación y exportación de carburantes líquidos, semilíquidos y gaseosos, cualquiera sea su estado y su composición, cuando las refinerías del Estado produzcan por lo menos el 50% de la nafta que consuma el país.

4. Prohibición de importación de vinos en envases que excedan a un litro de capacidad. (Decreto Nº 325/997 de 3/9/97 y Decreto Nº 356/991 de 4/7/91).

**Sección B — Medidas de Chile**

Las medidas de Chile relativas a la importación de vehículos usados.

[1] Para mayor certeza, las Partes entienden que las disposiciones del Título III del ACE Nº 35 y sus Anexos, cuando mencionan a la Comisión Administradora, se refieren a la Comisión de Libre Comercio prevista en el Capítulo 17 (Administración del Acuerdo) del presente Acuerdo, y que, en los casos de controversias generadas por el resultado de investigaciones de origen, regirá el procedimiento previsto en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) del presente Acuerdo.

**Anexo 2.8**
**CERTIFICADO DE ORIGEN**
**ACUERDO DE LIBRE COMERCIO**
**CHILE - URUGUAY**

| | |
|---|---|
| 1. Productor Final o Exportador<br>(nombre, dirección y país) | Identificación del Certificado<br>(número) |
| 2. Importador<br>(nombre, dirección, país) | Nombre de la Entidad Emisora del Certificado<br><br>Dirección:<br><br>Ciudad: País: |
| 3. Consignatario<br>(nombre, país) | |
| 4. Puerto o Lugar de Embarque Previsto | 5. País de Destino de las Mercaderías |
| 6. Medio de Transporte Previsto | 7. Factura Comercial<br><br>Número: Fecha: |

| 8. Nº de Orden (A) | 9. Códigos NALADISA | 10. Denominación de las Mercaderías (B) | 11. Peso Líquido o Cantidad | 12. Valor FOB en dólares (US$) |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

| Nº de Orden | 13. Normas de Origen (C) |
|---|---|
| | |

| |
|---|
| 14. Observaciones: |

| CERTIFICACION DE ORIGEN | |
|---|---|
| 15. Declaración del Productor Final o del Exportador:<br>- Declaramos que las mercaderías mencionadas en el presente formulario fueron producidas en<br>.......................................................<br>y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo .......................................................<br><br>Fecha:<br><br>Sello y Firma | 16. Certificación de la Entidad Habilitada:<br>- Certificamos la veracidad de la declaración que antecede de acuerdo con la legislación vigente<br><br>Fecha:<br><br>Sello y Firma |

## NOTAS

**EL PRESENTE CERTIFICADO**:

1. No podrá presentar tachaduras, correcciones o enmiendas y solo será válido si todos sus campos, excepto el campo 14, estuvieren debidamente completados.

2. Tendrá validez de 180 días a partir de la fecha de emisión.

3. Deberá ser emitido a partir de la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente o en los 60 (sesenta) días consecutivos.

4. Para que las mercaderías originarias se beneficien del tratamiento preferencial, éstas deberán haber sido expedidas directamente por el país exportador al país destinatario.

5. Podrá ser aceptada la intervención de operadores comerciales de un país no Parte, siempre que sean atendidas las disposiciones previstas en el Artículo 8º, subpárrafos a) y b) del Anexo 13 del ACE Nº 35. En tales situaciones el certificado será emitido por las entidades certificantes habilitadas al efecto, que harán constar, en el campo 14 -observaciones- que se trata de una operación por cuenta y orden del interviniente.

**LLENADO**:

1. Esta columna indica el orden en que se individualizan las mercaderías comprendidas en el presente certificado.

2. La denominación de las mercaderías deberá coincidir con la que corresponda al producto negociado, clasificado conforme a la Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración (NALADISA), y con la que registra la factura comercial. Podrá, adicionalmente ser incluida la descripción usual del producto.

3. Esta columna se identificará con las normas de origen con la cual cada mercadería cumplió el respectivo requisito, individualizada por su número de orden. La demostración del cumplimiento del requisito constará en la declaración a ser presentada previamente a las entidades o reparticiones emitentes habilitadas.

## Capítulo 3
## FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Artículo 3.1: Procedimientos aduaneros y facilitación del comercio

Cada Parte asegurará que sus procedimientos aduaneros se apliquen de manera previsible, uniforme y transparente, y aplicará tecnologías de la información para que sus controles sean más eficientes y faciliten el comercio legítimo.

Artículo 3.2: Publicación

1. Cada Parte publicará, incluyendo en Internet, su legislación aduanera, sus reglamentaciones y sus procedimientos; así como información sobre los procedimientos aduaneros de importación, exportación y tránsito; así como los formularios y documentos exigidos.

2. Cada Parte designará o mantendrá uno o varios puntos de contacto para atender consultas en materia aduanera, y pondrá a disposición en Internet información de fácil acceso sobre el mecanismo para formular tales consultas.

Artículo 3.3: Oportunidad para formular observaciones antes de la entrada en vigencia de las resoluciones aduaneras de aplicación general.

Cada Parte ofrecerá, en la medida que sea factible, oportunidades y un plazo adecuado para que las personas interesadas vinculadas con el comercio exterior, formulen observaciones y preguntas sobre las propuestas de introducción o modificación de las resoluciones aduaneras de aplicación general relacionadas con procedimientos aduaneros, antes de su entrada en vigencia, las que en caso alguno resultarán vinculantes para la administración aduanera.

Artículo 3.4: Resoluciones Anticipadas

1. Cada Parte emitirá, antes de la importación de bienes hacia su territorio, una resolución anticipada a solicitud escrita de un importador en su territorio o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte. [1]

2. En el caso de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, el mismo deberá solicitarla a través de un representante establecido en el territorio de la Parte a quien se dirige la solicitud.

3. Las Resoluciones Anticipadas se emitirán respecto a:

(a) La clasificación arancelaria de los bienes;

(b) La aplicación de criterios de valoración aduanera para un caso particular, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1995;

(c) La aplicación de devoluciones, diferimientos u otras exenciones del pago de los derechos de aduana;

(d) El carácter originario de un bien, de conformidad con la Sección B del Capítulo 2 (Régimen de Origen), y

(e) Los demás asuntos que las Partes acuerden.

4. Cada Parte emitirá una resolución anticipada dentro de los 150 días siguientes a la solicitud, siempre que el solicitante haya presentado toda la información que la Parte requiera, incluyendo, si la Parte lo solicita, una muestra del bien, para el cual el solicitante está solicitando una resolución anticipada.

5. La resolución anticipada será válida a partir de la fecha de su emisión u otra fecha posterior especificada en la misma, y permanecerá vigente siempre que los hechos o circunstancias en que se basa no hayan cambiado.

6. La Parte que emita la resolución anticipada puede modificarla o revocarla, de oficio o a solicitud de quien la solicitó, según corresponda, en los siguientes casos:

(a) Cuando la resolución anticipada se hubiere fundado en algún error;

(b) Cuando cambien las circunstancias o los hechos que la fundamenten, o

(c) Para dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial, o para ajustarse a un cambio en la legislación de la Parte que haya emitido la resolución.

7. Ninguna Parte aplicará de manera retroactiva una revocación o una modificación en perjuicio del solicitante, a menos que la resolución se haya sustentado en información incompleta, inexacta, o falsa proporcionada por el solicitante.

8. Con sujeción a los requisitos de confidencialidad previstos en su legislación, cada Parte pondrá a disposición del público, incluyendo en Internet, las resoluciones anticipadas que dicte.

9. La Parte que emite la resolución anticipada podrá aplicar las sanciones o medidas que correspondan, incluyendo acciones civiles, penales y administrativas, si el solicitante proporcionó información falsa u omitió hechos o circunstancias relevantes relacionadas con la resolución anticipada o no actuó de conformidad con los términos y condiciones de dicha resolución.

Artículo 3.5: Revisión y Apelación

Cada Parte se asegurará respecto de sus actos administrativos en materia aduanera, que toda persona sujeta a tales actos, en su territorio tenga acceso a:

(a) Una revisión administrativa ante autoridad administrativa independiente o superior al funcionario u oficina que haya emitido dicho acto administrativo, y

(b) Una revisión judicial de los actos administrativos.

Artículo 3.6: Despacho de bienes

1. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de los bienes con el fin de facilitar el comercio legítimo entre las Partes.

2. De conformidad con el párrafo 1, cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que:

(a) Prevean que el despacho se haga dentro de un período no mayor al requerido para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera y, en la medida de lo posible, que se despachen los bienes dentro de las 48 horas siguientes a su llegada, y

(b) Permitan, en la medida en que su legislación lo admita y siempre que se hayan cumplido todas las prescripciones reglamentarias, que los bienes sean despachados en el punto de llegada, sin traslado temporal a depósitos u otros recintos.

3. Cada Parte asegurará, en la medida de lo posible, que sus autoridades competentes en el control de las operaciones de importación y exportación de bienes, coordinen, entre otros, los requerimientos de información y documentos, estableciendo un único momento para la verificación física, sin perjuicio de los controles que puedan corresponder en caso de auditorías posteriores al despacho.

4. Las Partes se comprometen, en la medida de lo posible, a

[1] En el caso de Uruguay, las resoluciones anticipadas se asimilan al instituto de la Consulta prevista en los artículos 194 y siguientes del Código Aduanero Uruguayo (en lo sucesivo, denominado CAROU).

calcular y publicar el plazo medio necesario para el despacho de los bienes, periódicamente y de manera uniforme, utilizando herramientas como el "Guía para la medición del tiempo requerido para el despacho de mercancías" adoptada por el Comité Técnico Permanente de la Organización Mundial de Aduanas (en lo sucesivo, denominada "OMA").

Artículo 3.7: Automatización

1. Cada Parte se esforzará por usar tecnologías de información que hagan expeditos los procedimientos para el despacho de los bienes.

2. A tal efecto las Partes:

(a) Se esforzarán por usar normas internacionales y que los sistemas electrónicos sean accesibles para los usuarios de la administración aduanera, cuando corresponda;

(b) Preverán la remisión y procesamiento electrónico de información y datos antes de la llegada del envío, a fin de permitir el despacho de los bienes al momento de su llegada;

(c) Se comprometen a avanzar en la implementación de la *Norma relativa a la Informatización del Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero y al Seguimiento de la Operación entre los Estados Parte del Mercosur* al amparo del *Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre*;

(d) Preverán la tramitación de las operaciones aduaneras de importación y exportación a través de documentos electrónicos y la posibilidad de la digitalización de los documentos de apoyo a las declaraciones aduaneras, así como la utilización de mecanismos de validación, previamente acordados por la administración aduanera de ambas Partes, para el intercambio electrónico de la información de manera segura;

(e) Adoptarán procedimientos que permitan la opción de pago electrónico de los derechos, impuestos, tasas y cargas recaudados por la administración aduanera que se devenguen en el momento de la importación y exportación;

(f) Emplearán, preferentemente, sistemas electrónicos o automatizados para el análisis y la gestión de riesgos;

(g) Trabajarán en la interoperabilidad de los sistemas electrónicos de las administraciones aduaneras de las Partes a fin de facilitar el intercambio de datos de comercio internacional, asegurando los mismos niveles de confidencialidad y protección de datos que los previstos en la legislación de cada Parte, y

(h) Trabajarán para desarrollar un conjunto de elementos y proceso de datos comunes de acuerdo con el *Modelo de Datos* de la OMA y sus recomendaciones y lineamientos en el desarrollo de sus formalidades y procedimientos de importación, exportación y tránsito.

3. Para el cumplimiento de lo previsto en los subpárrafos (d), (f) y (g), las Partes, a través de sus administraciones aduaneras, avanzarán en intercambio de datos previamente acordados que obren en sus sistemas informáticos en el formato del *Sistema de Intercambio de Información de los Registros Aduaneros del MERCOSUR* (INDIRA).

Artículo 3.8: Aceptación de copias

1. Cada Parte se esforzará, cuando corresponda, por aceptar copias impresas o electrónicas de los documentos justificantes exigidos para las formalidades de importación, exportación o tránsito.

2. Cuando ya obre en poder de un organismo gubernamental de una Parte el original de un documento de ese tipo, cualquier otro organismo de esa Parte aceptará, cuando corresponda, en lugar del documento original, una copia impresa o electrónica facilitada por el organismo en cuyo poder obre el original.

Artículo 3.9: Ventanillas Únicas de Comercio Exterior

Las Partes implementarán y fortalecerán sus Ventanillas Únicas de Comercio Exterior (en lo sucesivo, denominadas "VUCE") para la agilización y facilitación del comercio, y se esforzarán por lograr la interoperabilidad de las mismas a fin de intercambiar información que agilice el comercio bilateral.

Artículo 3.10: Sistemas de administración o gestión de riesgos

1. Cada Parte adoptará o mantendrá sistemas de administración o gestión de riesgo, utilizando preferentemente procedimientos informáticos para el tratamiento automatizado de la información, que permita que su administración aduanera concentre sus actividades de control en los bienes de alto riesgo y que simplifiquen el despacho y movimiento de los bienes de bajo riesgo, respetando la confidencialidad de la información que se obtenga mediante tales actividades.

2. Las administraciones aduaneras de cada Parte aplicarán un control selectivo para el despacho de los bienes, basado en criterios de análisis de riesgo, utilizando, entre otros, medios de inspección no intrusivos y herramientas que incorporen tecnologías modernas, con la finalidad de reducir la inspección física a los bienes que ingresan a su territorio.

Artículo 3.11: Operador Económico Autorizado

1. Las administraciones aduaneras de las Partes promoverán la implementación y fortalecimiento de los Programas de Operador Económico Autorizado (en lo sucesivo, denominado "OEA") de conformidad con el *Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial de la OMA*.

2. A tales efectos, las Partes se comprometen a intercambiar información sobre el estado actual de sus respectivos programas, con la finalidad de compatibilizar en lo posible los mismos, y a suscribir, dentro del plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, un Plan de Acción con vistas a alcanzar un acuerdo de reconocimiento mutuo.

Artículo 3.12: Cooperación y asistencia mutua en materia aduanera

1. La cooperación y asistencia mutua entre las Partes en materia aduanera se regirán por el *Convenio de Cooperación, Intercambio de Información, Consulta de Datos y Asistencia Mutua entre las Administraciones Aduaneras de los Estados Partes del MERCOSUR y de la República de Chile*, sin perjuicio de las regulaciones específicas que se establecen en los artículos siguientes.

2. Las Partes, a través de sus administraciones aduaneras, se brindarán cooperación y asistencia mutua para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, la facilitación de los procedimientos aduaneros y la prevención, investigación y represión de los ilícitos aduaneros.

3. Las administraciones aduaneras de las Partes procurarán brindarse asesoría y asistencia técnica con el objetivo de:

(a) Organizar programas de entrenamiento conjunto sobre temas relativos a la facilitación del comercio;

(b) Mejorar la aplicación de las normas de valoración aduanera;

(c) Desarrollar e implementar mejores prácticas y técnicas para fortalecer sus sistemas de gestión de riesgos;

(d) Promover la seguridad y facilitación de la cadena de suministros;

(e) Simplificar y mejorar los procedimientos para el despacho aduanero de los bienes;

(f) Contribuir a la armonización de la documentación utilizada en el comercio y la estandarización de datos;

(g) Mejorar sus procesos de control aduanero, incluyendo el uso de dispositivos de seguridad con la utilización de tecnologías que garanticen la integridad y seguridad de las cargas;

(h) Prevenir los ilícitos aduaneros;

(i) Mejorar el uso de tecnologías para el cumplimiento de la legislación y regulaciones que rigen las importaciones y exportaciones, y

j) El desarrollo de iniciativas en áreas de interés mutuamente acordadas.

Artículo 3.13: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a tratar como confidencial la información que se suministren recíprocamente, garantizándose mutuamente el mismo nivel de confidencialidad y protección de datos que el previsto en la legislación de la Parte que proporciona la información.

## Capítulo 4
## PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 4.1: Intercambio de información

1. Cada Parte establecerá o mantendrá su propio sitio web de acceso público que contenga información respecto del presente Acuerdo, incluyendo:

(a) El texto del presente Acuerdo, incluyendo todos los anexos, tales como reglas específicas de origen por producto;

(b) Un resumen del presente Acuerdo, e

(c) Información para las PYMEs, que contenga:

(i) una descripción de las disposiciones del presente Acuerdo que la Parte considere sean relevantes para las PYMEs, y

(ii) cualquier información adicional que la Parte considere útil para las PYMEs interesadas en beneficiarse de las oportunidades otorgadas por el presente Acuerdo.

2. Cada Parte incluirá, en el sitio web referido en el párrafo 1, enlaces dirigidos a:

(a) Los sitios web equivalentes de la otra Parte, y

(b) Los sitios web de sus agencias gubernamentales y otras entidades apropiadas que proporcionen información que la Parte considere útil para cualquier persona interesada en comerciar, invertir o hacer negocios en el territorio de esa Parte.

3. Sujeto al ordenamiento jurídico de cada Parte, la información descrita en el párrafo 2 (b) podrá incluir:

(a) Regulaciones y procedimientos aduaneros;

(b) Regulaciones y procedimientos sobre derechos de propiedad intelectual;

(c) Regulaciones técnicas, normas, y medidas sanitarias y fitosanitarias relativas a la importación y exportación;

(d) Regulaciones sobre inversión extranjera;

(e) Procedimientos para el registro de negocios;

(f) Regulaciones laborales, e

(g) Información tributaria.

4. Cada Parte revisará regularmente la información y enlaces en el sitio web a que se refieren los párrafos 1 y 2 para asegurar que tal información y enlaces estén actualizados y correctos.

Artículo 4.2: Comité de PYMEs

1. Las Partes establecen un Comité de PYMEs (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), integrado por representantes gubernamentales de las Partes responsables de los asuntos de las PYMEs. El Comité estará integrado:

(a) En el caso de Chile, por representantes de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, por representantes de la Dirección General para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora.

2. El Comité deberá:

(a) Identificar formas de asistir a las PYMEs de las Partes para aprovechar las oportunidades comerciales conforme al presente Acuerdo;

(b) Intercambiar y discutir las experiencias y mejores prácticas de cada Parte en el apoyo y asistencia a las PYMEs exportadoras con respecto a, entre otras cosas, programas de capacitación, educación sobre comercio, financiación del comercio, identificación de socios comerciales en la otra Parte y el establecimiento de buenas referencias de negocios;

(c) Desarrollar y promover seminarios, talleres u otras actividades para informar a las PYMEs sobre los beneficios disponibles para éstas de conformidad con el presente Acuerdo;

(d) Explorar oportunidades de desarrollo de capacidades para asistir a las Partes en el desarrollo y mejora de los programas de asesoramiento, asistencia y formación en exportación para PYMEs;

(e) Recomendar información adicional que una Parte podrá incluir en el sitio web referido en el Artículo 4.1;

(f) Revisar y coordinar el programa de trabajo del Comité con aquellos de otros comités y grupos de trabajo establecidos conforme al presente Acuerdo, así como con aquellos de organismos internacionales pertinentes, con el fin de no duplicar esos programas de trabajo e identificar oportunidades apropiadas de cooperación para mejorar la capacidad de las PYMEs para involucrarse en las oportunidades de comercio y de inversión proporcionadas por el presente Acuerdo;

(g) Facilitar el desarrollo de programas para asistir a las PYMEs a participar e integrarse efectivamente en la cadena de suministro global;

(h) Intercambiar información para asistir en el monitoreo de la implementación del presente Acuerdo en lo que respecta a las PYMEs;

(i) Presentar un informe periódico de sus actividades y hacer recomendaciones apropiadas a la Comisión, y

(j) Considerar cualquier otro asunto relacionado con las PYMEs que el Comité pueda decidir, incluyendo cualquier cuestión planteada por las PYMEs respecto a su capacidad para beneficiarse del presente Acuerdo.

3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente cuando se estime necesario.

4. El Comité podrá buscar la colaboración de expertos y el financiamiento por parte de organismos internacionales para llevar a cabo sus programas y actividades.

Artículo 4.3: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias) respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

## Capítulo 5
## MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 5.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo, las definiciones a utilizar serán las estipuladas en el Anexo A del Acuerdo MSF.

Artículo 5.2: Objetivos

Los objetivos del presente Capítulo son:

(a) Proteger la salud y la vida de las personas, animales y vegetales en el territorio de cada Parte mientras se facilita el comercio;

(b) Asegurar que las medidas sanitarias y fitosanitarias de las Partes no creen obstáculos injustificados al comercio,

(c) Profundizar la implementación del Acuerdo MSF.

Artículo 5.3: Ámbito de aplicación

El presente Capítulo se aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias de una Parte que puedan, directa o indirectamente, afectar al comercio entre las Partes.

Artículo 5.4: Disposiciones generales

Las Partes afirman sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo MSF.

Artículo 5.5: Transparencia e intercambio de información

Adicionalmente a lo previsto en el Artículo 7 y en el Anexo B del Acuerdo MSF, en los procedimientos de notificación previstos en el mismo, las Partes informarán:

(a) Los cambios que ocurran en el campo de la sanidad animal e inocuidad alimentaria, tales como la aparición de enfermedades exóticas, aquellas enfermedades de la lista de la OIE, y las alertas sanitarias en productos alimenticios dentro de las 24 horas siguientes a la detección diagnóstica del problema;

(b) Los cambios que se presenten en el campo fitosanitario, tales como la aparición de plagas cuarentenarias o diseminación de plagas bajo control oficial, lo antes posible siguiente a la verificación, y

(c) Los eventos relacionados a la inocuidad de alimentos que puedan producir daños al consumidor, con posibilidades de causar repercusión en el intercambio comercial.

Artículo 5.6: Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes establecerán un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (en lo sucesivo denominado el “Comité”). El mismo estará integrado por representantes gubernamentales responsables de los asuntos sanitarios y fitosanitarios.

2. El Comité establecerá en la primera reunión sus reglas de procedimiento y funcionamiento.

3. El Comité se reunirá al menos una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto, en forma presencial, mediante teleconferencia, videoconferencias, o a través de otro medio que garantice un adecuado nivel de funcionamiento y de forma extraordinaria cuando las Partes así lo consideren.

4. Cuando las reuniones sean presenciales, se realizarán alternadamente en el territorio de cada Parte y le corresponderá a la Parte sede organizar la reunión.

5. Las funciones del Comité serán:

(a) Servir como foro para discutir los problemas relacionados con el desarrollo o aplicación de las medidas sanitarias o fitosanitarias que afecten o puedan afectar el comercio entre las Partes, para establecer soluciones mutuamente aceptables y evaluar el progreso en la implementación de dichas soluciones;

(b) Mejorar la implementación efectiva del presente Capítulo;

(c) Considerar los asuntos sanitarios y fitosanitarios de interés mutuo;

(d) Facilitar la comunicación entre las Partes, e

(e) Identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica en medidas sanitarias y fitosanitarias entre las Partes.

Artículo 5.7: Autoridades competentes y puntos de contactos

1. Las autoridades competentes responsables de la implementación de las medidas referidas en el presente Capítulo se listan en el Anexo 5.7.1.

2. Los puntos de contacto responsables de la comunicación entre las Partes bajo el presente Capítulo se indican en el Anexo 5.7.2.

3. Las Partes informarán acerca de cualquier cambio significativo en la estructura, organización y distribución de las responsabilidades de sus autoridades competentes o puntos de contacto.

## Anexo 5.7.1
## AUTORIDADES COMPETENTES

Para los efectos del Artículo 5.7.1, las autoridades competentes serán:

(a) En el caso de Chile, el Departamento de Alimentos y Nutrición de la División de Políticas Públicas y Saludables del Ministerio de Salud, o su sucesor; la Subdirección de Comercio Internacional del Servicio Nacional de Pesca, del Ministerio de Economía, o su sucesor; y la División de Asuntos Internacionales del Servicio Agrícola Ganadero del Ministerio de Agricultura o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesor; la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesor; la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesor; y la Dirección General de Control de la Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesora.

## Anexo 5.7.2
## PUNTOS DE CONTACTO

Para los efectos del Artículo 5.7.2, los puntos de contacto serán:

(a) En el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, la Unidad de Asuntos Internacionales del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, o su sucesora.

## Capítulo 6
## OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Artículo 6.1: Objetivos

Los objetivos del presente Capítulo son:

(a) Reconocer y reafirmar los compromisos asumidos por ambas Partes en el marco del Acuerdo OTC, mejorando la implementación del mismo;

(b) Profundizar la integración y los acuerdos vigentes entre las Partes en los temas de obstáculos técnicos al comercio;

(c) Asegurar que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos técnicos innecesarios al comercio, y

(d) Facilitar, incrementar y promover la cooperación entre las Partes.

Artículo 6.2: Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones del presente Capítulo se aplican a la elaboración, adopción y aplicación de todas las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes, incluyendo aquellos del nivel central de gobierno y las instituciones públicas locales, que puedan afectar directa o indirectamente el comercio de bienes entre las Partes.

2. Las disposiciones del presente Capítulo no son aplicables a las medidas sanitarias y fitosanitarias, las que se regirán por el Capítulo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) del presente Acuerdo.

3. Las especificaciones de compras públicas elaboradas por los organismos gubernamentales para las necesidades de producción o consumo de dichos organismos, no están sujetas a las disposiciones del presente Capítulo, las cuales se regirán por el *Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay*, de 22 de enero de 2009.

4. La aplicación del Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980, en lo que respecta a obstáculos técnicos al comercio, se regirá por lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 6.3: Incorporación del Acuerdo OTC

El Acuerdo OTC se incorpora al presente Capítulo, excluyendo sus Artículos 10, 11, 12, 13, 14.1, 14.4 y 15, y forma parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

Artículo 6.4: Normas internacionales

Al determinar si existe una norma internacional, una orientación o una recomendación en el sentido de los Artículos 2 y 5 del Acuerdo OTC y el Anexo 3 del mismo, cada Parte considerará los principios establecidos en las *Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde el 1 de enero de 1995*, G/TBT/1/Rev.12, de 21 de enero de 2015, o en el documento que lo suceda, emitido por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Artículo 6.5: Cooperación y facilitación del comercio

1. Las Partes buscarán identificar, desarrollar y promover iniciativas que faciliten el comercio, que sean apropiadas para asuntos o sectores determinados, en relación con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, tomando en consideración la respectiva experiencia de las Partes en otros acuerdos bilaterales, regionales o multilaterales que sean apropiados. Asimismo, las Partes buscarán identificar, desarrollar y promover el trabajo conjunto entre sus organismos de normalización con la finalidad de facilitar el comercio. Entre otras, tales iniciativas podrán consistir en:

(a) Intensificar la cooperación conjunta para aumentar el conocimiento y comprensión de sus respectivos sistemas con el objeto de facilitar el acceso a los mercados;

(b) Promover la compatibilidad o la equivalencia de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;

(c) Favorecer la convergencia o la armonización con las normas internacionales, y

(d) Reconocer y aceptar los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad.

2. Las Partes reconocen la existencia de un amplio rango de mecanismos para apoyar una mayor coherencia regulatoria y eliminar los obstáculos técnicos innecesarios al comercio en la región, incluyendo:

(a) Fomentar el diálogo regulatorio y cooperación con la finalidad de:

(i) intercambiar información sobre prácticas y enfoques regulatorios;

(ii) promover el uso de las buenas prácticas regulatorias para mejorar la eficiencia y efectividad de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

(iii) proveer asesoramiento y asistencia técnica, en términos y condiciones mutuamente acordadas, para mejorar las prácticas relacionadas con el desarrollo, implementación y revisión de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad;

(iv) proveer asistencia técnica a la otra Parte en términos y condiciones mutuamente acordadas, para el mejoramiento de prácticas relacionadas con la elaboración, implementación y revisión de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad;

(b) Promover, difundir e intercambiar experiencias e información respecto a la posibilidad de aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos de la otra Parte;

(c) Incrementar, en la medida de lo posible, la armonización de normas nacionales con normas internacionales, y

(d) Fomentar un mayor uso de normas, guías y recomendaciones internacionales como base para los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

3. Con respecto a lo previsto en los párrafos 1 y 2, las Partes reconocen que la elección de los mecanismos apropiados en un contexto regulatorio determinado dependerá de una variedad de factores, tales como: el producto y sector involucrado, el volumen y orientación del comercio, la relación entre los reguladores respectivos de las Partes, los objetivos legítimos perseguidos y los riesgos de no alcanzar esos objetivos.

4. Las Partes intensificarán el intercambio y colaboración de mecanismos para facilitar la aceptación de resultados de evaluación de la conformidad, para apoyar una mayor coherencia regulatoria y eliminar obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

5. Las Partes fomentarán la cooperación entre sus respectivas organizaciones responsables de la reglamentación técnica, normalización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología, sean gubernamentales o no gubernamentales, con miras a abordar diversas cuestiones cubiertas por el presente Capítulo.

6. Las Partes procurarán, en la medida de lo posible, llevar a los foros internacionales de normalización posturas comunes basadas en intereses mutuos.

Artículo 6.6: Reglamentos Técnicos

1. Una Parte, a solicitud de la otra Parte, explicará las razones

por las cuales no ha aceptado un reglamento técnico de esa Parte como equivalente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2.7 del Acuerdo OTC.

2. Una Parte podrá introducir modificaciones en un reglamento considerado no equivalente por la otra Parte, atendiendo las razones explicadas de acuerdo al párrafo anterior. En dicho caso la otra Parte considerará el reglamento modificado como equivalente, a menos que considere que las modificaciones no atienden adecuadamente las razones expuestas. En este último caso, la Parte explicará los fundamentos de su nuevo rechazo a la equivalencia en los términos del párrafo anterior.

3. Cuando una Parte detenga en el puerto de entrada un bien procedente del territorio de la otra Parte debido a un incumplimiento de un reglamento técnico, deberá notificar, al importador o al agente de aduanas respectivo, tan pronto sea posible, las razones de la detención.

Artículo 6.7: Evaluación de la Conformidad

1. Reconociendo la existencia de diferencias en los procedimientos de evaluación de la conformidad en sus respectivos territorios, las Partes harán compatibles en el mayor grado posible, de acuerdo con las normas internacionales y con lo establecido en el presente Capítulo, los procedimientos de evaluación de la conformidad.

2. Las Partes reconocen que existe una amplia gama de mecanismos que facilitan la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad, realizados en el territorio de la otra Parte, incluyendo:

(a) Los acuerdos voluntarios entre los organismos de evaluación de la conformidad localizados en el territorio de ambas Partes;

(b) Los acuerdos sobre aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad con respecto a reglamentos técnicos específicos, realizados por organismos específicos localizados en el territorio de la otra Parte;

(c) Los procedimientos de acreditación para calificar a los organismos de evaluación de la conformidad;

(d) La aprobación o designación gubernamental de los organismos de evaluación de la conformidad;

(e) El reconocimiento de los resultados de las evaluaciones de la conformidad practicadas en el territorio de la otra Parte, y

(f) La aceptación de la Parte importadora de la declaración de conformidad del proveedor.

3. Las Partes intensificarán su intercambio de información en relación con estos y otros mecanismos similares, para que faciliten la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.

4. En caso que una Parte no acepte los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad practicados en el territorio de otra Parte, deberá, a solicitud de ésta última, explicar las razones de su decisión para que se tomen las acciones correctivas en caso de ser necesarias.

5. Una Parte considerará favorablemente, a pedido de la otra, el reconocimiento de resultados de procedimientos de evaluación de la conformidad efectuados por organismos localizados en el territorio de la otra Parte. Si cualquiera de las Partes rechaza iniciar negociaciones en ese sentido, o si iniciadas las mismas concluye que no reconocerá los resultados tal como se le ha requerido, deberá, previa solicitud de la otra Parte, explicar las razones de su decisión. La otra Parte, luego de tomar las medidas correctivas pertinentes que atiendan a las razones del no reconocimiento, podrá reiterar su pedido, el que será considerado adecuadamente.

6. Con el fin de aumentar la confianza mutua de los resultados de la evaluación de la conformidad, cualquiera de las Partes podrá solicitar información sobre aspectos tales como la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad involucrados.

Artículo 6.8: Transparencia

1. Las Partes deberán notificarse electrónicamente, a través del punto de contacto establecido por cada Parte, y de conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo OTC, respecto de los proyectos y enmiendas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como de aquellos adoptados para atender problemas urgentes en los términos que establece el Acuerdo OTC, al mismo tiempo que envíen la notificación al Registro Central de Notificaciones de la OMC. Dicha notificación deberá incluir un vínculo electrónico que conduzca al documento notificado, o una copia del mismo.

2. Las Partes deberán notificar incluso aquellos proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que concuerden con el contenido técnico de normas internacionales pertinentes.

3. Cada Parte deberá dar respuesta formal a los comentarios recibidos de la otra Parte, durante el período de consulta estipulado en la notificación, y a más tardar en la fecha en que se publique el reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad adoptado. A su vez, cada Parte deberá publicar, poner a disposición del público o de la otra Parte, ya sea en forma impresa o electrónica, sus respuestas a los comentarios significativos que reciba de la otra Parte, a más tardar en la fecha en que se publique el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad adoptado.

4. Las Partes se asegurarán que la información relativa a proyectos y enmiendas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, así como de aquéllos adoptados, se encuentre disponible al público en una página de Internet centralizada o en un sitio web del nivel central de gobierno.

5. Cada Parte permitirá, de conformidad con su ordenamiento jurídico, que personas interesadas de la otra Parte participen en el desarrollo de sus normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en términos no menos favorables que aquellos otorgados a sus nacionales.

6. Cada Parte otorgará un plazo de al menos 60 días, desde la notificación señalada en el párrafo 1 del presente Artículo, para que la otra Parte efectúe comentarios escritos acerca de los proyectos y enmiendas de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, excepto cuando amenacen o se presenten problemas urgentes. Cada Parte considerará positivamente las solicitudes razonables de la otra Parte para extender el período de comentarios.

7. A reserva de las condiciones especificadas en el Artículo 2.12 del Acuerdo OTC, sobre el plazo prudencial entre la publicación de reglamentos técnicos y su entrada en vigor, las Partes entenderán que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.

Artículo 6.9: Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

1. Las Partes establecen un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), el que estará integrado:

(a) En el caso de Chile, por representantes de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, por representantes de la Comisión Interministerial para Asuntos de Obstáculos Técnicos al Comercio, o su sucesora.

2. Las funciones del Comité incluirán:

(a) Monitorear la implementación y administración del presente Capítulo;

(b) Tratar prontamente los asuntos que una Parte proponga respecto a la elaboración, adopción, aplicación, o ejecución de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad;

(c) Incrementar la cooperación para la elaboración y mejoramiento de las normas, los reglamentos técnicos o los procedimientos de evaluación de la conformidad;

(d) Según sea apropiado, facilitar la cooperación sectorial entre las entidades gubernamentales y no gubernamentales en materia de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los territorios de las Partes, así como facilitar el proceso de adopción de acuerdos de reconocimiento y la equivalencia de reglamentos técnicos;

(e) Intercambiar información acerca del trabajo que se realiza en foros no gubernamentales, regionales, multilaterales y programas de cooperación involucrados en actividades relacionadas con normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

(f) Revisar el presente Capítulo a la luz de lo acontecido dentro del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y elaborar recomendaciones para modificar el presente Capítulo de ser necesario;

(g) Reportar a la Comisión sobre la implementación del presente Capítulo;

(h) Establecer, de ser necesario para asuntos particulares o sectores, grupos de trabajo para el tratamiento de materias específicas relacionadas con el presente Capítulo y el Acuerdo OTC;

(i) Atender, a solicitud de una Parte, consultas técnicas sobre cualquier asunto que surja en relación con el presente Capítulo;

(j) Establecer mesas de trabajo a fin de abordar temas de interés en materia de cooperación regulatoria, y

(k) Realizar cualquier otra acción que las Partes consideren que les ayudará en la implementación del presente Capítulo y del Acuerdo OTC, así como en la facilitación del comercio de bienes entre ambas Partes.

3. Previa solicitud, el Comité considerará favorablemente cualquier propuesta de un sector específico, que una Parte formule para profundizar la cooperación conforme al presente Capítulo.

4. El Comité se reunirá en las sedes, horarios y las veces que sea necesario a solicitud de las Partes. Las reuniones serán realizadas de manera presencial, vía teleconferencia, videoconferencia o por cualquier otro medio, acordado por las Partes.

Artículo 6.10: Intercambio de información

Cualquier información o explicación que solicite una Parte, en virtud de las disposiciones del presente Capítulo deberá ser proporcionada por la otra Parte en forma impresa o electrónica dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la solicitud. La Parte se esforzará en responder cada solicitud dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la misma.

Artículo 6.11: Anexos de implementación

Las Partes podrán negociar anexos para profundizar las disciplinas del presente Capítulo, los cuales serán parte integrante del mismo. Estos anexos serán aprobados por la Comisión.

Artículo 6.12: Consultas técnicas

1. Cada Parte considerará pronta y positivamente cualquier solicitud de la otra Parte para la celebración de consultas sobre preocupaciones comerciales específicas, relacionadas con la aplicación del presente Capítulo.

2. Cada Parte asegurará la participación, según sea apropiado, de representantes de sus autoridades gubernamentales regulatorias competentes, dentro del ámbito de aplicación del presente Capítulo.

3. Cuando ambas Partes hayan recurrido a las consultas de conformidad al párrafo 1, tales consultas podrán, de común acuerdo, constituir las consultas referidas en el Artículo 18.4 (Consultas).

## Capítulo 7
## COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

Artículo 7.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

**Acuerdo de Inversión** *significa el Acuerdo de Inversión entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay*, de 25 de marzo de 2010;

**comercio transfronterizo de servicios** o **suministro transfronterizo de servicios significa** el suministro de un servicio:

(a) Del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;

(b) En el territorio de una Parte, por una persona de esa Parte, a una persona de la otra Parte, o

(c) Por un nacional de una Parte en el territorio de la otra Parte;

pero no incluye el suministro de un servicio en el territorio de una Parte por una inversión cubierta, tal como está definida en el Artículo 1 del Acuerdo de Inversión;

**empresa de una Parte** significa cualquier entidad constituida u organizada bajo las leyes y regulaciones de esa Parte, de propiedad o controlada por una persona de esa Parte, ya sea con o sin ánimo de lucro, ya sea de propiedad privada o gubernamental, incluyendo cualquier sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión, asociación, organización o compañía y una sucursal ubicada en el territorio de esa Parte y que realicen actividades comerciales en ese territorio;

**medidas adoptadas o mantenidas por una Parte** significa medidas adoptadas o mantenidas por:

(a) Gobiernos o autoridades de nivel central o local de una Parte, u

(b) Organismos no gubernamentales en el ejercicio de facultades delegadas por gobiernos o autoridades de nivel central o locales de una Parte;

**persona física o natural de una Parte** significa un nacional de una Parte conforme a su legislación, y que resida en el territorio de esa Parte;

**proveedor de servicios de una Parte** significa una persona de una Parte que pretende suministrar o suministra un servicio;

**servicios aéreos especializados** significa cualquier servicio aéreo que no sea de transporte de mercancías o pasajeros, tales como extinción aérea de incendios, entrenamiento de vuelo, vuelos panorámicos, rociamiento, topografía, cartografía, fotografía, paracaidismo, remolque de planeadores, servicios de helicópteros para la tala o la construcción, y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y la inspección;

**servicios de asistencia en tierra** significa el suministro en un aeropuerto, por comisión o contrato, de los siguientes servicios: representación, administración y supervisión de líneas aéreas; asistencia a pasajeros; manejo de equipaje; servicios en rampa; *catering*, con excepción de la preparación de alimentos; manejo de carga y correo; abastecimiento de combustible de una aeronave; limpieza y servicio de aeronave; transporte de superficie; y operaciones de vuelo, administración de la tripulación y planificación de vuelos. Los servicios de asistencia en tierra no incluyen: autoasistencia; seguridad;

mantenimiento de línea; reparación y mantenimiento de aeronaves; o la gestión u operación de la infraestructura esencial centralizada del aeropuerto, tales como las instalaciones de deshielo, sistemas de distribución de combustible, sistemas de manejo de equipaje y los sistemas fijos de transporte intra-aeropuerto;

**servicios de operación de aeropuertos** significa el suministro de servicios de operación de terminal aéreo, pista de aterrizaje u otra infraestructura aeroportuaria, ya sea por comisión o contrato. Los servicios de operación de aeropuertos no incluyen servicios de navegación aérea;

**servicios de sistemas de reserva informatizados** significa servicios prestados mediante sistemas informatizados que contienen información acerca de los horarios de los transportistas aéreos, las plazas disponibles, las tarifas y las reglas de tarificación, mediante los cuales se pueden hacer reservas o expedir billetes;

**servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales** significa cualquier servicio que no es suministrado en condiciones comerciales ni en competencia con uno o más proveedores de servicios, y

**venta y comercialización de servicios de transporte aéreo** significa las oportunidades del transportista aéreo interesado en vender y comercializar libremente sus servicios de transporte aéreo, incluyendo todos los aspectos de comercialización, tales como estudios de mercado, publicidad y distribución. Estas actividades no incluyen la fijación de precios de los servicios de transporte aéreo ni las condiciones aplicables.

Artículo 7.2: Ámbito de aplicación

1. El presente Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten al comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de la otra Parte. Tales medidas incluyen las medidas que afecten a:

(a) La producción, distribución, comercialización, venta o suministro de un servicio;

(b) La compra o uso de, o el pago por, un servicio;

(c) El acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de una Parte, y la utilización de los mismos, con motivo de la prestación de un servicio;

(d) La presencia en el territorio de la Parte, de un proveedor de servicios de la otra Parte, y

(e) El otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para el suministro de un servicio.

2. Adicionalmente al párrafo 1, los Artículos 7.5 y 7.8 también se aplicarán a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afectan el suministro de un servicio en su territorio, por un proveedor de servicios de la otra Parte, mediante presencia comercial.

3. El presente Capítulo no se aplicará a:

(a) Los servicios financieros, tal como se definen en el Artículo XII del Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional del ACE Nº35;

(b) La contratación pública, la que se regirá por el *Acuerdo de Contratación Pública entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay*, de 22 de enero de 2009[1];

(c) Servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales;

(d) Subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado, incluidos préstamos, garantías y seguros apoyados por el Gobierno;

[1] Para Uruguay, según lo dispuesto por la Ley Nº 18.909, y para Chile, según lo dispuesto en la Ley Nº 19.886.

(e) Los servicios de telecomunicaciones.

4. El presente Capítulo no se aplicará a los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, sea regulares o no regulares, así como a los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo los siguientes:

(a) Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves mientras la aeronave está fuera de servicio, excluyendo el llamado mantenimiento de la línea;

(b) Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo;

(e) Servicios de sistema de reserva informatizado;

(d) Servicios aéreos especializados;

(e) Servicios de operación de aeropuertos, y

(f) Servicios de asistencia en tierra.

5. Las Partes reconocen la importancia de los servicios aéreos para facilitar la expansión del comercio, fortalecer el crecimiento económico y beneficiar a los consumidores. En consecuencia y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 4, las Partes trabajarán, en foros apropiados, como la Organización de Aviación Civil Internacional, hacia un acuerdo multilateral de servicios aéreos de carácter liberal.

6. En caso de cualquier incompatibilidad entre el presente Capítulo y un acuerdo de servicios aéreos bilateral, plurilateral o multilateral en el cual ambas Partes sean parte, el acuerdo de servicios aéreos prevalecerá para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.

7. Si el Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo del AGCS es enmendado, las Partes revisarán conjuntamente cualquiera de las nuevas definiciones, con el fin de alinear las definiciones del presente Acuerdo con aquellas definiciones, cuando sea apropiado.

8. El presente Capítulo no impone ninguna obligación a una Parte respecto a un nacional de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado laboral o que tenga empleo permanente en su territorio ni confiere ningún derecho a ese nacional con respecto a ese acceso o empleo.

9. Para mayor certeza, nada de lo dispuesto en el presente Capítulo está sujeto a solución de controversias inversionista-Estado conforme al Acuerdo de Inversión.

Artículo 7.3 Trato nacional

1. Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios servicios y proveedores de servicios.

2. Para mayor certeza, que el trato sea otorgado en "circunstancias similares" conforme al párrafo 1 depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato correspondiente distingue entre servicios y proveedores de servicios sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

Artículo 7.4 Trato de la nación más favorecida

1. Cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los servicios y proveedores de servicios de cualquier país no Parte.

2. Para mayor certeza, que el trato sea otorgado en "circunstancias similares" conforme al párrafo 1, depende de la totalidad de las circunstancias, incluyendo si el trato correspondiente distingue entre servicios y proveedores de servicios sobre la base de objetivos legítimos de bienestar público.

Artículo 7.5 Acceso a los mercados

Ninguna Parte adoptará o mantendrá, sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

(a) Impongan limitaciones al:

(i) número de proveedores de servicios, sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(ii) valor total de las transacciones de servicios o activos en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(iii) número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en términos de unidades numéricas designadas en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas,[2] o

(iv) número total de personas físicas o naturales que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para, y estén directamente relacionadas con, el suministro de un servicio específico en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas, o

(b) Restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta, por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

Artículo 7.6 Presencia local

Ninguna Parte exigirá a un proveedor de servicios de la otra Parte, establecer o mantener una oficina de representación o cualquier forma de empresa, o que sea residente en su territorio, como condición para el suministro transfronterizo de un servicio.

Artículo 7.7 Medidas disconformes

1. Los Artículos 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 no se aplicarán a:

(a) Cualquier medida disconforme existente que sea mantenida por una Parte:

(i) a nivel central de gobierno, según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo I, o

(ii) a nivel local de gobierno;

(b) La continuación o pronta renovación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a), o

(c) La modificación de cualquier medida disconforme referida en el subpárrafo (a), en la medida que dicha modificación no disminuya la conformidad de la medida, tal como estaba en vigor inmediatamente antes de la modificación, con los Artículos 7.3, 7.4, 7.5 o 7.6.

2. Los Artículos 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 no se aplicarán a cualquier medida que una Parte adopte o mantenga respecto a los sectores, subsectores o actividades, según lo estipulado por esa Parte en su Lista del Anexo II.

Artículo 7.8 Reglamentación nacional

1. Cada Parte asegurará que todas las medidas de aplicación general que afecten el comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Con el fin de asegurar que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, y reconociendo el derecho a regular e introducir nuevas regulaciones en el suministro de servicios para satisfacer sus objetivos de política, cada Parte deberá asegurar que cualquiera de dichas medidas que adopte o mantenga:

(a) Se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la capacidad para suministrar el servicio;

(b) No sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad de los servicios, y

(c) En el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan en sí mismos una restricción al suministro del servicio.

3. Cuando una Parte mantenga medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias:

(a) Deberá asegurar que se ponga a disposición del público:

(i) información sobre prescripciones y procedimientos para obtener, renovar o retener alguna licencia o título de aptitud para profesionales, e

(ii) información sobre estándares técnicos;

(b) Procurará, cuando se requiera algún tipo de autorización para suministrar el servicio:

(i) en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa conforme con las leyes y reglamentos nacionales, se tome una decisión sobre si otorgar o no la autorización relevante;

(ii) se informe, sin demoras indebidas, al solicitante, la decisión sobre si se otorgó o no la autorización relevante;

(iii) a petición de dicho solicitante, se proporcione, sin demoras indebidas, información referente el estado de la solicitud, y

(iv) cuando sea posible, a petición escrita del solicitante por una solicitud no aprobada, se entreguen por escrito las razones de no haber otorgado la autorización relevante.

(c) Procurará establecer los procedimientos adecuados para verificar la competencia de los profesionales de la otra Parte;

(d) Procurará, en los servicios profesionales y en otros sectores de servicios que sea pertinente, considerar y, cuando sea factible, tomar las medidas necesarias para implementar regímenes de registro temporales o licencias para proyectos específicos, basados en las licencias o reconocimientos para proveedores extranjeros establecidas por los organismos profesionales nacionales (sin necesidad de exámenes orales o escritos adicionales), con el objeto de facilitar el acceso temporal a proveedores de servicios para suministrar el servicio en relación a proyectos específicos o durante períodos limitados, en circunstancias en que un conocimiento técnico específico es requerido. Esta temporalidad o régimen de licencia limitada no debería operar para impedir a los proveedores extranjeros de obtener posteriormente licencias locales, satisfaciendo los requisitos necesarios de licencias locales;

(e) Procurará, en cada sector en el que se requiera aprobar un examen como pre-requisito para suministrar un servicio en el territorio de la Parte:

(i) en el caso que el proceso de exámenes sea administrado por autoridades gubernamentales, tomar las medidas razonables para programar exámenes en intervalos razonables, o

[2] El subpárrafo (a) (iii) no aplica a las medidas de una Parte que limiten insumos para el suministro de servicios.

(ii) en el caso que el proceso de exámenes sea administrado solamente por organismos no gubernamentales o asociaciones profesionales, hacer el mejor de los esfuerzos para incentivar que dichos organismos o asociaciones programen exámenes en intervalos razonables, y

en cada caso, la Parte asegurará que tales exámenes estén abiertos a postulantes de la otra Parte, y en la medida de lo posible, usar medios electrónicos para realizar dichos exámenes o realizar los exámenes de manera oral y de otorgar la oportunidad de tomar tales exámenes en el territorio de la otra Parte.

4. Los párrafos 2 y 3 no se aplicarán a los aspectos disconformes de las medidas que no están sujetas a las obligaciones de conformidad con el Artículo 7.3 o el Artículo 7.5 en razón de una entrada en la Lista de una Parte en el Anexo I, o medidas que no estén sujetas a las obligaciones de conformidad con el Artículo 7.3 o el Artículo 7.5 en razón de una entrada en la Lista de una Parte en el Anexo II.

5. Si los resultados de las negociaciones relacionadas con el párrafo 4 del Artículo VI del AGCS o los resultados de cualquier negociación similar llevada a cabo en otros foros multilaterales en que las Partes participen, entran en vigor, las Partes revisarán conjuntamente dichos resultados con miras a incorporarlos en el presente Acuerdo, si ambas Partes lo consideran apropiado.

Artículo 7.9: Reconocimiento mutuo

1. Para efectos del cumplimiento, en todo o en parte, de sus normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios de una Parte, y sujeto a las prescripciones del párrafo 4, una Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos, o licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de la otra Parte o de una no Parte. Ese reconocimiento, que podrá efectuarse mediante la armonización o de otro modo, podrá basarse en un acuerdo o convenio con la Parte o no Parte en cuestión o podrá ser otorgado de forma autónoma.

2. Si una Parte reconoce, autónomamente o por medio de un acuerdo o convenio, la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos, o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de un país no Parte, nada de lo dispuesto en el Artículo 7.4 se interpretará en el sentido de exigir que la Parte otorgue tal reconocimiento a la educación o experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificaciones otorgadas en el territorio de la otra Parte.

3. Una Parte que sea parte en un acuerdo o convenio del tipo referido en el párrafo 1, sea existente o futuro, brindará oportunidad adecuada a la otra Parte, a solicitud de ella, para negociar su adhesión a tal acuerdo o convenio o para negociar un acuerdo o convenio comparable. Si una Parte otorga reconocimiento autónomamente, le brindará a la otra Parte oportunidades adecuadas para demostrar que la educación, la experiencia, las licencias o certificaciones obtenidas o requisitos cumplidos en el territorio de esa otra Parte deben ser reconocidos.

4. Una Parte no otorgará reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre países en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación de los proveedores de servicios, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

Artículo 7.10: Denegación de beneficios

Sujeto a notificación y consulta previa, una Parte podrá denegar los beneficios del presente Capítulo a un proveedor de servicios de la otra Parte, si el proveedor de servicios es una empresa:

(a) De propiedad o controlada por personas de un país que no es Parte o de la Parte que deniega, y

(b) No tiene operaciones comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte.

Artículo 7.11: Transparencia

1. Cada Parte publicará, a la mayor brevedad posible y a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Capítulo o afecten su funcionamiento. Asimismo, cada Parte publicará los acuerdos internacionales que suscriba con cualquier país y que se refieran o afecten al comercio de servicios.

2. Cada Parte, en la medida de lo posible, informará con prontitud a la Comisión, la adopción de nuevas leyes, reglamentos o directrices administrativas o la introducción de modificaciones a las ya existentes que considere afecten significativamente al comercio de servicios abarcado por los compromisos contraídos en virtud del presente Capítulo.

3. Cada Parte responderá, a la mayor brevedad posible, a todas las peticiones de información específica que le formule la otra Parte acerca de cualquiera de sus medidas de aplicación general a que se refiere el párrafo 1. Asimismo y de conformidad a su legislación interna, cada Parte, a través de sus autoridades competentes, facilitará, en la medida de lo posible, información sobre las cuestiones que estén sujetas a notificación según el párrafo 2, a los proveedores de servicios de la otra Parte que lo soliciten.

4. El párrafo 3 no será interpretado en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes a divulgar información confidencial, cuya divulgación pudiera dificultar la aplicación de la ley o, de otra manera, fuera contraria al interés público o pudiera perjudicar la privacidad o intereses comerciales legítimos.

5. Nada de lo dispuesto en la Sección B: Transparencia, del Capítulo 16 (Transparencia y Anticorrupción), se aplica al presente Capítulo.

Artículo 7.12: Pagos y transferencias[3] [4]

1. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen de manera libre y sin demora hacia y desde su territorio.

2. Cada Parte permitirá que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen en moneda de libre circulación al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, una Parte podrá impedir o retrasar la realización de una transferencia o pago, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de su legislación, respecto a:

(a) Quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;

(b) Emisión, comercio u operación de valores, futuros, opciones o derivados;

(c) Informes financieros o mantenimiento de registros de las transferencias cuando sea necesario para colaborar en el cumplimiento de la ley o con las autoridades reguladoras de asuntos financieros;

(d) Infracciones penales, o

(e) Garantía del cumplimiento de órdenes o fallos judiciales o procedimientos administrativos.

[3] Las Partes acuerdan que el presente Artículo sólo será aplicable, si con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, Chile otorgase un trato equivalente al descrito en el presente Artículo, mediante un acuerdo comercial internacional.

[4] Para mayor certeza, el Artículo 7.12 está sujeto al Anexo 7.12.

**Anexo 7.12**
**PAGOS Y TRANSFERENCIAS**
**CHILE**

1. Chile se reserva el derecho del Banco Central de Chile de mantener o adoptar medidas de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (Ley 18.840) u otras normas legales para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos otorgándosele como atribuciones para estos efectos, la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, el dictar normas en materia monetaria crediticia financiera y de cambios internacionales. Son parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de requisitos que restrinjan o limiten los pagos corrientes y transferencias desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinen al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje.

2. No obstante el párrafo 1, la exigencia de mantener un encaje de conformidad con el Artículo 49 Nº 2 de la Ley 18.840 no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del monto transferido y no se podrá imponer por un período superior a dos años.

3. Al aplicar las medidas en virtud del presente Anexo, Chile, tal como se establece en su legislación, no podrá discriminar entre Uruguay y cualquier tercer país respecto de operaciones de la misma naturaleza.

**Anexo I**

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con el Artículo 7.7 (Medidas disconformes), las medidas existentes de una Parte que no están sujetas a alguna o a todas las obligaciones impuestas por:

(a) El Artículo 7.3 (Trato nacional);

(b) El Artículo 7.4 (Trato de la nación más favorecida);

(c) El Artículo 7.5 (Acceso a los mercados), o

(d) El Artículo 7.6 (Presencia local).

2. Cada ficha del presente Anexo establece los siguientes elementos:

(a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;

(b) **Subsector** se refiere al subsector para el cual se ha hecho la ficha;

(c) **Obligaciones afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 7.7.1, no se aplican a la o las medidas listadas;

(d) **Nivel de gobierno** indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;

(e) **Medidas** identifica las leyes, regulaciones u otras medidas respecto de las cuales se ha hecho la ficha. Una medida citada en el elemento **Medidas**:

(i) significa la medida modificada, continuada, o renovada, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, e

(ii) incluye cualquier medida subordinada, adoptada o mante nida bajo la facultad de dicha medida y consecuente con ella;

(f) **Descripción** proporciona una descripción general, no obligatoria, de las **Medidas**.

3. De acuerdo con el Artículo 7.7.1, los artículos del presente Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones afectadas** de una ficha no se aplican a la ley, regulación u otra medida identificada en el elemento **Medidas** de esa ficha.

4. Para mayor certeza, el artículo 7.5 se refiere a medidas no discriminatorias.

**Anexo I**
**LISTA DE CHILE**

| | |
|---|---|
| **Sector:** | Todos los Sectores |
| **Subsector:** | |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato nacional (Artículo 7.3)<br>Presencia local (Artículo 7.6) |
| **Nivel de Gobierno:** | Central |
| **Medidas:** | Decreto con Fuerza Ley 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Diario Oficial, 24 de enero de 1994, Código del Trabajo, Título Preliminar, Libro I, Capítulo III |
| **Descripción:** | Como mínimo, el 85 por ciento de los trabajadores de un mismo empleador deben ser personas naturales chilenas o extranjeros con más de cinco años de residencia en Chile. Esta regla se aplica a empleadores con más de 25 trabajadores con contrato de trabajo[1]. El personal técnico experto no estará sujeto a esta disposición, según lo determine la Dirección del Trabajo.<br><br>Se entenderá como trabajador a cualquier persona natural que preste servicios intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, en virtud de un contrato de trabajo. |

| | |
|---|---|
| **Sector:** | Comunicaciones |
| **Subsector:** | |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato nacional (Artículo 7.3)<br>Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)<br>Presencia local (Artículo 7.6) |
| **Nivel de Gobierno:** | Central |

[1] Para mayor certeza, un contrato de trabajo no es obligatorio para el suministro de comercio transfronterizo de servicios.

**Medidas:** Ley 18.838, Diario Oficial, 30 de septiembre de 1989, Consejo Nacional de Televisión, Títulos I, II y III
Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982, Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II y III
Ley 19.733, Diario Oficial, 4 de junio de 2001, Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Títulos I y III

**Descripción:** El dueño de un medio de comunicación social, tales como aquellos que de manera regular transmiten sonidos, textos o imágenes, o una agencia nacional de noticias, en el caso de una persona natural, debe tener un domicilio debidamente establecido en Chile, y, en el caso de una persona jurídica, deberá estar constituida con domicilio en Chile o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional.

El dueño de una concesión para suministrar (a) servicios públicos de telecomunicaciones; (b) servicios intermedios de telecomunicaciones prestados a servicios de telecomunicaciones a través de instalaciones y redes establecidas para dicho propósito; y (c) difusión sonora, deberá ser una persona jurídica constituida y domiciliada en Chile.

En el caso de servicios de radiodifusión sonora de libre recepción, la junta directiva puede incluir extranjeros, sólo si éstos no representan la mayoría.

En el caso de los medios de comunicación social, el director legalmente responsable y la persona que lo reemplace, debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile, a menos que el medio de comunicación social utilice un lenguaje distinto al español.

Las solicitudes para obtener una concesión de radiodifusión de libre recepción, presentadas por personas jurídicas en la cual más del 10 por ciento de su capital social está en manos de extranjeros, serán otorgadas sólo si previamente se acredita que a los nacionales chilenos se les otorgan similares derechos y obligaciones en el país de origen del solicitante que los que gozará el solicitante en Chile.

El Consejo Nacional de Televisión podrá fijar un requisito general de hasta un 40 por ciento de producción chilena en los programas que transmitan los canales de servicios de transmisión televisiva de libre recepción.

**Sector:** Pesca y Actividades Relacionadas con la Pesca

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Ley 18.892, Diario Oficial, 23 de diciembre de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura, Títulos I, III, IV y IX
Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I y II

**Descripción:** Sólo personas naturales chilenas o personas jurídicas constituidas según las leyes chilenas y extranjeros con permanencia definitiva podrán ser titulares de un permiso para cosechar y capturar especies hidrobiológicas.

Sólo las naves chilenas pueden realizar pesca en aguas interiores, en el mar territorial y en la Zona Económica Exclusiva. Son "naves chilenas" aquellas definidas como tales en la Ley de Navegación. El acceso a actividades de pesca industrial extractiva estará sujeto al registro previo de la nave en Chile.

Sólo una persona natural o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. El presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser personas naturales chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Una comunidad puede registrar una nave si (1) la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile; (2) los administradores son personas naturales chilenas; y (3) la mayoría de los derechos en la comunidad pertenece a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera en el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.

Un propietario (persona natural o jurídica) de una nave de pesca registrada con anterioridad al 30 de junio de 1991 no estará sujeto al requisito de nacionalidad antes mencionado.

En caso de reciprocidad otorgada a naves chilenas por cualquier otro país, las naves de pesca que sean así autorizadas por las autoridades marítimas, de acuerdo a los poderes conferidos por ley, podrán ser exceptuadas de los requisitos antes mencionados, bajo condiciones equivalentes a las otorgadas a las naves chilenas por ese país.

El acceso a actividades de pesca artesanal estará sujeto a la inscripción en el Registro de Pesca Artesanal. Sólo podrán registrarse para realizar pesca artesanal las personas naturales chilenas, personas naturales extranjeras con residencia permanente en Chile, o una persona jurídica constituida por las personas antes mencionadas

**Sector:** Servicios Deportivos, de Caza y de Esparcimiento

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Ley 17.798, Diario Oficial, 21 de octubre de 1972, Título I Decreto Supremo 83, del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 13 de mayo de 2008

**Descripción:** Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora correspondiente a su domicilio, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa.

Toda persona natural o jurídica que se encuentre inscrita como importador de fuegos artificiales, podrá solicitar autorización para la importación e internación de éstos a la Dirección General de Movilización Nacional, pudiendo incluso, mantener existencias de estos elementos, para su comercialización a las personas autorizadas para efectuar espectáculos pirotécnicos. La Autoridad Fiscalizadora sólo podrá autorizar espectáculos pirotécnicos, si existe un informe para su instalación, desarrollo y medidas de seguridad del mismo, firmado y aprobado por un programador calculista inscrito en los registros nacionales de la Dirección General de Movilización Nacional o por un profesional, acreditado ante dicha Dirección General.

Para el montaje y ejecución de espectáculos pirotécnicos, se deberá contar al menos con un manipulador de fuegos artificiales inscrito en los registros de la Dirección General.

**Sector:** Servicios Especializados

**Subsector:** Agentes y despachadores de aduana

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Decreto con Fuerza de Ley 30, del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial, 13 de abril de 1983, Libro IV
Decreto con Fuerza de Ley 2, del Ministerio de Hacienda, 1998

**Descripción:** Sólo las personas naturales chilenas, con residencia en Chile, pueden suministrar servicios de agentes o despachadores de aduana.

**Sector:** Servicios de Investigación y Seguridad

**Subsector:** Servicios de guardia

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Decreto 1.773, del Ministerio del Interior, Diario Oficial, 14 de noviembre de 1994

**Descripción:** Sólo los chilenos pueden suministrar servicios como guardias de seguridad privados.

**Sector:** Servicios Suministrados a las Empresas

**Subsector:** Servicios de Investigación

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Decreto Supremo 711, del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 15 de octubre de 1975

**Descripción:** Las personas naturales y jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las 200 millas bajo jurisdicción nacional, deberán presentar una solicitud con seis meses de anticipación ante el Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, y cumplirán con los requisitos establecidos por la respectiva regulación. Las personas naturales y jurídicas chilenas deberán presentar una solicitud al Instituto Hidrográfico de la Armada, a lo menos con tres meses de anticipación, y deberán cumplir con los requisitos establecidos por la respectiva regulación.

**Sector** Servicios Suministrados a las Empresas

**Subsector:** Servicios de Investigación

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Decreto con Fuerza de Ley 11, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 5 de diciembre de 1968
Decreto 559, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 24 de enero de 1968
Decreto con Fuerza de Ley 83, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 27 de marzo de 1979.

**Descripción:** Las personas naturales que representan a personas jurídicas extranjeras o las personas naturales con domicilio en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas chilenas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un Cónsul de Chile en el país de domicilio de la persona natural, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado. La Dirección podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios que se practiquen.

El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe decidir e informar si autoriza o rechaza exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en Chile. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas las personas jurídicas extranjeras o las personas naturales con domicilio en el extranjero.

**Sector:** Servicios Suministrados a las Empresas

**Subsector:** Servicios de investigación en ciencias sociales

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Ley 17.288, Diario Oficial, 4 de febrero de 1970, Título V Decreto Supremo 484, del Ministerio de Educación, Diario Oficial, 2 de abril de 1991

**Descripción:** Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos o recolecciones antropológicas, arqueológicas o paleontológicas, deberán solicitar el permiso correspondiente al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera confiable y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena.

Los permisos podrán concederse a (1) investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditadas, y que tengan un proyecto de investigación y un debido patrocinio institucional; y (2) investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica confiable y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los directores y conservadores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar operaciones de salvataje. Se llaman operaciones de salvataje a la recuperación urgente de datos o de artefactos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente.

**Sector:** Servicios Suministrados a las Empresas

**Subsector:** Impresión, edición e industrias asociadas

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Ley 19.733, Diario Oficial, 4 de junio de 2001, Ley sobre las Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, Títulos I y III

**Descripción:** El dueño de un medio de comunicación social, tales como diarios, revistas, o textos publicados de manera regular con dirección editorial en Chile, o una agencia nacional de noticias, en el caso de una persona natural, debe tener un domicilio debidamente establecido en Chile y, en el caso de una persona jurídica, debe estar constituida con domicilio en Chile o tener una agencia autorizada para operar dentro del territorio nacional.

Sólo los chilenos pueden ser presidentes, administradores o representantes legales de la persona jurídica.

El director legalmente responsable y la persona que lo reemplace debe ser chileno con domicilio y residencia en Chile. La nacionalidad chilena no será requerida en caso de que el medio de comunicación social use un lenguaje distinto al español.

**Sector:** Servicios Profesionales

**Subsector:** Servicios de contabilidad, auditoría financiera, teneduría de libros y servicios de asesoramiento tributario

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Ley 18.046, Diario Oficial, 22 de octubre de 1981, Ley de Sociedades Anónimas, Título V
Decreto Supremo 702 del Ministerio de Hacienda, Diario Oficial, 6 de julio de 2012, Reglamento de Sociedades Anónimas.
Decreto Ley 1.097, Diario Oficial, 25 de julio de 1975, Títulos I, II, III y IV
Decreto Ley 3.538, Diario Oficial, 23 de diciembre de 1980, Títulos I, II, III y IV
Circular 2.714, 6 de octubre de 1992; Circular 1, 17 de enero de 1989; Capítulo 19 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre auditores externos
Circular 327, 29 de junio de 1983, y Circular 350, 21 de octubre de 1983, de la Superintendencia de Valores y Seguros

**Descripción:** Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y en la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoría podrán inscribirse en el Registro.

**Sector:** Servicios Profesionales

**Subsector:** Servicios legales

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Código Orgánico de Tribunales, Título XV, Diario Oficial, 9 de julio de 1943.
Decreto 110 del Ministerio de Justicia, Diario Oficial, 20 de marzo de 1979
Ley 18.120, Diario Oficial, 18 de mayo de 1982

**Descripción:** Sólo personas naturales chilenas y extranjeras residentes en Chile, que hayan completado la totalidad de sus estudios en el país, podrán ejercer como abogados.

Sólo los abogados debidamente calificados para ejercer derecho estarán autorizados para patrocinar una causa ante tribunales chilenos, y para efectuar la primera presentación o demanda de cada parte.

Los siguientes documentos, entre otros, deberán ser redactados por abogados: las escrituras de constitución y modificaciones de sociedades; de resciliación o liquidación de sociedades; de liquidación de sociedades conyugales; de partición de bienes; escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas y cooperativas; contratos de transacciones financieras; contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas; y el patrocinio de la solicitud de concesión de personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones.

Ninguna de estas medidas se aplican a los consultores legales extranjeros que practican o asesoran sobre derecho internacional o sobre la legislación de otra Parte.

**Sector:** Servicios Profesionales, Técnicos y Especializados

**Subsector:** Servicios auxiliares de la administración de justicia

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Código Orgánico de Tribunales, Títulos XI y XII, Diario Oficial, 9 de julio de 1943
Reglamento del Registro Conservador de Bienes Raíces, Títulos I, II y III, Diario Oficial, 24 de junio de 1857
Ley 18.118, Diario Oficial, 22 de mayo de 1982, Título I
Decreto 197, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Diario Oficial, 8 de agosto de 1985
Ley 18.175, Diario Oficial, 28 de octubre de 1982, Título III

**Descripción:** Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en la misma ciudad o lugar donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios.

Los defensores públicos, notarios públicos y conservadores deberán ser personas naturales chilenas y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez.

Los archiveros, los defensores públicos y los árbitros de derecho deben ser abogados, en consecuencia, deben ser personas naturales chilenas o extranjeras con residencia en Chile, que hayan completado la totalidad de sus estudios legales en Chile. Los abogados de otra Parte pueden participar en un arbitraje cuando se trate de la legislación de otra Parte y las partes en el arbitraje lo soliciten.

Sólo las personas naturales chilenas con derecho a voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho a voto pueden actuar como receptores judiciales y como procuradores del número.

Sólo las personas naturales chilenas y extranjeros con permanencia definitiva en Chile o personas jurídicas chilenas pueden ser martilleros públicos.

Para ser síndico de quiebras es necesario poseer un título profesional o técnico otorgado por una universidad o por un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por Chile. Los síndicos de quiebras deben tener experiencia de no menos de tres años en áreas comerciales, económicas o jurídicas.

**Sector:** Transporte
**Subsector:** Transporte aéreo

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Ley 18.916, Diario Oficial, 8 de febrero de 1990, Código Aeronáutico, Título Preliminar, y Títulos II y III
Decreto Ley 2.564, Diario Oficial, 22 de junio de 1979, Normas sobre Aviación Comercial
Decreto Supremo 624 del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 5 de enero de 1995
Ley 16.752, Diario Oficial, 17 de febrero de 1968, Título II
Decreto 34 del Ministerio de Defensa, Diario Oficial, 10 de febrero de 1968
Decreto Supremo 102 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 17 de junio de 1981
Decreto Supremo 172 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 5 de marzo de 1974
Decreto Supremo 37 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 10 de diciembre de 1991
Decreto 222 del Ministerio de Defensa Nacional, Diario Oficial, 5 de octubre de 2005.

**Descripción:** Sólo una persona natural o jurídica chilena podrá registrar una aeronave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas, las que a su vez deberán cumplir los requisitos anteriores. La autoridad aeronáutica podrá permitir el registro de aeronaves de propiedad de personas jurídicas o naturales extranjeras, siempre que éstas se encuentren empleadas en Chile o ejerzan una actividad profesional o industria permanente en Chile.

El presidente, gerente, la mayoría de los directores y administradores de la persona jurídica deben ser personas naturales chilenas.

Una aeronave particular de matrícula extranjera que realice actividades no comerciales no podrá permanecer en Chile más allá de 30 días contados desde la fecha de su ingreso al país, a menos que cuente con autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá de 30 días contados desde la fecha de su ingreso al país. Para mayor certeza, esta medida no se aplicará a servicios aéreos especializados tal como se definen en el Artículo 7.1 (Definiciones), excepto en el caso de los servicios de remolque de planeadores y de servicios de paracaidismo.

El personal aeronáutico extranjero que no posea una licencia otorgada por la autoridad aeronáutica civil chilena podrá ejercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil chilena como válida. A falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, la licencia o habilitación se otorgará bajo condiciones de reciprocidad. En tal caso, se demostrará que las licencias y habilitaciones fueron expedidas o convalidadas por autoridad competente en el Estado de matrícula de la aeronave, que los documentos están vigentes y que los requisitos exigidos para extender o convalidar dichas licencias y habilitaciones son iguales o superiores a los estándares establecidos en Chile para casos análogos.

Los servicios de transporte aéreo podrán suministrarse por empresas de aeronavegación chilenas o extranjeras siempre que, en las rutas que operen, los otros Estados otorguen condiciones similares para las empresas aéreas chilenas, cuando éstas lo soliciten. La Junta de Aeronáutica Civil, por resolución fundada, podrá terminar, suspender o limitar los servicios de cabotaje u otra clase de servicios de aeronavegación comercial, que se realicen exclusivamente dentro del territorio nacional por empresas o aeronaves extranjeras, si en su país de origen no se otorga o reconoce efectivamente el derecho a igual trato a las empresas o aeronaves chilenas.

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte por agua y navegación

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Decreto Ley 3.059, Diario Oficial, 22 de diciembre de 1979, Ley de Fomento a la Marina Mercante, Títulos I y II
Decreto Supremo 237, Diario Oficial, 25 de julio de 2001, Reglamento del Decreto Ley 3.059, Títulos I y II
Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V

**Descripción:** El cabotaje queda reservado a las naves chilenas. Se entenderá por cabotaje el transporte marítimo, fluvial o lacustre de pasajeros y de carga entre diferentes puntos del territorio nacional, y entre éstos y artefactos navales instalados en el mar territorial o en la zona económica exclusiva.

Las naves mercantes extranjeras podrán participar en el cabotaje cuando se trate de volúmenes de carga superiores a 900 toneladas, previa licitación pública efectuada por el usuario convocada con la debida anticipación. Cuando se trate de volúmenes de carga iguales o inferiores a 900 toneladas y no exista disponibilidad de naves bajo pabellón chileno, la Autoridad Marítima podrá autorizar el embarque de dichas cargas en naves mercantes extranjeras.

El transporte marítimo internacional de carga hacia o desde Chile se encuentra sujeto al principio de reciprocidad.

En caso de que Chile adopte, por razones de reciprocidad, una medida de reserva de carga en el transporte internacional de carga entre Chile y un país que no sea Parte, la carga que le resulta reservada se transportará en naves de bandera chilena o en naves reputadas como tales.

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte por agua y navegación

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4) Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V
Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V

**Descripción:** Sólo una persona natural o jurídica chilena podrá registrar una nave en Chile. Dicha persona jurídica deberá estar constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en poder de personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados. El presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser personas naturales chilenas.

Una comunidad podrá registrar una nave si (1) la mayoría de los comuneros son chilenos con domicilio y residencia en Chile; (2) los administradores son chilenos; y (3) la mayoría de los derechos en la comunidad pertenecen a personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica comunera con el dominio de una nave, debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados para ser consideradas chilenas.

Naves especiales que sean propiedad de personas naturales o jurídicas extranjeras podrán ser registradas en Chile, si dichas personas cumplen las siguientes condiciones: (1) están domiciliadas en Chile; (2) tienen el asiento principal de sus negocios en el país; o (3) ejercen alguna profesión o actividad comercial en forma permanente en Chile.

"Naves especiales" son aquellas utilizadas en servicios, operaciones o para otros propósitos específicos, con características especiales para las funciones que llevan a cabo, como remolcadores, dragas, naves con fines científicos o recreacionales, entre otros. Para los propósitos de este párrafo, una nave especial no incluye una nave pesquera.

La autoridad marítima podrá conceder un mejor trato en base al principio de reciprocidad.

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte por agua y navegación

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V
Decreto Supremo 153, Diario Oficial, 11 de marzo de 1966, Aprueba el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre
Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V

**Descripción:** Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos chilenos, sólo pueden usarse remolcadores de bandera chilena.

Para ser capitán es necesario ser chileno y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves chilenas se requiere ser persona natural chilena y estar inscrito en el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves chilenas es necesario ser chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán válidos para desempeñarse como oficial en naves nacionales cuando el Director lo disponga por resolución fundada.

El patrón de nave debe ser chileno. El patrón de nave es la persona natural que, en posesión del título de tal otorgado por el Director de la Autoridad Marítima, está habilitada para el mando de naves menores y determinadas naves especiales mayores.

Los patrones de pesca, mecánicos-motoristas, motoristas, marineros pescadores, pescadores, empleados u obreros técnicos de comercio marítimo, y tripulantes de dotación industrial y de servicios generales de buques-fábricas o de pesca deberán ser chilenos. Extranjeros con domicilio en Chile también serán autorizados a desempeñar dichas actividades cuando lo soliciten los armadores por ser indispensables para la organización inicial de las faenas.

Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el patrón de nave, su oficialidad y tripulación sean chilenos. No obstante, si fuera indispensable, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero, exceptuando al capitán, que será siempre chileno.

Sólo podrán desempeñarse como operadores multimodales en Chile, personas naturales o jurídicas chilenas.

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte por agua y navegación

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Código de Comercio, Libro III, Títulos I, IV y V
Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II y IV
Decreto 90, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Diario Oficial, 21 de enero de 2000
Decreto 49, del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, Diario Oficial, 16 de julio de 1999
Código del Trabajo, Libro I, Título II, Capítulo III, párrafo 2

**Descripción:** Deberán ser chilenos los agentes de nave o los representantes de los operadores, dueños o capitanes de nave, ya sean personas naturales o jurídicas.

Los trabajos portuarios de estiba y muellaje realizados por personas naturales están reservados a chilenos que estén debidamente acreditados ante la autoridad correspondiente para realizar los trabajos portuarios señalados y para tener oficina establecida en Chile.

Cuando estas actividades sean desempeñadas por personas jurídicas, éstas deben estar legalmente constituidas en Chile y tener su domicilio principal en Chile. El presidente, administradores, gerentes o directores deben ser chilenos. Al menos el 50 por ciento del capital social debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas. Dichas empresas deben designar uno o más apoderados, que actuarán en su representación, los cuales deben ser chilenos.

Deberán ser también personas naturales o jurídicas chilenas todos aquellos que desembarquen, transborden y, en general, hagan uso de los puertos chilenos continentales o insulares, especialmente para capturas de pesca o capturas de pesca procesadas a bordo.

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte terrestre por carretera

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medidas:** Decreto Supremo 212, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 21 de noviembre de 1992
Decreto 163, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Diario Oficial, 4 de enero de 1985
Decreto Supremo 257, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 17 octubre de 1991

**Descripción:** Los prestadores de servicios de transporte terrestre deberán inscribirse en el Registro Nacional por medio de una solicitud que deberá ser presentada ante la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones. En el caso de los servicios urbanos, los interesados deberán presentar la solicitud al Secretario Regional con jurisdicción en la localidad donde se prestará el servicio y, en el caso de servicios rurales e interurbanos, en la región correspondiente al domicilio del interesado. La solicitud deberá contener la información requerida por la ley, y deberá presentarse, entre otros documentos, una copia certificada de la cédula nacional de identidad y, en el caso de personas jurídicas, la escritura pública de constitución y la que acredite el nombre y el domicilio de su representante legal.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras habilitadas para prestar servicios de transporte internacional en el territorio de Chile, no podrán realizar servicios de transporte local ni participar, en forma alguna, en dichas actividades dentro del territorio nacional.

Sólo las compañías con domicilio real y efectivo en Chile, y creadas bajo las leyes de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay podrán ser autorizadas para prestar servicios de transporte terrestre internacional entre Chile y Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay.

Adicionalmente, para obtener un permiso de prestación de servicios de transporte terrestre internacional, en el caso de personas jurídicas extranjeras, más del 50 por ciento de su capital y el control efectivo de esas personas jurídicas debe pertenecer a nacionales de Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay o Paraguay.

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte terrestre por carretera

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de la nación más favorecida (Artículo 7.4)

**Medidas:** Ley 18.290, Diario Oficial, 7 de febrero de 1984, Título IV
Decreto Supremo 485 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Diario Oficial, 7 de septiembre de 1960, Convención de Ginebra

**Descripción:** Los vehículos motorizados con patente extranjera que entren a Chile, en admisión temporal, al amparo de lo establecido en la *Convención sobre la Circulación por Carreteras* de Ginebra de 1949, circularán libremente en el territorio nacional por el plazo que contempla dicha Convención, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley chilena.

El titular de una licencia o certificado internacional vigente, expedido en país extranjero en conformidad a la Convención de Ginebra, podrá conducir en todo el territorio nacional. El conductor de un vehículo con patente extranjera que posea licencia internacional para conducir, deberá presentar, cada vez que se lo solicite la autoridad, los comprobantes que habiliten tanto la circulación del vehículo como el uso y vigencia de su documentación personal.

## Anexo I
## LISTA DE URUGUAY

**Sector:** Servicios profesionales

**Subsector:** Servicios de documentación y certificaciones legales

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medida:** Constitución de la República
Ley Nº 1.421

**Descripción** Para ser escribano público se requiere indispensablemente tener ciudadanía natural o legal uruguaya, con dos (2) años por lo menos de ejercicio de la ciudadanía.

**Sector:** Servicios profesionales

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medida:** Ordenanza de reválidas de la Universidad de la República por Res. Nº 1163 del C.D.C. de 11/IX/1986 - D.O. 25/IX/1986
Res. Nº 17 del C.D.C de 21/VI/1994 - D.O. 7- 14/VII/994.

**Descripción:** La exigencia del examen de reválida no alcanza a los ciudadanos naturales uruguayos que hayan obtenido títulos otorgados por Universidades extranjeras, ni a los que al tiempo de iniciar sus estudios superiores en el extranjero ya fueran ciudadanos legales uruguayos, siempre que estos títulos merezcan la aprobación de las autoridades universitarias concedidos en todo de conformidad con la normativa vigente.

La exigencia de examen de reválida no rige respecto de quienes hayan cursado estudios en Universidades pertenecientes a los países que hayan ratificado los Tratados de Montevideo o respecto de los cuales existe en vigencia un tratado bilateral sobre revalidación de títulos o certificados de estudios, o en Universidades cuyo nivel y seriedad académicos consten a las autoridades de la Universidad de la República.

No serán admitidos los títulos o certificados de Universidades extranjeras que no usen de reciprocidad respecto de los otorgados por las Universidades de la República.

**Sector:** Servicios prestados a las empresas

**Subsector:** Otros servicios prestados a las empresas
Servicios de investigación y seguridad

**Obligaciones Afectadas:** Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de Gobierno:** Central

**Medida:** Ley Nº 16.170
Decreto Nº 342/000
Decreto Nº 275/999

**Descripción:** Se requiere autorización del Ministerio del Interior para prestar este servicio. Las empresas y los prestadores individuales de seguridad deberán tener domicilio o residencia legal en el país.

**Sector:** Servicios prestados a las empresas

**Subsector:** Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de gobierno:** Central

**Medida:** Reglamentos Aeronáuticos Uruguayos, Nº 61, 63, y 65.
Decreto-Ley Nº 14.305 Código Aeronáutico

| | |
|---|---|
| **Descripción:** | Los propietarios de aeronaves, para solicitar matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República. Sin perjuicio del expresado requisito domiciliario, las aeronaves de empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya.<br>Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.<br><br>En las aeronaves nacionales sólo podrán ejercer funciones los ciudadanos uruguayos, salvo disposición expresa en contrario de la autoridad competente.<br><br>En caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al cincuenta y uno (51) por ciento del valor de la aeronave. |
| **Sector:** | Servicios prestados a las empresas |
| **Subsector:** | Servicios editoriales y de imprenta |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato nacional (Artículo 7.3)<br>Presencia local (Artículo 7.6) |
| **Nivel de gobierno:** | Central |
| **Medida:** | Ley Nº 16.099 |
| **Descripción:** | Únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay. |
| **Sector:** | Comunicaciones |
| **Subsector:** | Servicios de correos |
| **Obligaciones Afectadas:** | Presencia local (Artículo 7.6) |
| **Nivel de gobierno:** | Central |
| **Medida:** | Ley Nº 19.009<br>Ley Nº 17.296<br>Ley Nº 16.060 |
| **Descripción:** | Las empresas constituidas en el país y habilitadas para ejercer su actividad en él, podrán admitir, procesar, transportar, distribuir y entregar correspondencia en el territorio nacional con licencia de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) otorgado con sujeción a las disposiciones vigentes.<br><br>En particular, deben sufragar la tasa de financiamiento del servicio postal universal, en beneficio del operador designado (Administración Nacional de Correos) en términos del artículo 15 de la Ley Nº 19.009.<br><br>La Administración Nacional de Correos es el único organismo competente y designado para cumplir con el Servicio Postal Universal. |
| **Sector:** | Servicios de enseñanza |
| **Subsector:** | Servicios de enseñanza primaria<br><br>Servicios de enseñanza secundaria |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato nacional (Artículo 7.3)<br>Presencia local (Artículo 7.6) |
| **Nivel de gobierno:** | Central |
| **Medida:** | Ordenanza Nº 14, Resolución Nº 20 del Acta Nº 86 de 19/12/1994 de la Administración Nacional de Educación Pública. |
| **Descripción:** | Los Directores y Subdirectores de los Institutos habilitados deben ser ciudadanos naturales o legales uruguayos o residentes con al menos tres (3) años en el país. |
| **Sector:** | Servicios de enseñanza |
| **Subsector:** | Servicios de enseñanza superior |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato nacional (Artículo 7.3)<br><br>Presencia local (Artículo 7.6) |
| **Nivel de gobierno:** | Central |
| **Medida:** | Ley Nº 12.549<br>Decreto Nº 104/014<br>Decreto Nº 308/995 |

**Descripción:** La mayoría absoluta del personal académico deberá estar integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, o bien residentes en el país por un período no menor de tres (3) años con un dominio solvente del idioma español.

Los estatutos de las instituciones de enseñanza terciaria deberán prever los órganos de dirección administrativa y académica y procedimientos de designación de sus integrantes, la mayoría de los cuales deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos, o bien contar con una residencia en el país no inferior a tres (3) años.

No obstante, para los postgrados en áreas de escasa acumulación de expertos a nivel local, condición que deberá ser refrendada por los evaluadores designados por el Consejo, se podrá aceptar al inicio, que el porcentaje de docentes residentes en el país sea del treinta (30) por ciento. En estos casos se deberá alcanzar la mayoría absoluta en un lapso de cinco (5) años.

Sector: Transporte

Subsector: Transporte marítimo

Obligaciones Afectadas: Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

Nivel de gobierno: Central

Medida: Ley Nº 19.078
Ley Nº 18.881
Ley Nº 18.719 (Artículos 486, 487 y 488)
Ley Nº 18.498
Ley Nº 17.296
Ley Nº 16.387 (Artículos 5 y 18 en la redacción dada por la Ley Nº 16.736 Artículo 321)
Ley Nº 14.106
Ley Nº 12.091
Decreto Ley Nº 14.650 Ley de Fomento de la Marina Mercante (Capítulos I, II y V)
Decreto Nº 031/994

Descripción: El transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. El comercio de cabotaje, comprende el servicio interno de transporte por barco, realizado entre los puertos y zonas costeras de Uruguay, incluidas las operaciones de rescate, alijo, remolque y otras operaciones navieras realizadas por buques en aguas dentro de la jurisdicción uruguaya. Dichos buques están exentos de los impuestos designados, tales como aquellos que gravan equipos, ventas e ingresos de las flotas.

Por vía de excepción el Poder Ejecutivo puede autorizar a realizar servicios de cabotaje a embarcaciones de terceras banderas cuando no existan disponibles de bandera nacional.
Los buques que realicen servicios de cabotaje dentro de Uruguay estarán sujetos a los siguientes requisitos:

En el caso de ser propiedad de personas físicas, los buques deben ser propiedad de nacionales de Uruguay y éstos deben estar domiciliados en Uruguay; y

En el caso de ser propiedad de una empresa: (1) el 51% de los propietarios de dicha empresa deberán ser nacionales uruguayos; (2) el cincuenta y uno (51) por ciento de las acciones con derecho a voto deberán ser de propiedad de nacionales uruguayos; (3) la empresa deberá estar controlada y dirigida por nacionales uruguayos.

Los buques de bandera uruguaya estarán autorizados para realizar servicios de cabotaje si los propietarios de tales buques son nacionales uruguayos y su tripulación, incluido el capitán, está compuesta con por lo menos noventa (90) por ciento de personal uruguayo.

La mitad del transporte de carga del comercio exterior uruguayo (importaciones y exportaciones) está reservada para los buques de bandera uruguaya, no obstante excepciones son otorgadas a buques de bandera extranjera para que transporten la parte reservada del comercio exterior uruguayo. Uruguay podrá imponer restricciones respecto del acceso de transporte de carga del comercio exterior uruguayo sobre la base de reciprocidad.

Excepciones impositivas son otorgadas a buques mercantes de bandera uruguaya siempre que dichos buques cumplan con los siguientes requisitos:
Si son de propiedad de personas físicas, los buques deben ser propiedad de nacionales uruguayos domiciliados en Uruguay; Si son propiedad de una empresa, los buques deberán estar bajo el control y dirección de nacionales uruguayos.

Las tripulaciones de los buques mercantes uruguayos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

El noventa (90) por ciento de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista tripulación (incluido el capitán) de los buques que operan conforme a una autorización de tráfico otorgada por las autoridades competentes debe ser de nacionalidad uruguaya.
Con no menos del noventa (90) por ciento del resto de la tripulación de ciudadanos naturales o legales uruguayos.

En los casos de buques que no operan bajo la autorización de tráfico otorgada por la autoridad competente, el Capitán, el Ingeniero Jefe, el Operador de Radio o el Oficial en Jefe deben ser nacionales uruguayos.

El abanderamiento de buques que sean utilizadas en los trabajos de dragado y similares, en los llamados a licitación de obras dentro de las aguas jurisdiccionales y territoriales no se aplica la exigencia de la bandera nacional siempre que la adjudicación de la obra tenga una duración de hasta quince (15) meses prorrogable por hasta tres (3) meses más y sea declarada por el Poder Ejecutivo como necesaria para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del sistema logístico nacional y en tanto se cumpla con la condición de que el noventa (90) por ciento de la oficialidad y el noventa (90) por ciento de la tripulación estén integradas por ciudadanos naturales o legales uruguayos. En tales circunstancias de la adjudicataria podrá mantener su bandera de origen.

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte por vías navegables interiores

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de gobierno:** Central

**Medida:** Ley Nº 18.848
Ley Nº 18.719 (Artículos 486, 487 y 488)
Ley Nº 17.296
Ley Nº 16.387 (Artículo 18 en la redacción dada por la Ley Nº 16.736 Artículo 321)
Ley Nº 12.091
Decreto Ley Nº 14.650
Decreto Ley Nº 14.106
Decreto Nº 031/994

**Descripción:** El transporte de cabotaje o sea el que se realiza entre puertos de la República Oriental del Uruguay, así como los servicios de puerto y playa, las operaciones de salvataje, alijo, y las que efectúen los remolcadores, lanchas y demás embarcaciones, queda reservado a buques de bandera nacional. Quedan incluidos en el concepto de unidades que realizan servicios de navegación y comercio de cabotaje, los buques nacionales que efectúan travesías por vía fluvial entre puertos de la República y de los países limítrofes y el Paraguay. Por vía de excepción el Poder Ejecutivo puede autorizar embarcaciones de bandera extranjera cuando no existan disponibles de bandera nacional.

Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse que la empresa y el representante tengan domicilio legal en territorio nacional.

El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina mediante servicio regular.

El control y dirección de la empresa debe estar en manos de ciudadanos uruguayos domiciliados en el país.
Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, privadas o mixtas deberán acreditar, cuando corresponda: (1) su domicilio social en el territorio nacional; (2) control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos; (3) tener representante debidamente acreditado y con domicilio en el territorio.

El noventa (90) por ciento de la tripulación debe ser uruguaya, incluido el capitán, jefe de máquinas y radio operador o comisario.

**Sector:** Transporte. Servicios auxiliares del transporte por agua

**Subsector:** Servicios de explotación de puertos

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de gobierno:** Central

**Medida:** Ley Nº 19.276
Ley Nº 16.246
Decreto Nº 137/001
Decreto Nº 183/994
Decreto Nº 057/994
Decreto Nº 413/992
Decreto Nº 412/992

**Descripción:** Los proveedores extranjeros para operar en los puertos uruguayos deben establecerse en el país.

En caso de ser personas físicas deberán ser ciudadanos naturales o legales uruguayos.

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte aéreo

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

**Nivel de gobierno:** Central

**Medida:** Ley Nº 18.058
Ley Nº 14.845
Ley Nº 12.018
Decreto Ley Nº 14.653
Decreto Ley Nº 14.305
Decreto Nº 145/010
Decreto Nº 208/002
Decreto Nº 183/001
Decreto Nº 316/979
Decreto Nº 369/978
Decreto Nº 158/978
Decreto Nº 039/977
Decreto Nº 325/974
Decreto Nº 808/973
Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos

**Descripción:** Las relaciones aeronáuticas de la República Oriental del Uruguay en materia comercial se fundamentarán mediante la aplicación del principio de reciprocidad efectiva.

La explotación de toda actividad aérea, incluso el establecimiento de agencia o representación comercial para la venta de pasajes, requiere concesión o autorización conforme a las normas internacionales y las prescripciones del Código Aeronáutico y su reglamentación.

Las empresas extranjeras de aeronavegación internacional que presten servicios aéreos desde o hacia la República Oriental del Uruguay, o las que no los presten pero mantengan en ésta operaciones de venta de pasajes para el transporte de pasajeros por vía aérea, directamente o por intermedio de agentes, representantes o terceros autorizados (cualquiera sea su naturaleza o denominación) deberán abonar como contraprestación por la explotación del bien nacional que implica los derechos aerocomerciales de la República Oriental del Uruguay, un porcentaje de hasta un quince (15) por ciento del precio de los pasajes vendidos en el país que comprenda el itinerario total convenido, con independencia de la forma y lugar de emisión o pago.

A los efectos de ser una empresa nacional de transporte aéreo, o una empresa nacional de servicios de trabajo aéreo, el cincuenta y uno (51) por ciento de dichas empresas deberán ser de propiedad de nacionales uruguayos, domiciliados en Uruguay.

Las empresas nacionales deberán tener matrícula uruguaya. Sin embargo, excepcionalmente, a fin de asegurar la prestación de los servicios o por razones de conveniencia nacional, la autoridad aeronáutica podrá permitir la utilización de aeronaves de matrícula extranjera.

Toda la tripulación y el personal, incluido la gerencia de una empresa nacional de transporte aéreo, deberá estar compuesta por nacionales de Uruguay, a menos que la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica autorice lo contrario.

Los propietarios de aeronaves, para solicitar la matriculación de las mismas, deberán estar domiciliados en la República Oriental del Uruguay. En caso de tratarse de un condominio, dicha condición deberá verificarse respecto del cincuenta y uno (51) por ciento de los copropietarios cuyos derechos superen el cincuenta y uno (51) por ciento del valor de la aeronave. Sin perjuicio del expresado requisito domiciliario, el Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones que deban reunirse por los dueños de aeronaves para matricularlas.

Los transportadores aéreos de bandera nacional deberán satisfacer, en la medida de lo posible, sus necesidades de funcionamiento operativo, incluyendo su mantenimiento y reparación con medios nacionales.

Los servicios de taxi aéreo quedan reservados a las empresas nacionales. Los explotadores extranjeros de servicios de taxi aéreo únicamente podrán operar hasta el territorio y aguas jurisdiccionales uruguayas si el Estado de su nacionalidad brinda a los explotadores uruguayos idéntico tratamiento en lo que refiere a derechos, beneficios o ventajas concedidos a aquéllos.

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte aéreo
Servicios aéreos especializados
Cartografía aérea, topografía aérea y fotografía aérea
Aviación agrícola
Aeroaplicador de Productos Fitosanitarios

**Obligaciones Afectadas** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de gobierno:** Central

**Medida:** Decreto Ley Nº 14.305
Decreto Nº 158/978
Decreto Nº 039/977
Decreto Nº 325/974
Decreto Nº 314/994

| | |
|---|---|
| | Decreto del Consejo de Gobierno Nº 21.409 de 4/7/1952<br>Decreto 457/001<br>Resolución DGSA S/N de 11 de Julio de 2003<br>Resolución DGSA Nº 55/009 de 20 de Noviembre de 2009 |
| **Descripción:** | En las zonas de vuelo libre pueden ejercerse actividades aéreo fotográficas siempre que los interesados se inscriban en el Registro de Fotógrafos Aéreos. Para inscribirse deben cumplirse los siguientes requisitos: ser ciudadano uruguayo, incluso el personal navegante, operadores y técnicos, excepto en el caso de que la autoridad competente exima de este requisito.<br><br>Para la obtención de los permisos para efectuar un registro con cualquier tipo de sensor aéreo transportable, así como procesar dicho material en el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales, quienes intervengan en estas actividades deben ser personas físicas o empresas nacionales, excepto en los casos en que expresamente se exima del cumplimiento de este requisito.<br><br>Aviación agrícola: Cuando circunstancialmente no sea posible atender con los medios nacionales las exigencias del sector, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, a petición de la autoridad competente, el ingreso transitorio de aeronaves extranjeras.<br>Los servicios de trabajo aéreo aplicados al desarrollo (por ejemplo, la prospección de hidrocarburos, industria pesquera, estudios de irrigación, investigación geológica, etc.) quedan reservados a las empresas nacionales. Sólo cuando no sea posible atender con los medios nacionales las exigencias de determinadas especialidades, la autoridad competente, podrá autorizar con carácter transitorio la operación de empresas extranjeras en el territorio nacional.<br><br>Sólo los nacionales uruguayos o empresas uruguayas, (incluso el personal navegante, operadores y técnicos) pueden inscribirse en el Registro de Operadores de Sensores Aeroespaciales, excepto en los casos en que expresamente se exima del cumplimiento de ese requisito. Si se tratara de empresas, la mayoría de sus directores deberán ser nacionales uruguayos.<br><br>fitosanitarios deberán contar con autorización de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA) del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) como requisito previo para el ejercicio de dicha actividad. Para tramitar la autorización deberá estar inscripta en el Registro Único de Operadores (RUO) y cumplir los requisitos exigidos. |
| **Sector:** | Transporte |
| **Subsector:** | Transporte por ferrocarril |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato nacional (Artículo 7.3)<br>Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)<br>Presencia local (Artículo 7.6) |
| **Nivel de gobierno:** | Central |
| **Medida:** | Ley Nº 17.930<br>Ley Nº 14.798. (Acuerdo sobre transporte internacional terrestre, adoptado por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 10 de mayo de 1991).<br>Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas del 27/11/03 |
| **Descripción:** | A fin de suministrar servicios de transporte de carga y pasajeros, un operador ferroviario deberá obtener previamente la correspondiente licencia de operación ferroviaria de la Dirección Nacional de Transporte, que dictará la resolución que concede la licencia. Los operadores ferroviarios deberán revestir la forma de sociedad anónima, domicilio social en el país y la propiedad de nacionales uruguayos del cincuenta y uno (51) por ciento del capital integrado. La constitución del cincuenta y uno (51) por ciento de la dirección o administración debe ser de ciudadanos naturales o legales uruguayos domiciliados en Uruguay.<br><br>En virtud del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre los países del Cono Sur, el acceso al transporte ferroviario internacional de cargas se otorga sujeto a reciprocidad entre los miembros del ATIT (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia) con los operadores ferroviarios de Uruguay. |
| **Sector:** | Transporte |
| **Subsector:** | Transporte por carretera |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato nacional (Artículo 7.3)<br>Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) |
| **Nivel de gobierno:** | Central |
| **Medida:** | Ley Nº 14.798. (Acuerdo sobre transporte internacional terrestre, adoptado por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de 10 de mayo de 1991).<br>Decreto Nº 285/006<br>Decreto Nº 283/989<br>Decreto Nº 230/997 |
| **Descripción:** | Transporte de pasajeros: El Estado se reserva la provisión de los servicios de transporte público regular nacional e internacional (servicios programados y no programados), pero otorga concesiones y permisos a empresas privadas. Los concesionarios deben ser personas físicas o empresas uruguayas. Se consideran empresas uruguayas, aquéllas en las que: (1) más del cincuenta (50) por ciento del capital es propiedad; (2) está dirigido por o (3) está controlado por, nacionales uruguayos domiciliados en Uruguay.<br><br>Transporte internacional de carga y pasajeros: Solamente empresas en la que más del cincuenta (50) por ciento de su capital accionario sea de propiedad de y esté efectivamente controlado por nacionales uruguayos, podrán realizar el transporte internacional de carga y de pasajeros. |

En virtud del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) entre los países del Cono Sur (Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, Uruguay y Bolivia), el acceso al transporte carretero internacional de cargas se otorga sujeto a reciprocidad entre los miembros del ATIT con los operadores carreteros de Uruguay.

Servicios no regulares de Transporte colectivo de Pasajeros (transporte turístico y no turístico) - La provisión de estos servicios se reserva a empresas o nacionales uruguayos.

**Sector:** Pesca

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de gobierno:** Central

**Medida:** Ley Nº 19.175
Ley Nº 18.498
Ley Nº 14.650
Ley Nº 13.833
Decreto Nº 233/004
Decreto Nº 149/997

**Descripción:** La realización de actividades de pesca y caza acuática de carácter comercial que se realicen en aguas interiores y en el mar territorial dentro de una zona de doce (12) millas de extensión, medidas a partir de las líneas de base, queda reservada exclusivamente a los buques de bandera uruguaya, debidamente habilitados, sin perjuicio de lo que dispongan los acuerdos internacionales que celebre la República Oriental del Uruguay en materia de reciprocidad.

El acceso a la explotación de los recursos pesqueros y acuícolas solamente podrá ser concedido a personas físicas o jurídicas, domiciliadas en el país.

Tratándose de personas jurídicas privadas, podrán ser titulares de permisos de pesca cuando la totalidad de su capital social esté representado por cuotas sociales o acciones nominativas, cuya titularidad corresponda íntegramente a personas físicas; salvo resolución fundada del Poder Ejecutivo.

Los buques comerciales de bandera extranjera sólo podrán explotar los recursos vivos existentes entre el área de doce (12) millas mencionadas y doscientas (200) millas marinas, sujeto a previa autorización del Poder Ejecutivo.

Las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional deberán ser comandadas por capitanes, o patrones que ciudadanos naturales o legales uruguayos y por lo menos el noventa (90) por ciento de la tripulación deberá estar compuesta por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

La tripulación de las embarcaciones pesqueras de matrícula nacional que operen exclusivamente en aguas internacionales, deberá estar constituida como mínimo por el setenta (70) por ciento de ciudadanos naturales o legales uruguayos.

Las autorizaciones para el ejercicio de todas la pesca (con buques de bandera nacional) y de actividades de procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos serán otorgadas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El procesamiento y la industrialización de pescado podrán estar sujetos al requisito de que el pescado sea total o parcialmente procesado en Uruguay.

La expedición de permisos y de pesca comercial industrial para buques de bandera nacional genera el pago de una tasa anual. En tanto los buques de bandera extranjera deben pagar por la obtención de la matrícula y el permiso de pesca.

Toda embarcación inscripta en el Registro de Cabotaje, Actividad Pesca, habilitada para pescar en zonas de altura y ultramar, deberá enrolar un segundo patrón que deberá ser ciudadano natural o legal uruguayo.

**Sector:** Servicios Agrícolas

**Subsector:** Aplicador Terrestre de Productos Fitosanitarios

**Obligaciones Afectadas:** Presencia local (Artículo 7.6)

**Nivel de gobierno:** Central

**Descripción:** Toda empresa que brinde a terceros servicios de aplicación terrestre de productos fitosanitarios, deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de Servicios Agrícolas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. A tales efectos, la Dirección General de Servicios Agrícolas, establecerá los requisitos y condiciones que las empresas aplicadoras profesionales deberán cumplir para ser autorizadas y llevara un registro de las mismas.

**Medida:** Decreto 264/004

**Anexo II**

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con el Artículo 7.7 (Medidas disconformes), los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

(a) El Artículo 7.3 (Trato nacional);

(b) El Artículo 7.4 (Trato de la nación más favorecida);

(c) El artículo 7.5 (Acceso a los mercados), o

(d) El artículo 7.6 (Presencia local)

2. Cada ficha del anexo establece los siguientes elementos:

(a) **Sector** se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha;

(b) **Subsector** se refiere al subsector para el cual se ha hecho la ficha;

(c) **Obligaciones afectadas** especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 7.7.2, no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la ficha;

(d) **Descripción** describe la cobertura de los sectores, subsectores, o actividades cubiertas por la ficha, y

(e) **Medidas vigentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha.

3. De acuerdo con el Artículo 7.7.2, los artículos del presente Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades mencionadas en el elemento Descripción de esa ficha.

4. Para mayor certeza, el Artículo 7.5 se refiere a medidas no discriminatorias.

**Anexo II**
**LISTA DE CHILE**

**Sector:** Todos

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo en materia de:

(a) Aviación;

(b) Pesca, o

(c) Asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Asuntos Relacionados con las Minorías

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a poblaciones autóctonas.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Educación

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto apersonas naturales que presten servicios de educación en Chile.

El párrafo anterior incluye profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel prebásico, parvulario, diferencial, básico, de educación media o secundaria, profesional, técnico o universitario, y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos o universidades.

Esta reserva no se aplica al suministro de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación comercial, capacitación de empresas, y de capacitación industrial y de perfeccionamiento de destrezas, incluyendo servicios de consultoría relativos a apoyo técnico, asesorías, currículum y desarrollo de programas en educación.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Pesca

**Subsector:** Actividades relativas a la pesca

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto).

Chile se reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.

**Medidas Vigentes:** Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V
Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, 6 de abril de 1960, sobre Concesiones Marítimas
Decreto Supremo 660, Diario Oficial, 28 de noviembre de 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas
Decreto Supremo 123 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, 23 de agosto de 2004, Sobre Uso de Puertos

**Sector:** Artes e Industrias Culturales

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las artes e industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo, a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones del presente Acuerdo.

Para efectos de esta reserva, "artes e industrias culturales" incluye:

(a) libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la impresión ni composición tipográfica de ninguna de las anteriores;

(b) grabaciones de películas o video;

(c) grabaciones de música en formato de audio o video;

(d) música impresa o legible por máquinas;

(e) artes visuales, fotografía artística y nuevos medios;

(f) artes escénicas, incluyendo teatro, danza y artes circenses, y

(g) servicios de medios o multimedia.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Servicios de Entretenimiento, Audiovisuales y de Difusión

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a:

(a) La organización y presentación en Chile de conciertos e interpretaciones musicales;

(b) La distribución o exhibición de películas o videos, y

(c) Las radiodifusiones destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión.

Sin perjuicio de lo anterior, Chile extenderá a los prestadores de servicios de Uruguay, un trato no menos favorable que el que Uruguay otorga a prestadores de servicio de Chile.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Servicios Sociales

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: aseguramiento de ingresos o seguros, servicios de seguridad social o seguros, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Servicios Relacionados con el Medio Ambiente

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas y servicios sanitarios, tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo puedan ser suministrados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena o creadas de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación chilena.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Servicios Relacionados con la Construcción

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras.

Estas medidas pueden incluir requisitos tales como residencia, registro o cualquier otra forma de presencia local, o la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para el suministro de servicios de construcción.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte terrestre internacional

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.

Adicionalmente, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde Chile:

(a) El prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica chilena;

(b) Tener domicilio real y efectivo en Chile; y

(c) En el caso de una persona jurídica, estar legalmente constituida en Chile y más del 50 por ciento de su capital social debe ser de propiedad de nacionales chilenos y su control efectivo en manos de nacionales chilenos.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Servicios de Transporte

**Subsector:** Transporte por carretera

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice solo a personas naturales o jurídicas a suministrar transporte terrestre de personas o mercancías dentro del territorio de Chile (cabotaje). Para ello, se deberá usar vehículos registrados en Chile.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Todos

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Acceso a los mercados (Artículo 7.5)

**Descripción:** Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 7.5 (Acceso a los mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

*Servicios legales:*

(1) y (3) Ninguna, salvo en el caso de síndicos de quiebras quienes deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y sólo pueden trabajar en el lugar donde residen.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros:*

(1) y (3) Ninguna, salvo que los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile como sociedades de personas o asociaciones, y cuya principal línea de negocios sean los servicios de auditoría, pueden estar inscritas en el Registro.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de asesoramiento tributario:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de arquitectura:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de ingeniería:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios integrados de ingeniería:*

(1), (2) y (3)Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de veterinaria:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de informática y servicios conexos:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo, servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales, y servicios científicos relacionados y servicios de consultoría técnica:*

(1) y (3) Ninguna, salvo: cualquier exploración de naturaleza científica o técnica, o relacionada con el andinismo, que personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero busquen realizar en áreas limítrofes que requieran ser autorizadas y supervisadas por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes. Estos representantes participarán y conocerán los estudios y sus alcances.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios inmobiliarios: que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios, relativos a buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de publicidad, de investigación de mercado y encuestas de la opinión pública, servicios de consultores en administración, servicios relacionados con los de los consultores en administración, servicios de ensayos y análisis técnicos:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios relacionados con la minería, de colocación Y suministro de personal, servicios de investigación y seguridad:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicios fotográficos, servicios de empaque, y servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios editoriales y de imprenta:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios Postales:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de comisionista, servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor, servicios de franquicias y otro tipo de distribución:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios relacionados con el medio ambiente:*

(1) y (3) Sin compromisos, excepto para servicios de consultoría.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, y de guías de turismo:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios deportivos y otros servicios recreacionales, excluyendo juegos de azar y apuestas:*

(1), (2) y (3) Ninguna, salvo que un tipo específico de persona jurídica se requiere para las organizaciones deportivas que desarrollen actividades profesionales. Además, (a) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competencia deportiva; (b) se podrán establecer regulaciones específicas para evitar la concentración de la propiedad de las organizaciones deportivas; y (c) se podrán imponer requisitos de capital mínimo.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de explotación de instalaciones deportivas:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de transporte por carretera: transporte de carga, alquiler de vehículos comerciales con conductor; mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera; servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, servicios de almacenamiento, servicios de agencias de transporte de carga:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de transporte por tuberías: transporte de combustibles y otros productos:*

(1), (2) y (3) Ninguna, excepto que el servicio deber ser suministrado por una persona jurídica constituida conforme a la legislación chilena y el suministro del servicio podrá estar sujeto a una concesión en condiciones de trato nacional.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves:*

(1) Sin compromisos.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de venta y comercialización de transporte aéreo, servicios de sistemas de reserva informatizados, servicios aéreos especializados:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

*Servicios de operación aeroportuaria; prestación de servicios de asistencia en tierra:*

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo

Para los efectos de esta reserva:

(1) se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;

(2) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte;

(3) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte, por un proveedor de servicios de la otra Parte, mediante presencia comercial; y

(4) se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte.

## Anexo II
## LISTA DE URUGUAY

**Sector:** Todos los sectores

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a grupos social o económicamente en desventaja.

**Medidas vigentes:**

**Sector:** Todos los sectores

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el tratamiento otorgado a países limítrofes con el fin de facilitar intercambios limitados a las zonas fronterizas contiguas de servicios que se produzcan y consuman localmente.

**Medidas vigentes:**

**Sector:** Todos los sectores

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue tratamiento diferencial a países de acuerdo con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral vigente o firmado con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, en materia de:

(a) Aviación;
(b) Pesca, o
(c) Asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

**Medidas vigentes:**

**Sector:** Servicio de investigación y desarrollo

**Subsector:** Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales
Servicios de investigación científica y técnica en el área continental
Servicios de investigación científica Y técnica en el mar territorial

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la investigación científica y técnica en el área continental, mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay.

**Medidas vigentes:**

**Sector:** Artes e Industrias Culturales

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las artes e industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo; tales como aquellas llevadas a cabo por el Instituto del Cine y el Audiovisual del Uruguay; a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones de este Acuerdo.

Para efectos de esta reserva, "artes e industrias culturales" incluye:

(a) Libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la impresión ni composición tipográfica de ninguna de las anteriores;

(b) Grabaciones de películas o video;

(c) Grabaciones de música en formato de audio o video;

(d) Música impresa o legible por máquinas;

(e) Artes visuales, fotografía artística y nuevos medios;

(f) Artes escénicas, incluyendo teatro, danza y artes circenses, y

(g) Servicios de medios o multimedia.

**Medidas vigentes:** Constitución de la República
Ley Nº 18.284

**Sector:** Servicios de Entretenimiento, Audiovisuales y de Difusión

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a:

(a) La organización y presentación en Uruguay de conciertos e interpretaciones musicales;

(b) Distribución o exhibición de películas o videos;

(c) Las radiodifusiones destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión, y

(d) Concesión de suministros y cuota de pantalla nacional en servicios de transmisión televisiva.

Sin perjuicio de lo anterior, Uruguay extenderá a los prestadores de servicios de Chile, un trato no menos favorable que el que Chile otorga a prestadores de servicio de Uruguay.

**Medidas vigentes:** Ley Nº 19.307
Ley Nº 18.232
Ley Nº 16.099
Decreto Nº 045/015
Decreto Nº 417/010

**Sector:** Servicios de distribución

**Subsector:** Servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos

Servicios comerciales al por menor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a concesiones relacionadas con los servicios de distribución de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos relacionados, así como cualquier renovación o renegociación de las concesiones existentes relacionadas con dichos servicios.

La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) otorga concesiones en función de sus potestades otorgadas por la ley.

**Medidas vigentes:** Constitución de la República
Ley Nº 8.764

**Sector:** Servicios relacionados con el medioambiente

**Subsector:** Servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y similares

Servicios de alcantarillado y eliminación de residuos

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de limitaciones para la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposiciones de aguas servidas y servicios sanitarios, tales como, alcantarillado, eliminación de residuos saneamiento y similares

**Medidas vigentes:** Constitución de la República

**Sector:** Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

**Subsector:** Juegos de azar

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los juegos de azar, incluidos los servicios de juego y apuesta.

**Medidas vigentes:** Ley Nº 15.716
Ley Nº 11.924

**Sector:** Energía

**Subsector:** Petróleo y otros hidrocarburos
Petroquímicos básicos
Electricidad
Energía nuclear

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados a petróleo y otros hidrocarburos, petroquímicos básicos, electricidad y energía nuclear.

**Medidas vigentes:** Constitución de la República
Decreto Ley Nº 14.694
Ley Nº 8.764
Ley Nº 14.181
Ley Nº 16.832

**Sector:** Energía

**Subsector:** Tratamiento de minerales radioactivos

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados al tratamiento de minerales radioactivos.

**Medidas vigentes:** Constitución de la República
Ley Nº 19.056
Ley Nº 16.832

**Sector:** Gas natural

**Subsector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Presencia local (Artículo 7.6)

| | |
|---|---|
| **Descripción:** | Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados con la prospección, exploración, explotación de gas natural, así como también al, almacenamiento, regasificación, licuefacción, transporte, distribución y comercialización de gas natural. |
| **Medidas vigentes:** | Ley Nº 14.181<br>Ley Nº 8.764 |
| **Sector:** | Minería |
| **Sub-Sector:** | |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato nacional (Artículo 7.3)<br>Presencia local (Artículo 7.6) |
| **Descripción:** | Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a los servicios asociados a la prospección, exploración y explotación de minerales clase III y clase IV. |
| **Medidas vigentes:** | |
| **Sector:** | Servicios relacionados con la agricultura |
| **Subsector:** | |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato nacional (Artículo 7.3)<br>Presencia local (Artículo 7.6) |
| **Descripción:** | Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a los servicios relacionados con la agricultura.<br><br>Para los efectos de esta reserva, los servicios relacionados con la agricultura incluyen, pero no exclusivamente, aquellos relacionados con: el bienestar animal, trazabilidad, preservación de plantas, animales y vida humana; inocuidad de los alimentos, raciones, estándares de alimentos, bioseguridad y biodiversidad. Asimismo, se incluyen a las certificaciones y otros servicios necesarios para la producción agrícola. |
| **Medidas vigentes:** | |
| **Sector:** | Transporte terrestre |
| **Subsector:** | |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) |
| **Descripción:** | Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue tratamiento diferencial a los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) de acuerdo con cualquier acuerdo internacional bilateral o multilateral relacionado con el transporte terrestre y celebrado de conformidad con sus compromisos del MERCOSUR luego de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. |
| **Medidas vigentes:** | |
| **Sector:** | Servicios Sociales |
| **Sub-Sector:** | |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato nacional (Artículo 7.3)<br>Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4) |
| **Descripción:** | Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con servicios encargados del cumplimiento de las leyes, y los servicios que se indican a continuación, en la medida en que los mismos sean servicios sociales creados o mantenidos con objetivo público, a saber: servicios de rehabilitación y readaptación social; pensiones o seguros de desempleo; bienestar social; educación pública; capacitación pública; salud; protección a la infancia; evaluación y supervisión de centros educativos de primera infancia; evaluación del desarrollo de niños de primera infancia. |
| **Medidas vigentes:** | |
| **Sector:** | Festividades y Eventos Tradicionales |
| **Sub-Sector:** | |
| **Obligaciones Afectadas:** | Trato nacional (Artículo 7.3) |
| **Descripción:** | Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida referida a la organización y desarrollo de eventos relacionados con las tradiciones nacionales populares, tales como desfiles y Carnaval. |
| **Medidas vigentes:** | |
| **Sector:** | Finanzas Públicas |

**Sub-Sector:**

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que restrinja la adquisición, venta u otra disposición de bonos, letras del tesoro u otros instrumentos de deuda emitidos por el Banco Central del Uruguay o por el Gobierno de Uruguay.

**Medidas vigentes:**

**Sector:** Pesca

**Sub-Sector:** Servicios relacionados con la pesca

**Obligaciones Afectadas:** Trato nacional (Artículo 7.3)
Trato de nación más favorecida (Artículo 7.4)
Presencia local (Artículo 7.6)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo la inspección, el desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y el acceso a puertos uruguayos (privilegio de puerto).

Uruguay se reserva el derecho de controlar el uso de las playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones.

**Medidas vigentes:**

**Sector:** Todos los sectores

**Sub-Sector:**

**Obligaciones Afectadas:** Acceso a los mercados (Artículo 7.5)

**Descripción:** Uruguay se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 7.5 (Acceso a los mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

4. Para los sectores incluidos en la ficha Medidas concernientes a la entrada y permanencia temporal para las siguientes categorías de personas naturales:

I) Personal transferido dentro de la misma empresa:

Los empleados de una empresa establecida en territorio de Chile que son transferidos temporalmente para el suministro de un servicio mediante presencia comercial en territorio uruguayo:

1) Gerentes: personas que se encargan de la dirección de la organización o de alguno de sus departamentos o subdivisiones y supervisan y controlan el trabajo de otros supervisores, directivos o profesionales. Tienen la autoridad para contratar o despedir, recomendar o despedir u otras acciones vinculadas al área de personal tales como la promoción o licencia. Ejercen autoridad discrecional en las actividades diarias. Este ejercicio no incluye supervisores de primera línea (first fine supervisors) a menos que tales empleados sean profesionales, como tampoco incluye a los empleados que primariamente desempeñan tareas necesarias para la provisión del servicio.

2) Ejecutivos: personas que se encargan fundamentalmente de la gestión de la organización y tienen amplia libertad de acción para tomar decisiones. Reciben solamente supervisión de dirección de altos niveles ejecutivos, del directorio o de los accionistas. No desarrollan directamente tareas relacionadas con la provisión del (de los) servicio(s) de la organización.

3) Especialistas: personas que poseen conocimientos especializados de un nivel avanzado esenciales para la prestación del servicio y/o poseen conocimientos de dominio privado de la organización, de sus técnicas, de equipos de investigación o de gerencia de la organización, incluyendo los consultores en sistemas y programas informáticos y los consultores en instalación de equipo de informática.
Plazo de permanencia de gerentes, ejecutivos y especialistas: dos años prorrogables por igual período.

II) Personas de Negocios:

1) Representantes de un proveedor de servicios que ingresan temporalmente en el territorio de Uruguay para concluir acuerdos de venta de esos servicios para ese proveedor de servicios, y/o

2) Empleados de una persona jurídica que ingresan a Uruguay con el fin de establecer una presencia comercial de esa persona jurídica en el territorio uruguayo o para realizar estudios de mercado para ese proveedor de servicios.

a) Los representantes de esos proveedores de servicios o los empleados de esas personas jurídicas no participarán en las ventas directas al público ni suministrarán ellos mismos los servicios.

b) Se refiere únicamente a los empleados de una persona jurídica que no tenga ya presencia comercial en Uruguay.

c) Esos representantes o empleados no recibirán remuneración alguna de fuentes ubicadas en Uruguay.

Plazo de permanencia: 90 días prorrogables en territorio nacional por 90 días adicionales.

III) Proveedores de servicios por contrato — Empleados de personas jurídicas.

Los empleados de una empresa establecida en Chile que entren temporalmente en territorio uruguayo con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos concluidos con entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio en el territorio uruguayo.

a) Se limita a los empleados de empresas establecidas en el extranjero que carecen de presencia comercial en Uruguay.

b) La persona jurídica ha obtenido un contrato para la prestación de un servicio en el territorio uruguayo.

c) Los empleados de esas empresas establecidas en el extranjero perciben su remuneración de su empleador.

d) Los empleados poseen las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.

Plazos de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o una invitación que especifique la actividad a desarrollar y de corresponder, la remuneración que percibirá en el extranjero, pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por 15 días prorrogables por 15 días adicionales.

Las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden ingresar y permanecer en el territorio uruguayo por un año prorrogable por igual período indefinidamente mientas dure su condición de trabajador contratado.

IV) Profesionales y Técnicos Especializados:

Personas naturales que ingresan al Uruguay, por períodos limitados de tiempo para prestar o desarrollar actividades vinculadas a su profesión y especialidad, bajo contrato entre ellos y un cliente localizado en el país: científicos, investigadores, docentes, profesionales, académicos, técnicos, periodistas, deportistas y artistas.

a) La persona física suministra el servicio como trabajador autónomo;

b) La persona física ha obtenido un contrato de servicio en el Uruguay;

c) Si se percibe remuneración por el contrato, la misma se abonará únicamente a la persona física;

d) La persona física posee las calificaciones académicas y de otro tipo adecuadas para la prestación del servicio.

Plazo de permanencia: las personas que hayan obtenido un contrato o locación de servicios u obra y que ingrese para prestar servicios a una persona natural o jurídica radicada en Uruguay pueden permanecer hasta dos años, prorrogables por igual período.

V) Representantes de Empresas Extranjeras:

a) Personas que ingresan al país en carácter de apoderados de empresas extranjeras, por períodos limitados de tiempo, contratados entre su empleador y un cliente localizado en el Uruguay, donde el empleador no tiene una filial, perciben su remuneración desde el exterior.

b) Personas que ingresan a Uruguay por ser necesaria su presencia en el país para que se cumplan los requisitos de otorgamiento de licencias o franchising.

Plazo de permanencia: un año prorrogable por períodos iguales en tanto dure su condición de representante de la empresa.

**SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS**

Servicios Profesionales

Para la prestación de servicios profesionales se requiere que las personas físicas cuenten con título habilitante reconocido en el Uruguay, y fijar domicilio legal en el país. Las autoridades uruguayas reglamentarán el ejercicio de estas profesiones en el futuro. El domicilio legal no implica residencia en el Uruguay.

**Servicios Jurídicos 861 excepto 86130**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de documentación y certificación legales 86130**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de libros 862**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Asesoramiento Tributario 863**
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Arquitectura 8671**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Ingeniería 8672**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Planificación Urbana y de Arquitectura Paisajista 8674**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios Médicos y Dentales 9312**
1. Sin compromisos

2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Veterinaria 932**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico 93191**
1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Informática y Servicios Conexos**
**CCP 84, excepto para time-stamping (n.d), certificación digital (n.d) y otros (CCP 849)**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Investigación y Desarrollo**
**Servicios de Investigación y Desarrollo de las ciencias naturales 851**
**(No incluye la investigación científica y técnica en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de Uruguay.)**
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades 852**
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios Interdisciplinarios de Investigación y Desarrollo 853**
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios Inmobiliarios**
**Servicios Inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados 8210**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Nota horizontal

**Servicios Inmobiliarios a comisión o por contrato 8220**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios**

**Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación**
1. y 3. Ninguna, excepto: en caso de tratarse de un condominio, el requisito de domicilio deberá verificarse respecto al 51% del valor de la aeronave.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de arrendamiento o alquiler de automóviles privados sin conductor 83101-83102**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios 83106-83109**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Otros 832**
**Servicios de arrendamiento o alquiler de efectos personales y enseres domésticos 832**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Otros Servicios Prestados a las Empresas**

**Servicios de publicidad 871 1. 2. y 3. Ninguna**
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Investigación de Mercados y Encuestas de Opinión Pública 864**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de Consultores en Administración 865
1. 2. Y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Nota horizontal

**Servicios Relacionados con los de Consultores en Administración 866**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de ensayo y análisis técnicos 8676**
1. y 3. Ninguna, excepto: la prestación de estas actividades es potestad del Poder Ejecutivo y/o de las Intendencias Departamentales según los casos, que podrán delegarlas una vez cumplidos los procedimientos de evaluación de la conformidad
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios relacionados con la minería 883 / 5115**
1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios relacionados con las manufacturas 884-885 (excepto para los comprendidos en la partida 88442)**
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Colocación y Suministro de Personal 872**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de investigación y seguridad 873**
1. y 3. Ninguna, excepto: las empresas y los prestadores individuales de seguridad que pretendan desempeñar estos servicios deberán obtener la previa autorización que otorga el Ministerio del Interior e inscribirse en el Registro de Empresas y Prestadores de Seguridad que funciona en la órbita de dicho Ministerio. Requisito de domicilio o residencia legal en el país.

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, aeronaves y demás equipos de transporte) 633-8861-8866**
1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de limpieza de edificios 874**
1.2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de fotografía 875, (excepto 87504)**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de empaque 876**
1. Sin compromisos*
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios editoriales y de imprenta 88442**
1. Ninguna, excepto: únicamente un nacional uruguayo podrá desempeñarse como el redactor o gerente responsable de un diario, revista o publicación periódica que se publique en Uruguay.
2. Ninguna
3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones 87909***
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Otros Servicios Prestados a las Empresas 8790**
1. 2. y3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Traducción e Interpretación 87905**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Diseño de Interiores 87907**
1.2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**SERVICIOS DE COMUNICACIONES**
Para la prestación de servicios de comunicaciones se requiere la autorización del Poder Ejecutivo

**Servicios de Correos 7512**
1. y 2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones URSEC concede permisos de carácter precario para operar que caducan a los tres años de su otorgamiento, salvo que la empresa permisaria antes de su vencimiento.
Manifieste su intención de renovarlo
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios audiovisuales**

**Servicios de transmisión de sonido e imágenes 7524.**
**- Servicios de radiodifusión sonora y televisiva (AM, OC, FM, TV)**
1. y 3. Ninguna, excepto: una persona no puede ser beneficiada con la titularidad total o parcial de más de dos frecuencias en cada una de las tres bandas de radiodifusión; tampoco puede ser titular total o parcialmente de más de tres frecuencias de radiodifusión en total de las bandas OM, FM, TV.
El Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional gozará de preferencia sobre los particulares en cuanto a la asignación de frecuencias o canales y ubicación de estaciones, así como en todo lo relativo a las demás condiciones de instalación y funcionamiento.
La propiedad de empresas de servicios de radiodifusión sonora y televisiva debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Las personas jurídicas deben tener acciones nominativas y la totalidad de éstas debe pertenecer a personas físicas uruguayas.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**- Servicios de radio y televisión para abonados (redes híbridas fibra-coaxial, inalámbrica terrestre y por satélite)**
1. y 3. Ninguna, excepto: la propiedad de empresas de servicios de radio y televisión para abonados debe ser de personas físicas o jurídicas nacionales. Se requiere domicilio legal en Uruguay.
2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Grabación sonora**
1. 2. y 3. Sin compromisos
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN**

**Trabajos generales de construcción para la edificación 512**
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Sin compromisos
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Trabajos generales de construcción para ingeniería civil 513**
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Sin compromisos
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN**

**Servicios de comisionistas 621**
1. Sin compromisos
2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios comerciales al por mayor 622 Se excluye 62271 (servicios comerciales al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos)**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios comerciales al por menor 631 632 6111+6113+6121**
1. y 2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: se requiere autorización previa del Poder Ejecutivo, para la instalación de nuevos establecimientos comerciales de grandes superficies, que consten de un área total destinada a la venta al público de un mínimo de 300 mts. cuadrados, destinados a la venta de artículos alimenticios y de uso doméstico.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

Servicios de franquicia 8929

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES**

**Hoteles y Restaurantes (incluidos los Servicios de Suministro de Comidas desde el Exterior por Contrato) 641-643**

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Agencias de Viajes y Organización de Viajes en Grupos 74710**

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de Guías de Turismo 74720**

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto para los servicios audiovisuales)**

**Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas y circos) 9619**

1. 2. y 3. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**SERVICIOS DE TRANSPORTE**

Los compromisos específicos que se incorporan en las listas de compromisos de la presente negociación, incluyen, además de restricciones que surgen de la normativa nacional, restricciones resultantes de acuerdos bilaterales y multilaterales a los que se hace referencia en los Anexos sobre transporte terrestre y por agua y sobre transporte aéreo del Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR.

**Servicios de transporte marítimo**

**Transporte de pasajeros 7211**

1. y 3. Ninguna, excepto: el transporte marítimo de servicios de cabotaje queda reservado a buques de bandera nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio en territorio nacional.

Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:

a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.

b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas, estatales o mixtas:

- que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);
- por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;
- que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

Para los demás casos:

a) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.

b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:

- Domicilio social en territorio nacional
- Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Transporte de carga 7212**

1. y 3. Ninguna, excepto: el transporte marítimo de cabotaje queda reservado a buques de matrícula nacional. Para abanderar la empresa y su representante legal deben tener domicilio legal en el territorio nacional.

Para los casos en que el tráfico o servicio a que se destine la nave deba cumplirse exclusivamente dentro del territorio nacional, deberán acreditar en cuanto corresponda:

a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en territorio nacional.

b) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar:

- que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales de la República (sociedades personales);
- por constancia contable y notarial que la mayoría de las acciones representativas por lo menos del 51% de los votos computables esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos;
- que el control y dirección de la empresa sean ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos. En los demás casos:

a) Cuando sus propietarios, partícipes o naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.

b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, armadores sean personas físicas, deberán acreditar su condición de ciudadanos estatales o mixtas:

- Domicilio social en el territorio nacional
- Control y dirección de la empresa ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos

Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

El Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil sobre transporte marítimo establece 50% de fletes de tráfico de intercambio reservado para cada bandera.

2. Ninguna

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

**Servicios de remolque y tracción 7214**

1. y 3. Ninguna, excepto: los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje entre puerto del litoral oceánico está reservado a embarcaciones de bandera nacional.

Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

**Servicios de explotación de puertos 7451**
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: que compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios Auxiliares de Transporte Marítimo**
**Servicios de manipulación de carga objeto de transporte marítimo**
1. Sin compromisos* con la salvedad de que no existen limitaciones para los transbordos (de bordo a bordo o vía muelle) y/o para el uso de equipo de manipulación de la carga de a bordo
2. Ninguna
3. Ninguna** Los prestadores de estos servicios deben obtener autorización previa del Poder Ejecutivo.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

**Servicios de almacenamiento 742**
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna**
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

**Servicios de estaciones y depósitos de contenedores**
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna** excepto: los prestadores de estos servicios deben obtener una concesión y/o autorización previa del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la legislación nacional y las condiciones contractuales acordadas con el prestador de servicios.
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

**Servicios de agencias marítimas**
**Servicios de transitarios (marítimos)**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales.

**Transporte por vías navegables interiores**
Lo concerniente a la navegación, el comercio y el transporte de bienes y personas que comprendan la utilización de la Hidrovía Paraná - Paraguay (incluyendo los diferentes brazos de desembocadura de este último, desde Cáceres en la República Federativa del Brasil hasta Nueva Palmira en la República Oriental del Uruguay y el Canal Tamengo, afluente del Río Paraguay, compartido por el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Federativa del Brasil) se rigen por el correspondiente Convenio.

**Transporte de pasajeros 7221**
1. y 3. Ninguna, excepto: el cabotaje está reservado a embarcaciones de bandera nacional, con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.

Para realizar el servicio el buque debe poseer bandera nacional y debe acreditarse:
a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.
b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:
- Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (sociedades personales)
- Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones, representativas por lo menos del 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos
- Que el control y dirección de la empresa ejercidos son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;
El transporte fluvial transversal de pasajeros y vehículos entre puertos fronterizos de Uruguay y Argentina está reservado a buques de bandera uruguaya y argentina mediante servicio regular.
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

**Transporte de carga 7222**

1. y 3. Ninguna, excepto: se encuentra reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales y debe acreditarse:
a) Cuando los propietarios, partícipes o armadores sean personas físicas, deberán probar su condición de ciudadanos naturales o legales de la República y justificar su domicilio en el territorio nacional.
b) Cuando sus propietarios, partícipes o armadores sean personas jurídicas privadas, estatales o mixtas, deberán acreditar en cuanto corresponda:
- Que la mitad más uno de los socios esté integrada por ciudadanos naturales o legales uruguayos, domiciliados en la República (Sociedades personales).
- Por constancia contable y notarial, que la mayoría de las acciones representativa de por lo menos el 51% de los votos computables, esté formada por acciones nominativas, de propiedad de ciudadanos naturales o legales uruguayos.
- Que el control y dirección de la empresa son ejercidos por ciudadanos naturales o legales uruguayos;
Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada de la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Alquiler de embarcaciones con tripulación 7223**
1. y 3. Ninguna, excepto: se encuentra reservado a embarcaciones de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de remolque y tracción 7224**
1. y 3. Ninguna, excepto: los servicios de remolque y tracción que impliquen operaciones de cabotaje quedan reservados a buques de bandera nacional con la excepción de que no existan disponibles en la matrícula buques nacionales.

2. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales Tripulación: La tripulación de los buques mercantes nacionales estará integrada e la siguiente manera:

A) El 90% (noventa por ciento) de la oficialidad, incluyendo capitán, jefe de máquinas y radiotelegrafista, por ciudadanos naturales o legales uruguayos.

B) Con no menos del 90% (noventa por ciento) del resto de la Tripulación de ciudadanos uruguayos naturales o legales.

**Servicios de explotación de puertos 7451**
1. Sin compromisos*
2. Ninguna
3. Ninguna, excepto: compete a la Asamblea General del Poder Legislativo la habilitación de los Puertos. La prestación de servicios portuarios por parte de empresas privadas se ejercerá en los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el Asesoramiento de la Administración Nacional de Puertos.

4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios de transporte aéreo**

**Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Mantenimiento de aeronaves**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

**Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte**

**Servicios de almacenamiento y depósito 742**
1. 2. y 3. Ninguna
4. Sin compromisos, excepto para las categorías indicadas en Notas horizontales

*Un compromiso en este modo no es técnicamente viable.
** Concesión pública o procedimientos para obtener licencias pueden requerirse en casos de tratarse de servicios bajo la órbita estatal.

**Para los efectos de esta ficha:**

1. Se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
2. Se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte;
3. Se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte, por un proveedor de servicios de la otra Parte, mediante presencia comercial; y
4. Se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte.

## Capítulo 8
## COMERCIO ELECTRÓNICO

Artículo 8.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

**autenticación electrónica** significa el proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica;

**comunicación electrónica comercial no solicitada** significa una comunicación que se transmite por medios electrónicos con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento del receptor o a pesar del rechazo explícito del receptor;

**documentos de administración del comercio** significa los formularios que una Parte expide o controla los cuales tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de bienes;

**firma electrónica** significa datos en forma electrónica anexos a un documento electrónico que permite identificar al firmante o signatario;

**información personal** significa cualquier información, incluyendo datos, sobre una persona natural identificada o identificable;

**instalaciones informáticas** significa servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento para el procesamiento o almacenamiento de información para uso comercial;

**producto digital** significa un programa de cómputo, texto, video, imagen, grabación de sonido u otro producto que esté codificado digitalmente, producido para la venta o distribución comercial y que puede ser transmitido electrónicamente; [1][2]y

**transmisión electrónica o transmitido electrónicamente** significa una transmisión hecha utilizando cualesquiera medios electromagnéticos, incluyendo transmisiones por medios ópticos.

Artículo 8.2: Ámbito de aplicación y disposiciones generales

1. El presente Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio por medios electrónicos.

2. El presente Capítulo no se aplicará a:

(a) La contratación pública;

(b) La información poseída o procesada por o en nombre de una Parte, o medidas relacionadas con dicha información, incluyendo medidas relacionadas a su compilación, o

(c) Los servicios financieros, tal como se definen en el Artículo XII del Quincuagésimo Tercer Protocolo Adicional del ACE Nº 35.

3. Para mayor certeza, el presente Capítulo está sujeto a las disposiciones, excepciones o medidas disconformes establecidas en otros capítulos o anexos de éste u otros tratados relevantes suscritos entre las Partes.

4. Las Partes reconocen el potencial económico y las oportunidades proporcionadas por el comercio electrónico.

5. Considerando el potencial del comercio electrónico como un instrumento de desarrollo social y económico, las Partes reconocen la importancia de:

(a) La claridad, transparencia y previsibilidad de sus marcos normativos nacionales para facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo del comercio electrónico;

[1] Para mayor certeza, un producto digital no incluye ningún instrumento financiero cualquiera sea su forma.
[2] La definición de producto digital no debe entenderse que refleja la opinión de una Parte sobre si el comercio de productos digitales transmitidos electrónicamente debiera clasificarse como comercio de servicios o comercio de bienes.

(b) Alentar la autorregulación en el sector privado para promover la confianza en el comercio electrónico, teniendo en cuenta los intereses de los usuarios, a través de iniciativas tales como las directrices de la industria, modelos de contratos, códigos de conducta y sellos de confianza;

(c) La interoperabilidad y la innovación para facilitar el comercio electrónico;

(d) Asegurar que las políticas internacionales y nacionales de comercio electrónico tengan en cuenta el interés de todos los usuarios, incluyendo empresas, consumidores, organizaciones no gubernamentales e instituciones públicas pertinentes;

(e) Facilitar el acceso a herramientas de comercio electrónico por las PYMEs, y

(f) Garantizar la seguridad de los usuarios del comercio electrónico, así como su derecho a la protección de datos personales.[3]

6. Cada Parte procurará adoptar medidas para facilitar el comercio realizado por medios electrónicos.

7. Las Partes reconocen la importancia de evitar barreras innecesarias para el comercio realizado por medios electrónicos, incluido el comercio de productos digitales. Teniendo en cuenta sus objetivos de política nacional, cada Parte procurará evitar medidas que:

(a) Dificulten el comercio realizado por medios electrónicos, o

(b) Tengan el efecto de tratar el intercambio comercial realizado a través de medios electrónicos de manera más restrictiva que el comercio realizado por otros medios.

Artículo 8.3: Derechos Aduaneros

1. Ninguna de las Partes impondrá derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de otra Parte.

2. El párrafo 1 no impedirá que una Parte imponga impuestos internos, tarifas u otras cargas sobre el contenido transmitido electrónicamente, siempre que dichos impuestos, tarifas o cargas se impongan de una manera compatible con el presente Acuerdo.

Artículo 8.4: Marco legal para las transacciones electrónicas

Cada Parte procurará:

(a) Evitar cargas regulatorias innecesarias en las transacciones electrónicas, y

(b) Facilitar las opiniones de las personas interesadas en el desarrollo de su marco legal para las transacciones electrónicas.

Artículo 8.5: Autenticación electrónica y firmas electrónicas

1. Una Parte no negará la validez legal de una firma electrónica, únicamente sobre la base de que ésta sea realizada por medios electrónicos, salvo disposición expresa en contrario prevista en su respectivo ordenamiento jurídico.

2. Ninguna Parte adoptará o mantendrá medidas sobre autenticación electrónica que:

(a) Prohíban a las partes de una transacción electrónica el determinar mutuamente los métodos de autenticación adecuados para esa transacción, o

(b) Impidan a las partes de una transacción electrónica tener la oportunidad de probar ante las autoridades judiciales o administrativas, que su transacción cumple con cualquier requerimiento legal respecto a la autenticación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir que, para una categoría determinada de transacciones, el método de autenticación cumpla con ciertos estándares de desempeño o esté certificado por una autoridad acreditada conforme a su ordenamiento jurídico.

4. Las Partes fomentarán el uso de la firma electrónica interoperable.

Artículo 8.6: Protección al consumidor en línea

1. Las Partes reconocen la importancia de adoptar y mantener medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas cuando participan en el comercio electrónico.

2. Cada Parte adoptará o mantendrá leyes de protección al consumidor para prohibir prácticas comerciales fraudulentas y engañosas que causen daño o un potencial daño a los consumidores que participan en actividades comerciales en línea.

3. Cada Parte procurará adoptar prácticas no discriminatorias al proteger a los usuarios del comercio electrónico de violaciones a la protección de la información personal ocurridas dentro de su jurisdicción.

4. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación entre sus respectivas agencias de protección al consumidor u otros organismos competentes, en las actividades relacionadas con el comercio electrónico transfronterizo, con el fin de mejorar el bienestar del consumidor.

Artículo 8.7: Protección de la información personal

1. Las Partes reconocen los beneficios de la protección de la información personal de los usuarios del comercio electrónico y la contribución que esto hace a la mejora de la confianza del consumidor en el comercio electrónico.

2. Las Partes deberán adoptar o mantener leyes, regulaciones o medidas administrativas para la protección de la información personal de los usuarios que participen en el comercio electrónico. Las Partes tomarán en consideración los estándares internacionales que existen en esta materia, según lo previsto en el Artículo 8.2.5 (f).

3. Cada Parte debería publicar información sobre la protección de la información personal que proporciona a los usuarios del comercio electrónico, incluyendo cómo:

(a) Los individuos pueden ejercer recursos, y

(b) Las empresas pueden cumplir con cualquier requisito legal.

4. Las Partes deberán intercambiar información y experiencias en cuanto a su legislación de protección de la información personal.

5. Las Partes fomentarán la utilización de mecanismos de encriptación de la información personal de los usuarios, y su disociación, en casos que dichos datos sean brindados a terceros, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 8.8: Administración del comercio sin papel

Cada Parte procurará:

(a) Poner a disposición del público en forma electrónica los documentos de administración del comercio, y

[3] Las Partes entenderán para mayor certeza que la recolección, el tratamiento y el almacenamiento de los datos personales se realizará siguiendo los principios generales de previo consentimiento, legitimidad, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, responsabilidad e información.

(b) Aceptar los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente, como el equivalente legal de la versión en papel de aquellos documentos.

Artículo 8.9: Principios sobre el acceso y el uso del Internet para el comercio electrónico

Sujeto a las políticas, leyes y regulaciones aplicables, las Partes reconocen los beneficios de que los consumidores en sus territorios tengan la capacidad de:

(a) Acceder y usar los servicios y aplicaciones a elección del consumidor disponibles en Internet, sujeto a una administración razonable de la red;

(b) Conectar los dispositivos de usuario final de elección del consumidor a Internet, siempre que dichos dispositivos no dañen la red, y

(c) Disponer en forma clara de la información sobre prácticas que afecten el tráfico de datos de los usuarios por parte de los proveedores de transporte de datos, con el objetivo de que dichos usuarios puedan tomar la decisión de consumo que más los satisfaga.

Artículo 8.10: Transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos

1. Cada Parte permitirá la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos, incluyendo la información personal, cuando esta actividad sea para la realización de la actividad comercial de una persona de una Parte.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con el párrafo 1 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable, o una restricción encubierta al comercio. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener en su marco normativo sus propios requisitos regulatorios para la transferencia de información por medios electrónicos.

Artículo 8.11: Ubicación de las instalaciones informáticas

1. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener sus propios requisitos regulatorios relativos al uso de instalaciones informáticas, incluyendo los requisitos que buscan asegurar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones.

2. Una Parte no podrá exigir a una persona de la otra Parte usar o ubicar las instalaciones informáticas en el territorio de esa Parte, como condición para la realización de negocios en ese territorio.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas incompatibles con el párrafo 2 para alcanzar un objetivo legítimo de política pública, siempre que la medida no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable, o una restricción encubierta al comercio.

Artículo 8.12: Comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas

Las Partes adoptarán o mantendrán medidas en su legislación interna, para proteger a los usuarios, de las comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas.

Artículo 8.13: Cooperación

Reconociendo la naturaleza global del comercio electrónico, las Partes procurarán:

(a) Trabajar conjuntamente para facilitar el acceso a herramientas de comercio electrónico por las PYMEs;

(b) Compartir información y experiencias sobre leyes, regulaciones, y programas en la esfera del comercio electrónico, incluyendo aquellos relacionados con protección de la información personal, protección del consumidor, seguridad en las comunicaciones electrónicas, autenticación, derechos de propiedad intelectual, y gobierno electrónico;

(c) Intercambiar información y compartir puntos de vista sobre el acceso del consumidor a productos y servicios que se ofrecen en línea entre las Partes;

(d) Participar activamente en foros regionales y multilaterales para promover el desarrollo del comercio electrónico, y

(e) Fomentar el desarrollo por parte del sector privado de los métodos de autorregulación que fomenten el comercio electrónico, incluyendo códigos de conducta, contratos modelo, directrices y mecanismos de cumplimiento.

Artículo 8.14: Cooperación en asuntos de ciberseguridad

Las Partes reconocen la importancia de:

(a) Desarrollar las capacidades de sus entidades nacionales responsables en materia de ciberseguridad y de la respuesta a incidentes de seguridad informática, y

(b) Utilizar los mecanismos de colaboración existentes para cooperar en identificar y mitigar las prácticas maliciosas o la diseminación de códigos maliciosos que afecten las redes electrónicas de las Partes, la información personal de los usuarios o la protección frente al acceso no autorizado a información o comunicaciones privadas.

## Capítulo 9
## POLÍTICA DE COMPETENCIA

Artículo 9.1: Objetivos

Los Objetivos del presente Capítulo son:

(a) Promover la cooperación en lo que refiere a la adopción y aplicación de normativa sobre promoción y defensa de la competencia en la zona de libre comercio.

(b) Adoptar o mantener leyes de competencia que proscriban las prácticas de negocios anticompetitivas, con el objeto de evitar que los beneficios del proceso de liberalización del comercio de bienes, servicios e inversiones puedan verse reducidos o anulados por prácticas comerciales contrarias a la competencia.

(c) Mantener una autoridad o autoridades responsables de aplicar sus leyes nacionales de competencia. La política de aplicación de las leyes de competencia por parte de la autoridad o autoridades nacionales responsables de competencia no discriminará sobre la base de la nacionalidad de los sujetos que sean destinatarios de las mismas.

Artículo 9.2: Cooperación y Coordinación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación y la coordinación entre sus respectivas autoridades nacionales de competencia para fomentar la aplicación efectiva de las leyes de competencia en la zona de libre comercio.

2. Las Partes acuerdan cooperar de manera compatible con sus respectivas leyes, regulaciones e intereses, incluso mediante notificaciones, consultas e intercambio de información, considerando la disponibilidad de recursos.

3. Las autoridades nacionales de competencia de las Partes podrán considerar celebrar acuerdos de cooperación de competencia que establezcan términos mutuamente acordados.

Artículo 9.3: Consultas

A solicitud de cualquiera de las Partes, las Partes iniciarán consultas sobre prácticas anticompetitivas particulares que afecten adversamente el comercio o las inversiones bilaterales, de forma consistente con los objetivos del presente Capítulo.

Artículo 9.4: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias), respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

## Capítulo 10
## PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 10.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

**propiedad intelectual** se refiere a todas las categorías de propiedad intelectual que son objeto de las Secciones 1 a 7 de la Parte II del Acuerdo ADPIC, a saber: derecho de autor y los derechos conexos; marcas de fábrica o de comercio; indicaciones geográficas; dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados, y protección de información no divulgada.

Artículo 10.2: Disposiciones generales

1. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones existentes de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC y otros acuerdos multilaterales relacionados con la propiedad intelectual en los que ambas Partes sean parte. Ninguna disposición del presente Capítulo irá en detrimento de los derechos y obligaciones existentes que las Partes tienen de conformidad al Acuerdo sobre los ADPIC o a otros acuerdos multilaterales relacionados con la propiedad intelectual en los que ambas Partes sean parte.

2. Cada Parte aplicará las disposiciones del presente Capítulo. Una Parte podrá, aunque no estará obligada a ello, prever una protección u observancia más amplia en su ordenamiento jurídico que la exigida por el presente Capítulo, a condición de que tal protección u observancia no infrinja las disposiciones del mismo. Cada Parte podrá establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Capítulo, en el marco de su ordenamiento jurídico y práctica legal.

Artículo 10.3: Trato nacional

1. Con respecto a todos los derechos de propiedad intelectual comprendidos en el presente Capítulo, cada Parte otorgará a las personas de la otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propias personas con respecto a la protección[1] y goce de dichos derechos de propiedad intelectual y los beneficios que se deriven de los mismos, sujeto a las excepciones establecidas en tratados multilaterales sobre propiedad intelectual de los que cualquiera de las Partes sea, o llegue a ser, parte contratante.

2. Cada Parte podrá exceptuarse de lo dispuesto en el párrafo 1 respecto de sus procedimientos judiciales y administrativos, incluido el requerimiento para que una persona de la otra Parte designe un domicilio legal o el nombramiento de un agente dentro de su territorio, sujeto a que dicha excepción:

(a) Sea necesaria para conseguir la observancia de leyes y reglamentos que no sean incompatibles con el presente Capítulo, y

(b) No se aplique de manera que constituya una restricción encubierta del comercio.

[1] Para efectos del presente Artículo, la protección comprende los aspectos relativos a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia de los derechos de propiedad intelectual, así como los aspectos relativos al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual cubiertos específicamente en el presente Capítulo.

3. El párrafo 1 no se aplicará a los procedimientos para la adquisición o mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual, estipulados en tratados multilaterales concertados bajo los auspicios de la OMPI.

Artículo 10.4: Objetivos

La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones.

Artículo 10.5: Principios

1. Las Partes, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Capítulo.

2. Podrá ser necesario aplicar medidas apropiadas, siempre que sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo, para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual por sus titulares o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio o redunden en detrimento de la transferencia internacional de tecnología.

Artículo 10.5 bis: Compromisos de las Partes en materia de ciertas medidas de salud pública

1. Las Partes afirman su compromiso con la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (*WT/MIN(01)/DEC/2*), adoptada el 14 de noviembre de 2001. En particular, las Partes han alcanzado los siguientes acuerdos con relación al presente Capítulo;

(a) La *Decisión del Consejo General, con relación a la Aplicación del Párrafo Seis de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública (WT/L/540)*, del 30 de agosto de 2003 y con el *Informe del Presidente del Consejo General de la OMC acompañando la Decisión (JOB(03)/177, WT/GC/M/82)*, y

(b) La *Decisión del Consejo General de la OMC con respecto a la Enmienda al Acuerdo sobre los ADPIC, (WT/L/641)*, del 6 de diciembre de 2005 y con el *Informe del Presidente del Consejo General de la OMC acompañando la Decisión (JOB(05)319 y Corr. 1, WT/GC/M/100).*

2. Cada Parte deberá notificar a la OMC, en caso de no haberlo hecho todavía, su aceptación al *Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC*, adoptado en Ginebra el 6 de diciembre de 2005.

Artículo 10.6: Acuerdos internacionales

1. Cada Parte deberá ratificar o adherir a cada uno de los siguientes Acuerdos Internacionales, en caso de no haberlo hecho todavía, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo:

(a) El *Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, y

(b) El *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*, revisado en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

2. Cada Parte deberá hacer los mejores esfuerzos para ratificar o adherir al *Tratado de Cooperación en materia de Patentes*, enmendado el 28 de septiembre de 1979, a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 10.7: Agotamiento de los derechos de propiedad intelectual

Las partes son alentadas a establecer el agotamiento internacional de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 10.8: Dominio público

1. Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para publicar información respecto del dominio público, incluyendo herramientas apropiadas que permitan identificar la extensión del plazo de protección de los derechos de propiedad intelectual.

2. Las Partes reconocen la importancia de un dominio público rico y accesible para la sociedad, así como la necesidad de que el material en el dominio público pueda ser utilizado libremente por toda persona.

3. Para los propósitos referidos en el párrafo 2, cada Parte hará sus mejores esfuerzos para:

(a) Identificar el contenido o la materia protegible que se encuentra en el dominio público en su respectivo territorio;

(b) Promover el acceso al dominio público, y

(c) Preservar el dominio público.

4. Las acciones para alcanzar los propósitos referidos en el párrafo 2 podrán incluir el desarrollo de bases de datos de acceso público de derechos registrados, guías y otras herramientas para mejorar el acceso al contenido que se encuentra en dominio público.

5. Cada Parte hará sus mejores esfuerzos para promover la cooperación entre las Partes para identificar y facilitar el acceso al contenido que se encuentra en dominio público y compartir información actualizada en relación con los titulares y los plazos de protección.

Artículo 10.9: Aplicación del Acuerdo a materias existentes

1. Salvo cuando se disponga lo contrario, el presente Capítulo genera obligaciones con respecto a toda materia existente a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, que esté protegida en tal fecha en el territorio de la Parte donde se reclama la protección, o que cumpla entonces o posteriormente los criterios de protección establecidos en el presente Capítulo.

2. Salvo disposición en contrario del presente Capítulo, no se requerirá a una Parte el restablecimiento de la protección de la materia que, en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, haya pasado al dominio público en el territorio de la Parte en que se reclama la protección.

Artículo 10.10: Cooperación

1. Las Partes procurarán cooperar en relación a los temas comprendidos en el presente Capítulo, como por ejemplo, mediante una adecuada coordinación, capacitación e intercambio de información entre las respectivas oficinas de propiedad intelectual de las Partes u otras instituciones, según se determine por cada Parte. La cooperación podrá cubrir áreas tales como:

(a) Desarrollos en la política de propiedad intelectual nacional e internacional;

(b) Sistemas de administración y registro de la propiedad intelectual;

(c) Educación y concientización relativas a propiedad intelectual;

(d) Cuestiones de propiedad intelectual concernientes a:

(i) pequeñas y medianas empresas;

(ii) actividades en materia de ciencia, tecnología e innovación, y

(iii) la generación, transferencia y difusión de tecnología;

(e) Políticas que involucren el uso de la propiedad intelectual para investigación, innovación y crecimiento económico;

(f) Implementación de acuerdos multilaterales en materia de propiedad intelectual, como aquéllos concertados o administrados bajo los auspicios de la OMPI, y

(g) Asistencia técnica bilateral y hacia países en desarrollo.

2. Las Partes procurarán cooperar en la implementación de acciones adoptadas dentro del marco de la Agenda para el Desarrollo de la OMPI y con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Artículo 10.11: Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen

1. Cada Parte deberá asegurar en su ordenamiento jurídico medios adecuados y efectivos para proteger indicaciones geográficas y denominaciones de origen con respecto de cualquier producto, de una manera consistente con el Acuerdo sobre los ADPIC.

2. Cada Parte deberá proporcionar los medios para que cualquier persona, incluyendo personas naturales y personas jurídicas, o entidades gubernamentales de la otra Parte, pueda solicitar la protección de indicaciones geográficas o denominaciones de origen. Cada Parte deberá aceptar las solicitudes sin requerir la intercesión de la otra Parte en representación de sus personas.

3. Cuando una indicación geográfica o denominación de origen protegida en virtud del presente Acuerdo sea homónima a la denominación geográfica de una zona geográfica situada fuera del territorio de las Partes, cada Parte podrá permitir que se emplee para describir y presentar una bebida espirituosa o una bebida aromatizada de la zona geográfica a que se refiera esta última, siempre que se haya utilizado tradicionalmente y de manera constante, que su empleo a estos efectos esté regulado por el país de origen y que la bebida espirituosa o la bebida aromatizada no se presente a los consumidores de manera engañosa como originaria de la Parte afectada.

4. Uruguay y Chile protegerán las indicaciones geográficas y denominaciones de origen listadas en el Anexo 10.11 desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y las indicaciones geográficas y denominaciones de origen listadas en el Anexo 10.11.4 desde la oportunidad en que cada caso se convenga por la Comisión, para su uso en los bienes que se originen conforme al ordenamiento jurídico de las Partes.

5. Para los efectos de la implementación y el funcionamiento del presente Capítulo, las Partes establecerán un Comité de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen (en lo sucesivo, denominado el "Comité"). El Comité estará integrado por representantes gubernamentales competentes de los asuntos de propiedad intelectual.[2]

6. Para los efectos referidos en el párrafo 5, los puntos de contacto del Comité serán los siguientes:

(a) En el caso de Chile, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria, Energía y Minería, o su sucesora.

7. Los objetivos del Comité serán:

[2] Para el caso de Uruguay serán: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Industria, Minería y Energía, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y la institucionalidad agropecuaria implicada. Para vinos y bebidas espirituosas: INAVI — Instituto Nacional de Vitivinicultura.

(a) Mejorar la implementación efectiva del presente Capítulo;

(b) Considerar las Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen listadas por Uruguay y Chile en el Anexo 10.11.7, así como las que se presenten en el futuro, las que serán analizadas y recomendadas para su aprobación por la Comisión de conformidad con el Artículo 17.2.2 (a) (iii) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) para su incorporación en el Anexo 10.11.4, las cuales, desde la fecha que las Partes acuerden, formarán parte del ámbito de protección del presente Acuerdo[3];

(c) Facilitar la comunicación entre las Partes, e

(d) Identificar y desarrollar proyectos de asistencia y cooperación técnica en propiedad intelectual entre las Partes.

8. El Comité establecerá sus términos de referencia en su primera reunión y podrá revisarlos cada vez que sea necesario.

Artículo 10.12: Entendimiento respecto al reconocimiento o protección de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en acuerdos internacionales

1. Si una Parte protege o reconoce una indicación geográfica o denominación de origen de conformidad con un acuerdo internacional, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, que involucre a la otra Parte o a una no Parte, y esa indicación geográfica o denominación de origen no se encuentre protegida a través de un procedimiento administrativo para su protección o reconocimiento que incluya instancias de oposición por parte de terceros interesados, dicha Parte aplicará al menos procedimientos que permitan solicitar la oposición de dichas indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como:

(a) Poner a disposición información suficiente que permita al público en general obtener orientación sobre los procedimientos para la protección o el reconocimiento de la indicación geográfica o denominación de origen y permitir a las personas interesadas verificar el estado de las solicitudes de protección o reconocimiento;

(b) Poner a disposición del público, en internet, los detalles relativos a los términos que la Parte está considerando proteger o reconocer a través de un acuerdo internacional que involucre a la otra Parte o a una no Parte, incluyendo especificar si la protección o reconocimiento se está considerando para cualquier traducción o transliteración de dichos términos, y con respecto a los términos multicompuestos, especificando, si es el caso, los componentes respecto de los cuales se esté considerando su protección o reconocimiento, o los componentes que hayan sido denegados;

(c) Respecto de los procedimientos de oposición, disponer un período razonable de tiempo para que las personas interesadas se opongan a la protección o reconocimiento de los términos referidos en el subpárrafo (b). Ese período proporcionará una oportunidad significativa para que las personas interesadas participen en un procedimiento de oposición, e

(d) Informar a la otra Parte de la oportunidad para oponerse, antes del comienzo del período de oposición.

2. Para los efectos del presente Artículo, las Partes no impedirán la posibilidad de que la protección o el reconocimiento de una indicación geográfica o denominación de origen puedan terminar.

3. Una Parte no estará obligada a aplicar el presente Artículo respecto de indicaciones geográficas o denominaciones de origen para vinos y bebidas espirituosas o a solicitudes para esas indicaciones geográficas o denominaciones de origen.

[3] De forma consistente con el artículo 24.9 del Acuerdo sobre los ADPIC, las Partes entienden que nada en el presente subpárrafo obliga a una Parte a proteger indicaciones geográficas o denominaciones de origen que no estén protegidas o hayan dejado de estarlo en su país de origen, o que hayan caído en desuso en ese país.

4. La protección o el reconocimiento otorgado de conformidad con el párrafo 1 no comenzará antes de la fecha en que el acuerdo entre en vigor o, si esa Parte otorga dicha protección o reconocimiento en una fecha posterior a la entrada en vigor del acuerdo, en dicha fecha posterior.

**Anexo 10.11**
**INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN**

Pisco[4]

**Anexo 10.11.4**
**INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN APROBADAS POR LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO**

**Anexo 10.11.7**
**INDICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN**
**LISTADAS POR URUGUAY Y CHILE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO**

**Lista de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de Uruguay**.

**Vinos**
**Nombre de la indicación**
Bella Unión
Atlántida
Canelón Chico
Juanico
Las Violetas
Canelones
Las Brujas
Paso Cuello
Progreso
Suarez
Rincón De Olmos
La Puebla
Rincón Del Colorado
Sauce
Los Cerrillos
Santos Lugares
Carmelo
Cerro Carmelo
Los Cerros De San Juan
La Cruz
Carpintería
El Carmen
Villa Del Carmen
Manga
Sierra De La Ballena
José Ignacio
Garzón
Constancia
Cerro Chapeu
Cerro Largo
Lomas De La Paloma
La Caballada
San José
Sierra De Mahoma

**Lista de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de Chile**.
**Vinos**
**Nombre de la indicación**.
Valle de Aconcagua
Alhué
Valle del Bío Bío
Buin

[4] Lo anterior se entenderá sin perjuicio del reconocimiento que Uruguay pueda otorgar a un país no Parte en relación a indicaciones geográficas o denominaciones de origen homónimas.

Valle del Cachapoal
Valle de Casablanca
Cauquenes
Chillan
Chimbarongo
Valle del Choapa
Coelemu
Valle de Colchagua
Valle de Copiapó
Valle de Curicó
Región de Aconcagua
Región de Atacama
Región de Coquimbo
Valle del Claro
Región del Sur
Región del Valle Central
Valle del Elqui
Valle del Huasco
Illapel
Isla de Maipo
Valle del Itata
Valle de Leyda
Valle del Limarí
Linares
Valle del Loncomilla
Valle del Lontué
Lolol
Valle del Maipo
María Pinto
Valle del Marga-Marga
Valle del Maule
Marchigue
Valle del Malleco
Melipilla
Molina
Monte Patria
Mulchén
Nancagua
Ovalle
Paiguano
Pajarete
Palmilla
Panquehue
Parral
Pencahue
Peralillo
Peumo
Pirque
Portezuelo
Puente Alto
Punitaqui
Quillón
Rancagua
Valle del Rapel
Rauco
Rengo
Requínoa
Río Hurtado
Romeral
Sagrada Familia
Valle de San Antonio
San Juan
Salamanca
San Clemente
San Fernando
San Javier
San Rafael
Santa Cruz
Santiago
Talagante
Talca
Valle del Teno
Valle del Tutuvén
Traiguén
Vicuña
Villa Alegre
Vino Asoleado
Yumbel
Valle del Cautín
Valle de Osorno
La Serena
Zapallar
Quillota
Hijuelas
Catemu
Llaillay
San Felipe
Santa María
Calle Larga
San Esteban
Santo Domingo
Cartagena
Algarrobo
Colina
Calera de Tango
Til Til
Lampa
Machalí
Coltauco
Litueche
La Estrella
Paredones
Pumanque
Vichuquén
Talca
Empedrado
Curepto
Colbún
Longaví
Retiro
Secano Interior

**Otras**
**Nombre de la indicación**
Limón de Pica
Langosta de Juan Fernández
Atún de Isla de Pascua
Cangrejo Dorado de Juan Fernández
Dulces de la Ligua
Cordero Chilote
Maíz Lluteño
Sandia de Paine
Sal de Cáhuil, Boyeruca Lo Valdivia
Alfarería de Pomaire
Chamantos y Mantas Corraleras de Doñihue
Alfarería de Quinchamalí
Prosciutto de Capitán Pastene
Aceituna de Azapa
Orégano de Putre

## Capítulo 11
## LABORAL

Artículo 11.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

**Declaración de la OIT** significa la *Declaración de la Organización Internacional del Trabajo* (en lo sucesivo, denominada "OIT") *relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento de 1998*;

**legislación laboral** significa las leyes y regulaciones[1] de una Parte, o disposiciones de las leyes y regulaciones de una Parte, que están directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

(a) La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

[1] En el caso de Uruguay, ley y regulación significa una ley, un decreto del Poder Ejecutivo, un laudo del Consejo de salarios o un convenio colectivo.

(b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) La abolición efectiva del trabajo infantil, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y otras protecciones laborales para niños y menores;

(d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y

(e) Las condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 11.2: Objetivos

Los objetivos de las Partes bajo el presente Capítulo son:

(a) Fortalecer la más amplia relación entre las Partes y facilitar el mejoramiento de sus capacidades para tratar asuntos laborales, a través del diálogo y la cooperación;

(b) Fortalecer progresivamente el bienestar de sus respectivas fuerzas laborales, a través de la promoción de sólidas políticas y prácticas laborales basadas en el trabajo decente y de una mejor comprensión del sistema laboral de cada una de las Partes;

(c) Proporcionar un foro para discutir e intercambiar puntos de vista sobre asuntos laborales de interés o preocupación de las Partes;

(d) Promover la observancia, difusión y la efectiva aplicación de la legislación nacional de las Partes;

(e) Desarrollar actividades de intercambio de información y de cooperación laboral en términos de beneficio mutuo, y

(f) Promover la participación de los actores sociales en el desarrollo de las agendas públicas a través del diálogo social.

Artículo 11.3: Compromisos compartidos

1. Las Partes reafirman sus obligaciones como Miembros de la OIT y sus compromisos asumidos en virtud de la Declaración de la OIT, con respecto a los derechos laborales dentro de su territorio.

2. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias leyes y regulaciones laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará asegurar que sus leyes y regulaciones laborales sean consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos.

3. Las Partes reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas laborales con fines comerciales proteccionistas.

Artículo 11.4: Derechos Laborales

1. Cada Parte respetará el derecho soberano de la otra Parte para establecer sus propias políticas y prioridades nacionales y para establecer, administrar y fiscalizar sus leyes y regulaciones laborales.

2. Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de éstas, que regulen los siguientes derechos tal y como se establecen en la Declaración de la OIT[2]:

(a) La libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

(b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) La abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos del presente Acuerdo, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y

(d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

3. Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de éstas, que regulen condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 11.5: No derogación

1. Las Partes reconocen que es inapropiado fomentar el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección otorgada en la legislación laboral de cada Parte o por la vía de abstenerse de fiscalizar su legislación laboral.

2. Por consiguiente, ninguna Parte renunciará a aplicar o derogará, ni ofrecerá renunciar a aplicar o derogar, las leyes y regulaciones laborales que implementen el Artículo 11.4, si el renunciar a aplicar o la derogación de tales leyes y regulaciones fuese incompatible, debilite o reduzca la regulación de alguno de los derechos establecidos en el Artículo 11.4.2 o alguna de las condiciones de trabajo referidas en el Artículo 11.4.3, en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes.

Artículo 11.6: Aplicación de la legislación laboral

1. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, a través de un curso de acción o inacción sostenida o recurrente, en una manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Si una Parte incumple con una obligación del presente Capítulo, no se podrá excusar aduciendo argumentos relacionados con la asignación de recursos para la aplicación de su legislación laboral. Cada Parte conserva el derecho de ejercer discrecionalidad razonable para la aplicación y de tomar decisiones de buena fe sobre la asignación de recursos para actividades de aplicación en materia laboral relativas a los derechos laborales fundamentales y las condiciones aceptables de trabajo enumerados en el Artículo 11.4, siempre que el ejercicio de esa discrecionalidad y de esas decisiones no sea incompatible con sus obligaciones en el presente Capítulo.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades de aplicación de la legislación laboral, en el territorio de la otra Parte.

Artículo 11.7: Trabajo forzoso u obligatorio

1. Cada Parte reconoce el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

2. En consecuencia, las Partes acuerdan identificar oportunidades de cooperación para intercambiar información, experiencias y buenas prácticas relativas a esta materia.

Artículo 11.8: Responsabilidad Social Corporativa

Cada Parte alentará a las empresas que operen en su territorio a adoptar de manera voluntaria iniciativas de responsabilidad social corporativa en cuestiones laborales que han sido aprobadas o son apoyadas por esa Parte.

Artículo 11.9: Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como mecanismo para implementar efectivamente el presente Capítulo, aumentar las oportunidades a fin de mejorar las leyes y regulaciones laborales y seguir avanzando en los compromisos comunes respecto a asuntos laborales y el trabajo decente, incluido el bienestar y la calidad de vida de los trabajadores y los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT.

2 Para establecer una violación de una obligación conforme al Artículo 11.4, una Parte deberá demostrar que la otra Parte no ha cumplido con adoptar o mantener una ley, regulación o práctica, de una manera que afecte al comercio o la inversión entre las Partes.

2. En la realización de actividades de cooperación, las Partes se guiarán por los siguientes principios:

(a) Consideración de las prioridades de cada Parte y de los recursos disponibles;

(b) Amplia participación de las Partes, y en beneficio mutuo para las mismas;

(c) Relevancia de las actividades de desarrollo de capacidades y habilidades, incluida la asistencia técnica entre las Partes para tratar cuestiones de protección laboral y actividades para promover prácticas laborales innovadoras en los lugares de trabajo;

(d) Generación de resultados laborales medibles, positivos y significativos;

(e) Eficiencia de recursos, incluso mediante el uso de la tecnología, según sea apropiado, para optimizar los recursos utilizados en actividades de cooperación;

(f) Complementariedad con las iniciativas regionales y multilaterales existentes para tratar cuestiones laborales, y

(g) Transparencia y participación pública.

3. Cada Parte solicitará los puntos de vista y, según sea apropiado, la participación de personas u organizaciones de esa Parte, incluidos los representantes de trabajadores y empleadores, en la identificación de áreas potenciales para la cooperación y realización de actividades de cooperación. Sujeto al acuerdo de las Partes, las actividades de cooperación podrán involucrar a las organizaciones regionales o internacionales pertinentes, tales como la OIT, así como a no Partes.

4. El financiamiento de actividades de cooperación realizadas en el marco del presente Capítulo será decidido por las Partes caso a caso.

5. Además de las actividades de cooperación señaladas en el presente Artículo, las Partes, según sea apropiado, se unirán y aprovecharán sus respectivas membresías en foros regionales y multilaterales para promover sus intereses comunes para atender cuestiones laborales.

6. Las áreas de cooperación podrán incluir, entre otros temas y sin que la presente enumeración sea taxativa: políticas laborales; buenas prácticas de los sistemas de trabajo; el desarrollo y administración del capital humano para una mejor empleabilidad; excelencia empresarial; mayor productividad en beneficio de los trabajadores y empleadores; la promoción de la concientización de, y el respeto por, los principios y derechos establecidos en la Declaración de la OIT y del concepto de Trabajo Decente tal como lo define la OIT; Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Empresas; la seguridad y salud en el trabajo; el fomento de la igualdad de derechos, trato y oportunidades en materia de género; eliminación de la discriminación y la protección de trabajadores vulnerables, incluidos los trabajadores migrantes, trabajadores de bajo salario, eventuales o temporales; el diálogo social, incluyendo la consulta y la colaboración tripartita; y otras áreas que las Partes puedan decidir.

7. Las Partes podrán llevar a cabo actividades en las áreas de cooperación establecidas en el párrafo 6, a través de:

(a) Talleres, seminarios, diálogos y otros foros para intercambiar conocimiento, experiencias y mejores prácticas, incluyendo foros en línea y otras plataformas de intercambio de conocimiento;

(b) Viajes de estudio, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;

(c) Investigación y desarrollo colaborativos relacionados con mejores prácticas en materias de interés mutuo;

(d) Intercambios específicos de conocimientos técnicos especializados y asistencia técnica, cuando sea apropiado, y

(e) Otras formas que las Partes puedan decidir.

Artículo 11.10: Concientización pública y garantías procesales

1. Cada Parte promoverá la conciencia pública de su legislación laboral, asegurando incluso que la información relacionada con ésta y los procedimientos para su aplicación y cumplimiento estén disponibles al público.

2. Cada Parte asegurará, según lo dispuesto en su ordenamiento jurídico, que las personas con un interés reconocido en un asunto particular, tengan acceso apropiado a tribunales imparciales e independientes para la aplicación de la legislación laboral de esa Parte.

3. Cada Parte asegurará que los procedimientos ante los tribunales para la aplicación de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes; cumplan con el debido proceso legal; y no impliquen costos o plazos irrazonables o demoras injustificadas, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Parte. Cualquier audiencia en estos procedimientos será abierta al público, excepto cuando la administración de justicia requiera lo contrario, de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Parte.

4. Cada Parte dispondrá que las partes en estos procedimientos tengan el derecho de presentar recursos y de solicitar la revisión o apelación, según sea apropiado conforme a su ordenamiento jurídico.

5. Cada Parte proporcionará procedimientos para hacer cumplir de manera efectiva las decisiones finales de sus tribunales en estos procedimientos, de acuerdo a su ordenamiento jurídico.

6. Para mayor certeza, en el caso que la decisión de un tribunal sea incompatible con las obligaciones de una Parte conforme al presente Capítulo, nada de lo dispuesto en el presente Capítulo será interpretado en el sentido de solicitar a un tribunal de una Parte reabrir una decisión que ha sido tomada en un asunto en particular.

Artículo 11.11: Comunicaciones públicas

1. Cada Parte, a través de su punto de contacto designado conforme al Artículo 11.3, dispondrá que las comunicaciones escritas de una persona u organización de esa Parte, sobre asuntos relacionados con el presente Capítulo, sean recibidas y consideradas de conformidad con su ordenamiento jurídico. En consecuencia, cada Parte hará fácilmente accesibles y disponibles públicamente los procedimientos correspondientes, incluyendo los plazos para la recepción y consideración de las comunicaciones escritas

2. Una Parte podrá disponer en sus procedimientos que, para ser admitida para consideración una comunicación, deberá, como mínimo:

(a) Plantear un asunto directamente pertinente al presente Capítulo;

(b) Identificar claramente a la persona u organización que presenta la comunicación, y

(c) Explicar, con el mayor grado posible, cómo y en qué medida, el asunto planteado afecta el comercio o la inversión entre las Partes.

3. Cada Parte deberá:

(a) Considerar los asuntos planteados en la comunicación y proporcionar una respuesta oportuna a la persona u organización de la Parte que presentó la comunicación, incluso por escrito, según sea apropiado;

(b) Poner la comunicación en conocimiento de la otra Parte, y

(c) Poner los resultados de la consideración de la comunicación a disposición de la otra Parte y del público, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada Parte.

4. Una Parte podrá requerir, a la persona u organización que presentó la comunicación, la información adicional que sea necesaria para examinar el contenido de la misma.

Artículo 11.12: Participación pública

1. En la realización de sus actividades, incluyendo las reuniones, el Comité Laboral, establecido en el Artículo 11.13.4, podrá proporcionar los medios para la recepción y consideración de los puntos de vista de los representantes de sus organizaciones laborales y empresariales; así como de las personas con legítimo interés en los asuntos relacionados con el presente Capítulo.

2. Cada Parte establecerá o mantendrá, y consultará, a un órgano laboral nacional, consultivo o asesor, o un mecanismo similar, para las personas u organizaciones de esa Parte, incluyendo representantes de sus organizaciones laborales y empresariales, para proporcionar puntos de vista sobre asuntos relativos al presente Capítulo.

Artículo 11.13: Disposiciones institucionales

1. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes para los efectos del presente Capítulo, cada Parte designará un punto de contacto dentro de su Ministerio del Trabajo o entidad equivalente, dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Cada Parte notificará a la otra, a la brevedad posible, sobre cualquier cambio del punto de contacto.

2. Las Partes podrán intercambiar información por cualquier medio de comunicación, incluyendo internet y videoconferencias.

3. Los puntos de contacto deberán:

(a) Facilitar la comunicación y coordinación frecuente entre las Partes;

(a) Asistir al Comité Laboral establecido en el párrafo 4;

(b) Informar a la Comisión respecto de la implementación del presente Capítulo, si fuere necesario;

(c) Actuar como canal de comunicación con el público en sus respectivos territorios, y

(d) Trabajar conjuntamente, incluso con otras agencias apropiadas de sus gobiernos, para desarrollar e implementar actividades de cooperación.

4. Las Partes establecen el Comité Laboral (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), el que podrá reunirse para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo potenciales áreas de cooperación, revisión de la implementación del presente Capítulo y para tratar cualquier asunto que pueda surgir entre ellas. El Comité estará integrado por representantes gubernamentales de alto nivel, o por quienes éstos designen, responsables de los asuntos laborales y comerciales.

Artículo 11.14: Consultas laborales

1. Las Partes procurarán en todo momento acordar la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, y harán todos sus esfuerzos a través del diálogo, la consulta, el intercambio de información y, de ser apropiado, la cooperación, basadas en el principio de respeto mutuo para resolver cualquier asunto que surja del presente Capítulo.

2. Una Parte podrá, en cualquier momento, solicitar consultas laborales con la otra Parte respecto de cualquier asunto que surja del presente Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto de la otra Parte. La Parte solicitante incluirá información específica y suficiente que permita a la otra Parte responder, incluyendo la identificación del tema en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos conforme al presente Capítulo.

3. La Parte solicitada acusará recibo de la solicitud, por escrito, dentro de los siete días siguientes a la fecha de su recepción, a menos que acuerde algo diferente con la Parte solicitante.

4. Las Partes iniciarán las consultas laborales, de buena fe, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Parte solicitada.

5. Las consultas laborales podrán celebrarse de manera presencial o por cualquier otro medio tecnológico disponible para las Partes. Si las consultas laborales se celebran de manera presencial, se llevarán a cabo en la capital de la Parte solicitada, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

6. Las Partes realizarán todos sus esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto a través de las consultas laborales conforme al presente Artículo, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto que sean posibles. Las Partes podrán solicitar asesoría de un experto o expertos independientes, elegidos por las Partes para asistirles. Las Partes podrán recurrir a procedimientos como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

7. En las consultas laborales que se efectúan conforme al presente Artículo, una Parte podrá solicitar a la otra Parte involucrar al personal de sus agencias gubernamentales o de otros órganos reguladores con conocimiento especializado en la materia objeto de las consultas laborales.

8. Si las Partes no logran resolver el asunto dentro de los 90 días siguientes al inicio de las consultas, cualquier Parte podrá solicitar que el Comité se reúna para considerar el asunto mediante la entrega de una solicitud escrita a la otra Parte a través de su punto de contacto. La Parte que formule esa solicitud informará a la otra Parte a través de su punto de contacto. El Comité se reunirá dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, a menos que las Partes acuerden algo diferente, y buscarán resolver el asunto, incluso, de ser apropiado, mediante consultas a expertos independientes y recurriendo a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación y mediación.

9. Si, convocado el Comité, las Partes no han logrado resolver el asunto dentro de los 90 días siguientes a la expiración del plazo referido en el párrafo 8, la Parte solicitante podrá referir el asunto a los Ministros competentes de la Parte solicitante, quienes buscarán resolver el asunto.

10. Las Partes, una vez resuelto el asunto, documentarán el resultado obtenido; incluyendo, de ser apropiado, los pasos específicos y los plazos acordados. Las Partes pondrán el resultado a disposición del público, a menos que acuerden algo diferente.

11. Las consultas laborales serán confidenciales y producirán un informe acordado por las Partes, las cuales implementarán las conclusiones y recomendaciones de dicho informe tan pronto sea practicable.

Artículo 11.15: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) del presente Acuerdo respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

## Capítulo 12
## MEDIO AMBIENTE

Artículo 12.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

1. Se entiende por **legislación ambiental** cualquier ley o regulación de una de las Partes, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de algún peligro contra la vida o salud humana, mediante:

(a) La prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;

(b) El control de sustancias o productos químicos, otras sustancias, materiales o desechos tóxicos o peligrosos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ello; o

(c) La protección o conservación de la flora y fauna silvestres, incluso las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial, en el territorio de la Parte.

2. La legislación ambiental definida en el párrafo 1 no comprende las leyes o regulaciones o disposiciones de las mismas, que estén relacionadas directamente con la salud o la seguridad en el trabajo.

3. Para mayor certeza, la definición de legislación ambiental tampoco incluye las leyes o regulaciones, ni disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la administración de la recolección o explotación comercial de los recursos naturales, o la recolección o extracción de recursos naturales con propósitos de subsistencia o que sea efectuada por pueblos indígenas.

4. Para efectos de la definición de legislación ambiental, el propósito principal de una determinada disposición legal o regulatoria se determinará en referencia a su propósito principal y no por el de la ley o regulación de la que forma parte.

5. Se entiende por **ley o regulación**:

(a) En el caso de Chile, significa una ley del Congreso Nacional o decreto del Presidente de la República, promulgado como se indica por la Constitución Política de la República de Chile, y

(b) En el caso de Uruguay, significa una ley nacional de la Asamblea General del Poder Legislativo o un Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 12.2: Objetivos

Los objetivos del presente Capítulo son:

(a) Promover políticas comerciales y ambientales que se apoyen mutuamente;

(b) Promover altos niveles de protección ambiental compatibles que contribuyan con el objetivo del desarrollo sostenible y equitativo;

(c) Una aplicación efectiva de la legislación ambiental;

(d) Fomentar las capacidades de las Partes para tratar asuntos ambientales relacionados con el comercio, inclusive a través de la cooperación, y

(e) Promover el establecimiento de medidas no discriminatorias y la eliminación de distorsiones al comercio o a la inversión entre las Partes o restricciones encubiertas a los mismos.

Artículo 12.3: Compromisos generales

1. Las Partes reconocen el derecho soberano de cada una a establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus propias prioridades ambientales, así como a establecer, adoptar, o modificar su legislación y políticas ambientales consecuentemente.

2. Cada Parte procurará asegurar que su legislación y políticas ambientales prevean y alienten altos niveles de protección ambiental y continúen mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental.

3. Ninguna Parte dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente de una manera que afecte al comercio o a la inversión entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

4. Las Partes reconocen que cada una mantiene el derecho a ejercer discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, de acciones ante tribunales, de regulación y de observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el párrafo 3, cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad, o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos de conformidad con las prioridades para la aplicación de su legislación ambiental.

5. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación ambiental. En consecuencia, ninguna de las Partes dejará sin efecto, derogará, u ofrecerá dejar sin efecto o derogar su legislación ambiental, de una manera que debilite o reduzca la protección otorgada en esa legislación, con el fin de alentar el comercio o la inversión entre las Partes.

6. Las Partes asegurarán que su legislación y políticas ambientales no serán establecidas o aplicadas con fines comerciales proteccionistas.

7. Ninguna disposición del presente Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades de aplicación de la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte.

Artículo 12.4: Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente

Las Partes reconocen que los acuerdos multilaterales de medio ambiente de los que son parte juegan un papel importante, a nivel global y nacional, en la protección del medio ambiente y que su respectiva implementación es crítica para alcanzar los objetivos ambientales de esos acuerdos. Por consiguiente, cada Parte afirma su compromiso para implementar los acuerdos multilaterales de medio ambiente de los que es parte.

Artículo 12.5: Asuntos procesales

1. Cada Parte promoverá la concientización pública respecto de la legislación y políticas ambientales, incluyendo los procedimientos de aplicación y cumplimiento, asegurando que la información pertinente esté disponible al público.

2. Cada Parte asegurará que una persona interesada que resida o esté establecida en su territorio pueda solicitar que las autoridades competentes de la Parte investiguen presuntas violaciones a su legislación ambiental, y que las autoridades competentes otorguen debida consideración a dichas solicitudes, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la Parte.

3. Cada Parte asegurará que los procedimientos judiciales o administrativos para la aplicación de sus leyes ambientales estén disponibles conforme a su ordenamiento jurídico y que esos procedimientos sean justos, equitativos, transparentes y cumplan con el debido proceso. Cualquier audiencia en esos procedimientos será abierta al público, excepto cuando la administración de la justicia requiera lo contrario de conformidad con su ordenamiento jurídico.

4. Cada Parte asegurará que las personas con un interés reconocido en un asunto determinado, conforme a su ordenamiento jurídico tengan acceso apropiado a los procedimientos referidos en el párrafo 3.

5. Cada Parte dispondrá de sanciones y reparaciones apropiadas por violaciones a sus leyes ambientales. Esas sanciones o reparaciones podrán incluir el derecho a interponer acciones directamente contra el infractor para buscar la reparación de daños o medidas cautelares, o el derecho a buscar acción gubernamental.

6. Cada Parte asegurará que se tome debida consideración de los factores pertinentes en el establecimiento de las sanciones o reparaciones referidos en el párrafo 5. Estos factores podrán incluir la naturaleza y gravedad de la violación, el daño al medio ambiente y cualquier beneficio económico que el infractor obtuvo de la violación.

Artículo 12.6: Responsabilidad Social Corporativa

Cada Parte alentará a las empresas, que operan dentro de su territorio o jurisdicción, a que incorporen voluntariamente, en sus políticas internas, principios sólidos de responsabilidad social corporativa que estén relacionados con el medio ambiente, que sean compatibles con directrices y lineamientos reconocidos internacionalmente que han sido respaldados o son apoyados por esa Parte.

Artículo 12.7: Oportunidades para la participación pública

1. Cada Parte buscará atender las solicitudes de información respecto a la implementación del presente Capítulo.

2. Cada Parte hará sus mayores esfuerzos por responder favorablemente a las solicitudes de celebrar consultas que efectúen personas u organizaciones en su territorio, en relación con la implementación del presente Capítulo.

3. Cada Parte hará uso de los mecanismos consultivos existentes o establecerá nuevos mecanismos, tales como comités asesores nacionales, para buscar opiniones sobre asuntos relacionados con la implementación del presente Capítulo. Estos mecanismos podrán incluir personas con experiencia relevante, según corresponda, incluyendo experiencia en negocios, conservación y manejo de recursos naturales, u otros asuntos ambientales.

Artículo 12.8: Comunicaciones públicas

1. Cada Parte recepcionará y considerará las comunicaciones escritas de personas interesadas de esa Parte respecto a la implementación del presente Capítulo. Cada Parte responderá oportunamente a dichas comunicaciones por escrito y de acuerdo con sus procedimientos nacionales, y pondrá a disposición del público los resultados de la consideración de la comunicación, de acuerdo a su ordenamiento jurídico.

2. Cada Parte pondrá a disposición del público, de manera accesible, sus procedimientos para la recepción y consideración de comunicaciones escritas, por ejemplo, mediante su publicación en un sitio web público apropiado.

3. Las Partes podrán establecer en esos procedimientos, como requisito de admisibilidad, que la comunicación:

(a) Identifique claramente a la persona que la presenta;

(b) Proporcione suficiente información para permitir la revisión de la misma, incluyendo cualquier evidencia documental sobre la cual ésta pueda estar basada;

(c) Explique cómo, y en qué medida, la cuestión planteada afecta al comercio o a la inversión entre las Partes, e

(d) Indique si el asunto ha sido comunicado con anterioridad por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y la respuesta de la Parte, si la hubiere.

4. Cada Parte notificará a la otra Parte el punto de contacto responsable para la recepción y respuesta a las comunicaciones, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

5. Si una comunicación afirma que una Parte no está aplicando efectivamente su legislación ambiental, a continuación de la respuesta por escrito a la comunicación de esa Parte, cualquiera de las Partes podrá solicitar que el Comité Ambiental establecido en el Artículo 12.10.4 discuta tal comunicación y la respuesta escrita, con miras a una mejor comprensión del asunto planteado en la comunicación y, según sea apropiado, considere si el asunto podría beneficiarse de las actividades de cooperación.

6. Si una comunicación plantea cuestiones que son objeto de procedimientos judiciales o administrativos al momento de su recepción, la Parte responderá haciendo referencia exclusivamente al procedimiento judicial o administrativo en trámite, aportando los datos identificatorios del mismo.

Artículo 12.9: Mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental

1. Las Partes reconocen que los mecanismos flexibles y voluntarios, tales como auditorías e informes voluntarios, incentivos basados en el mercado, intercambio voluntario de información y conocimiento especializado, y asociaciones público-privadas, pueden contribuir al logro y mantenimiento de altos niveles de protección ambiental y complementar medidas regulatorias nacionales. Las Partes también reconocen que esos mecanismos deberían ser diseñados de manera que maximicen los beneficios ambientales y eviten la creación de barreras innecesarias al comercio.

2. En virtud de lo señalado en el párrafo 1, si las entidades del sector privado o las organizaciones no gubernamentales desarrollan mecanismos voluntarios para la promoción de productos basados en las cualidades ambientales, cada Parte debería alentar a esas entidades y organizaciones a desarrollar mecanismos voluntarios que, entre otras cosas:

(a) Sean veraces, no induzcan a confusión al consumidor y tomen en cuenta información científica y técnica;

(b) Si son aplicables y están disponibles, estén basados en normas, guías o recomendaciones internacionales pertinentes, y mejores prácticas;

(c) Promuevan la competencia y la innovación, y

(d) No traten a un producto de manera menos favorable sobre la base de su origen.

Artículo 12.10: Disposiciones institucionales

1. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes para los efectos del presente Capítulo, cada Parte designará un punto de contacto dentro de los 180 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Cada Parte notificará a la otra Parte, a la brevedad posible, sobre cualquier cambio respecto del punto de contacto.

2. Las Partes podrán intercambiar información por cualquier medio de comunicación, incluyendo internet y videoconferencias.

3. Los puntos de contacto informarán a la Comisión respecto de la implementación del presente Capítulo, si fuere necesario.

4. Las Partes establecen el Comité Ambiental, el que podrá reunirse para discutir asuntos de mutuo interés, incluyendo potenciales áreas de cooperación, proponer aspectos sobre la implementación de presente Capítulo y para tratar cualquier asunto que pueda surgir entre las Partes. El Comité Ambiental estará integrado por representantes gubernamentales de alto nivel, o por quienes éstos designen, responsables de los asuntos medioambientales y comerciales.

Artículo 12.11: Cooperación ambiental

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como un mecanismo para implementar el presente Capítulo, mejorar sus beneficios y fortalecer las capacidades conjuntas e individuales de las Partes para proteger el medio ambiente y promover el desarrollo

sostenible, mientras que fortalecen sus relaciones comerciales y de inversión.

2. Cuando sea posible y apropiado, las Partes buscarán complementar y usar sus mecanismos de cooperación existentes y tomar en consideración el trabajo pertinente de organizaciones regionales e internacionales.

3. La cooperación podrá realizarse a través de varios medios, tales como diálogos, talleres, seminarios, conferencias, programas y proyectos colaborativos, asistencia técnica para promover y facilitar la cooperación y la capacitación, el intercambio de mejores prácticas en políticas y procedimientos, y el intercambio de expertos.

4. La cooperación en materia ambiental se realizará a través del diseño y la aprobación de programas especiales, los que podrán incluir áreas tales como:

(a) Objetivos de desarrollo sostenible;

(b) Acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales;

(c) Cambio climático;

(d) Biodiversidad, conservación de los recursos naturales y áreas protegidas;

(e) Gestión de sustancias químicas y residuos;

(f) Calidad del aire;

(g) Manejo y calidad del agua;

(h) Conservación de la biodiversidad del borde marino y costero y control de la contaminación;

(i) Evaluación y fiscalización ambiental;

(j) Educación ambiental;

(k) Energías renovables y eficiencia energética, y

(l) Otras áreas que las Partes acuerden.

5. Tal cooperación tomará en cuenta las prioridades y necesidades ambientales de cada Parte, así como los recursos disponibles. El financiamiento de las actividades de cooperación será decidido caso a caso por las Partes.

6. Las Partes pondrán a disposición del público la información relativa a los proyectos y actividades que realicen de conformidad con el presente Capítulo.

Artículo 12.12: Consultas ambientales

1. Las Partes procurarán en todo momento acordar la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, y harán todos sus esfuerzos a través del diálogo, la consulta, el intercambio de información y, de ser apropiado, la cooperación, para abordar cualquier asunto que pudiera afectar el funcionamiento del presente Capítulo.

2. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte respecto de cualquier asunto que surja en relación con el presente Capítulo mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto de la otra Parte.

3. Las Partes iniciarán las consultas sin demora, una vez entregada la solicitud referida en el párrafo 2. La Parte solicitante proporcionará información específica y suficiente en su solicitud para que la otra Parte responda, incluyendo la identificación del asunto en cuestión y una indicación sobre la base legal de la solicitud.

4. A menos que las Partes acuerden algo diferente, éstas entrarán en consultas dentro de los 90 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud referida en el párrafo 2.

5. Las Partes realizarán todos sus esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, la cual podrá incluir actividades de cooperación apropiadas. Las Partes podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.

6. Si las Partes no logran resolver el asunto a través de consultas, cualquiera de ellas podrá solicitar que el Comité Ambiental establecido en el Artículo 12.10.4 sea convocado para examinar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita a la otra Parte.

7. El Comité Ambiental será convocado sin demora y procurará resolver el asunto recurriendo, cuando corresponda, a consultas con expertos de gobierno de las Partes o externos, y a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.

8. El Comité Ambiental podrá, cuando corresponda, proporcionar información a la Comisión relativa a cualquier consulta celebrada sobre el asunto.

9. Si, convocado el Comité Ambiental, las Partes no logran resolver el asunto mediante consultas ambientales directas, la Parte consultante podrá referir el asunto a los Ministros competentes de la Parte consultante, quienes buscarán resolver el asunto.

10. Las consultas que se efectúen de acuerdo al presente Artículo serán confidenciales y podrán celebrarse de manera presencial o por cualquier medio tecnológico disponible, según sea acordado por las Partes. Si las consultas se celebran de manera presencial, se realizarán en la capital de la Parte consultada, a menos que las Partes acuerden algo diferente.

11. Las Partes producirán un informe consensuado que plasme el resultado de las consultas mantenidas y se comprometen a implementar las conclusiones y recomendaciones del mismo, a la brevedad posible.

Artículo 12.13: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

## Capítulo 13
## COOPERACIÓN

Artículo 13.1: Objetivos

1. Las Partes acuerdan establecer un marco de actividades de cooperación como medio para expandir y ampliar los beneficios del presente Acuerdo.

2. Las Partes, reconociendo el acumulado histórico en lo que a la cooperación técnica bilateral respecta, establecen que el presente Capítulo no sustituye los mecanismos de cooperación técnica existentes entre ellas, sino que fortalece la visión global del relacionamiento bilateral, enfocándose en las particularidades del presente Acuerdo.

3. La Partes, a su vez, reconocen el importante papel del sector empresarial y la academia para promover y fomentar el crecimiento económico mutuo y el desarrollo.

4. En consideración a lo anterior, las Partes establecerán una estrecha cooperación destinada, entre otras materias, a:

(a) Fortalecer y ampliar las relaciones bilaterales de cooperación existentes;

(b) Incentivar la creación de nuevas oportunidades para el comercio y las inversiones, la promoción de la competitividad y la innovación, pudiendo considerarse para ello la participación del Estado, del sector empresarial y de la academia;

(c) Reforzar y ampliar la cooperación, la colaboración y el intercambio mutuo en los ámbitos culturales y educativos, y

(d) Profundizar y aumentar el nivel de las actividades de cooperación entre las Partes en áreas de interés mutuo.

Artículo 13.2: Ámbito de aplicación

1. Las Partes reafirman la importancia de todas las formas de cooperación, incluyendo pero no limitado a, las áreas listadas en el Artículo 13.3.2.

2. Las áreas de cooperación y las iniciativas que se acuerden realizar en el marco del presente Acuerdo serán desarrolladas por las Partes por escrito.

3. La cooperación entre las Partes deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, a través de la identificación y desarrollo de programas innovadores de cooperación tendientes a otorgar valor a sus relaciones.

4. Las actividades de cooperación serán acordadas entre las Partes y podrán incluir, entre otras, aquellas listadas en el Artículo 13.4.

5. La cooperación entre las Partes en el presente Capítulo complementará la cooperación y actividades de cooperación que figuran en otros Capítulos del presente Acuerdo.

Artículo 13.3: Áreas de cooperación y desarrollo de capacidades

1. Las Partes podrán llevar a cabo y fortalecer áreas de cooperación y desarrollo de capacidades para asistir en:

(a) La implementación de las disposiciones del presente Acuerdo;

(b) El mejoramiento de la capacidad de cada Parte para aprovechar las oportunidades económicas creadas por el presente Acuerdo; y

(c) La promoción y facilitación del comercio y la inversión de las Partes.

2. Las áreas de la cooperación y desarrollo de capacidades con arreglo al presente Capítulo incluirán, entre otras:

(a) El desarrollo económico;

(b) La innovación y la investigación;

(c) La agricultura, la industria de la alimentación y la silvicultura;

(d) La minería y la industria;

(e) La energía;

Las pequeñas y medianas empresas;

(g) El turismo;

(h) La educación y el desarrollo del capital humano;

(i) La cultura;

(j) Los temas de género;

(k) El cambio climático;

(l) El cuidado sanitario, y

(m)Los aspectos del desarrollo.

Artículo 13.4: Actividades de cooperación

En la búsqueda de los objetivos establecidos en el Artículo 13.1, las Partes fomentarán y facilitarán, según corresponda, las siguientes actividades de cooperación, incluyendo, pero no limitado a:

(a) El desarrollo de aquéllas en el marco de los acuerdos o convenios bilaterales de cooperación;

(b) La facilitación del intercambio de expertos, información, documentación y experiencias;

(c) La promoción de la cooperación en foros regionales y multilaterales;

(d) La orientación de las actividades de cooperación;

(e) El intercambio de asistencia técnica, y

La organización de diálogos, conferencias, seminarios y programas de capacitación.

Artículo 13.5: Comité de Cooperación

1. Las Partes establecen un Comité de Cooperación (en lo sucesivo, denominado "el Comité"), integrado por representantes de cada Parte.

2. Para efectos del presente Artículo, el Comité será coordinado:

(a) En el caso de Chile, por la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, por el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Cooperación Internacional, o su sucesor.

3. Con el fin de facilitar la comunicación y asegurar el correcto funcionamiento del Comité, las Partes designarán un punto de contacto a más tardar tres (3) meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

4. Las funciones del Comité serán:

(a) Facilitar el intercambio de información entre las Partes en áreas que incluyan, pero no se limiten a, las experiencias y lecciones aprendidas a través de las actividades de cooperación y de desarrollo de capacidades llevadas a cabo en los términos del presente Acuerdo;

(b) Discutir y considerar cuestiones o propuestas para actividades futuras de cooperación y desarrollo de capacidades;

(c) Iniciar y llevar a cabo la colaboración, según sea apropiado, para mejorar la coordinación de los donantes y analizar posibles asociaciones público-privadas en las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(d) Coordinar en conjunto con las agencias nacionales de cooperación la invitación, según sea apropiado, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes, para apoyar en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(e) Establecer en conjunto con las agencias nacionales de cooperación grupos de trabajo ad hoc, según sea apropiado, los cuales podrán incluir representantes gubernamentales y representantes no gubernamentales;

(f) Coordinar con otros comités, y en coordinación con las agencias nacionales de cooperación, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme al presente Acuerdo,

según sea apropiado, en apoyo al desarrollo e implementación de actividades de cooperación y desarrollo de capacidades;

(g) Revisar la implementación u operación del presente Capítulo, y

(h) Participar en otras actividades que las Partes puedan acordar.

4. El Comité se reunirá dentro de un año contado desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente según sea necesario.

5. El Comité levantará un acta de sus reuniones, incluyendo las decisiones y pasos a seguir y, según sea apropiado, informará a la Comisión.

Artículo 13.6: Recursos

Las Partes proporcionarán, dentro de los límites de sus propias capacidades y a través de sus propios medios, recursos adecuados sujetos a la disponibilidad de los mismos, para el cumplimiento de los objetivos del presente Capítulo.

Artículo 13.7: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias), respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

## Capítulo 14
## GÉNERO Y COMERCIO

Artículo 14.1: Disposiciones generales

1. Las Partes reconocen la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en la promoción de un crecimiento económico inclusivo, así como el rol instrumental que las políticas de género pueden desempeñar en la consecución de un mayor desarrollo socioeconómico sostenible. El crecimiento económico inclusivo persigue beneficiar a toda la población, a través de la participación más equitativa de hombres y mujeres en los negocios, la industria y el mercado laboral.

2. Las Partes reconocen la importancia de alentar políticas y prácticas de equidad de género, mejorar las capacidades y desarrollar las potencialidades de las Partes en este ámbito, incluido el sector no gubernamental, para avanzar en la igualdad de derechos, trato y oportunidades entre hombres y mujeres y en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, por motivos de sexo, etnia, raza, color, origen nacional o social, orientación sexual, identidad de género, edad, credo, opinión política o de cualquier otra índole, posición económica o cualquier otra condición social, familiar o personal.

3. Las Partes reconocen el comercio internacional como motor del desarrollo, y que mejorar el acceso de las mujeres a las oportunidades existentes dentro de sus territorios, para que participen en la economía nacional e internacional, contribuye a fomentar un desarrollo económico sostenible.

4. Cada Parte se reserva el derecho para establecer, modificar y fiscalizar el cumplimiento de sus normas y políticas en materia de género de acuerdo con sus prioridades.

5. Asimismo, las Partes reafirman su compromiso de implementar efectivamente su normativa, políticas y buenas prácticas relativas a equidad e igualdad de género.

6. Cada Parte promoverá internamente el conocimiento público de sus normas, políticas y prácticas relativas a equidad e igualdad de género.

Artículo 14.2: Convenios internacionales

Las Partes confirman su intención de seguir esforzándose en implementar desde una perspectiva de derechos, sus respectivos compromisos internacionales en materia de género. En particular, aquellos convenios prioritarios relacionados con igualdad de remuneración entre hombres y mujeres, protección de la maternidad, conciliación de la vida laboral y familiar, trabajo decente para trabajadoras y trabajadores domésticos, responsabilidad familiar, entre otros.

Artículo 14.3: Actividades de cooperación

1. Las Partes reconocen el beneficio de compartir sus diversas experiencias en diseñar, implementar y fortalecer programas para fomentar la participación de las mujeres en la economía nacional e internacional.

2. Por consiguiente, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación dirigidas a mejorar la capacidad de las mujeres, incluyendo a trabajadoras, empresarias y emprendedoras, para acceder y beneficiarse plenamente de las oportunidades creadas por el presente Acuerdo.

3. La cooperación se realizará en temas acordados por las Partes, mediante la interacción de las instituciones gubernamentales, y organizaciones empresariales, sindicales, educacionales, de investigación, y otros representantes de la sociedad civil en cada Parte, según corresponda, para identificar áreas potenciales de cooperación y desarrollar actividades de interés mutuo.

4. Las áreas de cooperación podrán incluir, pero no estarán limitadas a:

(a) Programas orientados a fomentar el desarrollo de las habilidades y competencias de las mujeres en el ámbito laboral, empresarial y social;

(b) La mejora en el acceso a las mujeres a la tecnología, ciencia e innovación;

(c) La promoción de la inclusión y la educación financiera;

(d) Desarrollo de redes de liderazgo de mujeres;

(e) Mejores prácticas laborales para la incorporación y permanencia de las mujeres en el mercado laboral;

(f) Fomento de la participación de mujeres en cargos de decisión en el sector público y privado;

(g) Fomento del emprendimiento femenino;

(h) Salud y seguridad en el trabajo;

(i) Políticas y programas de cuidado con perspectiva de género y de corresponsabilidad social, e

(j) Indicadores, métodos y procedimientos estadísticos con perspectiva de género.

5. Las Partes podrán llevar a cabo actividades en las áreas de cooperación establecidas en el párrafo 4, a través de:

(a) Talleres, seminarios, diálogos y otros foros para intercambiar conocimiento, experiencias y mejores prácticas;

(b) Pasantías, visitas y estudios de investigación para documentar y estudiar políticas y prácticas;

(c) Investigación y desarrollo colaborativos relacionados con mejores prácticas en materias de interés mutuo;

(d) Intercambios específicos de conocimientos técnicos especializados y asistencia técnica, cuando sea apropiado, y

(e) Otras formas que las Partes acuerden.

6. Para esta cooperación se tomarán en cuenta las prioridades y necesidades de cada Parte, así como los recursos disponibles. El financiamiento de las actividades de cooperación será decidido caso a caso por las Partes, las cuales intercambiarán listas con sus áreas de interés y especialidad.

Artículo 14.4: Comité de Género

1. Las Partes establecen un Comité de Género (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), integrado por representantes de sus instituciones gubernamentales responsables de materias de género y comercio pertinentes de cada Parte.

2. El Comité deberá:

(a) Facilitar el intercambio de información sobre las experiencias de las Partes respecto a la formulación e implementación de políticas nacionales destinadas a la integración de la perspectiva de género que permita obtener los mayores beneficios posibles del presente Acuerdo;

(b) Facilitar el intercambio de información sobre las experiencias y lecciones aprendidas por las Partes a través de actividades de cooperación llevadas a cabo conforme al Artículo 13.4 (Actividades de Cooperación);

(c) Discutir cualquier propuesta para futuras actividades conjuntas en apoyo a políticas de desarrollo relacionadas con género y comercio;

(d) Invitar, según sea apropiado, a instituciones donantes internacionales, entidades del sector privado, organizaciones no gubernamentales u otras instituciones pertinentes para asistir en el desarrollo e implementación de actividades de cooperación;

(e) Considerar cuestiones relacionadas con la implementación y operación del presente Capítulo;

(f) Atender, a solicitud de cualquiera de las Partes, cualquier asunto que surja en relación con la interpretación y aplicación del presente Capítulo, y

(g) Llevar a cabo otras funciones que las Partes acuerden.

3. El Comité se reunirá dentro de un año a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente cuando sea necesario a solicitud de cualquiera de las Partes.

4. El Comité y las Partes podrán intercambiar información y coordinar actividades mediante el uso del correo electrónico, videoconferencias, u otros medios de comunicación.

5. En el desempeño de sus funciones, el Comité podrá trabajar con otros comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano subsidiario establecido conforme al presente Acuerdo.

6. Cada Parte podrá consultar con representantes de su sector público y no gubernamental sobre materias relacionadas con la operación del presente Acuerdo, mediante cualquier medio que esa Parte considere adecuado.

7. Las Partes podrán decidir invitar a expertos u organizaciones relevantes, para proporcionar información a las reuniones del Comité.

8. Dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes revisarán la implementación del presente Capítulo e informarán a la Comisión.

9. Cada Parte, si procede, podrá desarrollar mecanismos para informar sobre las actividades desarrolladas bajo el presente Capítulo en concordancia con sus normas, políticas y prácticas.

10. Con el fin de facilitar la comunicación entre las Partes para la implementación del presente Capítulo, cada Parte designa a continuación su punto de contacto. Cada Parte notificará con prontitud a la otra Parte en caso de que haya cualquier cambio a su punto de contacto, el cual se identifica a continuación:

(a) En el caso de Chile, a través de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, o su sucesora, y

(b) En el caso de Uruguay, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General para Asuntos Económicos Internacionales, o su sucesora.

Artículo 14.5: Consultas

Las Partes harán todos los esfuerzos posibles mediante el diálogo, consultas y la cooperación, para resolver cualquier asunto que pudiera surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del presente Capítulo.

Artículo 14.6: No aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al Capítulo 18 (Solución de Diferencias), respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

## Capítulo 15
## COHERENCIA REGULATORIA

Artículo 15.1: Definiciones

**Coherencia regulatoria** se refiere a la utilización de buenas prácticas regulatorias en el proceso de planificación, diseño, emisión, implementación y revisión de medidas regulatorias, con el fin de facilitar el logro de objetivos de política nacional y los esfuerzos de los gobiernos para mejorar la cooperación regulatoria, con el fin de promover esos objetivos y promover el comercio internacional, la inversión, el crecimiento económico y el empleo.

**Medida regulatoria** significa una medida de aplicación general adoptada por las autoridades regulatorias y cuyo cumplimiento es obligatorio.

**Medida regulatoria cubierta** significa la medida regulatoria determinada por cada Parte que esté sujeta al presente Capítulo, de conformidad con el Artículo 15.3.

Artículo 15.2: Disposiciones generales
Las Partes confirman la importancia de lo siguiente:

(a) Mantener y mejorar los beneficios del presente Acuerdo mediante la coherencia regulatoria, en términos de facilitar el incremento del comercio de bienes y servicios y las inversiones entre las Partes;

(b) El derecho soberano de cada Parte para identificar sus prioridades regulatorias y establecer e implementar medidas regulatorias para abordar esas prioridades, en los niveles en que las Partes consideren adecuados;

(c) El papel que desempeña la regulación en la consecución de objetivos de política pública;

(d) Ofrecer a las personas interesadas la oportunidad de efectuar aportes en el desarrollo de medidas regulatorias, tomándolas en cuenta, en la medida de lo posible y de acuerdo al régimen jurídico de cada una de las Partes;

(e) Fomentar la cooperación regulatoria y desarrollo de capacidades entre las Partes, y

(f) Desarrollar cooperación regulatoria y desarrollo de capacidades entre las Partes.

Artículo 15.3: Ámbito de las medidas regulatorias cubiertas

Cada Parte determinará, a más tardar tres años después de la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y pondrá a disposición del público, el ámbito de aplicación de sus medidas regulatorias cubiertas. Al determinar el ámbito de aplicación de las medidas regulatorias cubiertas, cada Parte debería buscar el logro de una cobertura significativa.

Artículo 15.4: Procesos o mecanismos de coordinación y revisión

1. Las Partes reconocen que la coherencia regulatoria puede facilitarse a través de mecanismos nacionales que aumenten la consulta interinstitucional y la coordinación asociada con los procesos de desarrollo y de revisión de las medidas regulatorias. Por consiguiente, cada Parte procurará garantizar procesos o mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional nacional y revisión de propuestas de medidas regulatorias cubiertas. Cada Parte debería considerar establecer y mantener un órgano de coordinación nacional o central para este propósito.

2. Las Partes reconocen que si bien los procesos o mecanismos a los que se refiere el párrafo 1 podrán variar dependiendo de los respectivos regímenes jurídicos de las Partes, deberían generalmente tener como características primordiales, la capacidad para:

(a) Revisar las propuestas de medidas regulatorias cubiertas para determinar el grado en que el desarrollo de estas medidas se adhiere a las buenas prácticas regulatorias, que pueden incluir, pero no se limitan a las establecidas en el Artículo 15.5, y hacer recomendaciones basadas en esa revisión;

(b) Fortalecer la consulta y la coordinación entre las autoridades nacionales para identificar posibles superposiciones, duplicidades y prevenir la creación de requerimientos inconsistentes entre agencias;

(c) Hacer recomendaciones para mejoras regulatorias sistémicas; e

(d) Informar públicamente sobre las medidas regulatorias revisadas, cualquier propuesta de mejora regulatoria sistémica, y cualquier actualización sobre las modificaciones en los procesos y mecanismos referidos en el párrafo 1.

Artículo 15.5: Implementación de las principales buenas prácticas regulatorias

1. Para asistir en el diseño de una medida que mejor logre el objetivo de la Parte, cada Parte de manera general, debería alentar a las autoridades regulatorias competentes, de conformidad con su ordenamiento jurídico, a llevar a cabo evaluaciones de impacto regulatorio cuando desarrollen propuestas de medidas regulatorias cubiertas que superen un umbral de impacto económico u otro impacto regulatorio, según el caso, de conformidad con lo establecido por la Parte. Las evaluaciones de impacto regulatorio pueden comprender un rango de procedimientos para determinar los posibles impactos.

2. Reconociendo las diferencias institucionales de las Partes, ambas deberían alentar a llevar a cabo evaluaciones de impacto regulatorio con el fin de alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

(a) Evaluar la necesidad de una propuesta regulatoria, incluyendo una descripción de la naturaleza e importancia del problema;

(b) Examinar alternativas viables, incluyendo, en la medida de lo posible y de conformidad con su ordenamiento jurídico, sus costos y beneficios, tales como los riesgos involucrados, así como la distribución de impactos, reconociendo que algunos de los costos y beneficios son difíciles de cuantificar y monetizar;

(c) De ser posible, explicar las razones para concluir que la alternativa seleccionada cumple con los objetivos de política de manera eficiente, incluyendo, según el caso, la referencia a los costos y beneficios, así como las posibilidades de administrar los riesgos; y

(d) Basarse en la mejor información existente que razonablemente pueda obtenerse, incluida la información pertinente de carácter científico, técnico, económico u otra información, dentro de los límites de las autoridades, los mandatos y los recursos de las respectivas autoridades regulatorias.

3. Cuando se realicen las evaluaciones de impacto regulatorio, la Parte podrá tomar en consideración el impacto potencial de la regulación propuesta sobre las PYMEs.

4. Cada Parte debería garantizar que las nuevas medidas regulatorias cubiertas estén escritas sencillamente y sean claras, concisas, bien organizadas y fáciles de entender, reconociendo que algunas medidas abordan asuntos técnicos y que podrán ser necesarios conocimientos especializados relevantes para comprenderlas y aplicarlas.

5. De conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte debería garantizar que las autoridades regulatorias competentes proporcionen acceso al público de la información sobre las nuevas medidas regulatorias cubiertas, y cuando sea posible, pongan esa información disponible en internet.

6. Cada Parte debería revisar, en intervalos que considere oportunos, sus medidas regulatorias cubiertas para determinar si existen medidas específicas que haya implementado que deberían ser modificadas, simplificadas, ampliadas o derogadas, con el fin de que su régimen regulatorio sea más efectivo en el logro de los objetivos de la política de esa Parte.

7. Cada Parte debería, en la forma que considere apropiado y de conformidad con su ordenamiento jurídico, dar aviso público anual de cualquier medida regulatoria cubierta que razonablemente prevea que sus autoridades regulatorias emitirán durante los doce meses siguientes.

8. En la medida en que lo considere apropiado y de conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte debería alentar a sus autoridades regulatorias competentes a considerar referencias científicas, normativas o regulatorias a nivel internacional, regional y en otros foros.

Artículo 15.6: Comité de Coherencia Regulatoria

1. Las Partes establecen un Comité de Coherencia Regulatoria (en lo sucesivo, denominado el "Comité"), integrado por representantes de los Gobiernos de las Partes.

2. El Comité considerará las cuestiones relacionadas con la implementación y el funcionamiento del presente Capítulo. El Comité también considerará identificar las prioridades futuras, incluidas las iniciativas potenciales sectoriales y actividades de cooperación, que involucren los asuntos comprendidos por el presente Capítulo y los asuntos relacionados con la coherencia regulatoria cubiertos en otros Capítulos del presente Acuerdo.

3. En la identificación de prioridades futuras, el Comité tomará en cuenta las actividades de otros Comités, grupos de trabajo y cualquier otro órgano auxiliar establecido de conformidad con el presente Acuerdo y se coordinará con ellos a fin de evitar la duplicación de actividades.

4. El Comité asegurará que su trabajo en materia de cooperación regulatoria ofrezca un valor adicional a las iniciativas en marcha en otros foros relevantes y evite menoscabar o duplicar tales esfuerzos.

5. Cada Parte, a petición de la otra Parte, designará y notificará un punto de contacto para proporcionar información con respecto a la implementación del presente Capítulo.

6. El Comité se reunirá a partir del tercer año después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente según sea necesario.

7. Al menos una vez cada cinco años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité considerará los desarrollos en materia de buenas prácticas regulatorias y de las mejores prácticas para mantener los procesos o mecanismos a que se refiere el Artículo 15.4.1, así como las experiencias de las Partes en la implementación del presente Capítulo, con el fin de evaluar la posibilidad de hacer recomendaciones a la Comisión para mejorar las disposiciones del presente Capítulo, con el fin de fomentar aún más los beneficios del presente Acuerdo.

8. El Comité establecerá mecanismos apropiados para ofrecer oportunidades a los diferentes actores de las Partes, tanto públicos como privados, interesados en hacer sus aportes sobre asuntos de interés para el mejoramiento de la coherencia regulatoria.

Artículo 15.7: Cooperación

1. Las Partes cooperarán a fin de facilitar la implementación del presente Capítulo y maximizar los beneficios que resulten del mismo en coordinación con el Comité de Cooperación creado en el Capítulo 13 (Cooperación). Las actividades de cooperación tomarán en consideración las necesidades de cada Parte, y podrán incluir:

(a) Intercambios de información, diálogos o reuniones;

(b) Inclusión de PYMEs o asociaciones empresariales a las actividades descritas en el subpárrafo (a);

(c) Programas de capacitación, seminarios y otras actividades pertinentes de asistencia;

(d) Fortalecimiento de la cooperación y otras actividades relevantes entre las autoridades regulatorias, y

(e) Otras actividades que las Partes puedan acordar.

2. Las Partes además reconocen que la cooperación entre ellas en materia regulatoria se podrá mejorar, entre otras cosas, asegurando que las medidas regulatorias de cada Parte estén disponibles de manera centralizada.

Artículo 15.8: Notificación de implementación

1. Con el fin de brindar mayor transparencia y servir como base para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades de conformidad con el presente Capítulo, cada Parte presentará una notificación de implementación al Comité a través de los puntos de contacto designados de conformidad con el Artículo 15.6.5, dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y por lo menos una vez cada cuatro años a partir de entonces.

2. En su notificación inicial, cada Parte describirá los pasos que ha tomado desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y los pasos que prevé adoptar para la aplicación de las disposiciones del presente Capítulo, incluyendo las dirigidas a:

(a) Establecer procesos o mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional efectiva y la revisión de las propuestas de medidas regulatorias cubiertas de conformidad con el Artículo 15.4;

(b) Alentar que las autoridades regulatorias pertinentes realicen evaluaciones de impacto regulatorio de conformidad con los Artículos 15.5.1 y 15.5.2, y

(c) Garantizar que las medidas regulatorias cubiertas estén escritas y puestas a disposición del público de conformidad con el Artículo 15.5.

3. En las notificaciones subsecuentes, cada Parte describirá las medidas, incluidas aquellas establecidas en el párrafo 2, que haya tomado desde la notificación anterior, y las que prevé adoptar para implementar el presente Capítulo.

4. En la consideración de los asuntos relacionados con la implementación y funcionamiento del presente Capítulo, el Comité podrá revisar las notificaciones realizadas por cada Parte de conformidad con el párrafo 1. Durante dicha revisión, las Partes podrán hacer preguntas o discutir aspectos específicos de la notificación de esa Parte. El Comité podrá usar su revisión y discusión de una notificación como base para identificar oportunidades de asistencia y actividades de cooperación para proporcionar apoyo de conformidad con el Artículo 15.7 y el Capítulo 13 (Cooperación).

Artículo 15.9: Relación con otros capítulos

En caso de cualquier discrepancia entre el presente Capítulo y otro Capítulo del presente Acuerdo, el otro Capítulo prevalecerá en la medida de la discrepancia.

Artículo 15.10: No Aplicación de solución de diferencias

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) respecto de cualquier asunto derivado del presente Capítulo.

## Capítulo 16
## TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

### Sección A: Definiciones

Artículo 16.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

**actuar o abstenerse de actuar en relación con el desempeño de funciones oficiales** incluye cualquier uso del cargo del funcionario público, se encuentre o no dentro de la competencia autorizada del funcionario;

**funcionario de una organización pública internacional** significa un servidor público internacional o cualquier persona autorizada por una organización pública internacional para actuar en su representación;

**funcionario público** significa:

(a) Cualquier persona que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial en una de las Partes, sea por nombramiento o elección, sea permanente o temporal, sea remunerado o no remunerado, con independencia de su antigüedad;

(b) Cualquier otra persona que desempeñe una función pública en una de las Partes, incluso en un organismo o empresa pública, o preste un servicio público según se defina conforme al ordenamiento jurídico de las Partes y según se aplique en el área correspondiente del ordenamiento jurídico de esa Parte, o

(c) Cualquier otra persona definida como un funcionario público conforme al ordenamiento jurídico de una de las Partes.

**funcionario público extranjero** significa cualquier persona que tenga un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, en cualquier nivel de gobierno, sea por nombramiento o elección, sea permanente o temporal, sea remunerado o no remunerado, con independencia de su antigüedad; y cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, en cualquier nivel de gobierno, incluso para un organismo o empresa pública, y

**resolución administrativa de aplicación general** significa una resolución o interpretación administrativa que se aplica a todas las personas y situaciones de hecho que generalmente entren en el ámbito de esa resolución o interpretación administrativa y que establece una norma de conducta, pero que no incluye:

(a) Una determinación o resolución emitida en un procedimiento administrativo que aplique a una persona, bien o servicio en particular de la otra Parte en un caso específico, o

(b) Una resolución que decida con respecto a un acto o práctica en particular.

**Sección B: Transparencia**

Artículo 16.2: Publicación

1. Cada Parte se asegurará que sus normas, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general del nivel central de gobierno[1] con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo sean prontamente publicadas o sean puestas a disposición del público, de forma que permita a las personas interesadas y a la otra Parte conocer su contenido.

2. De acuerdo a su ordenamiento jurídico, cada Parte deberá:

(a) Publicar por adelantado cualquier medida referida en el párrafo 1 que proponga adoptar o modificar, y

(b) Proporcionar a las personas interesadas y a la otra Parte una oportunidad razonable para comentar sobre aquellas medidas propuestas.

3. Con respecto a un proyecto de regulación[2] de aplicación general del nivel central de gobierno de una de las Partes con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo que probablemente afecte el comercio entre las Partes y que se publique de conformidad con el párrafo 2 (a), cada Parte, en la medida de lo posible, procurará:

(a) Publicar el proyecto de regulación en un sitio web oficial, preferentemente en línea y consolidado en un solo portal, con la anticipación suficiente para que una persona interesada evalúe el proyecto de regulación y formule y presente comentarios;

(b) En la medida de lo posible, incluir en la publicación conforme al subpárrafo (a) una explicación del propósito de, y la motivación para, el proyecto de regulación, y

(c) Considerar los comentarios recibidos durante el periodo de comentarios, y se le exhorta a explicar cualquier modificación significativa hecha al proyecto de regulación, de preferencia en un sitio web o en un diario en línea oficial.

4. Cada Parte deberá, con respecto a una regulación de aplicación general adoptada por su gobierno sobre cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo que sea publicada de conformidad con el párrafo 1, publicar con prontitud la regulación en un sitio web oficial o en un diario oficial de circulación nacional.

Artículo 16.3: Procedimientos administrativos

Con el fin de administrar de manera uniforme, imparcial y razonable todas las medidas de aplicación general del nivel central de gobierno con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo, cada Parte se asegurará de que, en sus procedimientos administrativos en los que se apliquen las medidas referidas en el Artículo 16.2.1 a una persona, bien o servicio particular de la otra Parte, en casos específicos:

(a) Cuando sea posible, una persona de la otra Parte que es afectada directamente por un procedimiento reciba un aviso razonable, de conformidad con su ordenamiento jurídico, de cuando un procedimiento es iniciado, que incluya una descripción de la naturaleza del procedimiento, una declaración del fundamento legal conforme el cual se inicia el procedimiento y una descripción general de cualquier asunto en cuestión;

(b) A una persona de la otra Parte que es directamente afectada por un procedimiento se le brinde una oportunidad razonable para presentar hechos y argumentos en apoyo a la posición de esa Parte antes de que se tome cualquier acción administrativa final, cuando así lo permita el tiempo, la naturaleza del procedimiento y el interés público, y

(c) Los procedimientos estén de conformidad con su ordenamiento jurídico.

Artículo 16.4: Revisión de los actos administrativos

1. De conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte establecerá o mantendrá tribunales o procedimientos, judiciales, jurisdiccionales o administrativos, con el propósito de revisar y, de ameritarlo, corregir o dejar sin efecto un acto administrativo con respecto de cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo. Los tribunales serán imparciales e independientes de la oficina o autoridad encargada del cumplimiento administrativo del acto y no tendrá ningún interés sustancial en el resultado del asunto.

2. Cada Parte se asegurará de que, con respecto a los tribunales o procedimientos referidos en el párrafo 1, las Partes en un procedimiento cuenten con el derecho a:

(a) Una oportunidad razonable para apoyar o defender sus respectivas posturas, y

(b) Una resolución basada en las pruebas y presentaciones que obren en el expediente o, en los casos que así lo requiera su ordenamiento jurídico, en el expediente compilado por la autoridad pertinente.

Artículo 16.5: Suministro de información

1. Si una de las Partes considera que cualquier medida en proyecto o vigente puede afectar materialmente la operación del presente Acuerdo o de forma distinta afectar sustancialmente los intereses de la otra Parte conforme al presente Acuerdo, informará a la otra Parte de tal medida, siempre que sea posible y de conformidad con su ordenamiento jurídico.

2. Una Parte a solicitud de la otra, y de conformidad con su ordenamiento jurídico, responderá a preguntas relacionadas con cualquier medida en proyecto o vigente que la Parte solicitante considere que pueda afectar sustancialmente la operación del presente Acuerdo, sin importar si la Parte solicitante ha sido o no informada previamente de esa medida.

3. Una Parte podrá transmitir cualquier solicitud o proporcionar información conforme al presente Artículo a la otra Parte a través de sus puntos de contacto.

4. Cualquier información proporcionada conforme al presente Artículo será sin perjuicio de que la medida en cuestión sea compatible con el presente Acuerdo.

**Sección C: Anticorrupción**

Artículo 16.6: Ámbito de aplicación

1. Las Partes afirman su determinación para eliminar el soborno y la corrupción en el comercio internacional y reconocen la necesidad de desarrollar la integridad dentro de los sectores público y privado y que cada sector tiene responsabilidades complementarias a este respecto.

2. El ámbito de aplicación de la presente Sección está limitado a medidas para eliminar el soborno y la corrupción con respecto a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo.

---

1 Para mayor certeza, a los efectos de esta Sección por "nivel central de gobierno" se entiende Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

2 Una Parte podrá, de manera compatible con su sistema legal, cumplir con lo dispuesto en el presente Artículo relativo a un proyecto de regulación mediante la publicación de una propuesta de política, un documento de discusión, resumen de la regulación u otro documento que contenga suficiente detalle para informar adecuadamente a las personas interesadas y a la otra Parte sobre si, y cómo, sus intereses comerciales pudieran ser afectados.

3. Las Partes reconocen que la tipificación como delitos de las conductas realizadas de conformidad con la presente Sección, y que las defensas legales o principios legales aplicables a tales conductas, están reservadas al ordenamiento jurídico de cada Parte. Asimismo, las Partes reconocen que aquellas conductas serán perseguidas y sancionadas como delitos de conformidad con el ordenamiento jurídico de cada Parte.

Artículo 16.7: Medidas para combatir la corrupción

1. Cada Parte adoptará o mantendrá las medidas legislativas y otras medidas que sean necesarias para tipificar como delitos en su ordenamiento jurídico, en asuntos que afecten el comercio internacional, cuando se cometan intencionalmente, por cualquier persona sujeta a su jurisdicción, las siguientes conductas:

(a) La promesa, ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;

(b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales;

(c) La promesa, ofrecimiento o la concesión a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización pública internacional, directa o indirectamente, de una ventaja indebida para el funcionario u otra persona o entidad, con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en relación al desempeño o ejercicio de sus funciones oficiales, con el fin de obtener o mantener un negocio u otra ventaja indebida en relación con la conducción de negocios internacionales, y

(d) La ayuda, complicidad o instigación para la realización de cualquiera de las conductas descritas en los subpárrafos (a) (b) y (c).

2. Cada Parte penalizará como delito la realización de las conductas descritas en el párrafo 1 con sanciones que consideren la gravedad de esas conductas.

3. Ninguna de las Partes permitirá a una persona sujeta a su jurisdicción deducir de impuestos los gastos incurridos en conexión con la realización de alguna de las conductas descritas en el párrafo 1.

4. Con el fin de prevenir la corrupción, cada Parte adoptará o mantendrá medidas que sean necesarias, de conformidad con su ordenamiento jurídico, en relación con el mantenimiento de libros y registros de contabilidad, divulgación de estados financieros y las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir los siguientes actos llevados a cabo con el propósito de realizar cualquiera de las conductas descritas en el párrafo 1:

(a) El establecimiento de cuentas no registradas en libros de contabilidad;

(b) La realización de operaciones no registradas en libros de contabilidad o mal consignadas;

(c) El registro de gastos inexistentes;

(d) El asiento de gastos en los libros de contabilidad con la identificación incorrecta de su objeto;

(e) La utilización de documentos falsos, y

(f) La destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en el ordenamiento jurídico.

5. Cada Parte considerará adoptar o mantener medidas para proteger, contra cualquier trato injustificado a cualquier persona que, de buena fe y por motivos razonables, informe a las autoridades competentes de cualquier hecho relacionado a las conductas descritas en el párrafo 1.

Artículo 16.8: Promoción de la integridad de los funcionarios públicos

1. Para combatir la corrupción en los asuntos que afectan al comercio, cada Parte debería promover, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos. Para este fin, cada Parte procurará, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptar o mantener:

(a) Medidas que establezcan procedimientos adecuados para la selección y capacitación de individuos para ocupar cargos públicos que se consideren particularmente vulnerables a la corrupción.

(b) Medidas para promover la transparencia en la conducta de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones públicas;

(c) Políticas y procedimientos apropiados para identificar y gestionar conflictos de interés, actuales o potenciales, de los funcionarios públicos;

(d) Medidas que exijan a los funcionarios públicos de alto nivel y otros funcionarios públicos pertinentes hacer declaraciones a las autoridades competentes sobre, entre otras cosas, sus actividades externas, empleo, inversiones, activos y regalos o beneficios sustanciales de los que pueda derivar un conflicto de interés en relación con sus funciones como funcionarios públicos, y

(e) Medidas para facilitar que los funcionarios públicos informen a las autoridades competentes sobre actos de corrupción que conozcan en el ejercicio de sus funciones.

2. Cada Parte procurará adoptar o mantener códigos o normas de conducta para el desempeño correcto, honorable y debido de funciones públicas, y medidas disciplinarias u otras medidas, si fueren necesarias, contra funcionarios públicos que transgredan los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente párrafo.

3. Cada Parte, en la medida que sea compatible con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, considerará establecer procedimientos mediante los cuales un funcionario público acusado de realizar alguna de las conductas descritas en el Artículo 16.7.1 pueda, según sea apropiado, ser removido, suspendido o reasignado por la autoridad competente, considerando el respeto al principio de presunción de inocencia.

4. Cada Parte deberá, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin perjuicio de la independencia judicial, adoptar o mantener medidas para fortalecer la integridad y prevenir las oportunidades de corrupción entre los miembros del Poder Judicial en los asuntos que afectan el comercio internacional. Estas medidas podrán incluir reglas con respecto a la conducta de los miembros del Poder Judicial.

Artículo 16.9: Aplicación y observancia de leyes anticorrupción

1. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y como un incentivo para el comercio, las Partes no dejarán de aplicar efectivamente sus leyes u otras medidas adoptadas o mantenidas para cumplir con el Artículo 16.7.1, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, mediante el curso sostenido o recurrente de acción o inacción.

2. De conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Parte conserva el derecho a que sus autoridades encargadas de la aplicación de la ley, el ministerio público

y autoridades judiciales ejerzan discreción con respecto a la aplicación de sus leyes anticorrupción. Cada Parte conserva el derecho a tomar decisiones de buena fe con respecto a la asignación de sus recursos.

3. Las Partes afirman sus compromisos conforme a acuerdos o convenios internacionales aplicables para cooperar entre ellas, compatibles con su respectivo ordenamiento jurídico, para mejorar la efectividad de las acciones de aplicación de la ley para combatir las conductas descritas en el Artículo 16.7.1.

Artículo 16.10: Participación del sector privado y la sociedad

1. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas, dentro de sus medios y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para promover la participación activa de individuos y grupos ajenos al sector público, tales como empresas, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones comunitarias, en la prevención y la lucha contra la corrupción en asuntos que afecten al comercio internacional, y para incrementar la conciencia pública sobre la existencia, causas y gravedad y la amenaza que representa la corrupción. Con este fin, una Parte podrá:

(a) Llevar a cabo actividades de información pública y programas de educación pública que contribuyan a la no tolerancia de la corrupción;

(b) Adoptar o mantener medidas para promover asociaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales, de ser apropiado, en sus esfuerzos para promover y asistir a las empresas, en particular a las PYMEs, en el desarrollo de controles internos, programas de ética y cumplimiento o medidas para prevenir y detectar el cohecho y corrupción en el comercio internacional;

(c) Adoptar o mantener medidas para incentivar a la administración de las empresas a realizar declaraciones en sus informes anuales, o de forma diferente divulgar públicamente sus controles internos, programas de ética y cumplimiento o medidas, incluyendo aquéllas que contribuyan a prevenir y detectar el cohecho y corrupción en el comercio internacional, y

(d) Adoptar o mantener medidas que respeten, promuevan y protejan la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información concerniente a la corrupción.

2. Cada Parte procurará incentivar a las empresas privadas, teniendo en consideración su estructura y tamaño, a:

(a) Desarrollar y adoptar controles de auditoría interna suficientes para asistir en la prevención y detección de actos de corrupción en los asuntos que afecten el comercio internacional, y

(b) Asegurar que su contabilidad y los estados financieros requeridos estén sujetos a procedimientos apropiados de auditoría y certificación.

3. Cada Parte adoptará medidas apropiadas para asegurar que sus órganos anticorrupción pertinentes sean conocidos por el público y proporcionará el acceso a aquellos órganos, de ser apropiado, para la denuncia, incluso anónima, de cualquier incidente que pueda considerarse que constituye una de las conductas descritas en el Artículo 16.7.1.

Artículo 16.11: Solución de diferencias

1. El Capítulo 18 (Solución de Diferencias) se aplicará a la presente Sección, en los términos modificados por el presente Artículo.

2. Una Parte sólo podrá recurrir a los procedimientos establecidos en el presente Artículo y en el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) si considera que una medida de la otra Parte es incompatible con una obligación conforme a la presente Sección, o que la otra Parte ha incumplido de alguna otra forma una obligación conforme a la presente Sección, en una manera que afecte el comercio entre las Partes.

3. Una Parte no podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias conforme al presente Artículo o al Capítulo 18 (Solución de Diferencias) en relación con cualquier asunto que surja conforme al Artículo 16.9.

4. Las Partes consultantes involucrarán en las consultas a los funcionarios de sus autoridades anticorrupción pertinentes.

5. Las Partes consultantes harán todo lo posible por encontrar una solución mutuamente satisfactoria al asunto, la cual podrá incluir actividades apropiadas de cooperación o un plan de trabajo.

**Sección D — Disposiciones Finales**

Artículo 16.12: Relación con otros acuerdos internacionales

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de las Partes conforme a la *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, de 15 de noviembre de 2000, o la *Convención Interamericana Contra la Corrupción*, de 29 de marzo de 1996.

Artículo 16.13: Relación con otros capítulos del presente Acuerdo

Prevalecerán sobre lo dispuesto en el presente Capítulo las disposiciones de otros Capítulos del presente Acuerdo que traten sobre las materias reguladas en el presente Capítulo.

Artículo 16.14: Relación con el ordenamiento jurídico de las Partes

Nada de lo dispuesto en la presente Sección se interpretará en el sentido de exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a información cuya divulgación impediría hacer cumplir la ley o sería de otro modo contraria al interés público o perjudicaría intereses comerciales legítimos de empresas particulares, públicas o privadas.

## Capítulo 17
## ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 17.1: Comisión de Libre Comercio

1. Las Partes establecen la Comisión de Libre Comercio, que estará integrada por los funcionarios gubernamentales de alto nivel de cada Parte referidos en el Anexo 17.1.1, o por quienes éstos designen, y será presidida sucesivamente por cada Parte.

2. La Comisión establecerá, en su primera reunión, sus reglas y procedimientos, y adoptará sus decisiones y recomendaciones por consenso.

3. Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán lugar una vez al año, salvo que las Partes acuerden algo distinto. Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria. Las reuniones de la Comisión podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico.

4. La Comisión deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 17.2: Funciones de la Comisión

1. La Comisión deberá:

(a) Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo;

(b) Evaluar los resultados logrados en la aplicación del presente Acuerdo;

(c) Contribuir a la solución de las diferencias de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias);

(d) Supervisar la labor de todos los Comités, establecidos en el presente Acuerdo, así como los comités y grupos de trabajo que se establezcan de conformidad con el párrafo 2 (b);

(e) Llevar a cabo las negociaciones tendientes a la adhesión al presente Acuerdo de un Miembro de la ALADI, de conformidad con el Artículo 20.5 (Adhesión), y

(f) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del presente Acuerdo, o que le sea encomendado por las Partes.

2. La Comisión podrá:

(a) Adoptar decisiones para:

(i) modificar o actualizar el Régimen de Origen de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2.8 (Régimen de Origen);

(ii) aprobar las indicaciones geográficas y denominaciones de origen referidas en el Artículo 10.11 (Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen), para su incorporación en el Anexo 10.11.4;

(iii) aprobar los Anexos a los que se refiere el Artículo 6.11 (Anexos de implementación), e

(iv) implementar otras disposiciones del presente Acuerdo, distintas a las mencionadas anteriormente, que requieran un desarrollo específicamente contemplado en el mismo, a fin de perfeccionar el funcionamiento de la zona de libre comercio.

Cada Parte implementará, de conformidad con su ordenamiento jurídico, cualquier decisión referida en el subpárrafo (a), dentro del plazo acordado por las Partes.[1]

(b) Establecer los comités y grupos de trabajo que considere pertinente en el marco del presente Acuerdo;

(c) Emitir interpretaciones sobre las disposiciones del presente Acuerdo;

(d) Solicitar la asesoría de personas o entidades que considere conveniente;

(e) Recomendar a las Partes enmiendas al presente Acuerdo, y

(f) Adoptar otras acciones y medidas, en el ámbito de sus funciones, que aseguren la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

Artículo 17.3: Puntos de contacto

1. Cada Parte designará un punto de contacto general para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo, así como otros puntos de contacto según sea requerido en el presente Acuerdo.

2. Salvo que se disponga algo diferente en el presente Acuerdo, cada Parte notificará por escrito a la otra Parte sus puntos de contacto designados dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

**Anexo 17.1.1**
**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO**

La Comisión estará integrada:

(a) En el caso de Chile, por el Director General de Relaciones Económicas Internacionales o quien éste designe, y

(b) En el caso de Uruguay, por el Director General para Asuntos Económicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien éste designe.

**Capítulo 18**
**SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Artículo 18.1: Disposiciones generales

1. Las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo y realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria sobre cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

2. El presente Capítulo busca proporcionar un efectivo, eficiente y transparente proceso de solución de diferencias entre las Partes en lo que respecta a sus derechos y obligaciones previstos en el presente Acuerdo.

Artículo 18.2: Ámbito de aplicación

1. Salvo que en el presente Acuerdo se disponga algo distinto, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán a la prevención o solución de cualquier diferencia que surja entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo o cuando una Parte considere que:

(a) Una medida vigente o en proyecto de la otra Parte es o pudiera ser incompatible con las obligaciones previstas en el presente Acuerdo;

(b) La otra Parte ha incumplido de alguna otra manera las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, o

(c) Una medida vigente o en proyecto de la otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo de los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de alguna de las disposiciones del presente Acuerdo, conforme al Anexo 18.2.

2. Para mayor certeza, las medidas en proyecto a las que se hace referencia en los subpárrafos (a) o (c) del párrafo 1, podrán ser invocadas únicamente para solicitar la celebración de consultas a que se refiere el Artículo 18.4 y para la intervención de la Comisión a que se refiere el Artículo 18.5.

Artículo 18.3: Elección de foro

1. Las diferencias sobre un mismo asunto que surjan en relación con lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Acuerdo sobre la OMC o en cualquier otro acuerdo comercial del que las Partes sean parte, podrán resolverse en cualquiera de dichos foros, a elección de la Parte reclamante.

2. Una vez que la Parte reclamante haya solicitado el establecimiento de un tribunal arbitral al amparo del presente Capítulo o de uno de los acuerdos a los que se hace referencia en el párrafo 1, o bien, haya solicitado el establecimiento de un grupo especial conforme al *Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias*, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC, el foro seleccionado será excluyente de cualquier otro.

Artículo 18.4: Consultas

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito a la otra Parte la celebración de consultas respecto de cualquier asunto a los que hace referencia el Artículo 18.2. La Parte consultante entregará la solicitud a la otra Parte, explicando las razones de su solicitud, incluida la identificación de la medida en cuestión y la indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

[1] Chile implementará las decisiones de la Comisión a que se refiere el Artículo 17.2.2 (a), mediante acuerdos de ejecución, de conformidad con el párrafo 4 del numeral 1 del artículo 54 de la Constitución Política de la República de Chile.

2. La Parte consultada responderá por escrito la solicitud de consultas a que se refiere el párrafo 1, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de dicha solicitud, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

3. Las consultas se entablarán de buena fe.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 5, las consultas se llevarán a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

5. En casos de urgencia, tales como los relativos a los bienes perecederos, las consultas se llevarán a cabo dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

6. La Parte consultada asegurará una atención expedita y oportuna de las consultas formuladas, incluyendo la participación de sus autoridades competentes u otras entidades reguladoras que tengan conocimiento técnico del asunto objeto de tales consultas.

7. Las Partes harán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto sometido a consultas conforme a lo dispuesto en el presente Artículo. Para estos efectos, cada Parte:

(a) Aportará información suficiente que permita un examen completo de la medida o asunto objeto de las consultas, y

(b) Dará a la información confidencial o reservada, recibida durante las consultas, el mismo tratamiento que le otorga la Parte que la haya proporcionado.

8. Las consultas serán confidenciales y se realizarán de manera presencial o mediante cualquier medio tecnológico acordado por las Partes. En caso que las consultas se realicen de manera presencial, éstas deberán efectuarse en el territorio de la Parte consultada, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Artículo 18.5: Intervención de la Comisión de Libre Comercio

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito la intervención de la Comisión, en cualquiera de los siguientes casos:

(a) La Parte consultada no responde a la solicitud de consultas de conformidad con el Artículo 18.4.2, o

(b) El asunto objeto de las consultas no se ha resuelto de conformidad con los plazos establecidos en los Artículos 18.4.4 o 18.4.5, según corresponda.

2. La Parte consultante entregará a la Parte consultada la solicitud referida en el párrafo 1, explicando las razones de su solicitud, incluida la identificación de la medida en cuestión y la indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

3. Salvo que las Partes acuerden un plazo distinto, la Comisión deberá reunirse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud referida en el párrafo 1 y procurará alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto objeto de las consultas dentro de los 30 días siguientes a esa reunión o dentro de cualquier otro plazo que las Partes hayan acordado. Con este fin, la Comisión podrá:

(a) Convocar a asesores técnicos o crear los grupos de trabajo en la materia que considere necesarios;

(b) Recurrir a los buenos oficios, la conciliación o la mediación o a otros medios alternativos para la solución de diferencias, o

(c) Formular recomendaciones.

4. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos que conozca de conformidad con el presente Artículo, relativos a una misma medida o asunto. La Comisión podrá acumular dos o más procedimientos referentes a otros asuntos de los que conozca de conformidad al presente Artículo, cuando considere conveniente examinarlos conjuntamente.

Artículo 18.6: Establecimiento de un tribunal arbitral

1. La Parte reclamante podrá solicitar por escrito a la Parte reclamada el establecimiento de un tribunal arbitral, cuando:

(a) La Comisión no se hubiere reunido dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud de intervención, o dentro de otro plazo que hayan acordado las Partes, de conformidad con el Artículo 18.5.3;

(b) El asunto no haya sido resuelto dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Comisión, de conformidad con el Artículo 18.5.3;

(c) Se hayan acumulado dos o más procedimientos conforme al Artículo 18.5.4 y el asunto no haya sido resuelto dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Comisión en el procedimiento más reciente que haya sido acumulado, o

(d) El asunto no haya sido resuelto dentro de cualquier otro plazo que las Partes hayan acordado.

2. En la solicitud de establecimiento de un tribunal arbitral la Parte reclamante indicará las razones de su solicitud, incluyendo la identificación de la medida u otro asunto en cuestión y la indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

3. Una Parte no podrá solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral para examinar una medida en proyecto.

Artículo 18.7: Términos de referencia del tribunal arbitral

1. Salvo que las Partes acuerden algo distinto dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, los términos de referencia del tribunal arbitral serán:

*"Examinar, de manera objetiva y a la luz de las disposiciones pertinentes del Acuerdo, el asunto al que se hace referencia en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral y formular conclusiones, resoluciones y recomendaciones conforme a lo dispuesto en los Artículos 18.12 y 18.13."*

2. Si la Parte reclamante alega en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral que un asunto ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios de conformidad con el Artículo 18.2 (c), los términos de referencia deberán indicarlo expresamente.

3. Cuando la Parte reclamante requiera en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, que el mismo formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que le haya generado el incumplimiento de las obligaciones del presente Acuerdo, los términos de referencia deberán indicarlo expresamente.

Artículo 18.8: Requisitos de los árbitros

1. Todo árbitro deberá:

(a) Tener conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, asuntos relacionados con las materias contenidas en el presente Acuerdo o en solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;

(b) Ser seleccionado estrictamente en función de su objetividad, imparcialidad, confiabilidad y buen juicio;

(c) Ser independiente, no tener vinculación con alguna de las Partes y no recibir instrucciones de las mismas, y

(d) Cumplir con el Código de Conducta que adopte la Comisión.

2. Las personas que hayan participado en alguno de los medios alternativos de solución de diferencias a los que se refieren los Artículos 18.5.3 (b) o 18.20 no podrán actuar como árbitros en la misma diferencia.

Artículo 18.9: Selección del tribunal arbitral

1. El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros.

2. Cada Parte, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral, designará un árbitro, que podrá ser un nacional suyo, y propondrá hasta cuatro candidatos para actuar como presidente del tribunal arbitral. El presidente del tribunal arbitral no podrá ser nacional ni tener su residencia permanente en el territorio de alguna de las Partes. Esta información será notificada por escrito a la otra Parte.

3. Si una Parte no designa a un árbitro dentro del plazo estipulado en el párrafo 2, éste será seleccionado por la otra Parte de la lista indicativa de expertos que pueden ser integrantes de grupos especiales de la OMC respecto de la Parte que no designó. En caso que los candidatos de esa lista no estuvieran disponibles, el árbitro será seleccionado entre los candidatos de la lista indicativa de expertos que pueden ser integrantes de grupos especiales de la OMC respecto de cualquiera de los Miembros distintos a las Partes.

4. Las Partes, dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el párrafo 2, designarán de común acuerdo al presidente del tribunal arbitral entre los candidatos propuestos por las mismas. Si vencido este plazo las Partes no logran un acuerdo, el presidente será seleccionado entre los candidatos propuestos mediante sorteo efectuado por el Director General de la OMC a solicitud de cualquiera de las Partes dentro de los 30 días siguientes.

5. Si un árbitro renuncia o de algún otro modo no puede cumplir con su función, se seleccionará a un sucesor de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo. Todo plazo del procedimiento se suspenderá, desde la fecha en que el árbitro renuncie o de algún otro modo no pueda cumplir con su función, hasta la fecha de selección del sucesor. El sucesor asumirá la función y obligaciones del árbitro original.

6. Cualquier Parte podrá recusar a un árbitro o un candidato de acuerdo a lo dispuesto en las reglas de procedimiento de los tribunales arbitrales.

Artículo 18.10: Función del tribunal arbitral

1. La función de un tribunal arbitral es hacer una evaluación objetiva del asunto que se haya sometido a su conocimiento, incluyendo un análisis de los hechos del caso y la aplicabilidad y conformidad con el presente Acuerdo, y emitir las conclusiones, determinaciones y recomendaciones que se le pidan en sus términos de referencia y que sean necesarias para la solución de la diferencia.

2. El tribunal arbitral interpretará el presente Acuerdo conforme al derecho internacional, según lo establecido en los Artículos 31 y 32 de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* de 1969. Con respecto a cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que se haya incorporado al presente Acuerdo, el tribunal arbitral también considerará las interpretaciones pertinentes contenidas en los informes de los grupos especiales y del Órgano de Apelación de la OMC, adoptados por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. Las conclusiones, determinaciones y recomendaciones del tribunal arbitral no podrán aumentar o reducir los derechos y obligaciones de las Partes conforme al presente Acuerdo.

Artículo 18.11: Reglas de procedimiento del tribunal arbitral

1. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Comisión adoptará las reglas de procedimiento del tribunal arbitral.

2. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, un tribunal arbitral establecido de conformidad con el presente Capítulo seguirá las reglas de procedimiento. Un tribunal arbitral podrá establecer, en consulta con las Partes, reglas de procedimiento suplementarias que no entren en conflicto con las disposiciones del presente Acuerdo y con las reglas de procedimiento.

3. Las reglas de procedimiento del tribunal arbitral garantizarán:

(a) La oportunidad a cada Parte de presentar al menos alegatos iniciales y de réplica por escrito;

(b) El derecho a cada Parte a por lo menos una audiencia ante el tribunal arbitral;

(c) El derecho a cada Parte a presentar argumentos orales;

(d) Que las audiencias sean cerradas al público, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

(e) Que las deliberaciones del tribunal arbitral sean confidenciales, así como los documentos y escritos calificados como confidenciales o reservados por alguna de las Partes, y

(f) La protección de la información que cualquiera de las Partes designe como información confidencial o reservada.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, cualquier Parte podrá dar declaraciones públicas sobre sus puntos de vista en la diferencia, pero tratará como confidencial o reservada la información, documentos y escritos entregados por la otra Parte al tribunal arbitral y que ésta haya calificado como confidenciales o reservados.

5. Cuando una Parte haya entregado información, documentos o escritos calificados como confidenciales o reservados, esa Parte deberá, dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de la otra Parte, entregar un resumen no confidencial o no reservado de tal información, documentos o escritos, el cual podrá hacerse público.

6. Después de notificar a las Partes, el tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes, o por iniciativa propia, recabar información y solicitar asesoría técnica de cualquier persona o entidad que estime pertinente conforme a las reglas de procedimiento y a lo que las Partes convengan dentro de los 10 días siguientes a la notificación. A falta de acuerdo entre las Partes, el tribunal arbitral establecerá dichos términos. El tribunal arbitral proporcionará a las Partes una copia de toda opinión o asesoría obtenida y la oportunidad de formular comentarios.

7. El tribunal arbitral buscará adoptar sus decisiones por unanimidad, incluido su laudo. Si esto no es posible, el tribunal arbitral podrá adoptarlas por mayoría.

8. Cada Parte asumirá el costo de los árbitros designados por ella, así como sus gastos. El costo del presidente del tribunal arbitral y otros gastos asociados al desarrollo del procedimiento será asumido por las Partes en proporciones iguales, conforme a las reglas de procedimiento.

Artículo 18.12: Proyecto de laudo del tribunal arbitral

1. El tribunal arbitral notificará su proyecto de laudo a las Partes dentro de los 90 días siguientes a la fecha de designación del último árbitro, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

2. En casos de urgencia, el tribunal arbitral notificará su proyecto de laudo a las Partes dentro de los 60 días siguientes a la fecha de designación del último árbitro, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

3. En casos excepcionales, si el tribunal arbitral considera que no puede emitir el proyecto de laudo dentro del plazo de 90 o 60 días u otro que las Partes hayan acordado, según corresponda, deberá informar por escrito a las Partes las razones que justifiquen la demora

junto con una estimación del plazo en el cual emitirá su proyecto de laudo. Cualquier demora no deberá exceder de un plazo de 30 días, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

4. El tribunal arbitral basará su proyecto de laudo en las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo, conforme al derecho internacional, en los escritos y argumentos orales de las Partes, así como en cualquier información y asesoría técnica que haya recibido de conformidad con el presente Acuerdo.

5. El proyecto de laudo contendrá:

(a) Un resumen de los escritos y argumentos orales presentados;

(b) Las conclusiones con fundamentos de hecho y de derecho;

(c) Las determinaciones sobre si una Parte ha cumplido o no con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, o si la medida en cuestión es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c), o cualquier otra determinación solicitada en los términos de referencia;

(d) Sus recomendaciones, cuando sea aplicable, para que la Parte reclamada ponga sus medidas en conformidad con el presente Acuerdo. Asimismo, podrá sugerir la forma en que la Parte reclamada podrá implementar el laudo.

6. Las conclusiones y determinaciones del tribunal arbitral y, cuando sea aplicable, cualesquiera recomendaciones, no podrán aumentar o disminuir los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en el presente Acuerdo.

7. Cualquiera de las Partes podrá presentar al tribunal arbitral observaciones escritas al proyecto de laudo, dentro de los 15 días siguientes a su notificación, o dentro de cualquier otro plazo establecido por el tribunal arbitral.

8. Después de considerar dichas observaciones, el tribunal arbitral podrá reconsiderar su proyecto de laudo y realizar cualquier examen ulterior que considere pertinente.

Artículo 18.13: Laudo del tribunal arbitral

1. El tribunal arbitral notificará a las Partes el laudo y, de ser el caso, las opiniones divergentes sobre asuntos en los que no haya habido una decisión unánime, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del proyecto de laudo, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto.

2. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.

3. A menos que las Partes acuerden algo distinto, cualquiera de éstas podrá publicar el laudo del tribunal arbitral después de 15 días de haber sido notificado, sujeto a la protección de la información confidencial o reservada.

4. El tribunal arbitral no podrá revelar la identidad de los árbitros que votaron con la mayoría o la minoría.

Artículo 18.14: Solicitud de aclaración del laudo

1. Dentro de los 10 días siguientes a la notificación del laudo, cualquier Parte podrá solicitar por escrito al tribunal arbitral la aclaración de cualquier conclusión, determinación o recomendación del laudo.

2. El tribunal arbitral responderá a dicha solicitud dentro de los 10 días siguientes a su presentación.

3. La presentación de una solicitud en virtud del párrafo 1 no afectará los plazos a los que se refiere el Artículo 18.17.

Artículo 18.15: Suspensión y terminación del procedimiento

1. Las Partes podrán acordar la suspensión del trabajo del tribunal arbitral en cualquier momento del procedimiento, hasta por un plazo de 12 meses siguientes a la fecha en que hayan alcanzado dicho acuerdo. Si las labores del tribunal arbitral permanecieran suspendidas por más de 12 meses, los términos de referencia del tribunal arbitral quedarán sin efecto, a menos que las Partes acuerden algo distinto. Si los términos de referencia del tribunal arbitral han quedado sin efecto y las Partes no han alcanzado una solución en la diferencia, nada de lo dispuesto en el presente Artículo impedirá que una Parte inicie un nuevo procedimiento referente al mismo asunto.

2. Las Partes podrán dar por terminado el procedimiento ante el tribunal arbitral en cualquier momento, previo a la presentación del laudo, mediante una comunicación conjunta dirigida al presidente del tribunal arbitral.

Artículo 18.16: Cumplimiento del laudo del tribunal arbitral

1. Una vez notificado el laudo del tribunal arbitral, las Partes llegarán a un acuerdo sobre su cumplimiento, en los términos de las determinaciones, conclusiones y recomendaciones efectuadas por el tribunal arbitral.

2. Cuando en el laudo el tribunal arbitral determine que la medida de la Parte reclamada es incompatible con las disposiciones del presente Acuerdo o que ésta es causa de anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c), esa Parte deberá, siempre que sea posible, eliminar el incumplimiento, la anulación o el menoscabo.

Artículo 18.17: Compensación o suspensión de beneficios

1. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia dentro del plazo de 45 días siguientes a la notificación del laudo, la Parte reclamada, a solicitud de la Parte reclamante, iniciará negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable. Tal compensación tendrá carácter temporal y será otorgada hasta que la diferencia se solucione.

2. Si no se ha solicitado compensación o si las Partes:

(a) No han llegado a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia, dentro de los 45 días siguientes a la notificación del laudo;

(b) No acuerdan una compensación de conformidad con el párrafo 1, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud de compensación de la Parte reclamante, o

(c) Hubieran llegado a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo o sobre una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia o sobre la compensación de conformidad con el presente Artículo y la Parte reclamante considera que la Parte reclamada no ha cumplido los términos del acuerdo alcanzado,

la Parte reclamante podrá, en cualquier momento, previa notificación a la Parte reclamada, iniciar la suspensión de beneficios y otras obligaciones equivalentes previstas en el presente Acuerdo a dicha Parte reclamada tendientes a obtener el cumplimiento del laudo. El nivel de la suspensión será equivalente al nivel de la anulación o menoscabo.

3. En la notificación para iniciar la suspensión, la Parte reclamante especificará la fecha en que surtirá efectos dicha suspensión, el nivel de concesiones u otras obligaciones equivalentes que propone suspender y los límites dentro de los cuales aplicará la suspensión de beneficios u otras obligaciones. La suspensión de beneficios u otras obligaciones no surtirá efectos antes de los 30 días siguientes a dicha notificación.

4. Al considerar los beneficios u otras obligaciones a suspender de conformidad con el presente Artículo:

(a) La Parte reclamante procurará, en primer lugar, suspender beneficios u otras obligaciones en el mismo sector o sectores

que se vean afectados por la medida que el tribunal arbitral haya concluido es incompatible con el presente Acuerdo o que causa anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c), y

(b) Si la Parte reclamante considera que no es factible o eficaz suspender beneficios u otras obligaciones dentro del mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios u otras obligaciones en otro sector o sectores. La Parte reclamante deberá indicar las razones en que dicha decisión se basa en la notificación para iniciar la suspensión.

5. La suspensión de beneficios u otras obligaciones será temporal y la Parte reclamante sólo la aplicará hasta que:

(a) La medida considerada incompatible se ponga en conformidad con el presente Acuerdo o que se elimine la anulación o menoscabo en el sentido del Artículo 18.2 (c);

(b) El tribunal arbitral previsto en el Artículo 18.19 concluya en su laudo que la Parte reclamada ha cumplido, o

(c) Hasta que las Partes lleguen a un acuerdo relativo a la solución de la diferencia.

Artículo 18.18: Casos de urgencia

1. En casos de urgencia[1], los plazos establecidos en el presente Capítulo se reducirán a la mitad, salvo que se establezca algo distinto en el mismo.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 18.12.2, el tribunal arbitral aplicará el plazo establecido en el Artículo 18.12.1, cuando la Parte reclamante así lo indique en la solicitud de establecimiento del tribunal arbitral.

Artículo 18.19: Examen de cumplimiento y suspensión de beneficios

1. Cualquiera de las Partes podrá, mediante comunicación escrita a la otra Parte, solicitar que el tribunal arbitral original establecido de conformidad con el Artículo 18.6 se vuelva a constituir para que determine indistinta o conjuntamente:

(a) Si el nivel de suspensión de beneficios u otras obligaciones aplicado por la Parte reclamante de conformidad con el Artículo 18.17 es excesivo, o

(b) Sobre cualquier desacuerdo entre las Partes en cuanto a la existencia de medidas adoptadas para cumplir con el laudo del tribunal arbitral, o respecto a la compatibilidad de cualquier medida adoptada para cumplir.

2. En la solicitud, la Parte solicitante indicará las medidas o asuntos específicos en controversia y suministrará un breve resumen de los fundamentos jurídicos de la reclamación que resulte suficiente para presentar el problema con claridad.

3. El tribunal arbitral se volverá a constituir después de la recepción de la solicitud y presentará su proyecto de laudo a las Partes dentro de:

(a) Los 45 días siguientes a su reconstitución para examinar la solicitud conforme al párrafo 1 (a) o 1 (b), o

(b) Los 60 días siguientes a su reconstitución para examinar la solicitud, conforme al párrafo 1 (a) y 1 (b).

4. El tribunal arbitral presentará su laudo a las Partes dentro de:

(a) Los 15 días siguientes a la presentación del proyecto de laudo, en los casos que examine la solicitud conforme al párrafo 1 (a) o 1 (b), o

(b) Los 20 días siguientes a la presentación del proyecto de laudo, en los casos que examine la solicitud conforme al párrafo 1 (a) y 1 (b).

5. Si alguno de los árbitros originales no puede formar parte del tribunal arbitral, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 18.6.

6. Si el tribunal arbitral que conoce de un asunto de conformidad con el párrafo 1 (a) decide que el nivel de beneficios u otras obligaciones suspendidos es excesivo, fijará el nivel que considere de efecto equivalente. En este caso, la Parte reclamante ajustará la suspensión que se encuentre aplicando a dicho nivel.

7. Si el tribunal arbitral que conoce de un asunto de conformidad con el párrafo 1 (b) decide que la Parte reclamada ha cumplido, la Parte reclamante dará por finalizada de manera inmediata la suspensión de beneficios u otras obligaciones.

Artículo 18.20: Buenos oficios, conciliación y mediación

1. Las Partes podrán en cualquier momento acordar la utilización de medios alternativos de solución de diferencias, tales como los buenos oficios, la conciliación o la mediación.

2. Tales medios alternativos de solución de diferencias se conducirán de acuerdo con los procedimientos acordados por las Partes.

3. Cualquiera de las Partes podrá iniciar, suspender o terminar en cualquier momento los procedimientos establecidos en virtud del presente Artículo.

4. Los procedimientos de buenos oficios, conciliación y mediación son confidenciales y sin perjuicio de los derechos de las Partes en cualquier otro procedimiento.

Artículo 18.21: Administración de los procedimientos de solución de diferencias

1. Cada Parte deberá:

(a) Designar una oficina permanente para proporcionar apoyo administrativo a los tribunales arbitrales contemplados en el presente Capítulo y ejecutar otras funciones bajo instrucción de la Comisión, y

(b) Comunicar a la Comisión el domicilio de su oficina designada y el funcionario encargado de su administración.

2. Cada Parte será responsable de la operación de su oficina designada.

**Anexo 18.2**
**ANULACIÓN O MENOSCABO**

Una Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de diferencias del presente Capítulo cuando, en virtud de la aplicación de una medida que no contravenga el presente Acuerdo, considere que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de los siguientes Capítulos:

1. Comercio de Bienes.

2. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

3. Obstáculos Técnicos al Comercio.

4. Comercio Transfronterizo de Servicios.

## Capítulo 19
## EXCEPCIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

### Sección A: Excepciones

Artículo 19.1: Excepciones generales

[1] Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá que las diferencias relativas a bienes agrícolas son casos de urgencia.

1. Para los efectos del Capítulo 2 (Comercio de Bienes), Capítulo 3 (Facilitación del Comercio), Capítulo 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) y Capítulo 6 (Obstáculos Técnicos al Comercio), el Artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

2. Para los efectos del presente Acuerdo, las Partes entienden que las medidas a las que se refiere el Artículo XX (b) del GATT de 1994 incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, y que el Artículo XX (g) del GATT de 1994 se aplica a medidas relacionadas con la conservación de recursos naturales agotables.

3. Para los efectos del Capítulo 7 (Comercio Transfronterizo de Servicios) y Capítulo 8 (Comercio Electrónico)[1], los párrafos (a), (b) y (c) del Artículo XIV del AGCS se incorporan al presente Acuerdo y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*. Las Partes entienden que las medidas a las que se refiere el Artículo XIV (b) del AGCS incluyen medidas en materia ambiental necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar una medida, incluyendo mantener o aumentar un arancel aduanero, que sea autorizada por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC o que sea tomada como resultado de una decisión por un grupo especial de solución de controversias conforme a un tratado de libre comercio respecto del cual la Parte que adopta la medida y la Parte contra la cual se adopta la medida sean parte.

Artículo 19.2: Excepciones de seguridad

1. Para los efectos del presente Acuerdo los artículos XXI del GATT de 1994 y XIV bis del AGCS se incorporan y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de:

(a) Exigir a una Parte que proporcione o permita el acceso a cualquier información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales de seguridad, o

(b) Impedir a una Parte que aplique medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones con respecto al mantenimiento o restauración de la paz o la seguridad internacional, o para la protección de sus propios intereses esenciales de seguridad.

Artículo 19.3: Medidas temporales de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas que restrinjan los pagos o las transferencias por transacciones de cuenta corriente en el caso de experimentar serias dificultades en su balanza de pagos y finanzas externas, o amenazas a las mismas.

2. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte que adopte o mantenga medidas que restrinjan los pagos o las transferencias relacionadas con los movimientos de capital:

(a) En el caso de serias dificultades en su balanza de pagos y de sus finanzas externas, o amenazas a las mismas, o

(b) Cuando, en circunstancias excepcionales, los pagos o transferencias de capital causen o amenazan causar serias dificultades para la gestión macroeconómica.

3. Cualquier medida adoptada o mantenida conforme a los párrafos 1 o 2 deberá:

(a) Ser aplicada de forma no discriminatoria de manera que ninguna Parte reciba un trato menos favorable que cualquier otra no Parte;

(b) Ser compatible con el *Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional*;

(c) Evitar un daño innecesario a los intereses comerciales, económicos y financieros de la otra Parte;

(d) No ir más allá de lo necesario para superar las circunstancias previstas en los párrafos 1 o 2;

(e) Ser temporal y ser eliminada progresivamente tan pronto como mejoren las situaciones especificadas en los párrafos 1 o 2.

4. Respecto del comercio de bienes, ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte medidas restrictivas a las importaciones de manera de poder salvaguardar su posición financiera externa o la balanza de pagos. Estas medidas restrictivas a las importaciones deberán ser compatibles con el GATT de 1994 y el *Entendimiento Relativo a las Disposiciones del GATT 1994 en Materia de Balanza de Pagos*.

5. Respecto del comercio de servicios, nada en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte medidas restrictivas del comercio de manera de poder salvaguardar su posición financiera externa o la balanza de pagos. Estas medidas restrictivas deberán ser compatibles con el AGCS.

6. Una Parte que adopte o mantenga medidas conforme a los párrafos 1, 2, 4 o 5 deberá:

(a) Notificar prontamente, a la otra Parte de las medidas adoptadas, incluyendo cualquier modificación en ellas;

(b) Iniciar con prontitud consultas con la otra Parte para examinar las medidas adoptadas o mantenidas por ella.

(i) en el caso de movimientos de capital, responder con prontitud a la otra Parte que solicita consultas relacionadas con las medidas adoptadas por ella, siempre que dichas consultas no estuvieran realizándose fuera del marco del presente Acuerdo.

(ii) en el caso de restricciones de cuenta corriente, si las consultas relacionadas con las medidas adoptadas por ella no se realizan en el marco del Acuerdo sobre la OMC, la Parte, de ser solicitada, iniciará con prontitud consultas con la otra Parte.

Artículo 19.4: Medidas tributarias

1. Para los efectos del presente Artículo:

**autoridades designadas** significa:

(a) En el caso de Chile, el Subsecretario de Hacienda, y

(b) En el caso de Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas;

**convenio tributario** significa un convenio para evitar la doble tributación u otro acuerdo o arreglo internacional en materia tributaria;

**impuestos y medidas tributarias** incluyen impuestos al consumo, pero no incluyen:

(a) Cualquier arancel o cargo de cualquier tipo aplicado a, o en relación con la importación de una mercancía, y cualquier forma de sobretasa o recargo aplicado en relación con tal importación, o

(b) Cualquier derecho u otro cargo relacionado con la importación proporcional con el costo de los servicios prestados, o

(c) Cualquier derecho antidumping o medida compensatoria.

[1] El presente párrafo es sin perjuicio de si los productos digitales deberían ser clasificados como una mercancía o servicio.

2. Salvo lo dispuesto en el presente Artículo, nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se aplicará a medidas tributarias.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes de conformidad con cualquier convenio tributario. En caso de cualquier incompatibilidad entre el presente Acuerdo y cualquiera de dichos convenios tributarios, ese convenio prevalecerá en la medida de la incompatibilidad.

4. En el caso de un convenio tributario entre las Partes, si surge alguna diferencia sobre la existencia de alguna incompatibilidad entre el presente Acuerdo y el convenio tributario, la diferencia se remitirá a las autoridades designadas por las Partes. Las autoridades designadas de las Partes tendrán seis meses desde la fecha de remisión de la diferencia para hacer una determinación sobre la existencia y el grado de cualquier incompatibilidad. Si esas autoridades designadas lo acuerdan, el plazo podrá ser extendido hasta 12 meses desde la fecha de remisión de la diferencia. Ningún procedimiento relativo a la medida que originó la diferencia podrá iniciarse de conformidad con el Capítulo 18 (Solución de Diferencias) hasta el vencimiento del plazo de seis meses, o cualquier otro plazo que haya sido acordado por las autoridades designadas. Un tribunal arbitral establecido para conocer una controversia relacionada con una medida tributaria aceptará como vinculante la determinación hecha por las autoridades designadas de las Partes conforme al presente párrafo.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3:

(a) El Artículo 2.1 (Trato nacional) y aquellas otras disposiciones en el presente Acuerdo necesarias para hacer efectivo ese Artículo, se aplicarán a las medidas tributarias en la misma medida que el Artículo III del GATT de 1994, y

(b) El Artículo 2.3 (Impuestos a la exportación) se aplicará a medidas tributarias.

6. Sujeto al párrafo 3:

(a) El Artículo 7.3 (Trato nacional) se aplicará a medidas tributarias sobre la renta, ganancias de capital, sobre el capital gravable de las sociedades o sobre el valor de una inversión o propiedad[2] (pero no sobre la transferencia de esta inversión o propiedad), que se relacionen con la compra o consumo de servicios específicos, salvo que nada de lo dispuesto en este subpárrafo impedirá a una Parte condicionar la recepción o continuar recibiendo una ventaja relacionada con la compra o consumo de servicios específicos a los requisitos para suministrar el servicio en su territorio, y

(b) El Artículo 7.3 (Trato nacional) y el Artículo 7.4 (Trato de nación más favorecida) se aplicarán a todas las medidas tributarias, distintas de aquellas sobre la renta, ganancias de capital, sobre capital gravable de las sociedades, sobre el valor de una inversión o propiedad[3] (pero no sobre la transferencia de esa inversión o propiedad), o impuestos sobre el patrimonio, sucesiones, donaciones y las transferencias con salto de generaciones; pero nada de lo dispuesto en los Artículos referidos en los subpárrafos (a) y (b) se aplicará a:

(c) Cualquier obligación de nación más favorecida con respecto a una ventaja otorgada por una Parte de conformidad con un convenio tributario;

(d) Una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente;

(e) La continuación o pronta renovación de una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente;

(f) Una modificación de una disposición disconforme de cualquier medida tributaria existente, en tanto que esa modificación no reduzca su grado de conformidad, al momento de realizarse la enmienda, con cualquiera de esos Artículos;[4]

(g) La adopción o aplicación de cualquier medida tributaria nueva orientada a asegurar la aplicación o recaudación de impuestos de manera equitativa o efectiva, incluyendo cualquier medida tributaria que diferencie entre personas basada en su lugar de residencia para propósitos fiscales, siempre que la medida tributaria no discrimine arbitrariamente entre personas, mercancías o servicios de las Partes;[5]

(h) una disposición que condicione la recepción o la continuación de la recepción de una ventaja relativa a las contribuciones, o renta de, un fondo de pensiones, plan de pensiones u otros sistemas para proporcionar pensión, jubilación o beneficios similares, sobre un requisito en la que la Parte mantenga jurisdicción continua, regulación o supervisión sobre ese fondo, plan, o cualquier otro acuerdo.

**Sección B: Disposiciones Generales**

Artículo 19.5: Divulgación de información

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o permitir el acceso a información cuya divulgación sería contraria a su ordenamiento jurídico o pudiera impedir la aplicación de la ley, o que de otra manera fuera contrario al interés público, o que pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de determinadas empresas, públicas o privadas.

Artículo 19.6: Conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales

Sujeto a las obligaciones internacionales de cada Parte, cada Parte podrá establecer medidas apropiadas para respetar, preservar y promover los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.

## Capítulo 20
## DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.1: Anexos, apéndices y notas al pie de página

Los anexos, apéndices y las notas al pie de página del presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

Artículo 20.2: Entrada en vigor y denuncia

1. La entrada en vigor del presente Acuerdo estará sujeta al cumplimiento de los procedimientos legales internos de cada Parte.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor 90 días corridos contados a partir del día siguiente al día en que la Secretaría General de la ALADI notifique a las Partes haber recibido la última comunicación informando el cumplimiento de los requisitos establecidos en las legislaciones internas.

3. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de producir sus efectos 180 días después de la fecha de dicha notificación.

4. La Secretaría General de ALADI será depositaria del presente Acuerdo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a las Partes.

Artículo 20. 3: Enmiendas

2 Esto sin perjuicio de la metodología usada para determinar el valor de tal inversión o propiedad conforme a las leyes respectivas de las Partes.

3 Esto sin perjuicio de la metodología usada para determinar el valor de tal inversión o propiedad conforme a las leyes respectivas de las Partes.

4 Para mayor certeza, la modificación de disposiciones disconformes, según el presente subpárrafo, podrá incluir la adopción de un impuesto específico respecto de primas de seguros en reemplazo de un impuesto a la renta respecto de primas de seguro.

5 Las Partes entienden que este subpárrafo debe ser interpretado por referencia a la nota al pie de página del Artículo XIV (d) del AGCS como si el Artículo no fuera restringido a los servicios o impuestos directos.

1. Las Partes podrán adoptar por escrito cualquier enmienda al presente Acuerdo.

2. Toda enmienda al presente Acuerdo entrará en vigor y formará parte del mismo, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 20.2.2.

Artículo 20.4: Enmiendas del Acuerdo sobre la OMC

Si cualquier disposición del Acuerdo sobre la OMC que las Partes hayan incorporado al presente Acuerdo es enmendada en el ámbito multilateral, las Partes sostendrán consultas con miras a evaluar la conveniencia de enmendar la disposición correspondiente del presente Acuerdo.

Artículo 20.5: Adhesión

1. En cumplimiento con lo establecido en el Tratado de Montevideo 1980, el presente Acuerdo está abierto a la adhesión, mediante negociación previa, de los demás países miembros de la ALADI.

2. La adhesión será formalizada una vez negociados sus términos entre las Partes y el país adherente, mediante la celebración de un protocolo adicional al presente Acuerdo que entrará en vigor 90 días después de ser depositado ante la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 20.6: Convergencia

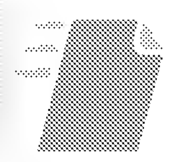
Las Partes propiciarán la convergencia del presente Acuerdo con otros acuerdos de integración de los países latinoamericanos, de conformidad con los mecanismos establecidos en el Tratado de Montevideo 1980.

Suscrito en Montevideo, el 4 de octubre del 2016, en duplicado, en idioma castellano.

| POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY | POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE |
|---|---|



# Último momento



## PODER EJECUTIVO
## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
## DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

### Resolución Nº 8073/2018

Dispónese que los productores agropecuarios que dispongan certificados de crédito tipo A en moneda nacional, originados en la actividad agropecuaria y emitidos antes del 30 de junio de 2018, podrán cederlos a los proveedores de bienes y servicios que se detallan.

(4.464*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 4 de setiembre de 2018

**VISTO**: el Decreto Nº 250/018 de 20 de agosto de 2018.

**RESULTANDO**: que el mencionado decreto establece que la Dirección General Impositiva podrá autorizar la cesión de certificados de crédito emitidos para la cancelación de obligaciones tributarias propias de los productores agropecuarios, a favor de determinados sujetos pasivos, en tanto hayan sido emitidos con anterioridad al 30 de junio de 2018.

**CONSIDERANDO**: conveniente autorizar la cesión de los referidos certificados, así como establecer un mecanismo simplificado a los efectos de materializar la misma dentro del plazo previsto en el citado decreto.

**ATENTO**: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**
**RESUELVE:**

**1)** Los productores agropecuarios que dispongan certificados de crédito tipo A en moneda nacional, originados en la actividad agropecuaria, y emitidos con anterioridad al 30 de junio de 2018, podrán cederlos a los siguientes proveedores de bienes y servicios:

a) Bancos;
b) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados;
c) Empresas Aseguradoras.

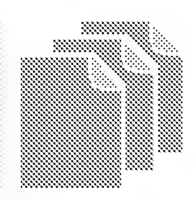
La referida cesión se materializará a través de la sustitución de dichos certificados por certificados de crédito tipo C para uso exclusivo con los referidos proveedores.

El monto máximo a ceder por productor agropecuario no podrá superar los $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos).

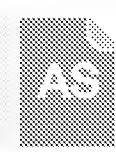
**2)** El plazo para presentarse a tramitar la cesión de los certificados a que refiere el numeral anterior vencerá el 28 de febrero de 2019.

**3)** Publíquese en el Diario Oficial, insértese en el Boletín Informativo y en la página Web. Cumplido, archívese.
Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.

# Avisos



## Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Eleuteria Alba Juana García López (IUE 2-45070/2017).
Montevideo, 06 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24227 Set 06- Set 19*

MIGUEL ANGEL CHIESA MOUNIC (IUE 2-22773/2018).
Montevideo, 31 de julio de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 23852 Set 04- Set 17*

Francisco Alvarez Ferreira (IUE 2-28675/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS .
*01) $ 5413 10/p 23741 Set 03- Set 14*

María Sonia González Hernández (IUE 54-5/1995).
Montevideo, 08 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS .
*01) $ 5413 10/p 23735 Set 03- Set 14*

Sara Esther Porley Nuñez (IUE 2-27171/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 23637 Set 03- Set 14*

JUAN RAMON MORALES BARRERA (IUE 2-29427/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 23602 Set 03- Set 14*

Basilio Cabrera Cabrera (IUE 2-32452/2018).
Montevideo, 28 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS .
*01) $ 5413 10/p 23556 Ago 31- Set 13*

Ángel Jacobo Figueroa Negri y María del Carmen Santos Zappettini (IUE 2-29691/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS .
*01) $ 5413 10/p 23550 Ago 31- Set 13*

Blanca Luisa Ayala Borges (IUE 2-28518/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 23375 Ago 30- Set 12*

Elida Iria Presa Fernández (IUE 2-29819/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS .
*01) $ 5413 10/p 23078 Ago 29- Set 11*

Pedro Perendones Bosque (IUE 2-29176/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS .
*01) $ 5413 10/p 23073 Ago 29- Set 11*

MARIA LUISA GRIACRI SIGNORINO (IUE 2-11620/2018).
Montevideo, 24 de julio de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 22928 Ago 28- Set 10*

WILSON WALTER VIDAL SILVA y SUSANA MARY AVILA RODRIGUEZ (IUE 2-24837/2018).
Montevideo, 24 de julio de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 22844 Ago 27- Set 07*

IRMA ELISABETCH ALGARRACIN CHOPITEA o IRMA ELIZABETH ALGARRACIN o IRMA ELISABETH ALGARRACIN CHOPITEA (IUE 2-22057/2018).
Montevideo, 6 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 22758 Ago 27- Set 07*

JUSTO ACOSTA PERDOMO y HORTENCIA u HORTENSIA ESMERALDA BLANCO BONILLA (EXPEDIENTE IUE 2-55880/2006).
Montevideo, 7 de mayo de 2018.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22717 Ago 24- Set 06*

SUSANA ELVIRA FABIANI ANDRADA y HEBER DUNICH SECCO (EXPEDIENTE IUE 2-20123/2018).
Montevideo, 13 de junio de 2018.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22694 Ago 24- Set 06*

SEGUNDO TURNO

MIRTA ALFONZO MONTANS (FICHA 2-24115/2018).
Montevideo, 26 de junio de 2018.
Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24206 Set 06- Set 19*

YRENE o IRENE DA COSTA FAGUNDEZ (FICHA 2-29522/2018).
Montevideo, 1 de agosto de 2018.
Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23866 Set 04- Set 17*

CLARA VIÑER MILMAN (FICHA 2-33153/2018).
Montevideo, 15 de agosto de 2018.
MA. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23820 Set 04- Set 17*

SANTA DOLOR MARTINEZ DA SILVEIRA (FICHA 2-17508/2018).
Montevideo, 25 de julio de 2018.
Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23727 Set 03- Set 14*

ELISA TERESA PALLANTE CAMELIA (FICHA 2-32820/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
MA. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23722 Set 03- Set 14*

WASHINGTON MANUEL UCHA CARRERA (FICHA 2-29408/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Dra. MARIA J. BRISCO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23698 Set 03- Set 14*

DANIEL PUIGGROS COMPANYS (FICHA 2-19895/2018).
Montevideo, 7 de junio de 2018.
Esc. MARIA J. BRISCO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23662 Set 03- Set 14*

AURORA ANGELONI CERRUTI o CERRUTTI (FICHA 2-30814/2012).
Montevideo, 19 de diciembre de 2017.
Dra. MARIA J. BRISCO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23377 Ago 30- Set 12*

MARTIN SERVETTI GONNET (FICHA 2-31792/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Dra. MARIA J. BRISCO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23197 Ago 29- Set 11*

MARIA CARMEN LEMA OLIVEIRA (FICHA 2-32998/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
DRA. MARIA J. BRISCO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23191 Ago 29- Set 11*

ALICIA VALENTINA ROMANELLI GONZALEZ (FICHA 2-45787/2016).
Montevideo, 18 de octubre de 2016.
MA. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23160 Ago 29- Set 11*

HEBER JUAN o HEBER JUAN LUIS SIRI MACCIO (FICHA 2-30510/2018).

Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23067 Ago 28- Set 10*

PEDRO ESPINO GUADALUPE (FICHA 2-30700/2018).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22904 Ago 27- Set 07*

BERENICE MAGINA CANES o CAMES VALIENTE (FICHA 2-29150/2018).
Montevideo, 1 de agosto de 2018.
Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22853 Ago 27- Set 07*

## TERCER TURNO

ANTONIO GUALBERTO ROBAINA FERNANDEZ (IUE 2-29777/2018).
Montevideo, 27 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24196 Set 06- Set 19*

ENRIQUE KIS BOBICH (IUE 2-27814/2018).
Montevideo, 26 de julio de 2018.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24055 Set 05- Set 18*

SARA ESTHER LASA DOIR o DOHIR (IUE 2-30458/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23971 Set 05- Set 18*

GLORIA MABEL ROSANO BENAVIDEZ (IUE 2-14163/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23967 Set 05- Set 18*

JOSÉ ATILIO CLAVERO CAMPOS (IUE 2-17698/2018).
Montevideo, 18 de mayo de 2018.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23865 Set 04- Set 17*

ROSA RODRIGUEZ TODEA (FICHA 2-30106/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23744 Set 03- Set 14*

PELEGRINA LORES MOREIRA (IUE 2-27402/2018).
Montevideo, 23 de julio de 2018.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23493 Ago 31- Set 13*

OSCAR DE LOS SANTOS AMORÍN (IUE 2-24732/2018).
Montevideo, 6 de agosto de 2018.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23400 Ago 30- Set 12*

ELENA GLADYS ESPINOSA CASAL (IUE 2-20492/2018).
Montevideo, 20 de julio de 2018.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23335 Ago 30- Set 12*

LUISA ELSA MARQUES VILLALBA (IUE 2-24860/2018).
Montevideo, 20 de julio de 2018.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23059 Ago 28- Set 10*

RUBEN DOUGLAS GÓMEZ RODRÍGUEZ (IUE 2-1483/2018).
Montevideo, 20 de marzo de 2018.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22850 Ago 27- Set 07*

ISIDORO LIPKINDAS ICIGSONS (IUE 2-27726/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22784 Ago 27- Set 07*

RODOLFO CASTIGLIONE DUARTE y ESTEBAN CASTIGLIONE REYES (IUE 2-16428/2018).
Montevideo, 18 de mayo de 2018.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22718 Set 06- Set 19*

OSCAR VIÑOLY ROLDAN (IUE 2-23174/2018).
Montevideo, 26 de julio de 2018.
Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22696 Ago 24- Set 06*

## CUARTO TURNO

CARLOS ALBERTO AGUERRE COUTO (IUE 2-32983/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24159 Set 06- Set 19*

WALTER ALEJANDRO GUTSCH (IUE 2-22270/2018).
Montevideo, 24 de julio de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 24066 Set 05- Set 18*

OLGA ANTONIA GONZALEZ (IUE 2-22602/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 24011 Set 05- Set 18*

MARÍA OLGA STRANEO ROCCO (IUE 2-26129/2018).
Montevideo, 27 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23872 Set 04- Set 17*

ARTURO RICARDO RAMOS CABRERA (EXPEDIENTE 2-17707/2018).
Montevideo, 29 de agosto de 2018.
Esc. SILVIA FREDA, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23863 Set 04- Set 17*

HECTOR ADHEMAR PEREZ FERNANDEZ (IUE 2-28688/2018).
Montevideo, 3 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23858 Set 04- Set 17*

RAÚL ALBERTO BATTIONE MOURON (IUE 2-18.821/2018).
Montevideo, 1 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23721 Set 03- Set 14*

SILCA LAGATTA MAROZZI y MARIO GIACOMO GAZZANEO PAPA (IUE 2-28307/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23521 Ago 31- Set 13*

INES RAQUEL FERREIRO CAMARANO (IUE 2-26689/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23209 Ago 29- Set 11*

LUISA CES o Luisa CES CASTELO o LUISA CES DE CASAIS (IUE 2-058010/2016).
Montevideo, 20 de diciembre de 2017.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23166 Ago 30- Set 12*

JUAN CARLOS SEQUEIRA e HILDA VIEIRA ARAMBILLETE (IUE 2-28892/2018).
Montevideo, 14 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23120 Ago 29- Set 11*

LILIAN SUSANA TRAVERSO VERDE (EXPEDIENTE 2-32632/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23048 Ago 28- Set 10*

LUIS ALBERTO SCHOL SILVA (IUE 2-19056/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MOLONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22984 Ago 28- Set 10*

PEDRO NELSON BARDESIO ROSANO (IUE 2-23296/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22908 Ago 27- Set 07*

MARIA LUCIA PEZZANO o PESSANO y ANTONIO PEDRO CORBELLA CORTALECI o CORTALEZZI o CORTELEZZI (IUE 2-29935/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22856 Ago 27- Set 07*

MARIA ESTHER BLACK (IUE 2-33331/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22789 Ago 27- Set 07*

MARIO ARHY RODRIGUEZ ARIAS (IUE 2-27728/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22788 Ago 27- Set 07*

SALVADOR FORTUNATO PERDOMO BENTANCUR y LIRIA MANUELA RIVERO MOLINA (IUE 2-25706/2018).
Montevideo, 26 de julio de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22707 Ago 24- Set 06*

## QUINTO TURNO

OCTAVIO LUIZ BIASUZ o BIAZUS (IUE 2-34198/2018).
Montevideo, 3 de setiembre de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24222 Set 06- Set 19*

JULIETA MERCEDES APEZECHEA SANTINI (IUE 2-32449/2018).
Montevideo, 29 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 24023 Set 05- Set 18*

DANIEL GUPER NUDELMAN (IUE 2-33313/2018).
Montevideo, 28 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23695 Set 03- Set 14*

JUAN PRIM y MARÍA IBAÑEZ (IUE 2-32458/2018).
Montevideo, 27 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23523 Ago 31- Set 13*

ISABEL MODERNEL CARRIQUI o CARRIQUIRI (IUE 2-24976/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23520 Ago 31- Set 13*

JOSÉ ARTIGAS RODRIGUEZ ARGONE (IUE 2-30795/2018).
Montevideo, 28 de agosto de 2018.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23492 Ago 31- Set 13*

BERTA ESPERANZA CASTRO BIARNES (IUE 2-31677/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23413 Ago 30- Set 12*

MARIA ESTHER RUIZ HATCHONDO (IUE 2-33670/2018).
Montevideo, 28 de agosto de 2018.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23407 Ago 30- Set 12*

MANUEL ROMERO RODRIGUEZ (IUE 2-28302/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23381 Ago 30- Set 12*

MARIO PAZ RUIZ o MARIO PAZ RUIZ DIAZ (IUE 2-31625/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto
*01) $ 5413 10/p 23364 Ago 30- Set 12*

MARIA ELIDA RIMOLDI HERNANDEZ (IUE 2-26542/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23303 Ago 30- Set 12*

ADORACION OLIVERA, ADOLFO SATURNINO ABREU OLIVERA, HECTOR RAFAEL ABREU OLIVERA y JULIO NESTOR ABREU OLIVERA (IUE 525-261/2018).
Rocha, 27 de junio de 2018.
Paola Leticia Sosa Bentos, Esc. Actuaria Adjunta Pasante.
*01) $ 5413 10/p 23252 Ago 31- Set 13*

JUAN MARIA FERNANDEZ (IUE 2-30470/2018).
Montevideo, 27 de agosto de 2018.
Esc. Luis G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23153 Ago 29- Set 11*

JULIO ROBERTO SAGRADINI VARON o BARON (IUE 2-2329/2018).
Montevideo, 14 de marzo de 2018.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23057 Ago 28- Set 10*

WALTER LEIROS VIDAL (IUE 2-24799/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23056 Ago 28- Set 10*

PIREZ RANGEL, MARTA MARY (IUE 2-21329/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23054 Ago 28- Set 10*

ALEXA MACKERN MARTORELL (IUE 2-26763/2018).
Montevideo, 14 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23050 Ago 28- Set 10*

ROGELIO TEODULO MARTINEZ CURBELO (IUE 2-25248/2018).
Montevideo, 25 de julio de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 22906 Ago 27- Set 07*

MAXIMILIAN BERNARD COOKE (IUE 2-21353/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 22902 Ago 27- Set 07*

LUIS DI SANTO MUSSO (IUE 2-21984/2018).
Montevideo, 30 de julio de 2018.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22721 Ago 24- Set 06*

RICARDO CIRILO FERREIRA FONTANA (IUE 2-28298/2018).
Montevideo, 15 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22712 Ago 24- Set 06*

## SEXTO TURNO

HERIBERTO NOVEL MILINDRE MILINDRE (IUE 2-28976/2018).
Montevideo, 29 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24154 Set 06- Set 19*

COCCHI DIVENUTO, ISABEL MAGDALENA (IUE 54/372/2000).
Montevideo, 22 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24147 Set 06- Set 19*

JULIO WALTER PELUFFO MARTINO (IUE 2-13725/2018).
Montevideo, 28 de mayo de 2018.
Esc. Gustavo Gutiérrez Fernández, ACTUARIO.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24135 Set 06- Set 19*

MARIA ANTONIA VIDAL CANDEDO (IUE 2-18828/2017).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 24064 Set 05- Set 18*

ESTHER JULIÁN ESQUEFF (IUE 2-20948/2018).
Montevideo, 27 de junio de 2018.
Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24049 Set 05- Set 18*

DARÍO ANTOLÍN RAMIREZ SUAREZ (FICHA IUE 2-21735/2018).
Montevideo, 6 de agosto de 2018.
Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 23992 Set 06- Set 19*

JUDITH ÁLVAREZ GUTIÉRREZ (IUE 2-30073/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23903 Set 05- Set 18*

HÉCTOR COSTA SOSA y ROSA BLANCA y/o BLANCA ROSA VIERA (IUE 2-26916/2018).
Montevideo, 22 de agosto de 2018.

Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23890 Set 04- Set 17*

GONZÁLEZ PÉREZ JOSÉ (IUE 2-25683/2018).
Montevideo, 22 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23874 Set 04- Set 17*

DOMENICO TODINO AMBROSINO (IUE 02-28833/2018).
Montevideo, 22 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23700 Set 03- Set 14*

JUAN DARÍO QUIROZ CENTURIÓN (IUE 2-27976/2018).
Montevideo, 27 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23648 Set 03- Set 14*

MARIO HÉCTOR CREGO BALLESTEROS (IUE 2-23789/2018).
Montevideo, 22 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23497 Ago 31- Set 13*

MARIA CRISTINA SANCHEZ GIMENEZ (IUE 2-20020/2018).
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23071 Ago 28- Set 10*

MASAO o MASO UDAGAWA, UDAGAWA o UDAGAWA HARIKOSHI (IUE 2-16198/2018).
Montevideo, 2 de agosto de 2018.
Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22909 Ago 27- Set 07*

ROSA ANTONIA VANZULLI APRILE (IUE 2-22665/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22907 Ago 27- Set 07*

ILDA o HILDA LUCILA ROCCA CALIGARIS (IUE 2-28616/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22847 Ago 27- Set 07*

SUSANA MABEL LAGORMARSINO LUICCI (IUE 2-29534/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22714 Ago 24- Set 06*

## OCTAVO TURNO

Juan Basmadjian Hagopian (IUE 2-19133/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS .
*01) $ 5413 10/p 23925 Set 05- Set 18*

ROBERTO SAMURIO (IUE 2-25476/2018).
Montevideo, 23/07/2018.
Carol analía ROMERO CARDOZO.
*01) $ 5413 10/p 23882 Set 04- Set 17*

MOISES POLLAK MASALLACH (IUE 2-29307/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 23855 Set 04- Set 17*

GABRIEL ÁNGEL MATTOS TRAMONTANO (IUE 2-31149/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 23751 Set 04- Set 17*

LUIS ANSELMO PACHECO ZUNINO (IUE 2-23923/2018).
Montevideo, 16 de julio de 2018.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23706 Set 03- Set 14*

MARIO HÉCTOR TARABAL COPPOLA (IUE 2-32008/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 23476 Ago 31- Set 13*

RAMON CARLOS ROLDAN MENESES (IUE 2-29677/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 23421 Ago 31- Set 13*

SEVERA VIGNAU o VIGNAUN o BISNAN o BISNAU GUERRERO y VALOIS BARAISI CASTRO (EXPEDIENTE IUE 2-16144/2018).
Montevideo, 22 de mayo de 2018.
Dra. Esc. ANALÍA ROMERO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23384 Ago 30- Set 12*

LUISA VENUS MACHADO MELETTI (EXPEDIENTE IUE 2-20380/2018).
Montevideo, 13 de junio de 2018.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23379 Ago 30- Set 12*

ALCIDA o ELCIRA RODRIGUEZ PEREZ (EXPEDIENTE IUE 2-29294/2017).
Montevideo, 21 de agosto de 2017.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23208 Ago 29- Set 11*

MARIO LEONEL RIERA HERNÁNDEZ (EXPEDIENTE IUE 2-18717/2018).
Montevideo, 13 de junio de 2018.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23163 Ago 29- Set 11*

ALBERTO DANIEL NOBILE SUÁREZ (IUE 2-27456/2018).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Carol analía ROMERO CARDOZO.
*01) $ 5413 10/p 23132 Ago 29- Set 11*

MILTON ERNESTO TOME PELUFFO (IUE 2-25460/2018).
Montevideo, 2 de agosto de 2018.
Carol analía ROMERO CARDOZO.
*01) $ 5413 10/p 23080 Ago 29- Set 11*

MARINA AMALIA FOLCH ROMERO (IUE 2-38296/2007).
Montevideo, 2 de agosto de 2018.
Carol analía ROMERO CARDOZO.
*01) $ 5413 10/p 22963 Ago 28- Set 10*

Elena Krall Horvat o Horvath (IUE 2-15259/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 22941 Ago 28- Set 10*

Luis Darwin MENDEZ (IUE 2-11236/2018).
Montevideo, 02 de agosto de 2018
Carol analía ROMERO CARDOZO.
*01) $ 5413 10/p 22871 Ago 27- Set 07*

Miguel Langón Cuñarro (IUE 2-30284/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Susana BARREIRO SEIJAS.
*01) $ 5413 10/p 22870 Ago 27- Set 07*

NILDA OLGA GONZÁLEZ UNZURRUNZAGA (IUE 2-21577/2018).
Montevideo, 16 de julio de 2018.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22858 Ago 27- Set 07*

MIREYA MOMBELLI RIVIEZZO (IUE 2-28883/2018).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Carol analía ROMERO CARDOZO.
*01) $ 5413 10/p 22837 Ago 27- Set 07*

GISELLE MARÍA SAMPAYO MONZON (IUE 2-3162/2018).
Montevideo, 13 de marzo de 2018.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22790 Ago 27- Set 07*

SANTA ROSALÍA VERGARA ÁLVAREZ (EXPEDIENTE IUE 2-14856/2018).
Montevideo, 13 de junio de 2018.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22699 Ago 24- Set 06*

## NOVENO TURNO

ENILDO MARIA ROLDAN y RAQUEL RODA (FICHA 2-18733/2018).
Montevideo, 31 de mayo de 2018.
MA. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24046 Set 05- Set 18*

MARÍA o MARÍA TERESITA SUAREZ FIERRO y VICTORIANO JESÚS BARRETO BERNAL (IUE 2-30037/2018).
Montevideo, 3 de agosto de 2018.
Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24031 Set 05- Set 18*

MARIA ISABEL DUARTE MUÑOZ (IUE 2-33735/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
MA. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24030 Set 05- Set 18*

INES TERESITA DUARTE FERNANDEZ y JULIO DAMIAN RAMOS PASTORINO (IUE 2-31213/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
MA. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23869 Set 04- Set 17*

TERESA HAYDE o TERESA BASCOU RODRIGUEZ (IUE 2-30399/2018).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.

Dra. MARIA J. BRISCO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23696 Set 03- Set 14*

ALBA DE HORTA LOPEZ (IUE 2-22503/2018).
Montevideo, 14 de junio de 2018.
Dra. MARIA J. BRISCO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23527 Ago 31- Set 13*

GERARDO ANTONIO LARRAÑAGA RODRIGUEZ (IUE 2-30221/2018).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Dra. MARIA J. BRISCO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23217 Ago 29- Set 11*

ROSALINO TOME BLANCO y MARIA ISABEL TOME BARBEIRA (IUE 2-30483/2018).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Dra. MARIA J. BRISCO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23211 Ago 29- Set 11*

NORMA EDELMA DUARTE ARTUCIO o ARTUCCIO (IUE 2-32900/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
MA. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23206 Ago 29- Set 11*

## DÉCIMO TURNO

BLANCA AÍDA PÉREZ FERNÁNDEZ (IUE 2-23678/2018).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23891 Set 04- Set 17*

SHOGHIG KIZIRIAN KOUYOUMDJIAN (IUE 2-31742/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23884 Set 04- Set 17*

REINA MATILDE DARAGNES CLABERO (IUE 2/59033/2016).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23859 Set 04- Set 17*

WASHINGTON TOMAS PANIGHINI FERRARI (IUE 2-28485/2018).
Montevideo, 2 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23705 Set 03- Set 14*

MARIA TERESA BENTANCUR HERNANDEZ (IUE 2-29247/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23666 Set 03- Set 14*

ANA CLAUDIA FERREIRA ALBORNOZ (IUE 2-28962/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23501 Ago 31- Set 13*

BIANCA GONZÁLEZ GIANARELLI (IUE 2-31.926/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23399 Ago 30- Set 12*

REMIGIO EVARISTO NUÑEZ MASSA (IUE 2-20509/2018).
Montevideo, 10 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23069 Ago 28- Set 10*

CELSO FERNANDEZ VAZQUEZ (IUE 2-27249/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23055 Ago 28- Set 10*

RUBEN EDUARDO CATALURDA TERREROS (IUE 2-25236/2018).
Montevideo, 30 de julio de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23036 Ago 28- Set 10*

## DECIMOPRIMER TURNO

MARIA AUXILIADORA CARBALLO LLAMBI (IUE 2-29312/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24220 Set 06- Set 19*

JORGE CARLOS TAGLE BOZZOLA (IUE 2-33157/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24157 Set 06- Set 19*

MANUEL FIGUEIRAS ACUÑA (IUE 2-20924/2018).
Montevideo, 2 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 24052 Set 05- Set 18*

JUAN DOS SANTOS VIEITES o VIEYTES (IUE 2-18458/2018).
Montevideo, 26 de junio de 2018.
Esc. SILVIA FREDA, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23783 Set 04- Set 17*

AMADEO FRANCISCO CARAZA RODRIGUEZ (IUE 2-21.080/2018).
Montevideo, 10 de agosto de 2018.
Esc. SILVIA FREDA, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23728 Set 03- Set 14*

BEATRIZ PEREDA VIDART y HÉCTOR ERNESTO RODRÍGUEZ SCHERER (IUE 2-51350/2017).
Montevideo, 5 de marzo de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23528 Ago 31- Set 13*

ELIDA RIVEROL FARIÑAS (IUE 2-32050/2018).
Montevideo, 15 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23292 Ago 30- Set 12*

ENIO MARTINS DIAZ (IUE 2-24489/2018).
Montevideo, 1 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23068 Ago 28- Set 10*

ELSA IRIS NUÑEZ DELGADO (IUE 2-30772/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23060 Ago 28- Set 10*

BLANCA AURORA GUERRERO GONZALEZ (IUE 2-30564/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23058 Ago 28- Set 10*

AMABELIA ESTHER DELFINO TARAFFO (IUE 2-27710/2018).
Montevideo, 24 de julio de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22889 Ago 27- Set 07*

CABRERA, CARLOS MARÍA y BALBI ARIGON, MIREYA (IUE 2-17805/2018).
Montevideo, 17 de julio de 2018.
Esc. SILVIA FREDA, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22888 Ago 27- Set 07*

RILA LANDI JULIO CESAR, FRANCISCA BUENO GONZALEZ, IRIS MARÍA RILA BUENO y VICTOR EDUARDO RILA BUENO (IUE 2-26828/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. SILVIA FREDA, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22791 Ago 27- Set 07*

CESAR BALTAZAR HAEDO NARBAIS (IUE 2-24365/2018).
Montevideo, 24 de julio de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22715 Ago 24- Set 06*

JULIO CESAR RAMOS DIAZ (IUE 2-25700/2018).
Montevideo, 26 de julio de 2018.
Esc. SILVIA FREDA, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22704 Ago 24- Set 06*

BONIFACIO BARRERA GUTIERREZ y ELIDA SEBASTIANA PRIETO GULARTE (IUE 2-48828/2017).
Montevideo, 4 de junio de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Sin Costo) 10/p 22638 Ago 27- Set 07*

## DECIMOSEGUNDO TURNO

CARMEN RUPERTA POMBO PEÑA (IUE 2-16740/2018).
Montevideo, 30 de julio de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24215 Set 06- Set 19*

ANTONIO SALGADO PEREIRA (IUE 2-23290/2018).

Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24207 Set 06- Set 19*

OLGA CAIVANO RUSSICH (IUE 2-32474/2018).
Montevideo, 28 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24164 Set 06- Set 19*

MARTA DANUZZO LAGO (IUE 2-27470/2018).
Montevideo, 3 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 24038 Set 05- Set 18*

OMAR MUNIZ RODRIGUEZ (IUE 2-29063/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Esc. LUIS MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 24034 Set 05- Set 18*

MATIAS CAMILO ELMA BURGUEÑO (IUE 2-22925/2018).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23972 Set 05- Set 18*

ODILA ISIDRA SORIA MARCELINO (IUE 2-31635/2018).
Montevideo, 28 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23889 Set 04- Set 17*

CARMEN GARRIDO FILLOY (IUE 2-19217/2018).
Montevideo, 31 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23812 Set 04- Set 17*

GLORIA MARTA de ERRASQUIN MONTEAVARO (IUE 2-29980/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23713 Set 03- Set 14*

MIGUEL JESÚS PRIORE GONZALEZ (IUE 2-31303/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23667 Set 03- Set 14*

LUIS ALBERTO PUENTES (IUE 2-22258/2018).
Montevideo, 31 de julio de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23551 Ago 31- Set 13*

ENIO AMÉRICO LABALLEN GONZALEZ o ENIO AMÉRICO LAVALLEN GONZALEZ (IUE 2-31604/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23406 Ago 30- Set 12*

RUSSELL LOWELL KIKER JR o RUSSELL LOWELL KIKER o RUSSELL LOWELL KIKER RICHARDS (IUE 2-33483/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23405 Ago 30- Set 12*

MARIA ISABEL BLIXEN HELGUERA (IUE 2-29460/2018).
Montevideo, 10 de agosto de 2018.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23386 Ago 30- Set 12*

CONSTANCIA ELODINA CACERES SILVEIRA (IUE 2-33016/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23187 Ago 29- Set 11*

VICTORIA MICAELA GARCÍA GEREDA (IUE 2-24858/2018).
Montevideo, 3 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23070 Ago 28- Set 10*

PEDRO UMPIÉRREZ STRAMIL o ESTRAMIL (IUE 2-28157/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 22899 Ago 27- Set 07*

DOMINGA ELENA, MONTES ALMANSA (IUE 2-27729/2018).
Montevideo, 30 de julio de 2018.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 22893 Ago 27- Set 07*

## DECIMOTERCER TURNO

LEMOS RUBI, SILVIA PURA (IUE 2-25902/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24037 Set 05- Set 18*

ULTRA VIOLETA BARRIOS BIRRIEL y MARÍA NELLA GUERRA BARRIOS (IUE 2-25959/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 24033 Set 05- Set 18*

LUIS ALBERTO ROBAINA DELGADO y AMELIA HERMENEGILDA PEREZ CLAVIJO (IUE 2-26252/2018).
Montevideo, 22 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23886 Set 04- Set 17*

KOHARING KOLLAIAN CARAMINACIÁN (IUE 2-29425/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23877 Set 04- Set 17*

NELSON DOMINGO SOCA MORENO (IUE 2-17515/2018).
Montevideo, 28 de junio de 2018.
Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23684 Set 03- Set 14*

EUGENIA CASAUS MARTIN (IUE 2-31791/2018).
Montevideo, 15 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23541 Ago 31- Set 13*

AGUSTIN MONDOS SABELLA (IUE 2-30512/2018).
Montevideo, 10 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23495 Ago 31- Set 13*

RODOLFO HORACIO VALLARINO RIVERO (IUE 2-25243/2018).
Montevideo, 22 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23306 Ago 30- Set 12*

CÉSAR GRETTER FORCELLA (IUE 02-29174/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23154 Ago 29- Set 11*

LUIS PAZOS DIOS (IUE 2-27160/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22857 Ago 27- Set 07*

ADELA SUSANA LADERECHE SOSA (IUE 2-23443/2018).
Montevideo, 6 de agosto de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22846 Ago 27- Set 07*

PALMIRA GONZÁLEZ BARIZO (IUE 2-26687/2018).
Montevideo, 27 de julio de 2018.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22796 Ago 27- Set 07*

## DECIMOQUINTO TURNO

HORTENSIA HELGUERA HIERRO (IUE 2-30436/2018).
Montevideo, 28 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24083 Set 06- Set 19*

MARÍA SIRIA GUTIERREZ CAPPO y JOSÉ VICENTE ZIPOLO RODANO (IUE 2-32294/2016).
Montevideo, 29 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE .
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24076 Set 06- Set 19*

GITLA o EUGENIA o GENIA RAFF o RAF GZEBMAJER (IUE 2-29158/2018).
Montevideo, 30 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE .
*01) $ 5413 10/p 24061 Set 05- Set 18*

MIRNA DAYSI CASTRO CACERES (IUE 2-27155/2018).

Montevideo, 06 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE .
*01) $ 5413 10/p 24058 Set 05- Set 18*

MARÍA ESTELA AYALA ALONSO (IUE 2-25442/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 23995 Set 05- Set 18*

NILDA HAYDÉE SCILINI GARRÉ (IUE 2-33868/2018).
Montevideo, 31 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*01) $ 5413 10/p 23942 Set 05- Set 18*

MARÍA ELISA DELFINO CIRIZOLI (IUE 2-10449/2018).
Montevideo, 3 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*01) $ 5413 10/p 23811 Set 04- Set 17*

CARLOS DLUGOSZ PITULA (IUE 2-10960/2018).
Montevideo, 31 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*01) $ 5413 10/p 23749 Set 04- Set 17*

HÉCTOR LEITES LIMA (IUE 2-33963/2018).
Montevideo, 31 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*01) (Sin Costo) 10/p 23605 Set 03- Set 14*

LILIAN GENOVEVA o GENOBEVA MOREIRA FURLAN (IUE 2-54105/2017).
Montevideo, 6 de febrero de 2018.
JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23365 Ago 30- Set 12*

MARÍA CARMEN DÍAZ DEUS (EXPEDIENTE 2-23.569/2018).
Montevideo, 27 de junio de 2018.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23155 Ago 29- Set 11*

MARÍA DELIA ALMEIDA ALMEIDA (IUE 2-27786/2018).
Montevideo, 6 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*01) $ 5413 10/p 23037 Ago 28- Set 10*

AIDA YASUIRE RODRÍGUEZ (IUE 2-22469/2018).
Montevideo, 06 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE .
*01) $ 5413 10/p 22913 Ago 27- Set 07*

CARMEN AMPARO LIZCANO SANDOVAL (IUE 2-27687/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*01) $ 5413 10/p 22836 Ago 27- Set 07*

DELMIRO BORBA VILLAR (IUE 2-11548/2018).
Montevideo, 26 de julio de 2018.
Florencia Sol COCCARO ESPINO.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22558 Ago 24- Set 06*

## DECIMOSEXTO TURNO

CARLA MARIA SUAREZ VEIRANO, (IUE 2-12765/2017).
Montevideo, 29 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN .
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24225 Set 06- Set 19*

JORGE RODRIGUEZ BIQUES O BIQUEZ (IUE 2-14776/2018).
Montevideo, 07 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 24060 Set 05- Set 18*

MARGARITA CAROLINA RIOS DEMALDE (EXPEDIENTE 2-5371/2018).
Montevideo, 16 de abril de 2018.
JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 24051 Set 05- Set 18*

ANGEL RICO FREIRE (IUE 2-34491/2018).
Montevideo, 31 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 23997 Set 05- Set 18*

GRACIELA MARIA OLIVENCIA BIDEGAIN (IUE 2-30533/2018).
Montevideo, 22 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN .
*01) $ 5413 10/p 23557 Ago 31- Set 13*

ANTONIO ARMANDO FERRER CORA (IUE 2-25941/2018).
Montevideo, 10 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 23535 Ago 31- Set 13*

GUSTAVO EMILIO FICUCIELLO FAVALE (IUE 2-32979/2018).
Montevideo, 29 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 23465 Ago 31- Set 13*

ELENA NORMA VIDAL ACONE Y GABRIEL ENRIQUE SANGUINETTI VIDAL (IUE 2-32399/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 23456 Ago 31- Set 13*

ADALBERTO BERROSPE NETTO (IUE 2-30947/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 23454 Ago 31- Set 13*

JESUS RENDO FERNANDEZ (IUE 2-29304/2018).
Montevideo, 22 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 23420 Ago 31- Set 13*

IRIS TERESA UBAL CABRERA (IUE 2-29676/2018).
Montevideo, 10 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 23376 Ago 30- Set 12*

LUIS SERGIO ROMERO BATISTA (IUE 2-20912/2018).
Montevideo, 22 de junio de 2018.
Dra. Esc. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23213 Ago 29- Set 11*

TERESA DA CUNHA ZARATE (IUE 2-31994/2018).
Montevideo, 22 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN .
*01) $ 5413 10/p 23212 Ago 29- Set 11*

AFRAEL CARABALLO FERNANDEZ Y BLANCA AZUCENA PELOCHE SOSA (IUE 2-21364/2018).
Montevideo, 08 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 23079 Ago 29- Set 11*

ALBERTO NICOLAS CANEPA FACCELLI Y JUAN CARLOS BARES CANEPA (IUE 2-46245/2017).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 22869 Ago 27- Set 07*

DA ROSA CAETANO AMELIA LIDE (IUE 2-23618/2018).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*01) $ 5413 10/p 22785 Ago 27- Set 07*

## DECIMOSÉPTIMO TURNO

URBANA NUÑEZ AMADOR y HUGO RAMON NUÑEZ (IUE 2-11942/2018).
Montevideo, 8 de mayo de 2018.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24197 Set 06- Set 19*

HUGO NICOLAS MACCIO SIRI (IUE 2-24910/2018).
Montevideo, 06 de agosto de 2018.
Adriana Eugenia AGUIRRE MEDEROS.
*01) $ 5413 10/p 23739 Set 03- Set 14*

CARLOS TABARE LAURENTI ALFONSO (IUE 2-31755/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO.
*01) $ 5413 10/p 23438 Ago 31- Set 13*

LUCIA BLANCA FERULO PALOMINO (IUE 2-31227/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO.
*01) $ 5413 10/p 23225 Ago 30- Set 12*

ANTOLINA ELISA O ELISA ANTOLINA ALPUIN NAVARRO Y ELBIO LADISLAO LAVEGLIA DUQUE (IUE 2-26730/2018).
Montevideo, 6 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTAO.
*01) $ 5413 10/p 23039 Ago 28- Set 10*

JUDITH VENERANDA LEONI BRANDO Y MANUEL MARTINEZ MARTINEZ (IUE 2-29917/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO.
*01) $ 5413 10/p 22988 Ago 28- Set 10*

GLADYS MARTINEZ TORRES (IUE 2-25414/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO.
*01) $ 5413 10/p 22934 Ago 28- Set 10*

JOSE GUSTAVO DOS SANTOS CORNELIUS (IUE 2-30406/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO.
*01) $ 5413 10/p 22875 Ago 27- Set 07*

CARLOS DANIEL RESTANO MARRONI (IUE 2-31541/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO.
*01) $ 5413 10/p 22812 Ago 27- Set 07*

## DECIMOCTAVO TURNO

ROSA VELAZQUEZ MARTINEZ Y JOSE ANTONIO ROJAS (IUE 2-27712/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24190 Set 06- Set 19*

CESAR OLIVERA SPOSITO (IUE 2-29773/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTAO.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24186 Set 06- Set 19*

LUIS DE OVALLE NUÑEZ (IUE 2-31425/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24117 Set 06- Set 19*

AMPARO PASTOR DE RISOTTO (IUE 2-9679/2012).
Montevideo, 29 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24088 Set 06- Set 19*

INA ROSAS CARDOZO (IUE 2-25953/2018).
Montevideo, 06 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTAO.
*01) $ 5413 10/p 24062 Set 05- Set 18*

SONIA NAHIR RUEDA SUAREZ (IUE 2-18322/2016).
Montevideo, 25 de mayo de 2016.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23223 Ago 30- Set 12*

ANA PATRICIA BIANCO ZUCCARINO (IUE 2-17384/2017).
Montevideo, 2 de junio de 2017.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23216 Ago 29- Set 11*

RITA NANCY BERMUDEZ GARCIA (IUE 2-24980/2018).
Montevideo, 06 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTAO.
*01) $ 5413 10/p 23064 Ago 28- Set 10*

FIDELA VICTORIA LEMES ROSAS (IUE 2-26547/2018).
Montevideo, 6 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTAO.
*01) $ 5413 10/p 23040 Ago 28- Set 10*

EVARISTO ALONSO PEREZ (IUE 2-23798/2018).
Montevideo, 29 de junio de 2018.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 22977 Ago 28- Set 10*

HUGO SENRA DAMBOLENA (IUE 2-28159/2018).
Montevideo, 06 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTAO .
*01) $ 5413 10/p 22912 Ago 27- Set 07*

MILTON NOEL BLANCO ROSANNI O ROSANI (IUE 2-31211/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO .
*01) $ 5413 10/p 22911 Ago 27- Set 07*

AGATA ETHEL FUENTE CIMA (IUE 2-23536/2017).
Montevideo, 17 de julio de 2017.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 22885 Ago 27- Set 07*

ZULMA ANGELICA CABRERA LAUREIRO, AUGUSTO VILLAJOS VEIGA Y NILDA CABRERA LAUREIRO (IUE 2-30419/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO.
*01) $ 5413 10/p 22877 Ago 27- Set 07*

WALTER FERNANDEZ BORDABEHERE (IUE 2-24684/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO.
*01) $ 5413 10/p 22845 Ago 27- Set 07*

RAUL WALTER GONZALEZ DEMURO (IUE 2-19846/2018).
Montevideo, 4 de junio de 2018.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 22792 Ago 27- Set 07*

ERNESTO GARCIA CLAVERO Y JULIA ELSA VAZQUEZ DELEON (IUE 2-26632/2018).
Montevideo, 06 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTAO.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22723 Ago 24- Set 06*

RENEE MARIA TANSINI ZUNINO (IUE 2-31044/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Adriana María HORJALES CASTRO .
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22701 Ago 24- Set 06*

## DECIMONOVENO TURNO

ENRIQUE GAGLIARDI CASTRO (FICHA 2-33615/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24223 Set 06- Set 19*

DANIEL ISAAC GONZALEZ SANCHEZ (FICHA 2-19926/2018).
Montevideo, 24 de mayo de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24213 Set 06- Set 19*

JORGE ELIAS AZZIZ (FICHA 2-30706/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24194 Set 06- Set 19*

IRIA LUZ SAVIOTTI LASPIUR y CARLOS OSTA ALZUGARAY (FICHA 2-31630/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24160 Set 06- Set 19*

PEDRO FERNANDEZ VILA y CASILDA MARIA SANTOS SANTIAGO (FICHA 2-23295/2018).
Montevideo, 21 de junio de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24056 Set 05- Set 18*

NELIDA LUJAN GATTI TORTEROLO (FICHA 2-26628/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24041 Set 05- Set 18*

JORGE LUIS VALLCORBA MUZIO (FICHA 2-23418/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23968 Set 05- Set 18*

MARIA CRISTINA GOMEZ MONTAÑA (FICHA 2-8532/2018).
Montevideo, 2 de abril de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23813 Set 04- Set 17*

LUIS ALBERTO SANTOS LAPERUTA y ELSA YOLANDA MORALES DUARTE (FICHA 2-28980/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23725 Set 03- Set 14*

TULIO RUBEN CEDRES BAUZA (FICHA 2-29703/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLON, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23412 Ago 30- Set 12*

MANUEL DAFONTE MARTINEZ (FICHA 2-30105/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23403 Ago 30- Set 12*

GUSTAVO ALVARO ARCE MAUTONE (FICHA 2-26508/2018).
Montevideo, 19 de julio de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23378 Ago 30- Set 12*

JULIO JOSE PEREYRA MELE (FICHA 2-12721/2018).
Montevideo, 25 de abril de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23043 Ago 28- Set 10*

XENIA ANITA SILVESTRI GARCIA (FICHA 2-11183/2016).
Montevideo, 20 de abril de 2016.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 22903 Ago 27- Set 07*

JUAN ANGEL OLIVERA MASIAS (FICHA 2-29544/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22886 Ago 27- Set 07*

JOSE ANTONIO OLMO CAMPO y LEONOR OLMOS CAMPOS (FICHA 2-29297/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22716 Ago 24- Set 06*

MARTA PILAR CONDE CASAS (FICHA 2-23821/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22673 Ago 24- Set 06*

MABEL DELILA SENCION PEREYRA (FICHA 2-29818/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
ESC. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22648 Ago 27- Set 07*

WALKER MELQUIADES RODRIGUEZ MAGLIA y BLANCA NOEMI PARARD GARCIA (FICHA 2-17781/2018).
Montevideo, 16 de mayo de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22611 Ago 24- Set 06*

LUIS ALBERTO RODINO BARREIRO (FICHA 2-28236/2018).
Montevideo, 27 de julio de 2018.
Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22422 Ago 27- Set 07*

## VIGÉSIMO TURNO

JULIO CESAR GARD BOSOLASCO (FICHA 2-25177/2018).
Montevideo, 29 de junio de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24208 Set 06- Set 19*

JACQUELINE CRISTINA ORELLANA NAVONE (FICHA 2-34284/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24189 Set 06- Set 19*

FELIX GONZALEZ PACHECO (FICHA 2-34156/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23815 Set 04- Set 17*

ESTEBAN SEGUNDO UBAL RAMIREZ (FICHA 2-33894/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23784 Set 04- Set 17*

MARIA IRIS MUNIZ MEINERO (FICHA 2-28598/2018).
Montevideo, 27 de julio de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23701 Set 03- Set 14*

FERNANDO CESAR ACOSTA ALARCON (FICHA 2-31397/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23670 Set 03- Set 14*

ANITA VIEIRA ARAMBILLETE y GENARO RAUL CAULA DE CARLO (FICHA 2-32184/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23663 Set 03- Set 14*

JOSE LUIS ECHEVERRIA ECHAVARRIA (FICHA 2-31917/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23555 Ago 31- Set 13*

ISABEL GEUKDJIAN ARTIMIAN (FICHA 2-33069/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23387 Ago 30- Set 12*

MARIA CRISTINA SERRENTINO SABELLA (FICHA 2-32763/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23288 Ago 30- Set 12*

MARIA NOEL TURCATTI PENA (FICHA 2-23548/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23181 Ago 29- Set 11*

FRANCISCO ROBERTO SEHABIAGUE ASIARI (FICHA 2-51642/2014).
Montevideo, 19 de julio de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23062 Ago 28- Set 10*

MARY GRISELDA RODRIGUEZ PEPE (FICHA 2-27028/2018).
Montevideo, 27 de julio de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23049 Ago 28- Set 10*

JUANA EMILIA ALBARRACIN ALMADA (FICHA 2-26263/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23046 Ago 28- Set 10*

JUAN JOSE SOSA o SOSA ETCHEGARAY (FICHA 2-24566/2018).
Montevideo, 29 de junio de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 22897 Ago 27- Set 07*

MIGUEL ANGEL BOLOGNA NADAL (FICHA 2-21238/2018).
Montevideo, 29 de junio de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 22884 Ago 27- Set 07*

MARIO ROBERTO STEVENAZZI MORENO (FICHA 2-29729/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 22840 Ago 27- Set 07*

EUGENIO RODRIGUEZ VIERA (FICHA 2-28483/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22709 Ago 24- Set 06*

JUANA ELIA GAZZANEO MAIORANA (FICHA 2-23992/2018).
Montevideo, 29 de junio de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22691 Ago 24- Set 06*

ALBERTINA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ DE MUSSO o ALBERTINA DE LAS MERCEDES RODRIGUEZ URZUA (FICHA 2-29835/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22686 Ago 24- Set 06*

## VIGESIMOPRIMER TURNO

FORTUNATA FLOR DE LIZ FALERO (IUE 2-33573/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24199 Set 06- Set 19*

MACHADO MARIBEL (IUE 2-25975/2018).
Montevideo, 27 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23885 Set 04- Set 17*

LUIS de BARINAGA LAGE ó BARINAGA LAGE (IUE 2-31484/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23876 Set 04- Set 17*

ELSA ANTONIA MASTRANGELO BERLANGIERI (IUE 2-15881/2018).
Montevideo, 14 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23873 Set 04- Set 17*

ELCIRA ROSA ACOSTA TORRES (IUE 2-29474/2018).
Montevideo, 14 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23871 Set 04- Set 17*

ALMA RAQUEL MOMBRU HERRERO (IUE 2-12954/2018).
Montevideo, 5 de junio de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23864 Set 04- Set 17*

MARÍA PAULINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (IUE 2-27770/2018).
Montevieo, 8 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23699 Set 03- Set 14*

NICOLAS JOSE LLANEZA ALVAREZ (IUE 2-25655/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23393 Ago 30- Set 12*

ANTONIO VICENTE PETRELLE PIFANI (IUE 2-28.501/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23201 Ago 29- Set 11*

RICARDO MENCHACA ALMEIDA (IUE 2-30480/2018).
Montevideo, 15 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23156 Ago 29- Set 11*

IRMA TECHERA FONSALÍA (IUE 2-20182/2018).
Montevideo, 5 de junio de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22898 Ago 27- Set 07*

NICOLAS LAZORCZYK MAC (IUE 2-21905/2018).
Montevideo, 21 de junio de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22882 Ago 27- Set 07*

CARLOS JOSE TREGLIA PIEGAS (IUE 2-20946/2018).
Montevideo, 27 de junio de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22852 Ago 27- Set 07*

CARMELO ALEJO GONZALEZ FRATTINI (IUE 2-13382/2018).
Montevideo, 14 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22710 Ago 24- Set 06*

## VIGESIMOSEGUNDO TURNO

JUDITH MARTA HERNANDEZ LURAGHI (IUE 2-28339/2018).
Montevideo, 27 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 24054 Set 05- Set 18*

JOSE CARRERA o JOSE CARRERA RILO y DELIA RODAO (IUE 2-25001/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23878 Set 04- Set 17*

MARÍA LUISA FAVRETTI TRIFONI (IUE 2-26562/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23726 Set 03- Set 14*

JOSE CESAR CORBO MENDEZ (IUE 2-31686/2018).
Montevideo, 28 de agosto de 2018.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23671 Set 03- Set 14*

MARIA MAGDALENA VILLAMIL TOMMASI (IUE 2-16188/2018).
Montevideo, 21 de junio de 2018.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23398 Ago 30- Set 12*

GABRIELE TRÓCCOLI, DANIEL (IUE 2-27827/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23297 Ago 30- Set 12*

MARÍA BLANCA GOMEZ NOBLIA (IUE 2-56206/2017).
Montevideo, 29 de junio de 2018.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23004 Ago 28- Set 10*

FRANKLIN MARCELO INETTI MIÑOS (IUE 2-27942/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22793 Ago 27- Set 07*

PASCASIO ACOSTA o ACOSTA AGISNAGA (IUE 2-28186/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22786 Ago 27- Set 07*

ALVARO LAGUARDA STORACE (IUE 2-27229/2018).
Montevideo, 26 de julio de 2018.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22693 Ago 24- Set 06*

RUFINO AUGUSTO RECALDE ROMAN y NELLI MARGOT CORTES MICHELENA (IUE 2-27731/2018).
Montevideo, 14 de agosto de 2018.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22651 Ago 24- Set 06*

## VIGESIMOTERCER TURNO

GUALBERTO NELSON TURREIRO MONTE DE OCA (FICHA 2-34463/2018).
Montevideo, 28 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24156 Set 06- Set 19*

CECILIA CAGNA DE MONTAÑO (FICHA 2-28238/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24039 Set 05- Set 18*

MARIA AMIRA CASTRO RODRIGUEZ (FICHA 2-6900/2018).
Montevdieo, 21 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23785 Set 04- Set 17*

LIDIA JUST JEDIG, LIDIA JEDIG RODGE y MARIA NINA SILVA (FICHA 2-24906/2018).
Montevideo, 27 de agosto de 2018.
Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23672 Set 03- Set 14*

JOSÉ MARIA PEREIRA (FICHA 2-28447/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, Actuaria.
*01) $ 5413 10/p 23394 Ago 30- Set 12*

OLGA ALEJANDRINA ORTIZ MOLINA (FICHA 2-15909/2018).
Montevideo, 11 de mayo de 2018.
Dra. Esc. Ma. del CARMEN ROLDAN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23383 Ago 30- Set 12*

RENEE CARTELLE ROBLES (FICHA 2-32996/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23195 Ago 29- Set 11*

ALFREDO ROBA FRANCESCH y JOAQUIN ROBA APARICIO (FICHA 2-31395/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, Actuaria.
*01) $ 5413 10/p 23157 Ago 29- Set 11*

FELIPA CELINA CALCAGNO FERREIRA (FICHA 2-30041/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, Actuaria.
*01) $ 5413 10/p 23044 Ago 28- Set 10*

HORACIO ALEJANDRO BRIGNOLE ZUNINO (FICHA 2-32298/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23042 Ago 28- Set 10*

VIRGINIA ANA MARIA ESCARDO MORRISON (FICHA 2-29886/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22978 Ago 28- Set 10*

NURY ZULMA HERNANDEZ PAIS (FICHA 2-31936/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22976 Ago 28- Set 10*

SANTOS ISMAEL CATALANO ARNALDI (FICHA 2-28648/2018).
Montevideo, 31 de julio de 2018.
Dra. Esc. Ma. del CARMEN ROLDAN, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22851 Ago 27- Set 07*

GUILLERMO POSADA DE VARGAS (FICHA 2-30611/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, Actuaria.
*01) $ 5413 10/p 22797 Ago 27- Set 07*

## VIGESIMOCUARTO TURNO

ROSA EIRIS LOZANO (FICHA 2-34583/2018).
Montevideo, 28 de Agosto de 2018.
Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24201 Set 06- Set 19*

JOSE QUELBIN MARINS SILVA (FICHA 2-30809/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24155 Set 06- Set 19*

CONRADO FELICIANO MARTINEZ ARAGONES (FICHA 2-22540/2018).
Montevideo, 13 de junio de 2018.

Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23724 Set 03- Set 14*

ENRIQUE PABLO CABRERA (FICHA 2-20401/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23531 Ago 31- Set 13*

LUIS ALBERTO FRANCO CORONEL (FICHA 2-27848/2018).
Montevideo, 24 de julio de 2018.
Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23414 Ago 30- Set 12*

JULIO CESAR HUBER TELECHEA (FICHA 2-28496/2018).
Montevideo, 31 de julio de 2018.
Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23401 Ago 30- Set 12*

MARIA AMALIA FIGUEROA (FICHA 2-31899/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23390 Ago 30- Set 12*

ERNESTO CENTOFANTI DILIGENTE ó DILIGENTI (FICHA 2-1676/2005).
Montevideo, 1 de agosto de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23382 Ago 30- Set 12*

SAN ROQUE JESUS MORALES (FICHA 2-32287/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23293 Ago 30- Set 12*

CIRIACO CAETANO MARQUEZ (FICHA 2-30584/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22883 Ago 27- Set 07*

## VIGESIMOQUINTO TURNO

WALTER LUIS ESPINDOLA RODAO (IUE 2-27984/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24191 Set 06- Set 19*

JOSÉ CARLOS CARBALLA AGUIN (IUE 2-25801/2018).
Montevideo, 15 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23966 Set 05- Set 18*

GLORIA ELVIRA COSTA VILARRUBÍ (IUE 2-27498/2018).
Montevideo, 31 de julio de 2018.
Esc. Mª José Moreno Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23860 Set 04- Set 17*

ALEJANDRO ANTONIO SPERA REGUITTI (IUE 2-28608/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23719 Set 03- Set 14*

GERARDO CÉSAR FERREYRA REGINA ó GERARDO CÉSAR OCTAVIO FERREYRA REGINA (IUE 2-32349/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23673 Set 03- Set 14*

MARÍA MALLO MUÑIZ (IUE 2-28922/2018).
Montevideo, 6 de agosto de 2018.
Esc. Mª José Moreno Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23538 Ago 31- Set 13*

SHIRLEY NELLY QUIJANO CRAVEA y LUIS ALBERTO ANDUEZA FALCON (IUE 2-27746/2018).
Montevideo, 10 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23516 Ago 31- Set 13*

MARÍA RENE o RENÉE GAUNA (IUE 2-19409/2018).
Montevideo, 14 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23499 Ago 31- Set 13*

MARÍA VISITACIÓN BERNI RODRÍGUEZ (IUE 2-27381/2018).
Montevideo, 6 de agosto de 2018.
Esc. Mª José Moreno Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23498 Ago 31- Set 13*

OLINDA GARCÍA GARCÍA (IUE 2-29844/2018).
Montevideo, 6 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23389 Ago 30- Set 12*

OLANDA PEREZ GUINEA (IUE 2-28209/2018).
Montevideo, 26 de julio de 2018.
Esc. Mª José Moreno Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23385 Ago 30- Set 12*

NILDA VICTORIA TRÍAS FERNÁNDEZ (IUE 2-19797/2018).
Montevideo, 15 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23164 Ago 29- Set 11*

CARLOS ALFREDO VARELA LÓPEZ (IUE 2-27238/2018).
Montevideo, 15 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23158 Ago 29- Set 11*

BLANCA ESTELA BELDARRAIN ARTIGAS (IUE 2-22886/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23005 Ago 28- Set 10*

ZULMA GLADYS RAMA BARREIRO (IUE 2-00011196/2018).
Montevideo, 30 de julio de 2018.
Esc. Mª José Moreno Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22985 Ago 28- Set 10*

TEDY WILLIAMS TEJERA MARTINEZ (IUE 2-30607/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22798 Ago 27- Set 07*

ENNIO LIEGHIO NARDONE (IUE 2-22561/2018).
Montevideo, 21 de junio de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22787 Ago 27- Set 07*

BLANCA MARGARITA MARTÍNEZ SOSA (IUE 2-28355/2018).
Montevideo, 30 de julio de 2018.
Esc. Mª José Moreno Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22711 Ago 24- Set 06*

LILA RENE o RENEE HOURCADE CAMOIRANO (IUE 2-6529/2018).
Montevideo, 30 de abril de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22700 Ago 24- Set 06*

ISABELINO WHISTER o WHISTER BARRIOS DERGAMO (FICHA IUE 2-10334/2018).
Montevideo, 13 de junio de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22697 Ago 24- Set 06*

## VIGESIMOSEXTO TURNO

ISAAC CHOMER y SARA ABDAN (IUE 2-31217/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24224 Set 06- Set 19*

MARÍA JUANA GONZALEZ y PEDRO GONZALEZ RODRIGUEZ (IUE 2-30645/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24193 Set 06- Set 19*

ROSA CRUZ GENOVEVA AISPURO AISPURO (IUE 2-13063/2018).
Montevideo, 18 de mayo de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24073 Set 05- Set 18*

WASHINGTON RAMÓN FRONDOY GUTIERREZ (IUE 2-28712/2018).
Montevideo, 24 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24032 Set 05- Set 18*

ELIDA RENEE BERGALLO LARREA (IUE 2-33594/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23961 Set 05- Set 18*

IRMA JUDITH MARQUEZ TEIXEIRA NUÑEZ (IUE 2-27853/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23723 Set 03- Set 14*

SUSANA GRACIELA ROLDÓS VAZQUEZ (IUE 2-32923/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23715 Set 03- Set 14*

MIRTA HERMINIA PEREZ DOMINGUEZ y MARIA ELINA PEREZ DOMINGUEZ (IUE 2-28965/2018).
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23664 Set 03- Set 14*

SUSANA GARATE BACCINO (IUE 2-32303/2018).
Montevideo, 23 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23530 Ago 31- Set 13*

LUIS MUÑOZ COLLAZO y JUSTA IRENE BURGUEZ FERRUA (IUE 2-70/2018).
Montevideo, 19 de julio de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23502 Ago 31- Set 13*

LIBERTAD CAMBON BRUNO (IUE 2-28620/2018).
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23289 Ago 30- Set 12*

ALBERTO RAMON PÉREZ VÁZQUEZ ó VASQUEZ (IUE 2-3088/2018).
Montevideo, 3 de agosto de 2018.
Esc. Mª José Moreno Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23218 Ago 29- Set 11*

MOREIRA NUÑEZ FRANCISCO (IUE 2-33805/2017).
Montevideo, 30 de julio de 2018.
Esc. Mª José Moreno Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23193 Ago 29- Set 11*

ALFREDO BASSI CICERI e INES ADA PETRUCCI MINOTTI (IUE 2-29488/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23180 Ago 29- Set 11*

IRMA RODRIGUEZ CARDOZO (IUE 2-28226/2018).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 8 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*01) (Sin Costo) 10/p 22989 Ago 29- Set 11*

### VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

BRUNO DANIEL VENTURINI CABRERA (IUE 2-32569/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24161 Set 06- Set 19*

NILO ESPERANZA MELO ALBORNOZ (IUE 2-24793/2018).
Montevideo, 27 de junio de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 24072 Set 05- Set 18*

ANDREA PAOLA COITIÑO RILO (IUE 2-31756/2018).
Montevideo, 10 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 24057 Set 05- Set 18*

OFELIA CARDOZO (IUE 2-28183/2018).
Montevideo, 3 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23881 Set 04- Set 17*

POMPEYA SARITA MAYORCA FREIRIA (IUE 2-33255/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23862 Set 04- Set 17*

BEATRIZ POLONIA CESTAU MARTINEZ (IUE 2-33101/2018).
Montevideo, 29 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23736 Set 03- Set 14*

MARIA DEL PILAR RENDO PARIANI (IUE 2-20907/2018).
Montevideo, 7 de junio de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23709 Set 03- Set 14*

ELEUTERIO NICOLAS ASSIMAKOS YAGUNO (IUE 2-21684/2018).
Montevideo, 12 de junio de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23529 Ago 31- Set 13*

MARIA DEL CARMEN SUAU SCARPITTA (IUE 2-22380/2018).
Montevideo, 12 de junio de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23298 Ago 30- Set 12*

CESAR ARTEMIO MORENA PEREZ (IUE 2-28700/2018).
Montevideo, 1 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23074 Ago 29- Set 11*

CLEMENTE GONZALEZ FULCHI (IUE 2-30486/2018).
Montevideo, 15 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22986 Ago 28- Set 10*

### VIGESIMOCTAVO TURNO

LYLIAN ESTHER TRAVIESO PEREZ (IUE 2-26186/2018).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 20 de julio de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) (Sin Costo) 10/p 23933 Set 06- Set 19*

ANGEL CAETANO MORALES (IUE 2-28539/2018).
Montevideo, 1 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23883 Set 04- Set 17*

GRACIELA ALVEZ CUSTODIO (IUE 2-33036/2018).
Montevideo, 21 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23825 Set 04- Set 17*

ESTELA YANET o JANET RAMOS GONZALEZ y CARLOS JULIO ROBERTO SANCHEZ (IUE 2-18272/2018).
Montevideo, 24 de mayo de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23824 Set 04- Set 17*

MARIA ELISA PENADES SOLARES (IUE 2-29428/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23740 Set 03- Set 14*

PEDRO FELIX ARREGUI FORNARI (IUE 2-27445/2018).
Montevideo, 1 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23737 Set 03- Set 14*

MANUEL ANTONIO BELLOCQ DE CAMPOS o MANUEL ANTONIO BELLOCA DE CAMPOS (IUE 2-10106/2018).
Montevideo, 26 de abril de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23482 Ago 31- Set 13*

LEON SANTIAGO SOSA MATTO y MARIA TERESA WERNER MENDEZ (IUE 2-24999/2018).
Montevideo, 16 de julio de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23192 Ago 29- Set 11*

MARIA DEL CARMEN ANGELA CANESSA BALLESTERO (IUE 2-30118/2018).
Montevideo, 13 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22910 Ago 27- Set 07*

ANA MARIA MARTINEZ BENTANCOR (IUE 2-32218/2018).
Montevideo, 17 de agosto de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22799 Ago 27- Set 07*

BENJAMIN EMANUEL SCHARGORODSKY FERREYRA (IUE 2-38109/2017).
Montevideo, 15 de noviembre de 2017.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22672 Ago 24- Set 06*

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

## ARTIGAS

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

MARÍA ELENA ó HELENA ESCOSTEGUY DUARTE (IUE 156-603/2017).
Artigas, 27 de agosto de 2018.
Esc. GABRIEL ARBIZA ROCHA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23489 Ago 31- Set 13*

KARL FRIEDRICH WILHELM GIESE (FICHA 156-340/2018).
Artigas, 21 de agosto de 2018.
Esc. GABRIEL ARBIZA ROCHA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 22833 Ago 27- Set 07*

AIDA TECHEIRA o TEXEIRA SANGUINET e IBRAHIM o HIBRAIM o IBRAIM CAMARGO DE MELLO (IUE 156-877/2017).

Artigas, 4 de mayo de 2018.
Esc. Ema Renee Polito, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22622 Ago 24- Set 06*

**TERCER TURNO**

ARIEL FERREIRA BELZARENA (IUE 461-600/2018).
Artigas, 29 de agosto de 2018.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24185 Set 06- Set 19*

ONALDO DEL VALLE DA SILVA (IUE 461-529/2018).
Artigas, 8 de agosto de 2018.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23425 Ago 31- Set 13*

EDIR SEVERO DO NACIMENTO (IUE 461-442/2018).
Artigas, 25 de julio de 2018.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23350 Ago 30- Set 12*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

**PRIMER TURNO**

NADIR IRRAZABAL QUEVEDO (IUE 157-302/2018).
Bella Unión, 20 de agosto de 2018.
Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22624 Ago 24- Set 06*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

**SEGUNDO TURNO**

TORINO VANOLI, ALICIA MARIEL o ALICIA MIRIEL (IUE 168-145/2017).
Canelones, 23 de agosto de 2018.
Dra. Gabriela Márquez, Funcionario Colaborador.
*01) $ 5413 10/p 23761 Set 04- Set 17*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

**SEGUNDO TURNO**

MARIA ELBIA TORRES (IUE 526-149/2018).
Atlántida, 13 de abril de 2018.
Dra. Camila Inglés, Actuaria pasante.
*01) $ 5413 10/p 22543 Ago 27- Set 07*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

**SEGUNDO TURNO**

NILDA ELSA LORENZO PERALTA (IUE 179-433/2018).
Ciudad de la Costa, 28 de agosto de 2018.
Esc. Andrea Prattes Diez, Actuaria Adjunta.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24218 Set 06- Set 19*

LUZ BRENDA GONZÁLEZ NIETO (IUE 179-359/2018).
Ciudad de la Costa, 26 de julio de 2018.
Esc. Andrea Prattes Diez, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23467 Ago 31- Set 13*

GLORIA ELISABEH GODAY SILVA (IUE 179-353/2018).
Ciudad de la Costa, 14 de agosto de 2018.
ANDREA PRATTES DIEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22706 Ago 24- Set 06*

**CUARTO TURNO**

MARÍA DELFINA GONZÁLEZ (IUE 180-250/2018).
Ciudad de la Costa, 28 de mayo de 2018.
Dra. Esc. CARINA ASCHERI BENE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22541 Ago 27- Set 07*

**SEXTO TURNO**

JUAN PEDRO SILVA MARRUBIO (IUE 493-351/2018).
Ciudad de la Costa, 27 de julio de 2018.
Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24217 Set 06- Set 19*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

**QUINTO TURNO**

TOMAS HERIBERTO RAMOS (IUE 440-609/2018).
Las Piedras, 8 de agosto de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23980 Set 05- Set 18*

NELIDA MARIA GOMEZ LOMBARDI (IUE 440-880/2012).
Las Piedras, 26 de junio de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22794 Ago 27- Set 07*

**SEXTO TURNO**

JOSE WASHINGTON GARCIA LARREA (FICHA IUE 458-533/2018).
Las Piedras, 6 de agosto de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23841 Set 04- Set 17*

TOMAS ANGEL DIEPPA DE LOS SANTOS (FICHA IUE 458-591/2018).
Las Piedras, 24 de agosto de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23363 Ago 30- Set 12*

**SÉPTIMO TURNO**

CARLOS JOSE BELOUTA GONZALEZ (FICHA IUE 533-593/2018).
Las Piedras, 7 de agosto de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24000 Set 05- Set 18*

PABLO CASSINA SPOTTI (IUE 533-665/2018).
Las Piedras, 23 de agosto de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23999 Set 05- Set 18*

NARCISA NELSA LAGUNA ACOSTA (FICHA IUE 533-525/2018).
Las Piedras, 3 de agosto de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23507 Ago 31- Set 13*

JOSÉ ANARCISO JUAREZ (FICHA IUE 533-577/2018).
Las Piedras, 3 de agosto de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23362 Ago 30- Set 12*

RUBEN VILLARREAL CUALIA (IUE 533-643/2018).
Las Piedras, 20 de agosto de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23173 Ago 29- Set 11*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

**TERCER TURNO**

MARIA MIRTA COASINI DURAN (FICHA 175-380/2018).
Pando, 16 de agosto de 2018.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24102 Set 06- Set 19*

ALVARO LARROBLA ARAGNOUET (FICHA 175-381/2018).
Pando, 16 de agosto de 2018.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23290 Ago 30- Set 12*

MARIA JULIA GONZALEZ SILVA y ANA CECILIA MORENO GONZALEZ (FICHA 175-341/2018).
Pando, 1 de agosto de 2018.
Carina Bercovich, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 22822 Ago 27- Set 07*

**CUARTO TURNO**

EMILIO INES MESA MARICHAL (FICHA 176-444/2018).
Pando, 20 de agosto de 2018.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24104 Set 06- Set 19*

GREGORIO FIDEL GUILLEN TEJERA (FICHA 176-443/2018).
Pando, 20 de agosto de 2018.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24103 Set 06- Set 19*

GUADALUPE MARÍA BADARACCO ESTRAMIL (FICHA 176-445/2018).
Pando, 20 de agosto de 2018.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24101 Set 06- Set 19*

OLGA MABEL PESECHE MESA (FICHA 176-462/2018).
Pando, 21 de agosto de 2018.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23668 Set 03- Set 14*

JOSE EDUARDO GIRALDI SPATOLA (FICHA 176-411/2018).
Pando, 1 de agosto de 2018.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23392 Ago 30- Set 12*

PETRONA REYES ó REYES FABRE (FICHA 176-439/2017).
Pando, 12 de octubre de 2017.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22544 Ago 27- Set 07*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

LUIS ALBERTO SUAREZ MONTEGHIRFO (IUE 534-635/2016).
Toledo, 29 de noviembre de 2016.
Esc. Graciela M. Campos Santo, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24134 Set 06- Set 19*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

NORMA BETINA OLIVERA PAZ (IUE 207-437/2018).
Melo, 14 de agosto de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23804 Set 04- Set 17*

LIA GUILLERMA MOSQUEIRA FREGUEIRO (IUE 207-444/2018).
Melo, 14 de agosto de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23281 Ago 30- Set 12*

HUGO ALEJANDRO ACOSTA LEMOS (IUE 207-435/2018).
Melo, 7 de agosto de 2018.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23229 Ago 30- Set 12*

LEONEL ALEMAN ALVAREZ (IUE 207-252/2018).
Melo, 15 de mayo de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23227 Ago 30- Set 12*

EVA CARDOZO (IUE 207-460/2018).
Melo, 14 de agosto de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22604 Ago 24- Set 06*

### CUARTO TURNO

RUBEN DARIO SILVA DE SOUZA (IUE 208-354/2018).
Melo, 14 de agosto de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24085 Set 06- Set 19*

ELISA LOHENGRIN SOUZA ALFONSO (IUE 208-423/2018).
Melo, 14 de agosto de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23805 Set 04- Set 17*

HEBER NEY PEREIRA GONZALEZ (IUE 208-426/2018).
Melo, 14 de agosto de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23614 Set 03- Set 14*

HEBER ENRIQUE HUIDOBRO PELUFFO (IUE 208-435/2018).
Melo, 14 de agosto de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22609 Ago 24- Set 06*

JUAN JOSÉ OLIVERA (IUE 208-402/2018).
Melo, 6 de agosto de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22582 Ago 24- Set 06*

### QUINTO TURNO

ADRIANA JANNET BENTANCOR BARRETO (IUE 468-458/2018).
Melo, 14 de agosto de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 22782 Ago 27- Set 07*

HELIOS RAFAEL GONZALEZ SUAREZ y LUIS MANRIQUE GONZALEZ SANTANA (IUE 468-297/2018).
Melo, 1 de junio de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22608 Ago 24- Set 06*

RUDEMAR LUCERO MACHADO y ROSA BLANCA ABREU MAGALLANES (IUE 468-283/2018).
Melo, 7 de agosto de 2018.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22607 Ago 24- Set 06*

MARIA LUISA PEDROZO FERNANDEZ (IUE 468-459/2018).
Melo, 14 de agosto de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22606 Ago 24- Set 06*

DEOCLIDES PELLEJERO OLIVERA, ZULMA ACUÑA ACUÑA y WILSON ESTEBAN PELLEJERO ACUÑA (IUE 468-363/2018).
Melo, 24 de julio de 2018.
Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22580 Ago 24- Set 06*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

### SEGUNDO TURNO

BELKIS ELDER ROLDAN (IUE 616-226/2018).
Río Branco, 2 de agosto de 2018.
CARLA BIANCHI MORI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23615 Set 03- Set 14*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

HUGO ANDRES BUSTO MANANCERO y ALBA HAYDEE BENITEZ (IUE 223-353/2018).
Colonia, 24 de julio de 2018.
ESC. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24178 Set 06- Set 19*

### TERCER TURNO

GUILLERMO ROCHA CARRO y LUIS ANGEL ROCHA BENTO (IUE 508-281/2018).
Colonia, 27 de julio de 2018.
ESC. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24179 Set 06- Set 19*

JORGE ENRIQUE VERA LONG (IUE 508-322/2018).
Colonia, 16 de agosto de 2018.
ESC. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23688 Set 03- Set 14*

YAMANDU ARISTEGUI GOROSPE (IUE 508-293/2018).
Colonia, 6 de agosto de 2018.
ESC. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23512 Ago 31- Set 13*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

### SEGUNDO TURNO

JULIO LUCIO ROSSOTTI SALVAGNO (IUE 227-573/2017).
Carmelo, 14 de agosto de 2017.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24176 Set 06- Set 19*

MARÍA TERESA MUÑIZ RODRIGUEZ (IUE 227-746/2018).
Carmelo, 27 de agosto de 2018.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, Actuaria Adjunta.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24175 Set 06- Set 19*

MENDOZA MARTINEZ, JUSTO TORIBIO; MENDOZA MARTINEZ, EMILIA GLORIA, MARTINEZ SANCHEZ, MARY NELLY (IUE 227-671/2018).
Carmelo, 9 de agosto de 2018.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23511 Ago 31- Set 13*

IRMA NOEMÍ FERRARI ROMANELLI (IUE 227-672/2018).
Carmelo, 10 de agosto de 2018.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22668 Ago 24- Set 06*

DUILIA ANA BARIZZONE NAVONE (IUE 227-647/2018).
Carmelo, 2 de agosto de 2018.
Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22667 Ago 24- Set 06*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

RUPERTO ARIEL BENITEZ GONZALEZ (IUE 225-665/2018).
Rosario, 28 de agosto de 2018.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24177 Set 06- Set 19*

VILMA o WILMA ESTELA GEYMONAT BERTON (IUE 225-646/2018).
Rosario, 10 de agosto de 2018.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24174 Set 06- Set 19*

MARTHA ELENA QUINTANA BENITEZ (IUE 225-690/2018).
Rosario, 28 de agosto de 2018.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23845 Set 04- Set 17*

JUAN FERREIRA y ORFELIA EUGENIA CANELA BENTANCUR (IUE 225-493/2018).
Rosario, 15 de agosto de 2018.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23514 Ago 31- Set 13*

ESTELA MARIBEL GONZALEZ PINO (IUE 225-614/2018).
Rosario, 15 de agosto de 2018.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23513 Ago 31- Set 13*

MYRIAM ELENA LISTUR BAILLO (IUE 225-594/2018).
Rosario, 15 de agosto de 2018.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23175 Ago 29- Set 11*

# DURAZNO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

DORILA NUÑEZ ALVAREZ (IUE 242-87/2017).
Durazno, 7 de marzo de 2017.
RAFAELA MOREIRA TAFURA, ESCRIBANA.
*01) $ 5413 10/p 23345 Ago 30- Set 12*

AMELIA DOLORES CUMBAY DENIS (IUE 242-286/2018).
Durazno, 8 de junio de 2018.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23030 Ago 28- Set 10*

WALTER GONZALEZ ACUÑA (IUE 242-391/2018).
Durazno, 30 de julio de 2018.
CLAUDIA FERNÁNDEZ ECHEVERRY, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23029 Ago 28- Set 10*

# FLORES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

ESTEBAN PIREZ PEREZ y BLANCA CARUSO LUPO (IUE 254-554/2018).
Trinidad, 31 de agosto de 2018.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24112 Set 06- Set 19*

BLANCA ELIA MARTINEZ BELLINI (IUE 254-484/2018).
Trinidad, 2 de agosto de 2018.
Dr. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23447 Ago 31- Set 13*

MARIA RAMONA ARBALLO (IUE 254-446/2018).
Trinidad, 31 de julio de 2018.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23446 Ago 31- Set 13*

WALTER RENE RIVERO MARTIN (IUE 254-266/2018).
Trinidad, 29 de junio de 2018.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22592 Ago 24- Set 06*

ANTONIO BARON y JUANA MARIA OTHEGUY (IUE 254-417/2018).
Trinidad, 2 de agosto de 2018.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22591 Ago 24- Set 06*

HAROLDO RICARDO IHLENFELD AUTINO (IUE 254-491/2018).
Trinidad, 2 de agosto de 2018.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22590 Ago 24- Set 06*

# FLORIDA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

BLANCA AURORA D'ANDREA ETCHEVERRIA o BLANCA AURORA ANDREA ETCHEVERRIA (FICHA IUE 260-637/2018).
Florida, 27 de julio de 2018.
Esc. MA NOEL GALLO, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24139 Set 06- Set 19*

JUANA ZULEMA PIÑEYRO y ADEMAR o ADAMAR FRANCISCO BARCIA RODRIGUEZ (FICHA IUE 260-697/2018).
Florida, 16 de agosto de 2018.
Esc. MA. NOEL GALLO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23795 Set 04- Set 17*

NELDA HERNANDEZ MARTINEZ (FICHA IUE 260-722/2018).
Florida, 20 de agosto de 2018.
Esc. MA. NOEL GALLO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23103 Ago 29- Set 11*

### TERCER TURNO

TERESA EMILIA BRAVO BUCETA (FICHA IUE 261-374/2018).
Florida, 4 de junio de 2018.
DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24138 Set 06- Set 19*

RAMON LUJAN MASULLO PEDRIN (FICHA IUE 261-528/2018).
Florida, 9 de agosto de 2018.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24136 Set 06- Set 19*

BRAULIO MANUEL DE LELIS BARRETO e ISABEL MORENO MACARI (FICHA IUE 261-520/2018).
Florida, 20 de agosto de 2018.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23796 Set 04- Set 17*

OSCAR ODILON OLIVERA CORREA (FICHA IUE 261-581/2018).
Florida, 20 de agosto de 2018.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23472 Ago 31- Set 13*

FRANCISCO CASELLA GIORDANO (FICHA IUE 261-571/2018).
Florida, 20 de Agosto de 2018.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23471 Ago 31- Set 13*

FELIPE RAÚL GONZÁLEZ HERNANDEZ (FICHA IUE 261-565/2018).
Florida, 20 de agosto de 2018.

HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23357 Ago 30- Set 12*

WALTER SEGUNDO ALANIS MARTINEZ (FICHA IUE 261-570/2018).
Florida, 20 de agosto de 2018.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23301 Ago 30- Set 12*

## LAVALLEJA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

MARLENE ISABEL DELGADO MENA (IUE 274-104/2018).
Minas, 16 de abril de 2018.
Esc. Patricia Martínez Olascoaga, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23620 Set 03- Set 14*

JUANA FRANCISCA LOPEZ PEREIRA y ABEL o AVEL ROSAURO BUENO FERNANDEZ (IUE 274-160/2018).
Minas, 30 de julio de 2018.
Esc. Patricia Martínez Olascoaga, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23111 Ago 29- Set 11*

TULIO ANGEL BURGUEÑO DEUBALDO (IUE 274-356/2018).
Minas, 30 de julio de 2018.
Esc. Patricia Martínez Olascoaga, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22803 Ago 27- Set 07*

## MALDONADO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

HILARIO JUAN PEREZ SALABERRE; AMABELIA JULIA FERREIRA DIAZ y JUAN PEDRO PEREZ FERREIRA (FICHA 284-508/2018).
Maldonado, 16 de julio de 2018.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23856 Set 04- Set 17*

MARY VIOLETA GUADALUPE CORREA (FICHA 284-712/2016).
Maldonado, 8 de diciembre de 2016.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23674 Set 03- Set 14*

#### TERCER TURNO

MARIA ESTHER DE ABREU DE SOSA y ALBISILINO VAZQUEZ o VAZQUES o ALBYSILINO VAZQUEZ o VAZQUES (FICHA 285-28/2017).
Maldonado, 10 de agosto de 2018.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23536 Ago 31- Set 13*

FELIX NAIR FRANCHI ó FRACHI ó FRACCHI BENTOS (IUE 285-551/2018).
Maldonado, 3 de agosto de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23370 Ago 30- Set 12*

JOSE MARIA GONZALEZ GONZALEZ (IUE 285-448/2018).
Maldonado, 25 de julio de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 22823 Ago 27- Set 07*

#### OCTAVO TURNO

MARÍA MARTHA PARIETTI BOERO (IUE 286-435/2018).
Maldonado, 31 de julio de 2018.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23675 Set 03- Set 14*

ALBERTA ELENA DE LOS SANTOS (IUE 286-606/2018).
Maldonado, 14 de agosto de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23373 Ago 30- Set 12*

ALEXIS ROMÁN NUÑEZ MACIEL (IUE 286-618/2018).
Maldonado, 14 de agosto de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23372 Ago 30- Set 12*

ELBIO EBERTH DURET DIONI (IUE 286-755/2018).
Maldonado, 14 de agosto de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23234 Ago 30- Set 12*

LUIS CÉSAR D'ALESSANDRO SARAVIA (IUE 286-747/2018).
Maldonado, 14 de agosto de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23186 Ago 29- Set 11*

HEBERT BLANCO GONZALEZ BACCINI (IUE 286-680/2018).
Maldonado, 31 de julio de 2018.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23185 Ago 29- Set 11*

GLADYS DAYSI PEDERNERA BUJAN (IUE 286-585/2018).
Maldonado, 2 de agosto de 2018.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 22774 Ago 27- Set 07*

MARÍA ELENA RUSO ó RUSSO TOSCANO (IUE 286-695/2018).
Maldonado, 2 de agosto de 2018.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 22773 Ago 27- Set 07*

JULIANA MACHADO SAROBA (IUE 286-356/2018).
Maldonado, 29 de mayo de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22613 Ago 24- Set 06*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

#### PRIMER TURNO

AGUSTINA ORFILIA CLAVIJO (FICHA 503-328/2018).
San Carlos, 21 de agosto de 2018.
ESC. VALERIA GUTIÉRREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24202 Set 06- Set 19*

ALBA ESTER ó ESTHER CANO PIRIZ (FICHA 503-308/2018).
San Carlos, 15 de agosto de 2018.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24026 Set 05- Set 18*

LUIS PEDRO ALEJANDRO BARRAGAN (FICHA 503-273/2018).
San Carlos, 30 de julio de 2018.
ESC. VALERIA GUTIÉRREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22688 Ago 24- Set 06*

FRANCISCO FLORENCIO GOMEZ TORRES (FICHA 503-267/2018).
San Carlos, 23 julio de 2018.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22662 Ago 24- Set 06*

#### SEGUNDO TURNO

MARIA LAURA HERNANDEZ VIERA (FICHA 505-160/2018).
San Carlos, 18 de mayo de 2018.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23678 Set 03- Set 14*

LIDIA AURORA PEREYRA MARTINEZ (FICHA 505-257/2018).
San Carlos, 24 de julio de 2018.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23233 Ago 30- Set 12*

MANUELA AMALIA VALDIVIESO SOSA y MARTIN LUIS TECHERA QUINTANA (FICHA 505-282/2018).
San Carlos, 7 de agosto de 2018.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23041 Ago 28- Set 10*

ANATORIO CIRILO SUAREZ (FICHA 505-262/2018).
San Carlos, 24 de julio de 2018.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23038 Ago 28- Set 10*

BLANCA ESTHER DORNELL BRITOS (FICHA 505-283/2018).
San Carlos, 7 de agosto de 2018.
Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22838 Ago 27- Set 07*

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

ADELA FONTELA RODRIGUEZ y MARIA MERCEDES PEREZ FONTELA (IUE 300-506/2018).
Exoneración Ley Nº 18078.
Paysandú, 10 de agosto de 2018.
DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ENCARGADA.
***Primera Publicación***
*01) (Sin Costo) 10/p 24122 Set 06- Set 19*

SERGIO HAROLDO SILVEIRA ORTIZ, EMERITA ESTER ORTIZ y AMARO SILVEIRA MIGLIONICO (IUE 300-520/2004).
Paysandú, 27 de junio de 2018.

DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ENCARGADA.
*01) $ 5413 10/p 22826 Ago 27- Set 07*

SUSANA MARIA ORTIZ CHOCA (IUE 300-437/2018).
Paysandú, 27 de julio de 2018.
DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22628 Ago 24- Set 06*

MARIA TERESA LAMARCA MUZIO de PEREZ (IUE 300-372/2018).
Paysandú, 22 de junio de 2018.
DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ENCARGADA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22625 Ago 24- Set 06*

RUBEN ARIEL MORENO MACCHI (IUE 300-144/2018).
Paysandú, 22 de junio de 2018.
DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ENCARGADA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22596 Ago 24- Set 06*

HECTOR SOLIS ACLAND ALVAREZ (IUE 300-781/2017).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 10 de mayo de 2018.
DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) (Sin Costo) 10/p 22557 Ago 24- Set 06*

### TERCER TURNO

ELISA VICENTA ROMERO (IUE 301-159/2018).
Paysandú, 8 de junio de 2018.
DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22588 Ago 24- Set 06*

### SÉPTIMO TURNO

LAURO LICHERO AROTCE (IUE 501-485/2018).
Paysandú, 20 de agosto de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24129 Set 06- Set 19*

GUILLERMO ERNESTO BECKER PRAUHER o PRAHUER (IUE 501-419/2018).
Paysandú, 10 de agosto de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23791 Set 04- Set 17*

ELIDA EDIT o EDITH AYALA ALVEZ (IUE 501-164/2018).
Paysandú, 16 de abril de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23790 Set 04- Set 17*

ISIDORO ALBERTO ROCHA ESQUIROS (IUE 501-352/2018).
Paysandú, 24 de julio de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23135 Ago 29- Set 11*

HILDA RAMONA MASSIOLO o MASIOLO MARQUEZ (IUE 501-522/2017).
Paysandú, 20 de febrero de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23134 Ago 29- Set 11*

MARIA BLANCA CARRIZO MARTINEZ (IUE 501-370/2018).
Paysandú, 24 de julio de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 22828 Ago 27- Set 07*

NELDA ROSA POLLINI BOSCHETTI o BOSCHET (IUE 501-149/2017).
Paysandú, 10 de agosto de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 22825 Ago 27- Set 07*

JUAN ROQUE TABAREZ ARBELO y LUIS ALBERTO TABAREZ MENDEZ (IUE 501-144/2018).
Paysandú, 16 de abril de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22627 Ago 24- Set 06*

BERNARDO ANTONIO PONTELLI TRAVERSO (IUE 501-289/2018).
Paysandú, 28 de mayo de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22595 Ago 24- Set 06*

## RÍO NEGRO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

### SEGUNDO TURNO

CANO AÑASCO, HECTOR MANUEL (FICHA 317.544/2018).
Fray Bentos, 29 de junio de 2018.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23474 Ago 31- Set 13*

DIMOTTA, JORGE RAUL (FICHA 317.655/2018).
Fray Bentos, 13 de agosto de 2018.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
*01) $ 5413 10/p 23283 Ago 30- Set 12*

VICTOR GERMAN GONNET MONDON y DIANA MAGDALENA GONNET ESPINA (IUE 317-1252/2017).
Fray Bentos, 14 de junio de 2018.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23141 Ago 29- Set 11*

AQUINO, ARTIGAS (FICHA 317,524/2017).
Fray Bentos, 11 de setiembre de 2017.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23140 Ago 29- Set 11*

ROSTAGNOL ROSLI, NILSEN OTTO (IUE 317-678/2018).
Fray Bentos, 22 de agosto de 2018.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
*01) $ 5413 10/p 23139 Ago 29- Set 11*

CARMELO DE LEON (FICHA 317.1225/2017).
Fray Bentos, 27 de diciembre de 2017.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23138 Ago 29- Set 11*

CHIMAILOV ROBKIN, JORGE MANUEL (FICHA 317.621/2018).
Fray Bentos, 23 de agosto de 2018.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23106 Ago 29- Set 11*

CABRAL DOS ANJOS, JORGE OMAR (IUE 317-929/2016).
Fray Bentos, 8 de agosto de 2018.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, Actuario.
*01) $ 5413 10/p 23009 Ago 28- Set 10*

FRONTAN LANDRIEL, SOLEDAD ISABEL (IUE 317-429/2018).
Fray Bentos, 16 de agosto de 2018.
Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22659 Ago 24- Set 06*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

ALTAY ROSAS CARDOZO (FICHA IUE 329-461/2018).
Rivera, 22 de agosto de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23838 Set 04- Set 17*

### CUARTO TURNO

MARIA ELIDA DOS SANTOS CAPRIOLI (FICHA IUE 330-390/2018).
Rivera, 1 de agosto de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23837 Set 04- Set 17*

LÁZARO o LAZARO ADEMAR PORTO o PORTO RAMOS y EULALIA, ELADIA o ECILDIA SILVA o da SILVA ESCOBAR (IUE 330-310/2018).
Rivera, 17 de agosto de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23566 Set 03- Set 14*

ELSA RENÉE PINTOS CAMARGO LEMOS o ELSA RENÉE PINTOS CAMARGO (IUE 330-75/2018).
Rivera, 16 de marzo de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23368 Ago 30- Set 12*

ANTONIO ROMERO y ELOINA MADRUGA (FICHA IUE 330-700/2017).
Rivera, 15 de diciembre de 2017.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23032 Ago 28- Set 10*

HECTOR ROSA CUELLO (FICHA IUE 330-385/2018).
Rivera, 1 de agosto de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22657 Ago 24- Set 06*

MARIA ELENA SALDIVIA LEON (FICHA IUE 330-377/2018).
Rivera, 1 de agosto de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22656 Ago 24- Set 06*

WILSON FEO COLMAN (FICHA IUE 329-406/2018).
Rivera, 17 de agosto de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22599 Ago 24- Set 06*

ROGELIO BORREGO MENDEZ (FICHA IUE 330-378/2018).
Rivera, 1 de agosto de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22598 Ago 24- Set 06*

### QUINTO TURNO

CARLOS MARIA FEO ABELENDA (FICHA IUE 462-415/2018).
Rivera, 20 de agosto de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23564 Set 03- Set 14*

### SEXTO TURNO

RAMÓN EVARISTO POGGI (FICHA IUE 477-619/2017).
Rivera, 28 de noviembre de 2017.
ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23644 Set 03- Set 14*

SARA RAQUEL ANSELMI PERDOMO y RUBEN VIRGILIO RAMOS RODRIGUEZ (FICHA IUE 477-338/2018).
Rivera, 16 de agosto de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23178 Ago 29- Set 11*

# ROCHA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

IRMA RAQUEL AGUIAR BARRIOS (IUE 341-344/2018).
Rocha, 10 de agosto de 2018.
Esc. Graciela Diaz Zanelli, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23488 Set 03- Set 14*

MARIA EUGENIA ALDAN CABRERA (IUE 341-336/2018).
Rocha, 20 de agosto de 2018.
Esc. Graciela Díaz Zanelli, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23358 Ago 30- Set 12*

JOSE MARÍA SENA SAYAVEDRA (IUE 341-403/2018).
Rocha, 20 de agosto de 2018.
Esc. Graciela Díaz Zanelli, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23327 Ago 31- Set 13*

RUBEN MARIO MENDEZ PEREZ (FICHA 341-458/2012).
Rocha, 10 de octubre de 2012.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22935 Ago 29- Set 11*

WALTER SANTARELLI ALTEZ (IUE 341-377/2018).
Rocha, 7 de agosto de 2018.
Esc. Graciela Díaz Zanelli, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 22860 Ago 27- Set 07*

GERARDO FRANCISCO MORA TEJERA (IUE 341-500/2017).
Rocha, 28 de noviembre de 2017.
Esc. Marta Fernandez, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 22859 Ago 27- Set 07*

### CUARTO TURNO

HUGO IBRAIN RODRIGUEZ DUQUIA (IUE 342-101/2018).
Rocha, 20 de junio de 2018.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24008 Set 05- Set 18*

LIDIA MABEL BRAÑAS NUÑEZ (IUE 342-423/2018).
Rocha, 27 de agosto de 2018.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24007 Set 05- Set 18*

JACINTA MARIA TERESA ESPONDA BARBOZA y JULIO EVARISTO OLIVERA COLA (IUE 342-208/2018).
Rocha, 16 de agosto de 2018.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23659 Set 03- Set 14*

NERIS SOSA MARRERO (IUE 342-411/2018).
Rocha, 15 de agosto de 2018.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23506 Set 03- Set 14*

ORESTES JUVENAL PEREYRA DOS SANTOS CRUZ (IUE 342-334/2018).
Rocha, 1 de agosto de 2018.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22862 Ago 27- Set 07*

ANGELICA CORREA CORBO (IUE 342-314/2018).
Rocha, 26 de junio de 2018.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22577 Ago 24- Set 06*

### QUINTO TURNO

IDALINA LILI DA COSTA MENDEZ (IUE 525-576/2017).
Rocha, 7 de agosto de 2018.
Paola Leticia Sosa Bentos, Esc. Actuaria Adjunta, Pasante.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24221 Set 06- Set 19*

ANGELA VICENCIA CORREA COSTA y JUAN ANTONIO SAYAVEDRA CORREA (IUE 525-87/2017).
Rocha, 7 de agosto de 2018.
Paola Leticia Sosa Bentos, Esc. Actuaria Adjunta, Pasante.
*01) $ 5413 10/p 23676 Set 03- Set 14*

MARIA NIVER PEREYRA ROCHA (IUE 525-558/2017).
Rocha, 9 de febrero de 2018.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23168 Ago 29- Set 11*

ANSELMA ACOSTA GONZALEZ (IUE 525-314/2018).
Rocha, 23 de julio de 2018.
Paola Leticia Sosa Bentos, Actuaria Adjunta Pasante.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22594 Ago 24- Set 06*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

### PRIMER TURNO

MARTA RAQUEL PEREYRA PEREZ o PEREIRA PEREZ (IUE 343-126-2014).
Chuy, 17 de agosto de 2018.
Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23631 Set 04- Set 17*

OROSILIA GENARA FERNÁNDEZ SILVA (IUE 343-126/2018).
Chuy, 14 de junio de 2018.
Esc. ALEJANDRO MELONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23505 Set 03- Set 14*

ANGELICA OBISPA SOSA FONTES (IUE 343-146/2018).
Chuy, 1 de junio de 2018.
Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 22861 Ago 27- Set 07*

### SEGUNDO TURNO

ELDER BEORLEGUI LAZO y ALVARO SENEIS MORENO (IUE 448-115/2015).
Chuy, 16 de junio de 2015.
ROSA BEATRIZ LÓPEZ, ESCRIBANA.
*01) $ 5413 10/p 23504 Set 03- Set 14*

SILVIA ELDA FOSSATI SILVEIRA (IUE 448-161/2018).
Chuy, 30 de mayo de 2018.
Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23167 Ago 29- Set 11*

MARIA DORIS VARELA MELONE (IUE 448-245/2018).
Chuy, 6 de agosto de 2018.
Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 22864 Ago 27- Set 07*

# SALTO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

MARÍA MAGDALENA DÍAZ MARGAS y ENRIQUE MARÍA DÍAZ VARGAS (IUE 352-352/2015).
Salto, 8 de junio de 2018.
ESC. VALERIA BELTRAMELLI, Actuaria Adjunta.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24183 Set 06- Set 19*

SILVIO OCTAVIO DENIS QUIJANO (IUE 352-620/2018).
Salto, 28 de agosto de 2018.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23753 Set 04- Set 17*

GALLUZZO RINDERKNECHT, CELSA EMILIA (IUE 352-717/2018).
Salto, 22 de agosto de 2018.
ESC. VALERIA BELTRAMELLI, Actuaria.
*01) $ 5413 10/p 23424 Ago 31- Set 13*

MARÍA TERESA ZAPPACCINI VIGNOLI (IUE 352-666/2018).
Salto, 10 de agosto de 2018.
ESC. VALERIA BELTRAMELLI, Actuaria.
*01) $ 5413 10/p 22820 Ago 27- Set 07*

### TERCER TURNO

GALLINO, MARÍA LIRA y DA CRUZ GALLINO, MARÍA LUJÁN (FICHA IUE 353-668/2018).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 28 de agosto de 2018.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
*01) (Sin Costo) 10/p 23687 Set 03- Set 14*

FERREIRA YACQUES, CÉSAR WALTER (FICHA IUE 353-679/2018).
Salto, 14 de agosto de 2018.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23246 Ago 30- Set 12*

TORRENS DE NUÑEZ, ZULMA DOLORES y NUÑEZ CHIRIFF, GREGORIO (FICHA IUE 353-369/2018).
Salto, 23 de mayo de 2018.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23245 Ago 30- Set 12*

BARRIOS LASSALLETTE, PEDRO VENANCIO y FERNÁNDEZ GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN (FICHA IUE 353-624/2018).
Salto, 1 de agosto de 2018.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23109 Ago 29- Set 11*

JUAYEK DOS SANTOS, ELÍAS (FICHA IUE 353-669/2018).
Salto, 10 de agosto de 2018.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23108 Ago 29- Set 11*

DUARTE, MARÍA VALENTINA y AREAS, MANUEL JOSÉ (FICHA IUE 353-822/2017).
Salto, 9 de octubre de 2017.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 22994 Ago 28- Set 10*

SARIS OVIEDO, RAMÓN SALUSTIANO (FICHA IUE 353-477/2018).
Salto, 17 de julio de 2018.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22586 Ago 24- Set 06*

### SÉPTIMO TURNO

HEBER ERIBERTO RODRIGUEZ (IUE 509-387/2017).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 27 de agosto de 2018.
JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) (Sin Costo) 10/p 23703 Set 03- Set 14*

PEREIRA, ABRELINO (FICHA IUE 509-672/2018).
Salto, 14 de agosto de 2018.
JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23423 Ago 31- Set 13*

LEGNAZZI PISACCO, PEDRO RODOLFO (FICHA IUE 509-974/2017).
Salto, 6 de octubre de 2017.
Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.
*01) $ 5413 10/p 23247 Ago 30- Set 12*

MARÍA ELENA CURBELO WHITE (IUE 509-619/2018).
Salto, 10 de agosto de 2018.
JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 22818 Ago 27- Set 07*

ALCIRA ESTER CARBALLO BREVENTANO (IUE 509-549/2018).
Salto, 10 de agosto de 2018.
JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22623 Ago 24- Set 06*

FERNÁNDEZ DA ROSA, YOLANDA (FICHA IUE 509-666/2018).
Salto, 14 de agosto de 2018.
JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22587 Ago 24- Set 06*

## SAN JOSÉ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

MARIA EDIESIR o EDIECIER o EDIECIR ALONSO ELIZALDE (IUE 370-366/2018).
San José, 24 de agosto de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*01) $ 5413 10/p 24182 Set 06- Set 19*

CARMEN TERESA FRENAIS ROMERO (IUE 370-321/2018).
San José, 3 de agosto de 2018.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 24012 Set 05- Set 18*

MARIA SUSANA ZOCCHI LÓPEZ (IUE 370-369/2018).
San José, 27 de agosto de 2018.
ESC. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23519 Ago 31- Set 13*

ETHEL NAIR RODRIGUEZ POLA (IUE 370-301/2018).
San José, 26 de julio de 2018.
Nibya Ordeig Di Leone, Escribana Publica, Act. Adj.
*01) $ 5413 10/p 23517 Ago 31- Set 13*

LUIS ALBERTO RONDAN PEREIRA (IUE 370-334/2018).
San José, 8 de agosto de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23025 Ago 28- Set 10*

### TERCER TURNO

HUGO EDUARDO HANNA FERNÁNDEZ (IUE 371-439/2018).
San José, 22 de agosto de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 24067 Set 05- Set 18*

DANTE OLMEDO LEMES CORREA (IUE 371-321/2018).
San José, 29 de junio de 2018.
Nibya Ordeig Di Leone, Escribana Publica, Act. Adj.
*01) $ 5413 10/p 24009 Set 05- Set 18*

FRUCTUOSA BENTANCOR CORUJO (IUE 371-437/2018).
San José, 17 de agosto de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23850 Set 04- Set 17*

GUALBERTO DANIEL CLAVIJO GALMES (IUE 371-440/2018).
San José, 23 de agosto de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23518 Ago 31- Set 13*

RUBEN DARIO DIAZ PEÑA (IUE 371-278/2018).
San José, 6 de junio de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23250 Ago 30- Set 12*

HÉCTOR ANTONIO YANES CASAÑA (IUE 371-385/2018).
San José, 27 de julio de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22619 Ago 24- Set 06*

GUSTAV EDUARD REIMER o REINER BERGMANN (IUE 371-250/2018).
San José, 6 de agosto de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22618 Ago 24- Set 06*

### CUARTO TURNO

PEDRO RUBEN GARCIA FURTH, MARIA ALICIA FURTH o FUHRER o FURER o FURE IRIGOITIA y RUBEN ARTIGAS GARCIA (IUE 510-262/2018).
San José, 1 de agosto de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23249 Ago 30- Set 12*

JOSEFINA MARCELINA MEDINA PEREZ (IUE 510-292/2018).
San José, 31 de julio de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23026 Ago 28- Set 10*

AGUSTINA BLANCA REYES GONZALEZ (IUE 510-308/2018).
San José, 9 de agosto de 2018.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22778 Ago 27- Set 07*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

### SEGUNDO TURNO

DOMINGO TOMÁS ARENANÉ (IUE 530-339/2018).

Libertad, 26 de junio de 2018.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 24013 Set 05- Set 18*

CARLOS MARÍA MARTÍNEZ RODINO y BIVIANA DEOLINDA MARRERO CASTRO (IUE 530-365/2018).
Libertad, 7 de agosto de 2018.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23691 Set 03- Set 14*

EUGENIO FRANCISCO MARTIN CARDONA y REINA MARÍA FABRE LEMA (IUE 530/228/2018).
Libertad, 24 de agosto de 2018.
Dra. Ma. Jimena Rodríguez, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23690 Set 03- Set 14*

## SORIANO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

#### PRIMER TURNO

CELSO ALFREDO VIGNOLO RUELLA (IUE 382-194/2018).
Dolores, 26 de julio de 2018.
Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23987 Set 05- Set 18*

MYRTHA ROSA CARLE MANERA (IUE 382-188/2018).
Dolores, 23 de julio de 2018.
Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23312 Ago 31- Set 13*

IRIS YOLANDA BORGO REBAGLIATTI y LIDIA ELIDA BORGO REBAGLIATTI (IUE 382-218/2018).
Dolores, 9 de agosto de 2018.
Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23150 Ago 29- Set 11*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

#### SEGUNDO TURNO

AROLDO VICENTE VICO BARALE y GLADYS ARACELI ESPIGA (IUE 381-682/2018).
Mercedes, 9 de agosto de 2018.
Dr. Esc. CARLOS NIEVES, ACTUARIO.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24142 Set 06- Set 19*

ROSA IRENE PERRONE CHÁ (IUE 381-573/2018).
Mercedes, 27 de julio de 2018.
Esc. CARLOS NIEVES, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23984 Set 05- Set 18*

LEOPOLDO MANUEL FERNÁNDEZ CENTURIÓN (IUE 381-586/2018).
Mercedes, 25 de julio de 2018.
Esc. CARLOS NIEVES, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23487 Ago 31- Set 13*

MARIA VICENTA MARTORANO ROBERTO (IUE 381-664/2018).
Mercedes, 21 de agosto de 2018.
Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23485 Ago 31- Set 13*

EMILIA ALICIA STEINER DREYER (IUE 381-532/2018).
Mercedes, 8 de agosto de 2018.
Dr. Esc. CARLOS NIEVES, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23149 Ago 29- Set 11*

JOSE LUIS MACHIN SAINZ (FICHA 381-304/2018).
Mercedes, 24 de abril de 2018.
Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23125 Ago 30- Set 12*

ADELA SARRAUTE CURBELO (IUE 381-514/2018).
Mercedes, 11 de junio de 2018.
Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22602 Ago 24- Set 06*

MARIO SERGIO SANCHEZ LOZANO (IUE 381-87/2017).
Mercedes, 3 de marzo de 2017.
Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22601 Ago 24- Set 06*

MIRTA JULIA MOREIRA SILVA (IUE 381-690/2017).
Mercedes, 27 de octubre de 2017.
Dr. Esc. CARLOS NIEVES, ACTUARIO.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22600 Ago 24- Set 06*

#### TERCER TURNO

JUAN ALFONSO LÓPEZ RIAL y CLORINDA ANA PADILLA MARTORANO (IUE 431-551/2018).
Mercedes, 31 de julio de 2018.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23986 Set 05- Set 18*

ELMAN VÍCTOR CERRUTTI BANCHERO (IUE 431-780/2018).
Mercedes, 17 de agosto de 2018.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23985 Set 05- Set 18*

SILVERIO VALDES o VALDEZ y GUILLERMINA DOLORES SALVATIERRA (IUE 431-723/2018).
Exoneración Ley Nº 18078.
Mercedes, 28 de agosto de 2018.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Sin Costo) 10/p 23642 Set 03- Set 14*

BLANCA LIDIA JULIETA POMI BORGES y RAMÓN IGNACIO POMI BORGES (IUE 431-567/2018).
Mercedes, 24 de agosto de 2018.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23484 Ago 31- Set 13*

CARMEN FRANCISCA RODRIGUEZ FERNANDEZ y RUBEN BARRIOS CORREA (IUE 431-687/2018).
Mercedes, 14 de agosto de 2018.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23483 Ago 31- Set 13*

ROGELIO BALVÉ RONDAN (IUE 431-147/2018).
Mercedes, 22 de mayo de 2018.
Dr. Esc. CARLOS NIEVES, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23148 Ago 29- Set 11*

MARIA VIOLANTE GARCIA (FICHA 431-990/2017).
Mercedes, 6 de diciembre de 2017.
Dra. Mª Laura Guastavino Moreira, Actuaria Adjunta Pasante.
*01) $ 5413 10/p 23126 Ago 30- Set 12*

NELSON LEONARDO GARABATO MOREIRA (IUE 431-190/2018).
Mercedes, 9 de agosto de 2018.
Esc. CARLA LASCALLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*01) $ 5413 10/p 22603 Ago 24- Set 06*

## TACUAREMBÓ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

LUCIA ESTHER VIÑAS (IUE 396-433/2018).
Tacuarembó, 30 de julio de 2018.
Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24125 Set 06- Set 19*

CARLOS FREDY COITINHO AGUINAGA (IUE 396-366/2018).
Tacuarembó, 26 de junio de 2018.
Esc. PABLO CARABALLO LEMAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23833 Set 04- Set 17*

## TREINTA Y TRES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

ALBA PURA MARIÑO y AUGUSTO CESAR ABREU MARIÑO (FICHA 412-626/2018).
Treinta y Tres, 20 de agosto de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*Primera Publicación*
*01) $ 5413 10/p 24140 Set 06- Set 19*

HECTOR EDUARDO PIÑERO PEREIRA (FICHA 412-519/2018).
Treinta y Tres, 23 de julio de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23660 Set 03- Set 14*

VALDIR o WALDIR FURTADO LIMA y SANTA IOLANDA o YOLANDA GONCALVEZ o GONCALEZ o GONZALEZ GALVETE (FICHA 412-309/2018).

Treinta y Tres, 18 de mayo de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23027 Ago 28- Set 10*

MARTHA SANTANA CABRERA (FICHA 412-362/2018).
Treinta y Tres, 11 de junio de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23020 Ago 28- Set 10*

JOSE ALBERTO NAUAR MANSUR y BLANCA ALVA ó ALBA LARREGUI SILVA (FICHA 412-284/2018).
Treinta y Tres, 10 de mayo de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23018 Ago 28- Set 10*

HUGO CESAR GOMEZ BAZ (FICHA 412-599/2018).
Treinta y Tres, 10 de agosto de 2018.
Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23016 Ago 28- Set 10*

IRIS VIOLETA AMARO GOMEZ (FICHA 412-279/2018).
Treinta y Tres, 10 de mayo de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23015 Ago 28- Set 10*

JOSE MARIA NOBLE PEREIRA y ERCILIA SANTANA (FICHA 412-145/2018).
Treinta y Tres, 10 de mayo de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23014 Ago 28- Set 10*

MIRO ROMAN BENTANCUR y BLANCA GALLO (FICHA 412-509/2018).
Treinta y Tres, 20 de julio de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22614 Ago 24- Set 06*

### TERCER TURNO

ARNALDO CABRERA FRACHIA (FICHA 449-445/2018).
Treinta y Tres, 6 de agosto de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23473 Ago 31- Set 13*

LUCAS ABERASTURY y ELSA SILVERA MARTINEZ (FICHA 449-291/2018).
Treinta y Tres, 12 de junio de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23170 Ago 29- Set 11*

ZELMIRA BRUN PEREIRA y JUAN BENJAMIN ó BENJASMIN MORENO CARABALLO (FICHA 449-219/2018).
Treinta y Tres, 30 de mayo de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23019 Ago 28- Set 10*

JOSE NICOLAS SARASOLA LEDESMA y LIDIA RUTH ROBAINA SENOSIAIN (FICHA 449-589/2018).
Treinta y Tres, 17 de agosto de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 23017 Ago 28- Set 10*

MARIA JULIA SILVA IZMENDI (FICHA 449-455/2018).
Treinta y Tres, 2 de agosto de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*01) $ 5413 10/p 22865 Ago 27- Set 07*

PETRONA NELIDA LLANO LLANO (FICHA 449-463/2018).
Treinta y Tres, 16 de agosto de 2018.
Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22863 Ago 27- Set 07*

CLARO ANGEL VICTORIA POMATA y RAMONA ENILDA VECINO DIAZ (FICHA 449-454/2018).
Treinta y Tres, 15 de agosto de 2018.
Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22615 Ago 24- Set 06*

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

SERAFINA ELIANA TEUBAL y ARLENE FERN SHASHA (FICHA 284-1009/2017).
Maldonado, 17 de agosto de 2018.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 24022 Set 05- Set 18*

CHRISTIANE DUMONT o CHRISTIANE JEANNE DUMONT o CHRISTIANE JEANNE DUMONT TROPENAS o CHRISTIANE JEANNE ALEXANDRA DUMONT o CRISTINA JUANA ALEJANDRA DUMONT (FICHA 284-314/2018).
Maldonado, 6 de junio de 2018.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23142 Ago 29- Set 11*

NELIDA ALICIA RIEIRO (FICHA 284-626/2018).
Maldonado, 14 de agosto de 2018.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 22772 Ago 27- Set 07*

JUAN BAUTISTA VARTANIAN (FICHA 284-649/2018).
Maldonado, 14 de agosto de 2018.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22689 Ago 24- Set 06*

### TERCER TURNO

ADALE CHAKER FARES ó ADELE RICHA ó ADELE HALIM AGHNATIOS (IUE 285-711/2017).
Maldonado, 3 de agosto de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 24025 Set 05- Set 18*

NORBERTO RUBEN FERES (IUE 285-523/2018).
Maldonado, 8 de agosto de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23371 Ago 30- Set 12*

ENRIQUE HUGO DIAZ (IUE 285-105/2018).
Maldonado, 3 de agosto de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23184 Ago 29- Set 11*

### OCTAVO TURNO

YOLANDA NELLY CALLUSO y MARÍA CRISTINA SABAO CALLUSO (IUE 286-736/2018).
Maldonado, 14 de agosto de 2018.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 24065 Set 05- Set 18*

SALVADOR CASSIA (IUE 286-519/2018).
Maldonado, 16 de agosto de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*01) $ 5413 10/p 23861 Set 04- Set 17*

REINALDO FRANCISCO AGRIPPINO (IUE 286-619/2018).
Maldonado, 14 de agosto de 2018.
Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23677 Set 03- Set 14*

FRANCISCO CARLOS LAMBERT (IUE 286-515/2018).
Maldonado, 19 de julio de 2018.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22663 Ago 24- Set 06*

JOSEFA MARÍA DI TULLIO (IUE 286-329/2018).
Maldonado, 29 de mayo de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
***Última Publicación***
*01) $ 5413 10/p 22612 Ago 24- Set 06*

# TACUAREMBÓ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

### PRIMER TURNO

FRANCISCO CÉSAR SILVERA TAMBASCO y ELISABETH MARÍA DEL CARMEN BONELLI MAC ILRIACH (IUE 617-82/2018).
Paso de los Toros, 17 de agosto de 2018.
Esc. Mariela Balserini Pereda, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23359 Ago 30- Set 12*

### SEGUNDO TURNO

MARÍA AMANDA CÁCERES CLAVIJO (IUE 618-344/2018).
Paso de los Toros, 27 de agosto 2018.
Esc. Mariela Balserini Pereda, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23834 Set 04- Set 17*

FAUSTINO GUAJE y ADELA BETANCOURT o BITTENCOURT (IUE 618-229/2018).
Paso de los Toros, 22 de mayo de 2018.
Esc. Mariela Balserini Pereda, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23832 Set 04- Set 17*

ANA MARÍA CAMELO VAZ (IUE 618-385/2018).
Paso de los Toros, 21 de agosto de 2018.
Esc. Nelson Suárez Soto, ACTUARIO ADJUNTO.
*01) $ 5413 10/p 23831 Set 04- Set 17*

LUIS MARÍA OLVEIRA CENOZ (IUE 618-247/2018).
Paso de los Toros, 1 de agosto de 2018.
Esc. Mariela Balserini Pereda, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23830 Set 04- Set 17*

GENARA TEODORA RAMOS TAILER y JULIA MARGARITA APAOLAZA RAMOS (IUE 618-262/2018).
Paso de los Toros, 15 de agosto de 2018.
Esc. Mariela Balserini Pereda, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23360 Ago 30- Set 12*

# MONTEVIDEO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

### TERCER TURNO

**EMPLAZAMIENTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno, en autos caratulados "GONZALEZ FERNANDEZ, JULIO Y OTRO - SUCESION" IUE 2-23579/2017, por auto Nº 2242/2018 de fecha 16/05/2018, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los Sres. MANUEL ANICETO GONZALEZ FERNANDEZ y MIGUEL ANGEL GONZALEZ FERNANDEZ, a estar a derecho por el término legal de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, con quien se continuarán estos procedimientos (Arts. 89 y 127 del C.G.P.).
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 04 de junio de 2018. Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 22979 Ago 28- Set 10*

### DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:
Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de 11 Turno, dictada en autos caratulados: "COSTA CABRERA MARÍA Y OTRO", Sucesión -IUE 2-49535/2016. Se inste a Luis Antonio Martínez Costa, a aceptar o repudiar la herencia por el término legal de noventa días, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes, con quien se continuara estos procedimientos.
Dichas publicaciones se encuentran exoneradas por Ley 18.078 por estar asistido por el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.
Montevideo, 30 de julio de 2018 Esc. SILVIA FREDA, ACTUARIA.
*01) (Sin Costo) 10/p 23124 Ago 30- Set 12*

EDICTO:
Por disposición dictada en el Juzgado Letrado de Familia de 11º Turno, se dispuso la apertura de sucesión de MARINA DA SILVA IUE: 2-36086/2017, citándose y emplazándose a todos quienes se consideren con derechos en la misma, a deducirlos en forma dentro del término noventa días, conforme a los artículos 429.2 y 127.3 de Código General del Proceso. Montevideo, 7 de agosto de 2018. Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 22233 Ago 22- Oct 02*

### DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO "FE DE ERRATA": En las publicaciones realizadas en el "Diario Oficial" de los días 6 a 20 de junio de 2018 y en el diario "Judicial al Dia" de los días 5 a 18 de junio de 2018, respecto del proceso sucesorio que se tramita ante el Juzgado Letrado de Familia de16º Turno, ficha 2-162682018, se estableció autos caratulados "RUSSO CAMPIGLIA, HUGO", siendo el correcto "RUSSO CAMPIGLIA, HUGO FLORENCIO".
Montevideo, cuatro de setiembre de dos mil dieciocho. Dra. Esc. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA.
***Única Publicación***
*01) (Sin Costo) 1/p 24118 Set 06- Set 06*

EDICTO
Por disposición del Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "ALONSO MORAN, JUAN Y CORREA, MANUELA - HERENCIA YACENTE" IUE Nº 2-53553/2017, se dispuso la apertura de la sucesión de los causantes JUAN ALONSO MORAN Y MANUELA CORREA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos.
Montevideo, 24 de agosto de 2018. Dra. Esc. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 23569 Set 03- Oct 12*

### DECIMONOVENO TURNO

EDICTO
La Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dispuso la apertura de la sucesión de DORIS ZULMA GRANATO MAZAQUEZ o MAZAGUEZ. En autos caratulados "GRANATO MAZAQUEZ o MAZAGUEZ, DORIS - HERENCIA YACENTE". Ficha Nº 2-33754/2016, citándose a herederos y demás interesados a que comparezcan dentro de 60 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Montevideo, veinticuatro de julio de dos mil dieciocho. Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*01) (Cta. Cte.) 20/p 23568 Set 03- Set 28*

### VIGÉSIMO TURNO

EDICTO
El Sr. Juez de Familia de 20º Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NELSON FRABASILE JAUREGUIBERRY y RITA GLADI DUTRA. Ficha Nº 2-18085/2018, citándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Montevideo, 7 de agosto de 2018.
Se deja constancia que se trata de Herencia Yacente. Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 22234 Ago 22- Oct 02*

### VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º en autos caratulados: "ROSAS LYNCH, DINORA SUCESION- IUE 2-52367/2015" se cita, llama y emplaza a la APERTURA DE TESTAMENTO CERRADO de la causante DINORA ROSAS LYNCH a los interesados, Esc. Autorizante ORLANDO TRUJILLO LÓPEZ, NELSON LARRE ARTOLA, WALTER PRESA RODRÍGUEZ, FERNANDO GONZÁLEZ DE PENA, JOSÉ MARÍA PAZOS SILBOSO y CONRADO SARZABAL MARQUESANO a la audiencia a celebrarse el día 25/09/2018 a la hora 13.30.
Montevideo, 29 de agosto del 2018.- Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*01) $ 5413 5/p 23974 Set 05- Set 11*

El Sr. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, dispuso la apertura de la sucesión de Mabel Castro Regueiro I.U.E. 2-19068/2017 haciéndose saber a los interesados emplazándoles por 90 días.
Montevideo, 7 de agosto de 2018. Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 22228 Ago 22- Oct 02*

### VIGESIMOCUARTO TURNO

La Sra. Juez Letrado de Familia de 24º Turno, en autos caratulados: "MÉNDEZ DE LOS SANTOS, LUZ - HERENCIA YACENTE", Ficha 2-22903/2017, se decretó la apertura judicial de la sucesión de LUZ CLEMENTINA MÉNDEZ DE LOS SANTOS, citándose y emplazándose a todos los interesados a deducir sus derechos por el término de 90 días (429.2 y 127.3 C.G.P.).
Montevideo, veinte de julio de dos mil dieciocho. Esc. VERÓNICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) (Cta. Cte.) 30/p 22226 Ago 22- Oct 02*

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

### PRIMER TURNO

EDICTO FE DE ERRATAS. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San Carlos, dictada en autos caratulados: "AMORIN SANABRIA, MARIA MARGARITA. SUCESION. FA. 503-434/2017", se hace saber que por Auto Nº 3227, de fecha 22 de agosto de 2018, se ordenó que se aclare que en los ejemplares Nos. 29.906 de fecha 14.3.2018 y 29.915 de fecha 3.4.2018 del Diario Oficial se padeció de error en la numeración de la Ficha, estableciéndose IUE 505-434/2017, cuando debió decir IUE 503-434/2017.
San Carlos, 24 de agosto de 2018.
Por auto 2038 de fecha 29.5.2018 se autorizó la realización de una sola publicación en el Diario Oficial. Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.
***Única Publicación***
*01) (Sin Costo) 1/p 24107 Set 06- Set 06*

# SAN JOSÉ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### CUARTO TURNO

**EDICTO**

El Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de San José de Cuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LAURA URRUTIA VERDE-

SUCESION IUE. 510-251/2018, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se CITA y EMPLAZA a LAURITA ADRIANA CAPUTI, ADRIÁN CAPUTI URRUTIA, BEATRIZ YOLANDA CAPUTI URRUTIA, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.-
Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.
San José, 25 de Julio de 2018. Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
*01) $ 5413 10/p 23024 Ago 28- Set 10*

## SORIANO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

#### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2º Turno, en los autos caratulados: "ETCHEVERRIA o ECHEVERRIA CUESTA, María Juana - Sucesión - IUE 381-724/2016", por auto número Nº 5171/2016 de fecha 26 de setiembre de 2016 dispuso la apertura de la sucesión de María Juana ECHEVERRIA CUESTA, citándose y emplazándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días, a deducir en forma sus derechos, bajo legal apercibimiento. Por auto Nº 4516/2018 del 13 de agosto de 2018 dispuso se realicen las publicaciones y edictos de estilo por la variante, citándose a herederos para variante de nombre María Juana ETCHEVERRIA. Mercedes, 22 de agosto de 2018. Esc. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
*01) $ 5413 10/p 23657 Set 03- Set 14*

## Convocatorias



**ALCARAZ S.A.**
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Avda. Luis Alberto de Herrera 1042 Local 008, Edificio Panamericano, Montevideo, Uruguay, el día 18 de septiembre de 2018 a la hora 18:30 a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
- Modificación del Directorio
- Designación de un accionista para firmar el acta junto con el Presidente.
El DIRECTORIO.
*Primera Publicación*
*03) $ 1764 3/p 24216 Set 06- Set 10*

**ERLAMI S.A.**

Se Convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 2 de Octubre de 2018 en hotel London Palace, Río Negro 1278, Montevideo, a la hora 12:00 en primera y a la hora 13:00 en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1.- Aprobación de la Memoria y estados financieros correspondientes al Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2018
2.- Designación del directorio.
3.- Designación de un accionista para firmar el acta.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la primera convocatoria.
*Primera Publicación*
*03) $ 2205 3/p 24209 Set 06- Set 10*

**FIENVAL S.A.**
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en Avda. Luis Alberto de Herrera 1042 Local 008, Edificio Panamericano, Montevideo, Uruguay, el día 18 de septiembre de 2018 a la hora 18:00 la primera convocatoria, y a la hora 19:00 en segunda convocatoria a fin de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
- Aprobar balances
- Ratificar distribuciones anticipadas de dividendos aprobadas por el Directorio
- Evaluar la gestión del actual directorio
- Designar un accionista para firmar el acta junto con el Presidente.
El DIRECTORIO.
*Primera Publicación*
*03) $ 2205 3/p 24204 Set 06- Set 10*

**DYSONA S.A.**
**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 25 de Setiembre de 2018, a las 14:00 horas en primera convocatoria y a las 15:00 horas en segunda, en la calle Reconquista 517 Piso 7º, a fin de considerarse la siguiente
Orden del Día:
1º.) Designación del presidente de la Asamblea.
2º.) Consideración de la disolución y liquidación anticipada de la sociedad.
3º.) Consideración de la gestión del actual directorio y designación del liquidador.
4º.) Consideración de la modificación de la denominación social agregando el aditamento "en liquidación".
5º.) Designación de las personas para firmar el acta de la Asamblea.
El registro de acciones podrá efectuarse hasta la hora fijada para la reunión.-
EL DIRECTORIO.
*Primera Publicación*
*03) $ 3087 3/p 24200 Set 06- Set 10*

**CONGRESO NACIONAL DE EDILES - ACTO ELECCIONARIO - CAMBIO DE AUTORIDADES: MESA PERMANENTE - COMISION FISCAL Y COMISION ELECTORAL ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

LUGAR: DURAZNO - CENTRO UNION SOCIAL Y DEPORTIVO
Calle: Dr. Emilio Penza No. 823 Planta Alta
Día: 16 Setiembre - Hora 9:30 - Acto eleccionario
Hora 10:30 - Asamblea General Ordinaria
Orden del día:
1) Consideración Memoria Anual y Balance
2) Proclamación autoridades
Cristina Bidegain, Presidente; Gerardo Mautone, Secretario.
*Única Publicación*
*03) $ 588 1/p 24124 Set 06- Set 06*

**"Cooperativa de Ahorro y Crédito Proleco"**
**Asamblea Ordinaria de Delegados**
**Primera Convocatoria.**

Se convoca a los Señores Socios a la Asamblea Ordinaria de Delegados a realizarse el martes 25 de Setiembre de 2018, a las 10:30 horas Primera Convocatoria y 11:30 horas Segunda Convocatoria, en el local sito en la calle Nueva York 1648, Piso 3 - Sala de Actos, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DÍA.
1) Lectura del Acta anterior.
2) Informe de la Comisión Fiscal. Examinar y resolver sobre la gestión del Consejo Directivo (Memoria Anual), Consideración de los Estados Contables y distribución de excedentes, correspondientes al Ejercicio 1/7/2017-30/6/2018. Informe del Comité de Crédito.
3) Modificación de cuota mínima de integración de capital social (Art. 24 inciso b).
4) Plan Anual y normas para Concesión de préstamos.
5) Fijación de Acto Eleccionario.
6) Nombramiento de dos Asambleístas para firmar el acta.
EL CONSEJO DIRECTIVO.
*03) $ 3528 3/p 24024 Set 05- Set 07*

**SISFOR TRADE S.A.**

Asamblea Extraordinaria 01/10/2018
Lugar: Dr. Luis Bonavita Nº 1248 -WTC Torre 4- Piso 40, Montevideo.
Primer Convocatoria: hora 19:00
Segunda Convocatoria: hora 20:00
1) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobación de Estados Contables cerrados al 31 de Mayo de 2017 y al 31 de Mayo de 2018 y su proyecto de distribución de utilidades según el artículo 87 de la ley 16.060.
3) Ratificar todo lo actuado por el directorio vigente a la fecha.
4) Aprobación del Máster Plan y sus diversas etapas.
5) Determinación del Stock de unidades y/o locales y sus valores de comercialización.
6) Autorizar en los términos de los artículos 84 y 388 de la ley 16.060 al Presidente del Directorio, Javier Humberto Tejada Ibáñez, a que por su intermedio y/o de la empresa Newkey S.A. de la cual es también Presidente, suscriba un Memorándum de entendimiento (MOU) con Sisfor Trade S.A. referente a la construcción de un Centro Comercial en terreno de la empresa, pudiendo las partes acordar los términos y condiciones del MOU como del contrato posterior a celebrarse.
7) Autorizar en los términos de los artículos 84 y 388 de la ley 16.060 al Vice - Presidente del Directorio, Cesar Perrone, a que por su intermedio y/o de la persona física o jurídica que designe oportunamente, suscriba un Memorándum de entendimiento (MOU) con

Sisfor Trade S.A. referente a la construcción y explotación de una Estación de Servicio en terreno de la empresa, pudiendo las partes acordar los términos y condiciones del MOU como del contrato posterior a celebrarse.
8) Análisis preventivo de honorarios y fijación de la retribución del directorio vigente para los ejercicios económicos 2017, 2018 y 2019.
9) Planificación general del Proyecto para el ejercicio 2018 y 2019.
10) Capitalización de pasivos existentes con accionistas y directorio a la fecha.
11) Considerar la reinversión y capitalización de las utilidades existentes para los próximos cinco ejercicios económicos, generando una reserva voluntaria a estos efectos.
*03) $ 7497 3/p 24020 Set 05- Set 07*



**CORTE ELECTORAL**
**COMUNICADO DE PRENSA**

La Corte Electoral en acuerdo de 29 agosto ppdo., dispuso aprobar la convocatoria, cuyo texto se transcribe a continuación:
"Convócase al Orden Egresados perteneciente a la Facultad de Agronomía para el Acto Eleccionario que se realizará el día 17 de octubre de 2018, en el cual se renovarán los delegados de la Facultad a la Asamblea General del Claustro de la Universidad, así como la Asamblea del Claustro de Facultad y Consejo de Facultad de Agronomía de la Universidad de la República"
Saludan a usted muy atentamente
Montevideo, 3 de setiembre de 2018.
JOSÉ AROCENA, Presidente; FELIPE SCHIPANI, Secretario Letrado.
*Única Publicación*
*03) (Cta. Cte.) 1/p 23996 Set 06- Set 06*

**Montevideo Cricket Club**
**Convocatoria**

Estimado Socio,
De acuerdo con el Artículo 22, 25 y 37 (h) de los Estatutos, la Asamblea General Anual se realizará en la sede del Club, camino Montevideo Cricket Club 1861, Solymar, el jueves 27 de setiembre de 2018 a las 20.00 horas.
Agenda
1) Leer y aprobar el Acta de la Asamblea General Anual anterior.
2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance de la Comisión Directiva correspondiente al año fiscal fenecido (cuyo año es desde el 1º de julio al 30 de junio).
3) Lectura y aprobación del Informe de la Comisión Fiscal.
4) Elección de miembros titulares y suplentes para integrar la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 28.
5) Elección de miembros titulares y suplentes para la Comisión Fiscal.
6) Fijación importe cuotas sociales.
7) Otros Asuntos.
SI EL QUORUM NO ES OBTENIDO, LA ASAMBLEA GENERAL ANUAL SE REALIZARA EL MISMO DÍA, UNA HORA MAS TARDE, CON EL NUMERO DE SOCIOS HABILITADOS PRESENTES, según lo previsto en el Art. 23 de los Estatutos.
Toda la documentación a consideración de la Asamblea está disponible en la Secretaría del Club.
Cordialmente,.
*Primera Publicación*
*03) $ 4410 3/p 23993 Set 06- Set 10*

**"MANSOR S.A."**
**CONVOCATORIA**

SE CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EL LUNES 24 DE SETIEMBRE DE 2018, EN ITUZAINGÓ 1324 ESCRITORIO 702, MONTEVIDEO, A LAS 14:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 15:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:
1) APROBACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO HASTA LA FECHA ACTUAL.
2) DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO.
3) DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA.
*03) $ 1764 3/p 23973 Set 05- Set 07*

**"SZOLNO HNOS Y CIA S.A."**
**CONVOCATORIA**

SE CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS A REALIZARSE EL DÍA LUNES 24 DE SETIEMBRE DE 2018, EN ITUZAINGÓ 1324 ESCRITORIO 702, MONTEVIDEO, A LAS 12:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA Y A LAS 13:00 HORAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA, A FIN DE CONSIDERAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:
1) APROBACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO HASTA LA FECHA ACTUAL.
2) DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO.
3) DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTA PARA FIRMAR EL ACTA.
*03) $ 1764 3/p 23970 Set 05- Set 07*

**VAST S.A.**
**Convocatoria a Asamblea extraordinaria de accionistas**

16 de setiembre de 2018
1era. Convocatoria Hora 11
**Orden del día**
1) Designación de Presidente y Secretario de Asamblea
2) Aumento de Capital autorizado a $ 100.000.000 según Art. 284 de la Ley 16.060.
*03) $ 1323 3/p 23952 Set 05- Set 07*

**PAYCUEROS S.A.**
**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 21 de setiembre de 2018 a la hora 9:00 en nuestro local de la calle Cerrito 572 P. 2 de la ciudad de Montevideo, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1 - Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea.
2 - Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades Retenidas.
3 - Designación de accionistas para firmar el acta de Asamblea.
Los accionistas deberán registrarse y depositar en la sede social sus acciones o los certificados de depósito correspondientes antes de iniciarse el acto.
La asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día una hora después.
*03) $ 2646 3/p 23802 Set 05- Set 07*

**ZWAR S.A. - CONVOCATORIA**

Convocase los accionistas para la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 21 de setiembre de 2018, a las 16:00 en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Cesar Cortinas 2037, a fin de considerar el siguiente Orden del Dia:
1. Resolución del mantenimiento de la reforma de estatutos sociales en virtud de la cual ejerce el derecho de receso el accionista Eliana Dias Da Cruz Afonso Ferreira.
2. Designación de un accionista para firmar el Acta.
*Última Publicación*
*03) $ 2205 3/p 23782 Set 04- Set 06*

**UZZA S.A. - CONVOCATORIA**

Convocase los accionistas para la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el 21 de setiembre de 2018, a las 16:00 en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en el local de la calle Cesar Cortinas 2037, a fin de considerar el siguiente Orden del Dia:
1. Resolución del mantenimiento de la reforma de estatutos sociales en virtud de la cual ejerce el derecho de receso el accionista Eliana Dias Da Cruz Afonso Ferreira.
2. Designación de un accionista para firmar el Acta.
*Última Publicación*
*03) $ 2205 3/p 23781 Set 04- Set 06*

## Dirección de Necrópolis




GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

## INTENDENCIAS

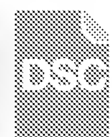
## INTENDENCIA DE CANELONES

**DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE NECROPOLIS**

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Graciela y María Elena SOTO VILLA; solicitan título de Urnario (estante) Nº 301 Block 3 Sector G del Cementerio de la ciudad de Pando por regularización del mismo.-
Se emplazará a todos los interesados para que concurran en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a

deducir derechos sobre el bien funerario ante Dpto. Necrópolis Pando.----
EXPTE. 2018-81-1360-00619.-
ALBA ALICIA GARRETA CALERO
DIRECTORA NECRÓPOLIS.
*Primera Publicación*
*04) $ 3675 5/p 24148 Set 06- Set 12*

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales




PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### SEGUNDO TURNO

MARCELO PIANO CUELLO y CAROLINA GABRIELA PAEZ (FICHA 2-29636/2018).
Montevideo, 2 de agosto de 2018.
Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*Primera Publicación*
*05) $ 9214 10/p 24212 Set 06- Set 19*

#### TERCER TURNO

RAUL BALLEJO y SILVIA PERDOMO (IUE 2-25673/2018).
Montevideo, 3 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 9214 10/p 24070 Set 05- Set 18*

DAFNA BURDMAN CAPLIVSCHI y GONZALO JAVIER PRADO ELORZA (IUE 2-19521/2018).
Montevideo, 27 de julio de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 9214 10/p 23895 Set 04- Set 17*

LAURA DI SEGNI ARIS y MAURICIO DOS SANTOS CHANQUET (IUE 2-27172/2018).
Montevideo, 3 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 9214 10/p 23539 Ago 31- Set 13*

BRAULIO PIRIZ MINETTI y VIRGINIA ROSSELLO MACHADO (IUE 2-10718/2018).
Montevideo, 27 de julio de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 9214 10/p 22981 Ago 28- Set 10*

#### CUARTO TURNO

GONZALO GUZMAN RODRIGUEZ SALDUN y MARIA VICTORIA PEREYRA OVELAR (IUE 2-23707/2018).
Montevideo, 20 de julio de 2018.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 9214 10/p 22842 Ago 27- Set 07*

#### DÉCIMO TURNO

VANESSA VON ZAKRZEWSKI y MARCELO DIAZ DIAZ (IUE 2-29991/2018).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 9214 10/p 23161 Ago 29- Set 11*

#### DECIMOQUINTO TURNO

RICARDO PARADA GELABERT y MARÍA JOSÉ QUINTANA SOMAGLIA (IUE 2-32330/2018).
Montevideo, 27 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*Primera Publicación*
*05) $ 9214 10/p 24187 Set 06- Set 19*

JORGE EDUARDO ADIB MARIZCURRENA y NOELA STORACE PUIG (IUE 2-30314/2018).
Montevideo, 20 de agosto de 2018.
Maria Noel CAYAFA TAPIE .
*05) $ 9214 10/p 23081 Ago 29- Set 11*

#### VIGÉSIMO TURNO

PABLO ANDRES GESTAL SALVO y SONIA GLADYS DE LEON TRIAS (FICHA 61-313/1998).
Montevideo, 9 de agosto de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*Primera Publicación*
*05) $ 9214 10/p 24211 Set 06- Set 19*

GLADYS TERESA BUSTO o BUSTOS ARENAS y JUAN CARLOS GIMENEZ SUAREZ (FICHA 2-24026/2018).
Montevideo, 27 de julio de 2018.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*Primera Publicación*
*05) $ 9214 10/p 24192 Set 06- Set 19*

#### VIGESIMOSEGUNDO TURNO

JULIA GARRIDO PEREZ y RAUL FRANCISCO ALVAREZ NUÑEZ (EXPEDIENTE 2-19026/2018).
Montevideo, 27 de agosto de 2018.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 9214 10/p 23291 Ago 30- Set 12*

#### VIGESIMOTERCER TURNO

MARCELO SOLIS TECHERA FREIRE y CECILIA MIRANDA OLIVERA (FICHA 2-27828/2018).
Montevideo, 16 de agosto de 2018.
Esc. SUSANA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*05) $ 9214 10/p 23729 Set 03- Set 14*

#### VIGESIMOQUINTO TURNO

SANTIAGO ALEJANDRO BONORA IGUINIS y MARÍA PÍA RISSO NASS (IUE 2-27162/2018).
Montevideo, 10 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*05) $ 9214 10/p 23887 Set 04- Set 17*

NATALIA LISET KORINTAN AMARILLO e IGNACIO AMERICO ECHENIQUE (IUE 2-12692/2018).
Montevideo, 16 de mayo de 2018.
Dra. Mª Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 9214 10/p 22839 Ago 27- Set 07*

#### VIGESIMOSEXTO TURNO

FLORENCIA DOGLIOTTI PASTORINO y GUSTAVO JAVIER VALENTÍN PITAMIGLIO (IUE 2-21985/2018).
Montevideo, 3 de agosto de 2018.
Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*05) $ 9214 10/p 23896 Set 04- Set 17*

#### VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

ALVARO MARTIN SALINA y MARIA DE LOS ANGELES DA ROSA SOSA (IUE 2-20128/2018).
Montevideo, 16 de julio de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 9214 10/p 24059 Set 05- Set 18*

JOSE RAMÓN RAMIREZ TORTEROLO y MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ MENDEZ (IUE 2-11192/2018).
Montevideo, 28 de mayo de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*Última Publicación*
*05) $ 9214 10/p 22695 Ago 24- Set 06*

#### VIGESIMOCTAVO TURNO

KARINA TERESA MARINO IACI y MILTON ALBERTO DA SILVA QUINTANA (IUE 2-23785/2018).
Montevideo, 19 de julio de 2018.
Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 9214 10/p 23553 Ago 31- Set 13*

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

## ARTIGAS

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

CANDIDO MANUEL MELNIK y SILVANA MERCEDES SILVA (IUE 461-395/2018).

Artigas, 22 de junio de 2018.
CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
*05) $ 9214 10/p 23028 Ago 28- Set 10*

## CANELONES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

#### SEGUNDO TURNO

MONICA BAEZ BALADAN y OSVALDO ROMAY FALERO (IUE 526-417/2018).
Atlántida, 3 de agosto de 2018.
Dra. Camila Inglés, Actuaria Pasante.
***Primera Publicación***
*05) $ 9214 10/p 24149 Set 06- Set 19*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

#### SÉPTIMO TURNO

SANDRA SOBRINO y EDUARDO DIAZ (IUE 533-471/2018).
Las Piedras, 16 de agosto de 2018.
Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*05) $ 9214 10/p 24003 Set 05- Set 18*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

#### CUARTO TURNO

WILSON CAPORALLINI y MONICA MARTÍNEZ (FICHA 176-262/2018).
Pando, 6 de junio de 2018.
Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
*05) $ 9214 10/p 23210 Ago 29- Set 11*

## CERRO LARGO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

NADIA JACQUELINE PEREIRA ETCHEPARE y JULIO CÉSAR PÉREZ VIERA (IUE 207-448/2018).
Melo, 7 de agosto de 2018.
Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
***Última Publicación***
*05) $ 9214 10/p 22581 Ago 24- Set 06*

## FLORES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEGUNDO TURNO

SALVO MORALES, VIRGILIO ALBERTO y HOCART ADDERLEY, SIMÓN JAMES (IUE 254-383/2018).
Trinidad, 14 de agosto de 2018.
Dra. Ma. EUGENIA BIZIO, ACTUARIA.
*05) $ 9214 10/p 23113 Ago 29- Set 11*

## FLORIDA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

ALVARO CONO GONZALEZ ALBANO y ANDREA GABRIELA VALLEO MARTINEZ (IUE 261-542/2018).
Florida, 9 de agosto de 2018.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 9214 10/p 23533 Ago 31- Set 13*

LUIS FELIPE RAMON MAQUIOLI y SONIA ELSA CAYAFFA PLACIDO (IUE 261-45/2018).
Florida, 4 de mayo de 2018.
DR. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 9214 10/p 23356 Ago 30- Set 12*

ERIKA LORENA MORALES PIÑEYRO y CARLOS ANDRES DA CUNHA FABRA (IUE 261-443/2018).
Florida, 9 de agosto de 2018.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 9214 10/p 23302 Ago 30- Set 12*

## MALDONADO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

VICTOR HERMES DEL ORRIO CARRION y ANA GABRIELA MOLINA ALVAREZ (IUE 285-379/2018).
Maldonado, 1 de agosto de 2018.
Nelson Richart, ACTUARIO.
*05) $ 9214 10/p 22881 Ago 27- Set 07*

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SÉPTIMO TURNO

ESTEBAN INOCENCIO BERGARA FAGUNDEZ y JOANA NOEMI SUAREZ GALLARDO (IUE 501-65/2018).
Paysandú, 11 de mayo de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
*05) $ 9214 10/p 23988 Set 05- Set 18*

JORGE ESTEBAN CANO OBERTI y MARIA LUCIA VILLANUEVA PINTOS (IUE 501-440/2018).
Paysandú, 6 de agosto de 2018.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
***Última Publicación***
*05) $ 9214 10/p 22626 Ago 24- Set 06*

## RÍO NEGRO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

#### SEGUNDO TURNO

AMANCIO PEDRO SANGUINETTI REYES y MARIA DEL CARMEN FRANCO YORGI (IUE 445-116/2018).
Young, 24 de julio de 2018.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
***Primera Publicación***
*05) $ 9214 10/p 23959 Set 06- Set 19*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### CUARTO TURNO

ELENA LILA ZABALETA CASAL y ANTONIO CLEOFA CABRERA PEREIRA (IUE 330-130/2018).
Rivera, 17 de abril de 2018.
Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
*05) $ 9214 10/p 23836 Set 04- Set 17*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

ANDREA STANHAM GRASSO y MARÍA FEDERICO VOLARIC (IUE 352-667/2018).
Salto, 10 de agosto de 2018.
ESC VALERIA BELTRAMELLI, Actuario.
*05) $ 9214 10/p 22819 Ago 27- Set 07*

## TREINTA Y TRES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

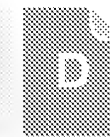
AMANDA TERESA PINTOS BAUZIL y ANTONIO CARDOZO FLEITAS (FICHA 449-371/2018).
Treinta y Tres, 26 de julio de 2018.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*05) $ 9214 10/p 23021 Ago 28- Set 10*

## Disoluciones de Sociedades Comerciales




"Alifact SA
Disolución de sociedad.
Asamblea 20/03/2014.
Registro de Comercio Nº 4272/2018".
***Única Publicación***
*06) $ 1302 1/p 24172 Set 06- Set 06*

## Divorcios



PODER JUDICIAL

# MONTEVIDEO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

### PRIMER TURNO

**Edicto**:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "CZECH- BERGTHOLT, MANUEL C/ ROADE, MARIA DEL PILAR - DIVORCIO POR CAUSAL" Fa: 2-23518/2018 se cita, llama y emplaza a la Sra. María del Pilar Roade, por el término de 90 días, para que comparezca a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio a tales efectos.
Montevideo, 16 de julio de 2018.- Dra. CARLA M. CAJIGA, ACTUARIA.
*07) $ 3202 10/p 22854 Ago 27- Set 07*

### CUARTO TURNO

EDICTO:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 4º Turno, en los autos caratulados "VERDUN ARAUJO, PERLA C/ CENTOFANTI, RODOLFO - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-19199/2018, se cita y emplaza al Sr. Rodolfo Elbio Centofanti, a que comparezca a estar a derecho por el termino de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se continuaran las actuaciones.
El presente trámite es patrocinado por el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, Ley 18078 Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) (Sin Costo) 10/p 22661 Ago 27- Set 07*

### DECIMOTERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 13º TURNO, dictada en autos caratulados: "ZARATE, FALVIA C/ FERREIRA, LUIS. DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" Fa. Nº 2- 31888/2018, por Providencia Nº 3887/2018 de fecha 17/08/2018, se libra a Ud. el presente a fin de EMPLAZAR de la demanda por el término de 90 días al Sr. LUIS EDUARDO FERREIRA GARCÍA emplazandose por edictos por tratarse de domicilio desconocido, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por Defensoria de Familia.-
Montevideo, 30 de agosto de 2018. Dra. ANDREA RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

*Primera Publicación*
*07) (Sin Costo) 10/p 23998 Set 06- Set 19*

### DECIMONOVENO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados: "PEREIRA TONETTI, GRACIELA c/ ALVAREZ SANTANA, CARLOS- DIVORCIO POR CAUSAL.-"; Ficha 2-43469/2017.
Emplácese al Sr. CARLOS EDUARDO ALVAREZ SANTANA a estar a derecho en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.-
Ley 18,078
Montevideo, dos de mayo de dos mil dieciocho.- Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*07) (Sin Costo) 10/p 23255 Ago 31- Set 13*

### VIGÉSIMO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "TRINIDAD GONZALEZ, MAURICIO C/ RAMIREZ GUEVARA, MARIA DE LOS ANGELES DIVORCIO POR CAUSAL. Ficha 2-31316/2018.
Se de noticia y emplazase a la Sra. MARIA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GUEVARA a estar a derecho en el termino de 90 días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.
Se deja constancia que la presente publicación se realiza al amparo de la Ley 18.078, por estar asistida la parte actora por Consultorio Jurídico Gratuito de Facultad de Derecho Udelar.
Montevideo, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Esc. BETINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*07) (Sin Costo) 10/p 23433 Set 03- Set 14*

### VIGESIMOCTAVO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "AZZIORRI ZUBIETA, BLANCA C/ ZOURELLI SILVIA, CRISTOFER - DIVORCIO POR CAUSAL", IUE 2-28135/2018, se dispuso a emplazar por edictos a CRISTOFER LUIS ZOURELLI SILVA, a estar derecho en las presentes en el termino de 90 días bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.
Se deja constancia que la parte actora es patrocinada por Defensoría Pública de Familia.
Montevideo, primero de agosto de dos mil dieciocho. Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) (Sin Costo) 10/p 23475 Set 03- Set 14*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "SPINETTI FACCIO, JULIO GIOVANNI C/ HONORIO, LILIANA ELIZABETH - DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO", IUE 440-623/2018; se cita, llama y emplaza a la Sra. LILIANA ELIZABETH HONORIO, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P.
Las Piedras, 09 de Agosto de 2018.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*07) $ 3202 10/p 23361 Ago 30- Set 12*

### SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos: "TEJERA, LEONELA CAROLINA C/ GARCIA, FERNANDO MARTIN - DIVORCIO SEPARACION DE HECHO", ficha IUE 458-567/2018; se cita, llama y emplaza a: FERNANDO MARTIN GARCIA OLIVERA, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES SE ENCUENTRAN EXONERADOS SEGUN LO DISPUESTO POR LA LEY 18.078.-
Las Piedras 15 de Agosto de 2018.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.

*Última Publicación*
*07) (Sin Costo) 10/p 22552 Ago 24- Set 06*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Toledo, de 2 do Turno Dra. Soledad Nin, dictada en autos "GONZALEZ CESANO NESTOR C/ PEREIRA RIVEIRO YENNY. DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD." IUE 576-121/2018, se dispuso por auto Nº 2540/2018 de 19 de julio de 2018, se confiera traslado de la demanda a la Sra. YENNY PEREIRA RIVEIRO emplazándolo a estar a derecho por el termino de 90 días bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio. SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PRESENTES ACTUACIONES SON TRAMITADAS POR DEFENSORÍA PÚBLICA POR LO QUE ESTÁN EXONERADAS DE TRIBUTACIÓN.
TOLEDO 27 DE JULIO DE 2018 Esc. ANDREA GISSEL HERNANDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) (Sin Costo) 10/p 23444 Ago 31- Set 13*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Pirmera Instancia de Colonia

de Segundo Turno, en autos caratulados: "RIVERO FERNANDEZ, YESICA DANIELA C/ SAN JUAN, MAURICIO: DIVORCIO SOLA VOLUNTAD", IUE 223-394/2018, se cita y emplaza al Sr. Mauricio SAN JUAN a estar a derecho en el término de 90 días, bajo apercibimiento de que si no compareciere se designará Defensor de Oficio con quien se proseguirán estas actuaciones. Autorízase la publicación únicamente en el Diario Oficial, por ser estos autos patrocinados por Defensoría de Oficio (art. 89 del C.G.P.).-
Colonia, 28 de agosto de 2018.- Esc. JULIO UMPIÉRREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*07) (Sin Costo) 10/p 24027 Set 05- Set 18*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en autos caratulados "SARAVIA MARIA C/ GONNET HUGO. DIVORCIO POR CAUSAL" IUE: 225-794/2017 por Decreto No. 6333/2017 de fecha 13/10/2017, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a HUGO EMILIO GONNET CHAMBON por el plazo de NOVENTA DIAS, a fin de que comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Rosario, 28 de Mayo de 2018.-
La gestionante fue auxiliada de pobreza por Auto 2432/2018 de fecha 04/05/2018.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) (Sin Costo) 10/p 23607 Set 03- Set 14*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Rosario de 2º turno, en autos caratulados "MORIS ANGEL C/ ARBALLO MONICA. DIVORCIO POR CAUSAL. AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE: 225-380/2018 por Decreto No. 2729/2018 de fecha 14/05/2018, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a MONICA BEATRIZ ARBALLO por el plazo de NOVENTA DIAS, a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio en los presentes autos.
Rosario, 28 de Mayo de 2018.-
La gestionante fue auxiliada de pobreza por Auto 2729/2018 de fecha 14/05/2018.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) (Sin Costo) 10/p 23606 Set 03- Set 14*

## MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

### SEGUNDO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de San Carlos, dictada en autos caratulados: "SAN MARTIN RODRIGUEZ, ROBERTO LEONARDO C/ GIROTTO SILVEIRA, SOLANGE. DIVORCIO. FA. 505-166/2018", se cita y emplaza, a estar a derecho en estos autos por un plazo de 90 días, a la SRA. SOLANGE GIROTTO SILVEIRA, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.
San Carlos, 24 de mayo de 2018. ESC. VALERIA GUTIERREZ PERLA, ACTUARIA ADJUNTA.
*07) $ 3202 10/p 23051 Ago 28- Set 10*

## ROCHA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Chuy, en autos caratulados: "MENESES, WILMA C/ CABRERO MOLLAVI, MANUEL. DIVORCIO POR CAUSAL" IUE Nº 448-226/2018 se hace saber que por decreto Nº 1976/2018 de fecha 24 de Julio de 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho al Sr. MANUEL CABRERO MOLLAVI, cuyo domicilio se desconoce; para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) DÍAS, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia.-
Chuy, 31 de Julio de 2018.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA.
Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO
***Última Publicación***
*07) $ 3202 10/p 22616 Ago 24- Set 06*

## TACUAREMBÓ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

### PRIMER TURNO

**EDICTO**

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros de Primer Turno, en los autos caratulados: "SEOANEZ FUENTES, SILVIA C/ BERMÚDEZ RODRÍGUEZ, CARLOS. DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 463-445/2017, dispuso emplazar al señor Carlos Hugo Bermúdez Rodríguez, a que comparezca por el término de 90 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. El presente trámite goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Paso de los Toros, veinte de agosto de dos mil dieciocho. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.
*07) (Sin Costo) 10/p 23778 Set 04- Set 17*

# Emplazamientos



## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de Tercer Turno, dictada en autos caratulados "DEL RIO VALLARINO, NILSA MARIA C/ ADORNO de ANAGNOSTIS, JOAQUINA - ESCRITURACION JUDICIAL -", I.U.E. 115-1075/1994 de esta Sede, se cita, llama y emplaza a JOAQUINA ADORNO de ANAGNOSTIS y/o sucesores a cualquier título, a estar a Derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio.- MONTEVIDEO, agosto primero del año dos mil dieciocho. Esc. Mario Machado Alves de Moura, ACTUARIO ADJUNTO.
*08) $ 7350 10/p 22980 Ago 30- Set 12*

### CUARTO TURNO

EDICTO: Por lo dispuesto por el Sr/ Sra Juez de Paz Departamental de la Capital de 4º Turno, en autos caratulados INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ Sucesores de Francisca Alfonso o Alfonzo Martinez y otros - Intimación, IUE 2-21129/2018. Según decreto número 1543/2018 de fecha 26 de Junio de 2018, se intima a los sucesores de José Diego Torres Silveira y de Francisca Alfonso o Alfonzo Martinez a otorgar la escritura de traslación de dominio respecto del padrón 409.823 B/009 de Montevideo. Se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el bien de obrados, en el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio con quien se sustanciarán los presentes. Montevideo, 6 de agosto de 2018. Esc. ADRIANA FARIAS MENDINA, ACTUARIA.
***Primera Publicación***
*08) (Cta. Cte.) 10/p 24005 Set 06- Set 19*

### SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 6º Turno, en autos: "LOPEZ RODRIGUEZ, MAURICIO Y OTRO - ACCIÓN DECLARATIVA" IUE 2-53086/2017, según lo dispuesto por decreto Nº 1377/2018 del 25/05/18 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a DOBALCO S.A.; con plazo de 90 días a que comparezcan al proceso conforme a lo dispuesto por el Art. 89 del C.G.P. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.-
Montevideo, 17 de agosto de 2018.- Dra. Fabiana Odriozola Larre, ACTUARIA JUZGADO DE PAZ.
*08) $ 7350 10/p 23710 Set 03- Set 14*

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 6º turno, dictada en autos caratulados "Complejo Habitacional Parque del Sol c/ Arbiza Blanca y otro, Juicio Ejecutivo, IUE 2-13526/2018, se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Tancredi y Blanca Arbiza, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio en caso de no comparecencia, con quien se seguirán estas actuaciones. Montevideo, 2 de agosto de 2018. Dra. Fabiana Odriozola Larre, ACTUARIA JUZGADO DE PAZ.
*08) $ 7350 10/p 23202 Ago 29- Set 11*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "RAMOS GONZALEZ, ANA MATILDE, RAMOS CUÑA, NELLY ELOA, RAMOS CORREA, JENNIFFER MAGELA, BARCELO, ROBERTO MIGUEL, MACHADO MESA, GLADYS CONTRA CARLOS BELTRAN RAMOS BARCELO Y OTRO - POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL Y PETICION DE HERENCIA - FICHA 462-442/2011", se libra edicto ampliatorio del publicado en el Diario Oficial el día 11/10/2017 con el Nº 29802 y el día 25/10/2017 con el Nº 29811, y en la Gaceta Comercial el día 11/10/2017 con el Nº 26773 y el día 25/10/2017 Nº 26782 por el cual se cita, llama y emplaza a los sucesores del Sr. MIGUEL ANTONIO RAMOS BARCELO a estar a derecho en estos autos por el plazo complementario de 50 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio, publicándose por el término de 10 días. Montevideo 15 de mayo de 2018. Esc. Mª. VICTORIA GIOVANELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
*08) $ 11760 10/p 23503 Ago 31- Set 13*

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "ALACHIO SANSCRITO. ROSMARI - DISOLUCION DE UNION CONCUBINARIA - FICHA 2-24709/2018", se cita, llama y emplaza a la Sra. Alicia Lukasevich Bulkis a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio.
Montevideo 30 de julio de 2018. Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*08) $ 3202 10/p 23053 Ago 28- Set 10*

### TERCER TURNO

**EDICTOS**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno, en autos caratulados "YACQUES, DELIA — RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION CONCUBINARIA" IUE 2-10170/2018, Por auto Nº 1727/2018 de fecha 24/04/2018, se dispuso emplazar a todos los interesados por el término de 90 días, de las presentes actuaciones.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 15 de agosto de 2018. Dra. Leticia Diez Gilardoni, ACTUARIA ADJUNTA.
*08) $ 3202 10/p 23814 Set 05- Set 18*

### DECIMOPRIMER TURNO

**EDICTOS**
**EMPLAZAMIENTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 11º Turno, dictado en autos caratulados "RIVERO CALDES, ANDREA Y OTRO - HOMOLOGACION DE TRANSACCION Y/O CONVENIO, IUE 2-14906/2016", se hace saber que en los mismos, se emplaza a estar a derecho en estos autos, al SR. RUBEN REY FALERO, por el termino de noventa días y bajo apercibimiento legal.
Montevideo, 1º de agosto de 2018
Los presentes obrados son tramitados por Consultorio Jurídico de Facultad de Derecho. EN FE DE ELLO EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*08) (Sin Costo) 10/p 23082 Ago 30- Set 12*

### DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO. En los autos caratulados ante este Juzgado Letrado de Familia de 17º Turno, caratulados: "FRANZANTI DI BELLO, HUMBERTO C/ FRANZANTI, FEDERICO Y OTROS" - OTROS, CESE DE P.A. - DEMANDA Y CONTESTACION, I.U.E.: 2-51194/2005 - se cita, llama, emplaza a FEDERICO HUMBERTO FRANZANTI GIMENEZ, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones (Art. 89 y 127 CGP).
Amparado por la ley 18.078.
Montevideo, primero de junio de dos mil dieciocho.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*08) (Sin Costo) 10/p 22414 Ago 24- Set 06*

### VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º en autos caratulados: "GOMEZ, MIRTA POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL- IUE 2-19350/2017 "se cita, llama y emplaza a los eventuales interesados en esta causa, a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio, con fundamenteo en el art. 127.2 CGP Ley 18078- Tramitado por consultorío jurídico gratuito . Facultad de Derecho
Montevideo, 25 de junio del 2018.- Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*08) (Sin Costo) 10/p 22637 Ago 27- Set 07*

### VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23to. Turno en autos caratulados "VILLASANTE RUIZ, ELIZABETH MARGOT - POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO CIVIL DE HIJA NATURAL - FICHA: 64-20/2018 se cita y emplaza a toda persona interesada en las presentes actuaciones por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Montevideo, veinticinco de julio de dos mil dieciocho.- Dra. Esc. Ma. del CARMEN ROLDAN, ACTUARIA.
***Última Publicación***
*08) $ 5880 10/p 22643 Ago 24- Set 06*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

### DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14º Turno, dictada en autos caratulados "PEREYRA, RICHARD C/ DOLGENKO LEVCHENKO, GUILLERMO. Ejecución de Hipoteca" IUE: 2-577/2015, por Decreto Nº 925/2018, de fecha 25/04/2018 se cita llama y emplaza por el termino de 90 días a los sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho en la sucesión de GUILLERMO DOLGENKO LEVCHENKO a comparecer y estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos en caso de no comparecer. Montevideo, 13 de agosto de 2018. Esc. NATALIA de MELLO, ACTUARIA ADJUNTA.
*08) $ 8820 10/p 23294 Ago 30- Set 12*

**EDICTO**:

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14º Turno, en autos caratulados: "D.G.I. C/ SOUTULLO ACOSTA, ANGEL Y OTRO. JUICIO EJECUTIVO TRIBUTARIO" IUE: 2-23768/2018, según providencia Nº 1531/2018, de fecha 15/06/2018 y Nº 1760/2018 de fecha 20/07/2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a NALTI S.A. a comparecer y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos en caso de no comparecer.- Montevideo, 13 de agosto de 2018.- Esc. NATALIA de MELLO, ACTUARIA ADJUNTA.
*08) (Cta. Cte.) 10/p 22658 Ago 27- Set 07*

### DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno, en autos caratulados "OLIVAR, DANIELA c/ SUCESORES DE SEGUESSA MARTIRENA, OFELIA y otro - EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-46541/2014 y según decreto 1731/2018 de fecha 16 de julio de 2018, se cita, llama y emplaza a los sucesores a cualquier título de Nelly Josefina Seguessa a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensores de Oficio.
Montevideo, Treinta de Agosto de 2018. SOLANGE BENTANCOR BUFFA, ACTUARIA ADJUNTA.
*08) $ 7350 10/p 23711 Set 03- Set 14*

## JUZGADO LETRADO DEL TRABAJO DE LA CAPITAL

### TERCER TURNO

ENRIQUE MADRUGA, Actuario del Juzgado Letrado del Trabajo de la Capital de 3º Turno,

CERTIFICA: haber expedido dos ejemplares al tenor del siguiente:
EDICTO: Por disposición de al Sra. Juez Letrado del Trabajo de la Capital de 3º Turno en autos caratulados: "MEDINA SUAREZ, PROSPERO c/ GASALA S.A. Y OTRO" - PROCESO LABORAL ORDINARIO (LEY 18.572) - IUE 2-52526/2017, se cita, llama y emplaza a los administradores y directores de GASALA S.A. (Rut 211418240017) a que comparezcan a estar derecho en estos autos por el término de 90 días atento a lo dispuesto por Decreto Nº 300/2018 de fecha 06 de Marzo de 2018.
Se deja constancia que atento a lo dispuesto por el art. 4to. de la Ley 14.449 la parte está amparada de derecho de Auxiliatoria de Pobreza.
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expide el presente que sello y firmo en Montevideo a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.- ENRIQUE MADRUGA, ACTUARIO.
*08) (Sin Costo) 10/p 22579 Ago 27- Set 07*

**QUINTO TURNO**

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Trabajo de la Capital de 5º Turno, en autos caratulados "MIR VIDAURRETA, MARÍA C/ IMAGEN DEL SUR S.A. Y OTRO - Demanda Laboral" - IUE 2-11855/2018, se cita, llama y emplaza a MARKORAL S.A. por el término de 60 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.
Se hace constar que la presente actuación está exonerada del pago de tasa conforme al artículo 28 de la ley 18.572.
EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo, el tres de agosto de 2018 Esc. María Cristina Gatti, ACTUARIA.
*08) (Sin Costo) 10/p 23226 Ago 31- Set 13*

# ARTIGAS

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

**SEGUNDO TURNO**

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2do Turno de Artigas, dictada en los autos respectivos: "BODEANT TORRES, GRISEL NAZARENA S/ RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA" (I.U.E: 156-245/2018), en los cuales se hace saber, que la Sra. Grisel Nazarena Bodeant Torres, ha iniciado proceso de RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA emplazándose a los sucesores del Sr. Silvestre Navarro Leites, a que comparezcan a estar a derecho por el término legal.-
Artigas, 26 de junio de 2018.- CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
***Primera Publicación***
*08) $ 3202 10/p 24184 Set 06- Set 19*

# CANELONES

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PANDO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Pando Dra. Alicia Meneses, en autos caratulados: "FAVRETTO FRANCO JOSE Y OTRA C/ DELBENE GIMENEZ DE ARECHAGA O JIMENEZ DE ARECHAGA SANTIAGO Y OTROS. ESCRITURACION JUDICIAL" IUE 479-1184/2015 y según providencia Nº 1957 de fecha 2 de agosto de 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a lo herederos de Jorge Enrique Delbene Laurnaga: Carolina y Paula Delbene Cohrs, Esteban Julián Delbene Dekker, Sofia Delbene Petrella, Alejandra Beatriz Petrella Bissoni, y a sus sucesores a cualquier título, a comparecer a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. En fe de ello se expide el presente que sello, signo y firmo en Pando a los ocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Dra. ALICIA MENESES RAMIREZ, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
*08) $ 11760 10/p 23008 Ago 28- Set 10*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CIUDAD DE LA COSTA

**PRIMER TURNO**

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Ciudad de la Costa de Primer Turno (Canelones) dictada en autos: "PARQUE RACINE III SRL c/ CIRILLO ORDOQUI, DANIEL. ACCION DECLARATIVA, IUE Nº 2-10215/2018, y según providencia Nº 1674/2018 del 13 de agosto de 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a comparecer a estar a Derecho en estos autos a todos los sucesores y/o herederos a cualquier título de DANIEL ANTONIO CIRILLO ORDOQUI, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, para que los represente en estos autos.
Montevideo, 21 de agosto de 2018. Dra. NOELIA ACOSTA FERREIRO, JUEZ DE PAZ.
*08) $ 8820 10/p 23397 Ago 30- Set 12*

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

**PRIMER TURNO**

**EDICTO**

Las Piedras, tres de agosto de dos mil dieciocho.-
Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Las Piedras de 1er Turno, dictada en autos: "FIGUERON MALSEÑIDO, Verónica del Luján, Natalia Andrea y Juan Daniel. ESCRITURACION DE OFICIO" IUE 182-297/2010, se hace saber que ante esta Sede se presentaron: Verónica del Luján, Natalia Andrea y Juan Daniel FIGUERON MALSEÑIDO, promoviendo Escrituración de Oficio respecto del Padrón nº 9.804 de la 4ª Sección Judicial de Canelones, en m/á, solar 39 de la manzana 9. En consecuencia CITA, LLAMA y EMPLAZA a los SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO de ROBERTO GUILLERMO RAMA OLANO, (por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia. Dra. Virginia Carnelli Martínez, Juez de Paz Dptal.
*08) $ 10290 10/p 23842 Set 04- Set 17*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

**QUINTO TURNO**

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "OLIVERA LEIVAS, MARIA DEL ROSARIO C/ GARCIA RAFAELLA; GARCIA, LUCIA; GARCIA VERONICA; GARCIA ROSARIO; GARCIA, DIEGO LEONARDO; GARCIA ROBERTO JESUS Y GARCIA CLAUDIA - RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA", IUE 440-1011/2016; se cita, llama y emplaza a: CLAUDIA GARCIA, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P.-
Las Piedras, 28 de Agosto de 2018.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*08) $ 3202 10/p 24002 Set 05- Set 18*

**SÉPTIMO TURNO**

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos: "PEREZ, YELDA - RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA", IUE 533-253/2018; en autos se presentó la Sra. YELDA LILIAM PEREZ RODRIGUEZ, solicitando reconocimiento de unión concubinaria con el Sr. ISMAEL RODRIGUEZ (fallecido). Se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este juzgado dentro del plazo de 90 días. Se hace constar que el presente goza del beneficio de la Ley 18.078.-
Las Piedras, 27 de Agosto de 2018.-
EN FE DE ELLO: de mandato judicial se expide el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Las Piedras a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*08) (Sin Costo) 10/p 23448 Ago 31- Set 13*

# COLONIA

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Dptal. De Colonia del Sacramento, Dra. Nicole Sturla, dictada en autos: "JEFATURA DE POLICIA DE COLONIA SECCIONAL PRIMERA. HALLAZO". IUE 228-482/2018, y según providencia Nº 1639/2018 de fecha 31/07/2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a comparecer y estar a derecho en estos autos, respecto al hallazgo de dinero en el Barrio Histórico, calle De Los Suspiros, entre calle De San Pedro y Manuel de Lobo, departamento de Colonia, el día 16/07/2018, de acuerdo a lo establecido por art. 725 y siguientes del Código Civil. Las publicaciones son gratuitas por haberse iniciado el presente proceso de Oficio.
Colonia del Sacramento, 29 de agosto de 2018.- Dra. Nicole Sturla, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
*08) (Sin Costo) 3/p 23924 Set 05- Set 07*

# FLORIDA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno. En los autos caratulados: Jairo Miyage Olivera c/ Juan Carlos Piriz Impugnación de Reconocimiento -I.U.E. 260-463/2018- Se cita llama y emplaza al Sr. Juan Carlos Piriz, para que comparezca en autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones.- Este Edicto se publicará en forma gratuita en el Diario Oficial amparado en el art. 1 DE LA LEY 18078. patrocinado por Defensoria Pública de Florida.- Florida, 21 de junio DE 2018. María Noel Gallo Pisano, Actuaria Adjunta.

*08) (Sin Costo) 10/p 23954 Set 05- Set 18*

# RIVERA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3º. Turno, en autos caratulados: "DE LIMA SANTESTEVAN LIL JAINE C/ KATS PISTINER MÁXIMO Y OTROS. ESCRITURACION FORZADA", FICHA IUE 329-460/2017, se le hace saber que en dichos autos se ha presentado Lil Jaine de Lima Santestevan, C.I. 3.471.396-6, iniciando Juicio de Escrituración Forzada respecto del Padrón Nº 439 de la 2º Sección Catastral del Departamento de Rivera y que por Decreto Nº 590/2018 de fecha 26 de Febrero de 2018 se dispuso la escrituración judicial del inmueble de autos (arts 367, 363, 353 C.G.P), por lo que se CITA, LLAMA y EMPLAZA a los sucesores de Leonardo Katz Seoane y todo otro interesado, por el término de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Rivera, 14 de Marzo de 2018. ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.

*08) $ 11760 10/p 23367 Ago 30- Set 12*

# ROCHA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Chuy, en autos caratulados: "NUÑEZ, JORGE EDUARDO C/ DAMESTOY SILVEIRA, EDUARDO RUBEN, KALEDH, KARINA Y DEMÁS SUCESORES DEL SR. KALEDH. DEMANDA LEBORAL" IUE: 448-144/2015, se hace saber que por decreto Nº 1380/2018 de fecha 24 de Mayo de 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho a: 1) KARINA KALEDH; 2) RAPHIC KALEDH; 3) DINA KALEDH; 4) LAIANE KALEDH y 5) MARCIA KALEDH; para que comparezcan dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL GESTIONANTE FUE AUXILIADO DE POBREZA A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE TRAMITACIÓN-
Chuy, 28 de Mayo de 2018.
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.

***Última Publicación***

*08) (Sin Costo) 10/p 22550 Ago 24- Set 06*

# SALTO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SÉPTIMO TURNO

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de SÉPTIMO TURNO de SALTO, en autos caratulados "DA ROSA BÁEZ, Nelson Vicente c/ CHUCARRO MARTÍNEZ, Rosario Elena. DECLARACIÓN DE UNION CONCUBINARIA." - IUE. 509-483/2017, se hace saber que se dispuso dar traslado de la demanda a ROSARIO ELENA CHUCARRO MARTÍNEZ, emplazándola por el término legal conforme art. 89 del C.G.P.- SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRÁMITE CUENTA CON EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.- JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.

*08) (Sin Costo) 10/p 23931 Set 05- Set 18*

# SAN JOSÉ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**
**EMPLAZAMIENTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de San José de Tercer Turno, en autos caratulados: "ROMERO REVETRIA, PEDRO WALTER C/ RODRIGUEZ PEREZ, MARIA AURORA. RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA" IUE. 371-286/2018 se hace saber que por Providencia Nº. 2608/2018 de fecha 06/06/2018 se EMPLAZA a los SRES. SANTOS BENTANCUR, LILI BENTANCUR, JOSE MIGUEL BENTANCUR, NORMAT NAHIR BENTANCUR, REINA BENTANCUE Y RENE PILAR BENTANCUR para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
San José, 12 de Junio de 2018. Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.

*08) $ 3202 10/p 23849 Set 04- Set 17*

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

## INTENDENCIAS

## INTENDENCIA DE SALTO

INTENDENCIA DE SALTO

Salto, 29 de agosto de 2018

**VISTO**: Planilla de vehículos incautados en depósito en **INTENDENCIA DE SALTO** (motos), comunicados por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**.

**RESULTANDO**: Que la ADMINISTRACIÓN procederá a poner en funcionamiento el proceso legal correspondiente, una vez transcurrido el plazo requerido legalmente, sin que los interesados se hayan presentado a reclamar derechos sobre los mismos.

**CONSIDERANDO**: Lo previsto en el artículo 3 de la Ley n.º 18.791.

**ATENTO**: A ello y a sus facultades legales, el

**INTENDENTE DE SALTO**
**RESUELVE**:

1.º **Emplazar** a los propietarios de los vehículos incautados, que se detallan en planillas adjuntas, para que se presenten en un plazo de 30 (treinta) días, a contar desde la última de las publicaciones que se realicen, a los efectos de reclamar derechos sobre los mismos.
2.º **Encomendar** a **OFICINA DE COMUNICACIONES** para que proceda a realizar 3 (tres) publicaciones en dos diarios; uno de los cuales deberá ser el Diario Oficial, y además en página web de la Intendencia de Salto.
3.º Las planillas adjuntas forman parte integrante de la presente resolución.
4.º Publíquese; insértese en el libro; tomen nota los Departamentos de Tránsito; Hacienda y Administración y Unidad de Contralor (Auditoría)
Dr. ANDRES LIMA PROSERPIO, INTENDENTE; Lic. FABIAN BOCHIA RASTELLINO, Secretario General.

**LISTADO DE MOTOS PARA CHATARRA 2018**

| MATRICULA | Nº PATEN | Nº ACTA | | MATRICULA | Nº PATENTE | Nº ACTA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| HIQ | 961 | | | HIQ | O23 | |
| HKA | 321 | | | HIN | 742 | |
| HKC | 483 | | | HIC | 573 | |
| HMP | 463 | | | HKK | 441 | |
| HKK | 747 | | | HIA | 1295 | |
| HKD | 876 | | | HIL | 961 | |
| HIQ | 712 | | | HKC | 540 | |
| HKH | 940 | | | HKS | 210 | |
| HKO | O67 | | | HKJ | 959 | |
| HKT | 884 | | | HLB | 230 | |
| HLB | 432 | | | HIX | 604 | |
| HIJ | 115 | | | | | |
| HKJ | 573 | | | HIS | 202 | |
| HMZ | 115 | | | HIY | 254 | |
| HLC | 852 | | | HIT | 556 | |
| HKU | 158 | | | HIN | O28 | |
| | | | | HIQ | 465 | |
| | | | | HKO | 534 | |
| HKG | 361 | | | HIT | 761 | |
| | | | | HLA | 337 | |
| HKF | 311 | | | HIV | 945 | |
| HIW | 638 | | | HKW | 726 | |
| HKB | 135 | | | HKZ | 114 | |
| HBQ | 428 | | | HIP | 180 | |
| HIT | 608 | | | | | |
| HBE | 559 | | | HKI | 784 | |
| HKO | O48 | | | HIH | 964 | |
| HLC | 380 | | | HIQ | 228 | |
| HIS | 082. | | | | | |
| HID | 427 | | | HIF | 470 | |
| HKQ | 556 | | | HIY | 154 | |
| HKA | 682 | | | HKU | 118 | |
| HKR | 753 | | | HIS | 579 | |
| HIA | 1186 | | | HLD | 197 | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| HIS | 109 | | | HKW | 276 | |
| HKT | 282 | | | HKD | 929 | |
| HIJ | 959 | | | HIC | 511 | |
| HKJ | 309 | | | HLD | 705 | |
| HKW | 276 | | | HIN | 998 | |
| HKK | 233 | | | HIT | 765 | |
| | | | | HKD | 869 | |
| HIT | 972 | | | HKO | 260 | |
| | | | | HKW | 071. | |
| HKA | 595 | | | HIB | 182 | |
| HID | 067. | | | HLH | 3226 | |
| HKX | 414 | | | HKM | 446 | |
| HKK | 233 | | | HKZ | 950 | |
| HLC | 925 | | | HKA | 306 | |
| HIC | 664 | | | HLB | 479 | |
| HIX | 895 | | | HKL | 583 | |
| HIQ | 526 | | | HIW | 535 | |
| HIJ | O21 | | | HKR | 056. | |
| HKO | 702 | | | HKJ | 790 | |
| HIG | 394 | | | HIV | 738 | |
| HKE | 876 | | | HIJ | 432 | |
| HKG | 590 | | | | | |
| HIT | 266 | | | HIS | 605 | |
| HMZ | 771 | | | HKI | 437 | |
| HKG | 867 | | | HIR | 676 | |
| HKH | 553 | | | HKW | 698 | |
| HMX | 503 | | | HIB | 747 | |
| HIZ | 017. | | | HKH | 277 | |
| HKN | 885 | | | HKK | 171 | |
| HKW | 739 | | | HKF | 334 | |
| HIT | 190 | | | HIF | 232 | |
| HIQ | 658 | | | HIE | 927 | |
| HIQ | 379 | | | HKH | 928 | |
| HIJ | 161 | | | HIT | 419 | |
| HIA | 2439 | | | HIB | 029. | |
| HKG | 285 | | | HKP | 463 | |
| HIT | 733 | | | HKM | 087. | |
| | | | | HKD | 812 | |
| HIU | 071. | | | HKK | 361 | |
| HKR | 323 | | | HIP | 430 | |
| HIR | 416 | | | HLA | 005. | |
| HKH | 949 | | | HKI | 977 | |
| HKH | 675 | | | HIJ | 755 | |
| | | | | HIJ | 745 | |
| HKV | 786 | 12562 | | HLD | 668 | 12920 |
| HIZ | 734 | | | HIW | 434 | |
| HKZ | 454 | 12166 | | HKW | 329 | 12109 |
| HKK | 586 | | | HKH | 976 | 12165 |
| HKW | 695 | | | | S/M | 12103 |
| S/M | S/M | 12159 | | HIF | 103 | 12108 |
| HIF | 769 | 9624 | | S/M | S/M | 12074 |
| S/M | S/M | 9615 | | HKD | 365 | |
| HKL | 866 | 12145 | | HIS | 030. | |
| HIT | 088. | 11701 | | HKZ | 599 | |
| HKZ | 599 | | | HKC | 536 | |
| HIR | 230 | | | HIQ | 827 | |
| HKK | 037. | 11273 | | HIO | 097. | |
| HKE | 792 | 12800 | | HLC | 391 | |
| | | | | S/M | S/M | 11869 |
| HKR | 200 | 11867 | | HMW | 674 | 11873 |
| S/M | S/M | 11870 | | HKC | 007. | |
| HIR | 149 | 14285 | | HKP | 949 | 14007 |
| S/M | S/M | 12076 | | HIK | 642 | 12273 |
| HIT | 093. | 14283 | | HIH | 964 | |
| HIT | 230 | 14001 | | HKR | 823 | 13572 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| HKT | 640 | 14006 | | HKV | 483 | 13571 |
| HII | 393 | 13573 | | HIA | 696 | 14279 |
| S/M | S/M | 13929 | | HIJ | 775 | 12210 |
| S/M | S/M | 12196 | | HKC | 418 | 13455 |
| HIJ | 398 | 13871 | | HKV | 259 | 13620 |
| HKC | 296 | 13623 | | HKH | 229 | 13986 |
| | | | | | | |
| | | | | HKE | 905 | 13729 |
| S/M | S/M | 13725 | | | | |
| HKW | 219 | | | S/M | S/M | 14067 |
| HIW | 919 | 14068 | | HKH | 697 | 13732 |
| HIF | 301 | 13643 | | HKE | 364 | 14069 |
| HII | 090. | 13399 | | HKH | 319 | 13453 |
| HIS | 863 | | | | | |
| | | | | HKQ | 702 | |
| HIF | 484 | 13973 | | HIZ | 255 | 13872 |
| HKT | 568 | 14057 | | HKA | 040. | 14060 |
| HKW | 825 | 13838 | | HKD | 234 | 14087 |
| HLC | 155 | 14059 | | | | |
| S/M BELEN | 153FMH040 | 34049 | | HIY | 370 | 13635 |
| | | | | S/M BELEN | 152FMH010 | 75621 |
| S/M | S/M | 13726 | | HKO | 937 | 14063 |
| HKC | 460 | 13874 | | HKW | 568 | 14062 |
| HKU | 699 | 13873 | | HKW | 083. | 13833 |
| HIR | 358 | 13393 | | HKG | 446 | 13834 |
| HIK | 444 | 13392 | | HIW | 656 | 13830 |
| HLA | 076. | 13394 | | S/M | S/M | 13626 |
| HIC | 52 | | | HIG | 779 | |
| HMW | 755 | | | HKO | 571 | |
| HIK | 392 | | | HKR | 461 | |
| HIC | 291 | | | HKT | 802 | |
| HKG | 117 | | | HIU | 005. | |
| HIU | 474 | | | HKD | 769 | |
| HIN | 263 | | | HID | 001. | |
| HID | 011. | | | HIZ | 326 | |
| HIQ | 707 | | | HIG | 370 | |
| | | | | HKO | 422 | |
| HIN | 645 | | | HKK | 029. | |
| HIF | 941 | | | HIL | 468 | |
| HKH | 468 | | | HKB | 210 | |
| HKL | 198 | | | HIN | 791 | |
| HIW | 627 | | | HKO | 031. | |
| HKW | 584 | | | HKP | 398 | |
| HMM | 449 | | | HIJ | 448 | |
| HIS | 507 | | | HIX | 296 | |
| | | | | HKK | 427 | |
| | | | | HIG | 229 | |
| | | P/Precario | | HKX | 753 | |
| HKU | 753 | | | HIJ | 489 | |
| HKB | 609 | | | HKZ | 487 | |
| HIS | 376 | | | HKE | 714 | |
| | | | | HKO | 166 | |
| HKM | 592 | | | HMA | 877 | |
| HLC | 918 | | | HIF | 062. | |
| HMZ | 058. | | | HKM | 231 | |
| HIC | 195 | | | HIQ | 103 | |
| HIZ | 158 | | | HKJ | 494 | |
| HLA | 169 | | | HIY | 319 | |
| HIR | 336 | | | HKX | 426 | |
| HKH | 720 | | | HKI | 877 | |
| HIO | 113 | | | HKQ | 381 | |
| HKE | 870 | | | HIU | 382 | |
| HKY | 948 | | | | | |
| HII | 806 | | | HKP | 613 | |
| | | | | HIR | 449 | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| HIZ | 779 | | | | | |
| HKP | 216 | | | HIS | 548 | |
| HKP | 707 | | | HIY | 715 | |
| HII | 206 | | | HMH | 382 | |
| HKV | 824 | | | HKS | 671 | |
| HKY | 329 | | | | | |
| HIV | 881 | | | HKQ | 927 | |
| HKT | 831 | | | HIB | 833 | |
| HIQ | 729 | | | HKC | 930 | |
| HKY | 753 | | | HKN | 741 | |
| HKN | 741 | | | HKH | 561 | |
| HKM | 110 | | | | | |
| HKJ | 677 | | | HIP | 048. | |
| HIR | 100 | | | HKV | 284 | |
| HKR | 423 | | | HIR | 580 | |
| HKH | 629 | | | HKM | 120 | |
| HID | 403 | | | HIO | 008. | |
| HIZ | 738 | | | HIN | 001. | |
| HKR | 013. | | | HIG | 205 | |
| HMH | 275 | | | HKE | 464 | |
| HMY | 046. | | | HIC | 166 | |
| HKL | 525 | | | HKO | 475 | |
| HIU | 871 | | | HKT | 223 | |
| HIK | 923 | | | HIP | 341 | |
| HKF | 055. | | | HIV | 447 | |
| HKE | 076. | | | HIV | 175 | |
| HKK | 343 | | | HKV | 502 | |
| | | | | HKS | 578 | |
| HKV | 578 | | | HKD | 779 | |
| HIJ | 261 | | | HKE | 464 | |
| HIK | 409 | | | HKI | 776 | |
| HKD | 993 | | | HIB | 913 | |
| HKI | 460 | | | HKR | 411 | |
| HKM | 018. | | | HIS | 513 | |
| HIR | 934 | | | HIX | 891 | |
| HKA | 224 | | | | | |
| HKI | 177 | | | HIX | 119 | |
| HIL | 126 | | | HKB | 281 | |
| HKA | 570 | | | HKB | 376 | |
| HKA | 832 | | | HIG | 692 | |
| HIY | 578 | | | HKK | 997 | |
| HIV | 280 | | | HIX | 120 | |
| HIR | 652 | | | HIW | 940 | |
| HKA | 158 | | | | | |
| HKC | 940 | | | HKB | 470 | |
| HKJ | 737 | | | HIW | 889 | |
| HIR | 436 | | | HIK | 854 | |
| HKG | 839 | | | HIT | 360 | |
| HID | 852 | | | HII | 532 | |
| HIY | 876 | | | HIX | 501 | |
| HIY | 301 | | | HIJ | 466 | |
| | | | | HIE | 810 | |
| HKQ | 736 | | | HKI | 603 | |
| HKE | 165 | | | HIA | 718 | |
| HIQ | 967 | | | HIH | 845 | |
| HIL | 568 | | | HKK | 344 | |
| HIS | 570 | | | HIQ | 954 | |
| HKT | 973 | | | HIY | 250 | |
| HKF | 953 | | | HMY | 497 | |
| HKT | 345 | | | HKM | 783 | |
| HKR | 695 | | | HKV | 675 | |
| HKY | 550 | | | HKB | 397 | |
| | | | | HIP | 117 | |
| HKC | 337 | | | HKA | 103 | |
| HIA | 817 | | | HKJ | 221 | 12846 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| HIP | 759 | 12737 | | HKO | 107 | 13164 |
| HKK | 760 | 13166 | | HKF | 597 | 13124 |
| HIY | 452 | 12906 | | HKA | 977 | 12613 |
| HIO | 558 | | | HIC | 837 | 12241 |
| HIJ | 451 | 13713 | | S/M | S/M | 13716 |
| S/M | S/M | 12298 | | HLA | 822 | |
| HKV | 496 | 13627 | | HMK | 615 | |
| | | 12750 | | HKR | 478 | 12243 |
| HKX | 408 | 13959 | | | | |
| HKA | 085. | 14053 | | HIA | 332 | |
| HKF | 629 | 13979 | | HKV | 631 | 13989 |
| HKX | 054. | 12234 | | S/M | S/M | 14914 |
| HMA | 1428 | | | HKI | 076. | 13126 |
| HMM | 659 | | | HIL | 014. | 13763 |
| HMX | 152 | | | HIY | 321 | 12870 |
| HKA | 973 | 12377 | | S/M | S/M | 12854 |
| S/M | S/M | 13159 | | S/M | S/M | 13178 |
| HKD | 617 | 12784 | | HIF | 730 | 12839 |
| HII | 279 | 12936 | | P/precario | H 066 | 13069 |
| HIH | 543 | | | HKA | 474 | 12239 |
| HKE | 265 | 13714 | | HIU | 591 | 13712 |
| HKJ | 236 | 14054 | | HIC | 814 | 13177 |
| HKX | 841 | 12498 | | S/M | S/M | 12938 |
| HKN | 341 | 13127 | | HLA | 158 | 12935 |
| HIZ | 127 | 12090 | | HIS | 688 | 12271 |
| HIW | 674 | | | HIZ | 675 | 12257 |
| HKD | 820 | 12213 | | HLB | 661 | |
| S/M | S/M | 12244 | | S/M | S/M | 12497 |
| HKQ | 898 | | | HIT | 658 | 12709 |
| HKP | 253 | 12621 | | HKA | 137 | |
| HIC | 383 | 14259 | | HKN | 366 | 12734 |
| HIL | 015. | 12600 | | HIX | 446 | 12466 |
| HKB | 668 | 12804 | | HKF | 346 | 12834 |
| HKY | 093. | | | HKT | 606 | 13070 |
| HKP | 367 | 13134 | | HKD | 230 | 12940 |
| HKL | 434 | 13158 | | HIV | 423 | 13137 |
| S/M | S/M | 13206 | | S/M | S/M | 13120 |
| S/M | S/M | 12221 | | HKX | 191 | 13132 |
| HIF | 529 | 12121 | | HMW | 778 | |
| HIC | 719 | 12122 | | S/M | S/M | 13117 |
| HKF | 122 | 13055 | | HKG | 504 | |
| HIZ | 026. | | | | | |

***Primera Publicación***

*08) (Cta. Cte.) 2/p 24121 Set 06- Set 07*

## Expropiaciones




PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

**TERCER TURNO**

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 3º Turno, dictada en autos: "INTENDENCIA DE MONTEVIDEO c/ ING. FERNANDO BARRANDEGUY S.A. - EXPROPIACIÓN, IUE: 2-27109/2018 según providencia 1039/2018 de fecha 30 de julio de 2018, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de 90 días a ING. FERNANDO BARRANDEGUY S.A y los propietarios del padrón 195.268 del departamento de Montevideo, a comparecer y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Montevideo, el día ocho de agosto de dos mil dieciocho. Esc. Carolina Ramos Ubal, Actuaria Adjunta.

*09) (Cta. Cte.) 10/p 23284 Ago 31- Set 13*




GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a UNIÓN COLORADA Y BATLLISTA; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el bien inmueble empadronado con el Nº 4386 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36.472 y por Resolución Nº 4581/17 de Secretaría General de fechas 05/10/2017 y 23/10/2017 respectivamente; del plano de mensura del Ing. Agrim. Julio

Baumgartner inscripto en la Dirección Gral. de Catastro Nacional con el Nº 2610 el 24/07/1939; y de la tasación según Resolución Nº 3531/18 de fecha 03/08/2018, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1.197.983,38 (Unidades Indexadas un millón ciento noventas y siete mil novecientos ochentas y tres con 38/100); con destino Cartera de Tierras - Renovación Urbana, con frente a la calle Buenos Aires Nº 590, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000089 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 23089 Ago 29- Set 11*

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a los copropietarios de las unidades del padrón matriz Nº 158832, que la "Fracción K" de dicho padrón según plano del Agrimensor Pablo Andrés Borgno del 01 agosto de 2018 inscripto con el Nº 50280, dicha fracción está librada al uso público y para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia Departamental de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912 y por la Ley Nº 14.530 del 1º de junio de 1976 con destino al ensanche de Av. Italia.
El Expediente Nº 2018-1562-98-000005 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 23088 Ago 29- Set 11*

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a los copropietarios de las unidades del padrón matriz Nº 96049, que la "Fracción A" de dicho padrón según plano del Agrimensor Pablo Andrés Borgno del 01 agosto de 2018 inscripto con el Nº 50280, dicha fracción está librada al uso público y para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia Departamental de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912 y por la Ley Nº 14.530 del 1º de junio de 1976 con destino al ensanche de Av. Italia.
El Expediente Nº 2018-1562-98-000005 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 23087 Ago 29- Set 11*

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a los Sres/Sras. Silvia y Gabriel JAROSZ UZELAC, Luis María GIAMBERINI y Alba Rosa RIBLE PEREYRA; y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón No. 81397 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo No. 36621 de fecha 15 de marzo de 2018 y por Resolución No. 1589/18 del Intendente de de Montevideo de fecha 09 de abril de 2018, con destino a rectificación y ensanche a 30 metros de Av. Luis Alberto de Herrera en el tramo comprendido entre Av. Gral. San Martín y Carabelas , ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 15, Municipio C.
El Expediente No. 2018-6402-98-000031 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 23086 Ago 29- Set 11*

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a los copropietarios de las unidades del padrón matriz Nº 158828, que la "Fracción C" de dicho padrón según plano del Agrimensor Pablo Andrés Borgno del 01 agosto de 2018 inscripto con el Nº 50280, dicha fracción está librada al uso público y para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia Departamental de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912 y por la Ley Nº 14.530 del 1º de junio de 1976 con destino al ensanche de Av. Italia.
El Expediente Nº 2018-1562-98-000005 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 22744 Ago 27- Set 07*

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a los copropietarios de las unidades del padrón matriz Nº 158829, que la "Fracción E" de dicho padrón según plano del Agrimensor Pablo Andrés Borgno del 01 agosto de 2018 inscripto con el Nº 50280, dicha fracción está librada al uso público y para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia Departamental de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912 y por la Ley Nº 14.530 del 1º de junio de 1976 con destino al ensanche de Av. Italia.
El Expediente Nº 2018-1562-98-000005 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 22743 Ago 27- Set 07*

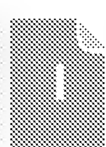
**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a los copropietarios de las unidades del padrón matriz Nº 158830, que la "Fracción G" de dicho padrón según plano del Agrimensor Pablo Andrés Borgno del 01 agosto de 2018 inscripto con el Nº 50280, dicha fracción está librada al uso público y para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia Departamental de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912 y por la Ley Nº 14.530 del 1º de junio de 1976 con destino al ensanche de Av. Italia.
El Expediente Nº 2018-1562-98-000005 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 22742 Ago 27- Set 07*

**Departamento de Planificación**
**UNIDAD DE EXPROPIACIONES**

Se hace público y se notifica a los copropietarios de las unidades del padrón matriz Nº 158831, que la "Fracción I" de dicho padrón según plano del Agrimensor Pablo Andrés Borgno del 01 agosto de 2018 inscripto con el Nº 50280, dicha fracción está librada al uso público y para ser declarada cedida de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia Departamental de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley Nº 3.958 del 28 de marzo de 1912 y por la Ley Nº 14.530 del 1º de junio de 1976 con destino al ensanche de Av. Italia.
El Expediente Nº 2018-1562-98-000005 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
*09) (Cta. Cte.) 10/p 22741 Ago 27- Set 07*

## Incapacidades



### PODER JUDICIAL

### MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Juez Letrado de Familia de 2º turno en los autos caratulados "FISCALIA LETRADA EN LO CIVIL DE 2º TURNO C/ MOLINARO, MARILENA, PROCESO DE INCAPACIDAD - Ficha 44-44/2015", se libra a Ud. el presente a fin de hacerle saber que por auto Nº 3586/2018 de fecha 17/7/2018, se designó curador interino de Marilena Molinaro, al DR. José Luis Zabaleta quien la asistirá en relación a su patrimonio y participará con ella, al unísono, en los actos que realice sobre sus bienes, debiendo cumplirse con los dispuesto por el art. 395 del CC. Montevideo 3 de agosto de 2018 Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*10) $ 3202 10/p 23545 Ago 31- Set 13*

#### TERCER TURNO

**EDICTOS**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno, en autos caratulados "RODRIGUEZ, VICTOR

HUGO - INCAPACIDAD" IUE 46-147/1997, se hace saber que por auto Nº 3752/2018 de fecha 02/08/2018, se designó curador de VICTOR HUGO RODRIGUEZ al Sr. FROILAN NELSON MOREIRA, quien aceptó el cargo el día 02/08/2018.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se deja constancia que el presente es de aplicacion la ley 18078.
Montevideo, 09 de agosto de 2018. Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
*10) (Sin Costo) 10/p 23789 Set 05- Set 18*

## SEXTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. juez Letrado de Familia de SEXTO TURNO dictada en autos: "VAINER GLISER, ANA- INCAPACIDAD".- FICHA 2-48567/2017, se hace saber que por Resolución Nº 3767/2018 de fecha 30/06/18, se declaró en estado de Incapacidad a ANA VAINER GLISER y se designó Curadora definitiva a GRACIELA COUTO VAINER. Montevideo, 17 de Agosto de 2018.- Dra. ANDREA RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) $ 3202 10/p 23045 Ago 28- Set 10*

## NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9º Turno en autos caratulados "PRATTO FRANCO, JUAN MANUEL - INCAPACIDAD - IUE 2-23324/2010" se hace saber que por auto Nº 1313/2018 de fecha 4/4/2018 se designó curadora del incapaz JUAN MANUEL PRATTO FRANCO a la Sra. PATRICIA ESTELA FRANCO. Montevideo, 25 de julio de 2018. Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*10) $ 3202 10/p 22975 Ago 28- Set 10*

## DECIMOTERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de DECIMO TERCER TURNO, dictada en autos caratulados: "GROSS, DIEGO. INHABILIDAD PARA ADMINISTRAR BIENES" Fa. Nº 2-20023/2018 en cumplimiento de la Providencia Nº 3982/2018 de fecha 24/08/2018 y Nº 3994/2018 de fecha 24/08/2018, se dispuso el sometimiento de DIEGO ALVARO GROSS CALVO a un regimen de asistencia y administración de sus bienes, designandose curadora interina a su madre Luz Calvo de Gross.
DIEGO ALVARO GROSS CALVO nació el día 16/05/1984 e inscripto el día 29/05/1984, ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la Oficina Nº 5 de Montevideo, Acta Nº 845.
Montevideo, 27 de agosto de 2018 Dra. ANDREA RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) $ 3202 10/p 23892 Set 04- Set 17*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 13º TURNO, dictada en autos: "AMARAL PEREIRA DA TERRA, HUGO JESUS -INCAPACIDAD-" Ficha 53-513/2004, por Providencias Nº 2402/2018 de fecha 04/06/2018 y Nº 2990/2018 de fecha 29/06/2018, se dispuso comunicarle la DESIGNACION en el cargo de Curador al Sr. FRANKLIN AMARAL ARAMBILLETE en lugar de la Sra. FRANCISCA ELIDE PEREIRA, respecto del incapáz de autos Sr. HUGO JESUS AMARAL PEREIRA DA TERRA
Se deja constancia que el expediente se encuentra con habilitación de feria a estos efectos
Montevideo, 2 de julio de 2018.- Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
*Última Publicación*
*10) $ 3202 10/p 22674 Ago 24- Set 06*

## DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno en autos: "FERREIRA CHRISTIAN INCAPACIDAD", IUE 2-44512/2017, se hace saber que por Resolución Nº 3446/2018 de fecha 22/06/2018, se declaró en estado de incapacidad a CHRISTIAN FABIAN FERREIRA RODRIGUEZ, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. CLAUDIA YANET RODRIGUEZ, quien aceptó el cargo el 01/08/2018.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, 31 de agosto de 2018
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*10) (Sin Costo) 10/p 23647 Set 03- Set 14*

## VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados: LEMBO GARCIA, LUCIA- INCAPACIDAD IUE 2-45341/2015, se hace saber que por resolución Nº 309/2018, de fecha 14.02.2018, se declaró en estado de incapacidad a la Sra. LUCIA LEMBO GARCIA, designándose curador al Sr. JORGE NELSON LEMBO PORFIDO.-
Montevideo, 08 de agosto del 2018.- Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*10) $ 3202 10/p 24214 Set 06- Set 19*

## VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24º Turno en autos caratulados "VAZQUEZ PEREYRA, CARMEN - INCAPACIDAD"- FICHA: 2-32235/2017, se hace saber que por auto 1851/2018 de fecha 22 de mayo de 2018 y por auto 2515/2018 de fecha 26 de junio de 2018 se procedió a declarar en estado de incapacidad a CARMEN LILIAN VAZQUEZ PEREYRA, designándose Curador Definitivo a JUAN IGNACIO GARCIA VAZQUEZ.-
Montevideo, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) $ 3202 10/p 23408 Ago 30- Set 12*

## VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 27º Turno, en autos caratulados "LISSARDY ARISTEGUI, MARIA - INCAPACIDAD", IUE 2-56446/2017, se hace saber que por resolución Nº 2738/2018 de fecha 20/07/2018, se declaró en estado de incapacidad a MARIA ANGELICA SOCORRITO LISSARDY ARISTEGUI, designándose como curadora definitiva a MARIA TERESA MONSERRAT DELFINO, quien aceptó el cargo el 08/08/2018.
Montevideo, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) $ 3202 10/p 22795 Ago 27- Set 07*

## VIGESIMOCTAVO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, en autos caratulados "AVIUSSO CABRAL, MARTINA - INCAPACIDAD", IUE 2-55991/2017, se hace saber que por resolución Nº 3739/2018 de fecha 20/08/2018, se declaró en estado de incapacidad a MARTINA AVIUSSO CABRAL, designándose como curadora definitiva a CLAUDIA ANDREA CABRAL, quien aceptó el cargo el 20/08/2018.
Montevideo, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*10) $ 3202 10/p 24195 Set 06- Set 19*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, en autos caratulados "CACERES MUSCAR, SONNIA - INCAPACIDAD", IUE 2-45463/2017, se hace saber que por resolución Nº 3696/2018 de fecha 16/08/2018, se declaró en estado de incapacidad a SONNIA CACERES MUSCAR, designándose como curador definitivo a ANTONIO ALBERTO DIDONE CACERES, quien aceptó el cargo el 16/08/2018.
Montevideo, veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) $ 3202 10/p 23522 Ago 31- Set 13*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, en autos caratulados "GINZO APELO, SEBASTIAN - INCAPACIDAD", IUE 2-21261/2017, se hace saber que por resolución Nº 2694/2018 de fecha 18/06/2018, se declaró en estado de incapacidad a SEBASTIAN SALVADOR GINZO APELO, designándose como curadora definitiva a BRUNELA JUANA APELO CERESA, quien aceptó el cargo el 15/08/2018.
Se deja constancia que la gestionante es patrocinada por Defensoría Pública de Familia.
Montevideo, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) (Sin Costo) 10/p 23439 Set 03- Set 14*

# ARTIGAS

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

## TERCER TURNO

**EDICTOS**

Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia de tercer Turno de Artigas, en el

expediente caratulado "RAMIREZ, MARIO DARIO S/ INCAPACIDAD, FICHA 461-188/2017", se a declarado el estado de incapacidad a, Mario Dario Ramirez, designándose curadora definitiva a la Sra. Delmira Ramirez. Se deja constancia que estos autos se tramitan por Defensoría de Oficio.
Artigas, 15 de Agosto de 2018. CLAUDIA P. FAVALE DE SOUZA, Esc. Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*10) (Sin Costo) 10/p 22527 Ago 24- Set 06*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### CUARTO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 4to. Turno, dictada en autos: "QUINTANA BEAU, NOELIA VALENTINA. INCAPACIDAD. IUE: 180-62/2018", se hace saber que por Decreto Nº 1430/2018 de fecha 15/05/2018, se declaró en estado de incapacidad a la Sra. NOELIA VALENTINA QUINTANA BEAU, designándose curadora definitiva a su hermana la Sra. SILVANA LETICIA CARRASCO BEAU, quien aceptó el cargo el 15 de mayo de 2018, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.
Ciudad de la Costa el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.-
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRÁMITE ES PATROCINADO POR DEFENSORÍA PÚBLICA.- Dra. Esc. Carina Ascheri Bene, Actuaria Adjunta.
*10) (Sin Costo) 10/p 23285 Ago 31- Set 13*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 6º turno, dictada en autos: "ROSA, JUAN WILLIAM - INCAPACIDAD", ficha IUE: 48-226/1992, se hace saber que por auto Nº 3601/2018, de fecha 27 de Junio de 2018, se ha designado nueva curadora del incapáz de autos JUAN WILLIAM ROSA, a la Sra. LAURA FABIANA AMARO, quien aceptó el cargo con fecha 27 de Junio de 2018. Se deja constancia que los presentes son tramitados por Defensoria de Oficio.-
Las Piedras, 8 de Agosto de 2018.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*10) (Sin Costo) 10/p 23267 Ago 30- Set 12*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLEDO

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Toledo de 2º Turno, Dra. Soledad Nin Zaffaroni, dictada en los autos "MARMOL ROSSEL DANIEL RICHARD - INCAPACIDAD" IUE 576-302/2018 se hace saber que por auto Nº 2398/2018 de fecha 28 de junio de 2018 se designó curadora interina del presunto incapaz DANIEL RICHARD MARMOL ROSSEL a la Sra. CARMEN CRISTINA ROSSEL DE LA QUINTANA quien aceptó el cargo conferido el día 29 de junio de 2018.
TOLEDO 10 DE JULIO DE 2018. ESC. ANDREA GISSEL HERNANDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) $ 3202 10/p 23388 Ago 30- Set 12*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos caratulados: "BESSON ENTENZA, ANA LUISA. INCAPACIDAD. IUE. 207-335/2012", por Decreto 4079/2018 del 14 de Agosto de 2018 se prorrogó provisoriamente la inhabilitación parcial de la Sra. ANA LUISA BESSON ENTENZA, C.I. 2.662.353-5 dispuesta por auto nº 3664/2016 del 17 de Agosto de 2016 y la designación de curador efectuada en la persona de José Arturo Besson, C.I 3.313.658-5, por el término de 120 días a contar desde el 14 de Agosto de 2018, sirviendo la resolución de suficiente discernimiento del cargo. El curador aceptó el cargo el día 16 de Agosto de 2018. Melo, 17 de Agosto de 2018. EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha precedentemente indicada.- Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
*10) $ 3202 10/p 23282 Ago 30- Set 12*

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos caratulados: "CASTRO MORALES, FLOR DEL ALBA. INCAPACIDAD. IUE: 468-372/2017", por Auto Nº 1765/2018 de fecha 18/04/2018, se declaró en estado de incapacidad a FLOR DEL ALBA CASTRO MORALES CI: 3.724.277-6, habiéndose designado Curador Definitivo la SR. JULIAN EDEMIR IBÁÑEZ CASTRO CI: 3.724.278-2, quién aceptó el cargo el día 18/04/2018 y fijó domicilio en Darío Silva 267 apto 203. Melo 23 de Mayo de 2018. Esc. Daniela Morales. Actuaria Adjunta. EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha precedentemente indicada. Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*10) $ 3202 10/p 22605 Ago 24- Set 06*

### CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado en autos caratulados: "SUAREZ GONZALEZ ODEMAR. INCAPACIDAD. IUE. 208-230101/1997", surge que por Auto Nº 3623/2018 del 15 de Agosto de 2018, se designó Nuevo Curador del incapaz ODEMAR SUAREZ GONZALEZ, C.I 3.597.455-9, al Sr. OMAR SUAREZ GONZALEZ, C.I 3.289.769-3, quien ACEPTO EL CARGO el 23 de Agosto de 2018 y fijo domicilio en Viviendas del Olimar II, Nº 1959, sirviendo dicho acto de suficiente discernimiento. El mencionado ODEMAR SUAREZ GONZALEZ, C.I 3.597.455-9 fue declarado en ESTADO DE INCAPACIDAD por Decreto Nº 3616 del 30/12/1988 y designado curador Omar SUAREZ, en el exp. tramitado ante el Juzgado Ltdo. de 1a. Instancia de Cerro Largo de 1er. Turno, Fa. 288/87. Por auto Nº 2306 del 21 de agosto de 1997, se designó Curadora del incapaz Odemar SUAREZ a Emita GONZALEZ TORT. Por auto Nº 6580/2006 del 4 de Octubre de 2006 a Nilma SUAREZ GONZALEZ, la que queda relevada de su cargo. Melo, 27 de Agosto de 2018. EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha precedentemente indicada.- Esc. DANIELA MORALES OXANDABARATZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*10) $ 3202 10/p 23228 Ago 30- Set 12*

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO DE INCAPACIDAD**

POR DISPOSICION DE LA DRA. ADRIANA NAVARRO JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, HACE SABER QUE SE PRESENTA ANTE ESTA SEDE EL SR. HEBERT ASDRUBAL FERNANDEZ C.I. Nº 3.558.889-5 A LOS EFECTOS DE INICIAR LA PRESUNTA INCAPACIDAD DE MARIA SUSANA GRAÑA LARROSA C.I. Nº 3.868.917-3 DESIGNANDOSE CURADOR INTERINO DEL MISMO A SU ESPOSO SR. HEBERT ASDRUBAL FERNANDEZ DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR AUTO Nº 2418 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2018, SIRVIENDO EL PRESENTE AUTO DE SUFICIENTE DISCERNIMIENTO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "GRAÑA LARROSA, MARIA SUSANA INCAPACIDAD IUE 285-346/2018".-
MALDONADO, 08 DE JUNIO DE 2018.- Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
*10) $ 3202 10/p 22775 Ago 27- Set 07*

### OCTAVO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Octavo Turno de Maldonado, Dra. Marcela Saravia, en autos caratulados: "TECHERA GRIECO, MARIA FLORENCIA. INCAPACIDAD.", Fa. 286-966/2017, se hace saber que por Auto Nº 8627/2017 de fecha 20/12/2017, se designó CURADORA INTERINA DE María Florencia TECHERA GRIECO a su madre Adelina GRIECO LLADO.
Se hace saber que por auto Nº 4839 del 22/06/2018, se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA a los efectos del presente proceso.
Maldonado, 30 de julio de 2018.- NELSON RICHART, ACTUARIO.
*10) (Sin Costo) 10/p 22966 Ago 28- Set 10*

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "MENDIETTA SARRACINO, LORENA NOEMI - INCAPACIDAD" IUE 300-718/2012, se hace saber que por autos Nº 5485/2013 de fecha 27.09.2013 y Nº 2994/2014 de fecha 09.05.2014, se declaró en estado de Incapacidad a LORENA NOEMI MENDIETTA SARRACINO C.I. 4.698.392-7, habiéndose designado curadora de la misma a la Sra. MARIA ESTHER SARRACINO C.I. 3.246.143-2, quien aceptó el cargo conferido el 12 de marzo de 2014. Trámite Patrocinado por Defensoría Pública.- Paysandú, 13 de agosto de 2018.- DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ENCARGADA.

*10) (Sin Costo) 10/p 22967 Ago 28- Set 10*

## ROCHA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### CUARTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha de Cuarto Turno, Dra. Paula Irastorza, dictada en autos: "TORRES CARRILLO MARI - INCAPACIDAD", IUE: 342-407/2016, SE HACE SABER: Que por Resolución Nº 2254/2018 de fecha 16/5/2018, se declaró en estado de INCAPACIDAD a MARI TORRES CARRILLO, C.I.: 2.908.308-9, domiciliada en 25 de Agosto 156, de la ciudad de Rocha, Departamento de Rocha; siendo designada Curadora Definitiva la Sra. MARIA BEATRIZ GRAÑA TORRES, C.I.: 1.926.397-6, quien aceptó el cargo que se le confiriera con fecha 29/6/2018.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los veitiséis días del mes de julio de año dos mil dieciocho. Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.

*10) $ 3202 10/p 23453 Set 03- Set 14*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "GONZÁLEZ PINTOS, MARÍA MAGDALENA- REVISIÓN DE CURATELA" IUE 353-28/2018, hace saber que, se REHABILITÓ a María Magdalena González Pintos, c.i. nº 4.379.912-1, cesando la curaduría impuesta por resolución nº 1952/2014 de fecha 21 de abril de 2004, dejándose sin efecto la designación de curadora recaída en su madre Marilen Pintos Ramírez, c.i. nº 3.176.856-0. El presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico de la Universidad de la República. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.

*10) (Sin Costo) 10/p 23939 Set 05- Set 18*

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "GUTIÉRREZ, María Grazzia. INCAPACIDAD." - IUE 353-182/2017, se hace saber que, se declaró en estado de incapacidad a MARÍA GRAZZIA GUTIÉRREZ, designándose curador a MARIO DANIEL FLORES COSTA, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 26 de octubre del año 2017, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.- Trámite Patrocinado por Defensoría de Oficio de Salto, al amparo de la Ley 18.078.- A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.- ESC VALERIA BELTRAMELLI, Actuaria.

*10) (Sin Costo) 10/p 23449 Ago 31- Set 13*

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "FEDORCHUK ZAS, ADELA. INCAPACIDAD" IUE 353-949/2016, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a Adela Fedorchuk Zas, c.i. nº 3.373.095-3, designándose curador al Sr. Sander Daniel Fedorchuk Mac Eachen, c.i. nº 3.463.051-0, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 7 de agosto de 2018, y a la que se le impondrá de las obligaciones legales.- A LOS EFECTOS LEGALES, SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES EN LA CIUDAD DE SALTO, República Oriental del Uruguay, el día diez de agosto de dos mil dioeciocho.- Esc. Edgardo Aramburu, Actuario Adjunto.

***Última Publicación***

*10) $ 3202 10/p 22621 Ago 24- Set 06*

#### SÉPTIMO TURNO

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de SÉPTIMO TURNO de SALTO, en autos caratulados: "DE VARGAS FERNÁNDEZ, Gissel Michaela. INCAPACIDAD." - IUE 509-1228/2013, se hace saber que, se declaró en estado de Incapacidad a GISSEL MICHAELA DE VARGAS FERNÁNDEZ, designándose curadora a MÓNICA GABRIELA FERNÁNDEZ, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 28 de agosto del año 2018, a la que se exonera de las obligaciones legales de prestar fianza y facción de inventario atento a la inexistencia de bienes y sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.- Trámite Patrocinado por Defensoría de Oficio de Salto, al amparo de la Ley 18.078.- A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.- JOSE MARÍA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.

*10) (Sin Costo) 10/p 24028 Set 05- Set 18*

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de SÉPTIMO TURNO de SALTO, en autos caratulados: "CURBELO BORGES, Daniela Patricia. INCAPACIDAD." IUE 509-1015/2014, se hace saber que, se declaró en estado de Incapacidad a DANIELA PATRICIA CURBELO BORGES, designándose curador a MARTA TERESITA BORGES MENA, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 16 de agosto del año 2018, a la que se exonera de las obligaciones legales de prestar fianza y facción de inventario atento a la inexistencia de bienes y sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.- Trámite Patrocinado por Consultorio Jurídico del Centro de Estudiantes de Derecho, al amparo de la Ley 18.078.- A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.- JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.

*10) (Sin Costo) 10/p 23704 Set 03- Set 14*

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de SÉPTIMO TURNO de SALTO, en autos caratulados: "REOLÓN DE LEÓN, María Mercedes. AUXILIATORIA DE POBREZA E INCAPACIDAD." - IUE 509-135/2017, se hace saber que, se declaró en estado de Incapacidad a VIOLETA BLANCA BARRIOS COUTO, designándose curador a MARÍA MERCEDES REOLÓN DE LEÓN, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 8 de agosto del año 2018, a la que se exonera de las obligaciones legales de prestar fianza y facción de inventario atento a la inexistencia de bienes y sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.- SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRÁMITE CUENTA CON EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.- A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho.- JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.

*10) (Sin Costo) 10/p 23508 Ago 31- Set 13*

# Licitaciones




## PODER EJECUTIVO

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Licitación Pública Nº 48/2018**

"Llamado a Organizaciones de la Sociedad Civil o Cooperativas de Trabajo para presentar

propuestas de trabajo para llevar adelante la gestión del Centro de Recuperación Tarará Prado"
APERTURA: jueves 18 de octubre de 2018
HORA: 11:00
RECEPCIÓN DE OFERTAS PERSONALMENTE HASTA: jueves 18 de octubre de 2018
HORA: 11:00
APERTURA ELECTRÓNICA-.

*Única Publicación*
*12) (Cta. Cte.) 1/p 24014 Set 06- Set 06*

**Licitación Pública Nº 52/2018**
**Llamado a Cooperativas Sociales para realizar el Servicio de Mantenimiento Integral del Edificio Central del Ministerio de Desarrollo Social y Anexos.**

APERTURA ELECTRÓNICA
APERTURA: Miércoles 3 de Octubre
HORA: 11:00
El presente pliego no tendrá costo. Podrá ser consultado en las páginas Web de Compras Estatales
(www.comprasestatales.gub.uy) o en la página del Mides
(www.mides.gub.uy/llamados y licitaciones).

*Única Publicación*
*12) (Cta. Cte.) 1/p 23946 Set 06- Set 06*

## SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

## ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



**Obras Sanitarias del Estado**

**Departamento de Suministros**
**Oficina de Licitaciones**
**Licitación Pública P18770**
**Ejecución de redes de agua potable, troncales y obras anexas en balnearios de Costa de Oro, departamento de Canelones.**

El Pliego de Condiciones Particulares se encuentra a la venta en la Oficina de Licitaciones de OSE, calle San Martín 3235 Oficina 7, al precio de $ 1.000.
La recepción y apertura de Propuestas se realizará el dúa 3 de octubre de 2018, a la hora 11:00, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (11:00 hrs.) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.
Horario de venta de pliegos: de 9:30 a 16:00 hrs.
E-mail de contacto:
licitaciones@ose.com.uy
La compra de los Pliegos se realizará mediante un depósito bancario en las dependencias del Banco República:
* CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL Nro. 001552171-00105
* CAJA DE AHORRO EN DÓLARES AMERICANOS Nro. 001552171-00128
El comprobante de dicho depósito se presentará en el momento de retirar el Pliego.
La dependencia del BROU más cercana al Local, es la de BRAZO ORIENTAL - San Martín 3380 esq. Luis A. de Herrera.
El Pliego de la Licitación se encuentra disponible para consulta en el sitio Web de OSE:
www.ose.com.uy
OFICINA DE LICITACIONES.

*Única Publicación*
*12) (Cta. Cte.) 1/p 23989 Set 06- Set 06*

# Edictos Matrimoniales




Montevideo, setiembre 6 de 2018
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

## MONTEVIDEO

### OFICINA No. 1

NATALIA PAOLA ACOSTA FERREIRA, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ DÍAS 43 BIS y VERÓNICA NATALIA NUÑEZ LARROSA, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ DÍAS 43 BIS.

*Primera Publicación*
*14) $ 496 3/p 24205 Set 06- Set 10*

NILSEN MANUEL DEL ROSARIO FERREIRA, 37 años, soltero, EMPLEADO, DOMINICANO, lugar de domicilio DR. HUGO ANTUNA 3416/6 y OMAIDYS ADALGISA MENDEZ BATISTA, 41 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA, lugar de domicilio JOSÉ VILLAGÁN 2726.

*Primera Publicación*
*14) $ 496 3/p 24133 Set 06- Set 10*

NICOLÁS AZURMENDI VAZQUEZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO CAMBELL 1407/410 y FIORELLA CAMILA DE LEON PETRILLO , 24 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

*Primera Publicación*
*14) $ 496 3/p 24119 Set 06- Set 10*

ARMANDO ALFREDO ALVAREZ BIDART, 42 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PABLO SCREMINI 5191/5 y GIOVANA DANIELA LEDESMA VERA, 39 años, divorciada, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

*Primera Publicación*
*14) $ 496 3/p 24097 Set 06- Set 10*

GIUSEPPE FRANCESCO DE LUCA ZIPPARRI, 32 años, soltero, FOTOGRAFO, ITALIANO, lugar de domicilio VAZQUEZ 1361/801 y ANA CAROLINA RODRIGUEZ CAPALBO, 31 años, soltera, PSICOMOTRICISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

*Primera Publicación*
*14) $ 496 3/p 24094 Set 06- Set 10*

### OFICINA No. 2

CHRISTIANS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, 40 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LÁZARO GADEA 976 APTO. 402 y YAZMÍN YAMILA PASCUAS GARRAMONE, 22 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LÁZARO GADEA 976 APTO. 402.

*Primera Publicación*
*14) $ 496 3/p 24086 Set 06- Set 10*

### OFICINA No. 3

FELIPE INCIARTE STIRLING, 27 años, soltero, COCINERO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. REP. del PERÚ 1519/402 y MARÍA CATALINA SAEZ PAZOS, 27 años, soltera, CONTADORA, ARGENTINA N/U, lugar de domicilio RBLA. REP. del PERÚ 1519/402.

*Primera Publicación*
*14) $ 496 3/p 24165 Set 06- Set 10*

ÁLVARO FERNANDO CABRERA VALLÉS, 36 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. DEL LIBERTADOR 1921/402 y MARÍA BETHANIA DO AMARAL RIVERO, 36 años, soltera, LIC. ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. DEL LIBERTADOR 1921/402.

*Primera Publicación*
*14) $ 496 3/p 24120 Set 06- Set 10*

JORGE CORREA MILANS, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LORENZO CARNELLI 1032/201 y EVELYN JORGELINA MOTA MELGAREJO, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LORENZO CARNELLI 1032/201.

*Primera Publicación*
*14) $ 496 3/p 24092 Set 06- Set 10*

### OFICINA No. 4

HORACIO MATÍAS GIOVINE CHARQUERO, 28 años, soltero, PROGRAMADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN CARLOS GOMEZ 1518/404 y MARÍA SOLEDAD GARCÍA RAZZETTI, 28 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN CARLOS GOMEZ 1518/404.

*Primera Publicación*
*14) $ 496 3/p 24089 Set 06- Set 10*

DANIELA JUSTINE GOLBY LOPEZ REY, 32 años, soltera, DISEÑADORA, CHILENA, lugar de domicilio JULIO MARÍA SOSA 2261/601 y JIMMY MEIJON ACUÑA, 33 años, soltero, INGENIERO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. BRASIL 2818/ 1001.

*Primera Publicación*
*14) $ 496 3/p 24081 Set 06- Set 10*

### OFICINA No. 5

EMILIO JOSÉ MILA PEREIRA, 76 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO , lugar de domicilio 18 DE JULIO 2288/701 y MONICA DESHANEY ALBERTI FALCO , 67

años, divorciada, PSICOLOGA , URUGUAYA , lugar de domicilio 18 DE JULIO 2288/701.

*Primera Publicación*

*14) $ 496 3/p 24226 Set 06- Set 10*

JUAN DARÍO MANZZI CALDERÓN, 53 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio EUSKALERRIA 70 TORRE1/101 y GLORIA VIRGINIA SOSA VIANA, 49 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EUSKALERRIA 70 TORRE1/101.

*Primera Publicación*

*14) $ 496 3/p 24188 Set 06- Set 10*

JUAN MATÍAS MÉNDEZ MANEIRO, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUAYABO 1525/104 y LETICIA VIVIAN ECHEVERRÍA MANRIQUE, 28 años, soltera, ARQUITECTA , URUGUAYA, lugar de domicilio GUAYABO 1525/104.

*Primera Publicación*

*14) $ 496 3/p 24079 Set 06- Set 10*

### OFICINA No. 6

MAURO FABRICIO SILVA RODRÍGUEZ, 36 años, soltero, PENSIONISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio TTE. RINALDI 3883/B.C y JESSIKA NATALY PIÑEYRO BRITOS, 32 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TTE. RINALDI 3883/B.C.

*Primera Publicación*

*14) $ 496 3/p 24198 Set 06- Set 10*

HAMLER RODÍGUEZ GONZÁLEZ, 29 años, soltero, ING. INFORMÁTICO, CUBANO, lugar de domicilio MIGUELETE 1685 y YASSER FARACH TRUEBA, 24 años, soltero, ING. INFORMÁTICO, CUBANO, lugar de domicilio MIGUELETE 1685.

*Primera Publicación*

*14) $ 496 3/p 24084 Set 06- Set 10*

CARLOS DAMIÁN SORIA LIBINDO, 35 años, soltero, TRAB. INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio HAIG 4165 y JESICA VANESA MATEOS FALCÓN, 27 años, soltera, AUX. de ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio HAIG 4165.

*Primera Publicación*

*14) $ 496 3/p 24078 Set 06- Set 10*

BRUNO SOUTO PERRONE, 19 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio MARIO CASSINONI 1151/302 y GIULIANA SCARABINO LAGRECA, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MARIO CASSINONI 1151/302.

*Primera Publicación*

*14) $ 496 3/p 24077 Set 06- Set 10*

### OFICINA No. 7

MERCEDES VIEIRA da CUNHA TOLOSA, 27 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio BRANDZEN 1971/401 y RODRIGO CIAPESSONI BRANDAO, 30 años, soltero, ARQUITECTO, URUGUAYO, lugar de domicilio COLOMBES 1700/502.

*Primera Publicación*

*14) $ 496 3/p 24145 Set 06- Set 10*

PABLO CRISTIAN PEIRANO CURBELO, 44 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio J. REQUENA 1214/9 y CYNTIA KAREN PIVOTTO DAMIGO, 38 años, divorciada, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio NELSON 3402.

*Primera Publicación*

*14) $ 496 3/p 24082 Set 06- Set 10*

DANIELA PACIEL LÓPEZ, 43 años, soltera, MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. 8 DE OCTUBRE 2831 APTO. 1002 y LUCIA MICHELA RIVERO PERNA, 34 años, soltera, LIC. EN ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. 8 DE OCTUBRE 2831 APTO. 1002.

*Primera Publicación*

*14) $ 496 3/p 24080 Set 06- Set 10*

Montevideo, setiembre 5 de 2018

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

## MONTEVIDEO

### OFICINA No. 1

JAIRO DANIEL DEMORO GOMEZ, 30 años, soltero, EMPELADO, URUGUAYO, lugar de domicilio HELVECIA 3860 y MARCELA LETICIA LOPEZ SANCHEZ, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio HELVECIA 3860.

*14) $ 496 3/p 23923 Set 05- Set 07*

ANABEL ALVAREZ PIRIZ, 24 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio HELVECIA /BIS/3 y JORGE NICOLÁS RODRIGUEZ DEMORO, 24 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

*14) $ 496 3/p 23922 Set 05- Set 07*

MARCELO DAMIÁN ANDERSON PIEDRAHITA, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PAS MARACANA 104 y DANIELA ESTEFANY MADRIAGA ROMERO, 21 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.

*14) $ 496 3/p 23920 Set 05- Set 07*

### OFICINA No. 2

JENNIFER DAHIANA FERREIRA DI TRANO, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RAFAEL EGUREN 3402 y ALVARO SUÁREZ GENES, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAFAEL EGUREN 3402.

*14) $ 496 3/p 23943 Set 05- Set 07*

GUILLERMO FEDERICO FUENTES GONZALEZ, 34 años, soltero, POLITOLOGO-DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CASSINONI 1091 y VALENTINA BRUM JUÁREZ, 35 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIEENTAL, lugar de domicilio CASSINONI 1091.

*14) $ 496 3/p 23902 Set 05- Set 07*

### OFICINA No. 3

NICOLÁS ALCIDES COLLINS TELLECHEA, 28 años, soltero, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio GUADALUPE 1605 y LILIANA MARIA ACOSTA IGLESIAS, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GUADALUPE 1605.

*14) $ 496 3/p 23963 Set 05- Set 07*

FACUNDO ALEJANDRO CASTILLO OLIVERA, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. LA PALOMA, PASAJE C 2055 y GIMENA STEPHANIE NIZ SÁNCHEZ, 19 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LAS ACHIRAS 3474.

*14) $ 496 3/p 23941 Set 05- Set 07*

LUIS ERNESTO CONFORTE ABARCA, 68 años, divorciado, JUBILADO, CHILENO N/U, lugar de domicilio OBLIGADO 1189/4 y NÉLIDA ZULEMA CHARQUERO, 55 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio OBLIGADO 1189/4.

*14) $ 496 3/p 23938 Set 05- Set 07*

FRANCISCO JAVIER CALVO, 24 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO R/L, lugar de domicilio CAP. TULA 3037 y STEPHANY GISSELL DE los SANTOS MORAES, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAP. TULA 3037.

*14) $ 496 3/p 23916 Set 05- Set 07*

### OFICINA No. 5

NÉSTOR FABIÁN MONTANO RAMÍREZ, 41 años, divorciado, CONSTRUCTOR, URUGUAYO, lugar de domicilio AZARA 3730 y SILVANA MARCELA MUHLETHALER, 38 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio AZARA 3730.

*14) $ 496 3/p 24015 Set 05- Set 07*

JAVIER OLIVERA FIFFE, 21 años, soltero, VETERINARIO, CUBANO, lugar de domicilio AV SARMIENTO 2469/401 y DIOSVANI ERASMO ALMANZA BORRERO , 37 años, soltero, AUXILIAR DE ENFERMERIA, CUBANO, lugar de domicilio AV SARMIENTO 2469/401.

*14) $ 496 3/p 23948 Set 05- Set 07*

JUAN MANUEL MURILLO CETRULO, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MALDONADO 1939/401 y CINDY GABRIELA LARROSA TEJERA, 27 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio MALDONADO 1939/401.

*14) $ 496 3/p 23901 Set 05- Set 07*

### OFICINA No. 6

GABRIEL FERNANDO SANTOS CABRERA, 26 años, soltero, AUX. en FARMACIA, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO ZUM FELDE 1893 y SOFÍA MARIANA ECHENIQUE BAZ, 21 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERTO ZUM FELDE 1893.

*14) $ 496 3/p 23964 Set 05- Set 07*

MATÍAS SUSENA TIZÓN, 31 años, soltero, INFORMÁTICO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS CAVIA 3039/1002 y MABEL JOSELYNE IGLESIAS SAAVEDRA, 29 años, soltera, POLICÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS CAVIA 3039/1002.
*14) $ 496 3/p 23900 Set 05- Set 07*

## OFICINA No. 7

JULIO CÉSAR PEÑA GÓMEZ, 60 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARCOS DE AVELLANEDA 4174/2 y MÓNICA YANET PIPPE SCARFO, 44 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCOS AVELLANEDA 4174/2.
*14) $ 496 3/p 24047 Set 05- Set 07*

WILMAR ADRIAN PÉREZ REY, 41 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUCERO SOLAR 79 y ADRIANA GISELLE LÓPEZ CONLAZO, 38 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUCERO SOLAR 79.
*14) $ 496 3/p 23962 Set 05- Set 07*

DOUGLAS POPPE LOPES, 27 años, soltero, ILUSTRADOR , BRASILERO, lugar de domicilio VENANCIO BENAVIDEZ 3177 BIS/ 2 y HELENA PIMENTEL DA SILVA, 24 años, soltera, EDITORA, JAPONESA, lugar de domicilio VENANCIO BENAVIDEZ 3177 BIS/ 2.
*14) $ 496 3/p 23940 Set 05- Set 07*

Montevideo, setiembre 4 de 2018

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

# MONTEVIDEO

## OFICINA No. 1

KEVIN HELLE ALVES, 22 años, soltero, TEC. EN ELECTRÓNICA, URUGUAYO, lugar de domicilio AV.JOAQUÍN SUAREZ 3561 y CAMILA CASTRO COR, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERTO ZUBIRÍA 874.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23771 Set 04- Set 06*

MARÍA del CARMEN ALVES, 53 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LIBERIA 4071/BIS y OSCAR CLEMENTE MOREIRA LINO, 53 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio FCO PLÁ 4353.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23762 Set 04- Set 06*

## OFICINA No. 2

EDUARDO SEBASTIÁN BARRETO MUNÍZ, 32 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio SIXTINA - PJE. 1 Nº 4080 y NATALIA JOSELYN FERREIRA MONTERO, 34 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SIXTINA - PJE. 1 Nº 4080.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23880 Set 04- Set 06*

## OFICINA No. 3

LUIS ALBERTO ECHENIQUE DE PAULO, 62 años, soltero, PENSIONISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio LASCANO 641 y SORAYA ANTONIA LARROSA LOPES, 58 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LASCANO 641.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23848 Set 04- Set 06*

LUIS ENRIQUE CESIO CACCIALI, 67 años, divorciado, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio ITURRIAGA 3474 y ALEJANDRA GIMENA RODRÍGUEZ TERZAGHI, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ITURRIAGA 3474.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23792 Set 04- Set 06*

EDUARDO FABIAN CABRERA DELGADO, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio PUERTO RICO 4478 y JACQUELINE del CARMEN PEDROZO SILVA, 31 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PUERTO RICO 4478.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23777 Set 04- Set 06*

CRISTIAN RODRIGO ECHARTE HERNÁNDEZ, 41 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA. RIVERA 3696 y VALENTINA TEMESIO URAN , 36 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio AVDA. RIVERA 3696.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23763 Set 04- Set 06*

## OFICINA No. 4

LUIS DANIEL GONZÁLEZ SOSA, 26 años, soltero, MILITAR , URUGUAYO, lugar de domicilio ESTANISLAO VEGA 3423 y JESSICA DAHIANA CRUZ BALBUENA, 25 años, soltera, LABORES , URUGUAYA, lugar de domicilio ESTANISLAO VEGA 3423.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23773 Set 04- Set 06*

JUAN SEBASTIAN LÓPEZ MANZZI, 26 años, soltero, OFICIAL DE BOMBEROS, URUGUAYO, lugar de domicilio CTE. BRAGA 2566 y SILVIA MARGOT ACUÑA TORRES, 26 años, soltera, MILITAR, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN ARTIGAS 4271.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23752 Set 04- Set 06*

FERNANDO GODI SENGE, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LUCAS OBES 928/ 325 y LOURDES JOSELEIN MACCIÓ HERNÁNDEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio HUGO DE LOS SANTOS RECARTE 1285/204.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23750 Set 04- Set 06*

## OFICINA No. 5

JUAN CARLOS MÉNDEZ GARCÍA, 52 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LA VÍA 987 (CERRO) y LAURA MAGELA SANTANA FLORES, 42 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA VÍA 987 (CERRO).
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23853 Set 04- Set 06*

JOHANNA MILENA MERCADO VEGA, 30 años, soltera, ODONTÓLOGA, COLOMBIANA, lugar de domicilio PRUDENCIO VAZQUEZ Y VEGA 893/109 y SANTIAGO BRENA LORIO, 30 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PRUDENCIO VAZQUEZ Y VEGA 893/109.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23748 Set 04- Set 06*

JOSÉ MARCELO MACHIN ARTUS, 45 años, soltero, ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS PRINCIVALLE 904/1 y MARTA SUSANA MANTERO BELENDA, 47 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS PRINCIVALLE 904/1.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23746 Set 04- Set 06*

## OFICINA No. 6

LUIS ALBERTO ROSA HERNANDEZ, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE C, VDA. 02 y STEPHANIE CECILIA DANTE PUCHETTA, 25 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE C, VDA. 02.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23799 Set 04- Set 06*

LILIET REYES GARCÍA, 27 años, soltera, TEC. BIBLIOTECOLOGÍA y Cs. INFORMACIÓN, CUBANA, lugar de domicilio MANUEL HERRERA y OBES 4410 y LEYONELL HUMBERTO RODRÍGUEZ MORALES, 42 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL HERRERA y OBES 4410.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23798 Set 04- Set 06*

LEVI RODRÍGUEZ CENTENO, 33 años, viudo, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TAURO 3377 y YENNY SHARON TERRA VIERA, 43 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE B, VDA. 15.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23797 Set 04- Set 06*

ANTONIA CECILIA RODRÍGUEZ SAREDO, 46 años, soltera, DISEÑADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio AVDA. SARMIENTO 2308/302 y JORGE DANIEL CRISTOBO BOUZAS, 47 años, soltero, ING. QUÍMICO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. SARMIENTO 2308/302.
***Última Publicación***
*14) $ 496 3/p 23794 Set 04- Set 06*

ANIBAL RICARDO RAMÍREZ BRITOS, 36 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio ZAPADORES 4677/2 y ANDREA SOLANGE GIMÉNEZ MOZZO, 23

años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio ZAPADORES 4677/2.

*Última Publicación*

*14) $ 496 3/p 23787 Set 04- Set 06*

#### OFICINA No. 7

ENZO LUIS PANZA PASCALE, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANDRÉS LATORRE 4647 y VICTORIA ROXANA PERDOMO GRASSI, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TUPAMBAÉ 4795.

*Última Publicación*

*14) $ 496 3/p 23839 Set 04- Set 06*

VALERIA PAOLA PASCUAL GARCÍA, 27 años, soltera, RADIÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio JAIME CIBILS 2879/207 y FRANCISCO JORGE AGUERRE BOLO, 28 años, soltero, FISIOTERAPEUTA, URUGUAYO, lugar de domicilio JAIME CIBILS 2879/207.

*Última Publicación*

*14) $ 496 3/p 23747 Set 04- Set 06*

# Prescripciones



## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

#### DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la capital de 11º turno en autos caratulados "MENDOZA GOMEZ, HORAIDES C/ CALLADO, ESMERALDA- PRESCRIPCION ADQUISITIVA. BIEN INMUEBLE" IUE 2-113695/2011, se presentó Horaides Mendoza promoviendo acción de Prescripción Adquisitiva del bien inmueble ubicado en el Departamento de Montevideo que se describe a continuación: solar de terreno y mejoras de 1/4 del padrón ciento cuarenta y cinco mil catorce (145014) sito en la 11 sección judicial de Montevideo, en el que según el plano de mensura de prescripción de la ingeniera agrimensor Lucia Larrea Pintos, inscripto en la Dirección General de Catastro- Registro provisorio el día 20 de Setiembre de 2011 con el número 1346, consta de una superficie de 609 mts2 00 dm2. EN CONSECUENCIA SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por edictos a la última titular registral de la cuota parte del bien cuya prescripción se persigue en autos, Sra. Esmeralda Callado Regueira, sucesores a cualquier título, a cualquier interesado en el proceso y a todo aquel que se considere con derecho en el bien de autos por el termino de 90 días, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Emplácese asimismo en forma a los propietarios de los padrones linderos números A- 148059- Solar 2 Víctor Rabu 7754 y B- 148062- Solar 5 Camino Repetto 3516 y a cualquier interesado respecto del padrón 145014. Montevideo, 14 de agosto de 2018. Esc. ELSA M. GONZALEZ MIRASSOU, ACTUARIA ADJUNTA.

*16) (Sin Costo) 10/p 22548 Ago 27- Set 07*

#### VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital, en autos "DA ROSA, DORELEY y otros- Prescripción Adquisitiva bien inmueble" IUE: 2-61323/2016; se hace saber que se han presentado Doreley Da Rosa, Washington Freddy Alba Da Rosa, Monica Lilian Alba Da Rosa y Alejandro Duarte Da Rosa, promoviendo prescripción adquisitva treintenal sobre el padrón veinticinco mil cincuenta y nueve (25.059), sito en la localidad catastral de Montevideo, zona urbana, que según plano de mensura de prescripción del Ingeniero Agrimensor Lucia Larrea Pintos, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, registro provisorio, el 10 de noviembre de 2016 con el número 1957, consta de una superficie de 636 metros cuadrados, 77 decímetros y se deslinda así: 30 metros con 16 decimetros al noroeste de frente a la calle Barcelona, entre las calles Vizcaya y Polonia, 20 metros con 83 decimetros al noreste también de frente a la calle Vizcaya por ser esquina, 30 metros con 37 decimetros al sureste lindando con el padrón número ciento cuarenta y ocho mil novecientos veintinueve, 21 metros con 26 decímetros al suroeste lindando con padrón veinticinco mil sesenta. Por lo que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el bien para que comparezcan dentro del término de 90 días a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio y específicamente a los últimos titulares registrales del padrón 25059 Manuela Fernandez, Delia y Victor Hugo Delfante Fernandez y a los linderos propietarios Colman Saavedra, Hector y Martha Rodriguez por el padron 148929 y a Flora García o Flora Montejo y Alvear, Eni, Maribel, Elci, Maria, Elfi, Victor, Eli, Nei, Milton y Jose Carlos Alvez Garcia por el padrón 25060- Dra. Beatriz Sarubbi Salles- Juez de Paz Departamental de la Capital Montevideo, 26 de julio de 2018.- ANA ONGAY GAAR, ACTUARIA.
CONSULTORIO JURÍDICO - UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.

*16) (Sin Costo) 10/p 23764 Set 05- Set 18*

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 25º Turno, en autos: "Milton Ruiz, Prescripción adquisitiva de bien mueble, Ficha 2-40469/2017, se hace saber que se presentó ante esta Sede el Sr. Milton Ruiz Berti, promoviendo prescripción adquisitiva sobre el automotor marca Nissan, modelo UAL-720 diesel, año 1991, matrícula de Canelones AAJ-2935, Padrón Nº 900480872, Motor SD23273723. Por lo expuesto, se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el vehículo, en especial al último titular registral Felix Gabriel Sosa Silveira y su cónyuge Claudia Sabina Iglesias Acosta, ambos con domicilio en Gadea 1213 y Nueva Palmira 1215, Ciudad de Dolores - Soriano, o a sus sucesores, para que comparezcan a deducirlo en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán adelante estas actuaciones. Montevideo, 16 de agosto de 2018. Dra. Beatriz Sarubi Salles. ANA ONGAY GAAR, ACTUARIA.

*Última Publicación*

*16) $ 12880 10/p 22713 Ago 24- Set 06*

#### VIGESIMOCTAVO TURNO

Edicto. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 28º. Turno, en autos "Sucesores de Hayaquian Tabacchian, Krikor y otra, Prescripción Adquisitiva Treintenal" ficha 2-44818/09, según providencia No. 1782/2016 del 27-7-2016, se cita llama y emplaza por el plazo de 90 días a comparecer a los que se consideren con derecho, con relación al padrón 143.209 de Montevideo, y en especial al último titular, Domingo Tarallo y sus herederos Hamlet Domingo, Elida Carmen, Olga Luisa, Dora María y Héctor Andrés Tarallo Ricaud, el que según plano del Agr. Humberto Di Doménico inscripto en Catastro el 5-5-2007 con el No. 914, tiene un área de 219 m 87 dm. con 28 m. 12 cm. de frente al Sur a calle José Culta puerta No. 2083, lindando al Noroeste con pad. 18850 propiedad de Arquidiócesis de Montevideo de la UCAR del Uruguay, y 15 m. 64 cm. al Este con pad. 20173 propiedad de Raquel Canabal Otero, bajo apercibimiento. Montevideo, seis de agosto de dos mil dieciocho- Esc. CAROLINA BRIANO, Actuaria Adjunta.

*16) $ 14490 10/p 23402 Ago 30- Set 12*

#### TRIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 33º Turno, en autos: LAURA DENIS. Prescripción adquisitiva. (Ficha 2-26699/2017), según providencia Nº 1682/2018 del 31/07/2018, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a aquéllos que se consideren con derecho sobre el bien inmueble Padrón 167.159, ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, que según plano de mensura-prescripción del Agrimensor Tulio Patella inscripto provisorio en Dirección Nacional de Catastro el 10/05/2017 con Nº 2011, tiene una superficie de 211 metros con 83 dm, deslindándose así: 12,11 metros de frente al Suroeste a la calle Alicia Goyena (ex Irlanda), lindando al noroeste con el padrón número 176275; al noreste lindando con los padrones 101192 y 101193, al sureste lindando con el padrón número 140966, por bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien proseguirán las actuaciones. Esc. Carlos D'Andrea, ACTUARIO ADJUNTO.

*16) $ 12880 10/p 23214 Ago 29- Set 11*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

#### OCTAVO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 8º Turno, en autos "Barreto Rodriguez, Luis c/ Arq. H. Pérez Noble S.A. - prescripción adquisitiva bien inmueble" IUE 2-51113/2017, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quien se seguirán estos

procedimientos, a todos los que se consideren con derecho y especialmente a Arq. H. Pérez Noble S.A., sobre el inmueble que de acuerdo al plano de mensura levantado a los efectos de la prescripción, por el Ingeniero Agrimensor Adrian Bellomo de julio de 2015, inscripto en el Registro Provisorio de la Dirección Nacional de Catastro con el No. 1809 el 7 de octubre del mismo año, se trata de un local identificado con el No. 026, padrón 61477/F/026 y consta de una superficie de 58 metros 84 decímetros, lindando con el padrón 61477/F/013. La unidad objeto de la prescripción forma parte del Centro Comercial del Conjunto Habitacional Parque Malvín Alto, Camino Carrasco 4680. Y a los efectos legales se expide el presente en Montevideo, el dos de agosto de dos mil dieciocho. ESC. LUCÍA PIZZANI, ACTUARIA PASANTE.
*16) $ 16100 10/p 23182 Ago 29- Set 11*

## ARTIGAS

### JUZGADO DE PAZ

#### OCTAVA SECCIÓN

**"EDICTOS"**

Por disposicion de la suscrita JUEZ DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS, en autos caratulados: SILVA OVIEDO WILSON ANTONIO.- SOLICITA PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA.- Padron No. 372.-
I.U.E. 165-04/2018.-
Se hace saber que se presento ante esta Sede, iniciando accion de "PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA", el Señor WILSON ANTONIO SILVA OVIEDO del Padron No. 372, según Plano del Ingeniero Agrimensor Don: FAUSTO RODRIGUEZ, con una superficie de Seiscientos Metros Cuadrados con Noventa y Seis Decimetros Cuadrados, (600 Metros Cuadrados, 96 Decimetros Cuadrados), ubicado en la Octava Seccion Judicial del Departamento de ARTIGAS zona urbana.-
En consecuencia se "CITA", "LLAMA", y "EMPLAZA", por el termino de 90 Dias a todos los que se consideren con derecho sobre el Inmueble de autos, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguiran los procedimientos.-
Baltasar Brum, JUNIO 25 de Dos Mil Dieciocho.-
Dra. STELLA M. MORAES ASTRAY.- Juez de Paz de la Octava Seccion Judicial del Departamento de ARTIGAS.
*16) $ 14490 10/p 23563 Set 03- Set 14*

## CANELONES

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE PANDO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Pando Dra. Alicia Meneses, en autos caratulados: ESCUDERO FABRA, MIRTA. PRESCRIPCION TREINTENAL. IUE 470-41/2016 y según providencia Nº 613 de fecha 13 de marzo de 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los últimos titulares José María, María Joaquina, Delfina y Francisco Vicente Vasconcellos y a sus sucesores a cualquier título sobre el siguiente bien inmueble: padrón Nº 1159 ubicado en el Departamento de Canelones, localidad catastral Empalme Olmos, manzana 76, Carpeta 30, que según plano de mensura prescripción del Agrimensor Juan Fernando Esteve de julio de 2016 inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio, Oficina Delegada de Ciudad de la Costa con el Nº 545 el 19 de julio de 2016, tiene una superficie de 635 metros cuadrados y se deslinda de la siguiente manera: 14,93 metros, al Sur de frente a la calle Nº 8; 22,93 metros al Este de frente a la calle San Jacinto y uniendo ambas ochava recta de 10.00 metros; 22,00 metros al norte, lindando con el padrón Nº 1160 y 30,00 metros al oeste lindando con padrón Nº 1158, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. En fe de ello se expide el presente que sello, signo y firmo en Pando a los 13 días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Dra. ALICIA MENESES RAMIREZ, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
*16) $ 20930 10/p 23466 Ago 31- Set 13*

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE ATLÁNTIDA

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Atlántida, dictada en autos "GARCIA PERNAS, María. Prescripción Adquisitiva" IUE: 205-172/2012, SE HACE SABER QUE en esta Sede se presentó María Garcia Pernas, iniciando acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal respecto del bien inmueble ubicado en la 23º Sección Judicial de Canelones, Localidad Catastral de Cuchilla Alta, Padrón Nº 957, ubicado en la Manzana 47 señalado como el Solar Nº 6, el que según plano del Agr. Roberto Ballefin Galeano, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el Nº 14337 el 03/1/69 tiene una superficie de 525 mts 2. con frente a la calle 14 entre calles 30 y Montevideo. En consecuencia, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a los co-propietarios de los padrones linderos Nº 956, Dorinda Celia Pereira; Nº 958 Mary Gloria Sosa; y Nº 966, María Carina Silvera Manzi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo aprecibimiento de designarseles Defensor de Oficio, con quien se seguiran estos procedimientos. Y a los efectos legales correspondientes se libran los presentes edictos en Atlántida, el treinta de abril de dos mil dieciocho. Dra. FLORENCIA SORRONDEGUY, Juez de Paz Departamental.
*16) $ 16100 10/p 23960 Set 05- Set 18*

**OFICIO**

Atlantida, 16 de Abril de 2018
Oficio Nº 160/2018
EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Atlántida, en autos caratulados "YORIO DEICU, MARIA NOEL. Prescripción Adquisitiva" IUE: 487-361/2014, y según Decreto Nº 721/2018 de fecha 5 de abril 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derecho y especialmente al último titular y sus sucesores a cualquier título, sobre el padrón número tres mil trescientos ochenta y tres (Nº 3383) de la 18ª Sección Judicial de Canelones, localidad catastral Parque del Plata, que según plano mensura del Ingeniero Agrimensor María Eugenia Gonzalez, inscripto provisoriamente en la Dirección general de catastro el 11 de diciembre de 2013 con el número 220, señalado como el solar 18 de la manzana 301, consta de una superficie de 578 metros cuadrados y 86 decímetros cuadrados; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. En consecuencia se expide el presente en Atlántida el día 16 de abril de 2018.- Dra. FLORENCIA SORRONDEGUY, Juez de Paz Departamental.
*16) $ 14490 10/p 23868 Set 04- Set 17*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

#### QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez letrado de Primera Instancia de 5º Turno de la Ciudad de la Costa, en autos caratulados "BERTULLO MARTINEZ, JOAQUIN Y OTROS -PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- IUE: 467-42/2017" según providencia Nº 1275/2018 de fecha 24 de Mayo de 2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de NOVENTA DIAS a Antonio Rodriguez Suarez o sus sucesores a cualquier titulo, en carácter de últimos titulares registrales del inmueble PADRON Nº 12834 sito en el Departamento de Canelones, Localidad Catastral de Ciudad de la Costa (ex Solymar), manzana catastral Nº 89 de la Carpeta Nº 7, el que según plano del Agrimensor Ricardo Suárez Labarrére del 16 de Enero de 2017, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio, el 25 de Enero de 2017 con el Nº 633, consta de un área total de 723 m2 25 dm. Se deslinda de la siguiente manera: 15 m al Noreste con frente a la calle República Argentina; 46 m 33 cm al Sureste lindando con Padrón Nº 12,835; 15 m 41 cm. al Suroeste lindando con Padrón 12.845 y 49 m 91 cm al Noroeste lindando con Padrón 12.833.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL, EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN CIUDAD DE LA COSTA, EL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. Dra. Esc. Mª Virginia García Ferro, Actuaria.
*16) $ 19320 10/p 23121 Ago 29- Set 11*

## COLONIA

### JUZGADO DE PAZ

#### NOVENA SECCIÓN

EDICTO.-
Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Novena Sección Judicial del Departamento de Colonia, Juan L. Lacaze, Dra Erika Vanesa Reyes en autos caratulados: "MARTINEZ VILLALBA WASHINGTON DANIEL- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA- I.U.E. 235-380/2017"; por Resolución Nº 345 de fecha 16 de Agosto de 2018, se CITA y EMPLAZA al ULTIMO TITULAR REGISTRAL Y MUNICIPAL Sr. RAUL CARLOS IBARRA Y/O A SUS SUCESORES A CUALQUIER TITULO DEL PADRON A PRESCRIBIR, A LOS PROPIETARIOS DE LOS PADRONES

LINDEROS: 6324 Washington Daniel Martinez y Angela Seregni y 6731 Sr Esteban Ignacio Mainetto Pellaton y Silvia Gonnet y a todo aquel que se considere con derecho sobre el siguiente inmueble padrón: SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO (6325) DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE SANTA ANA correspondiente a la manzana catastral 17 en el Plano del Agrimensor Washington Torterolo del año 1956, inscripto en la Dirección Departamental de Catastro de Colonia con el numero 14891 el 16 de Octubre de 1956 en la Oficina de Catastro de Colonia, según el cual tiene una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros cuadrados con el siguiente deslinde a saber: 26,00 metros al Este de frente sobre calle Sauce, 11,00 metros al Sur también de frente por ser padrón esquina a la calle Gaviotas; con ochava recta que une ambos frentes de 5,65 mts, metros, 30,00 metros al Oeste lindero con padrón Nº 6324 y 15,00 metros al Norte lindero con padrón Nº 6731, para que se presenten ante esta Sede dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, conforme al artículo 127.4 del C.G.P. Y a los efectos legales se expiden estas publicaciones.
Juan L. Lacaze, 17 de Agosto de 2018.- Dra. Erika Vanesa Reyes, Juez de Paz.

***Última Publicación***

*16) $ 24151 10/p 22665 Ago 24- Set 06*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**.

La Sra. Juez Letrado de 1ra. Instancia de Rosario de Segundo Turno, en autos caratulados: "MARTINEZ GARCIA MARIA ESTHER. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA", IUE: 225-900/2017, se hace saber que el día 06 de Noviembre de 2017 ante esta Sede se presentó la Sra. María Esther Martínez García promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria respecto del 50% de terreno con sus construcciones y demás mejoras, inmueble sito en Camino Vecinal a San José (actual calle German Imhoff) Localidad Catastral de Nueva Helvecia del Departamento de Colonia, manzana catastral 178, padrón 1066 el que según plano de mensura y división del Agrimensor Ulises Márquez Martorell, de noviembre de 1941, aprobado por la autoridad municipal el 24 de octubre del mismo año e inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Colonia con el número 104 el 9 de noviembre siguiente, se señala como el solar número 24, con una superficie de novecientos dieciséis metros con dieciséis decímetros (916 metros 16 decímetros) y se deslinda 18 metros al Noreste a Camino Vecinal a San José (actual calle Germán Imhof); 50 metros 92 centímetros al Sureste, por donde linda con el solar número 23; 18 metros al Suroeste, confinando con parte del solar número 21; y 50 metros 94 centímetros al Noroeste, donde confina con Sucesión José L. Simón (todos los solares corresponden al citado plano); en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 312/2018 de fecha 08/02/2018, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS al último titular registral del 50% del inmueble (objeto de prescripción adquisitiva de autos) Sr. Ernesto Prochet Gonnet, a los sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción adquisitiva se solicita, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.
Rosario, 16 de Julio de 2018.- Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.

*16) $ 27371 10/p 23844 Set 04- Set 17*

# DURAZNO

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez de Paz Subrogante del Juzgado de Paz Departamental de Durazno en autos "RODRIGUEZ ACUÑA, Ovidio Mario C/ Eusebio SOSA Y/O SUS SUCESORES - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA." IUE. 243-735/2017, se hace saber que en este Juzgado se presentó, Ovidio Mario RODRIGUEZ ACUÑA, promoviendo juicio de Prescripción Adquisitiva Treintenaria sobre el inmueble urbano Nº 5212, sito en la localidad Catastral Durazno manzana Nº 418 que según plano de mensura del Ing. Agrimensor Marcelo Aljas Senatore del 8 de mayo de 2013, inscripto provisoriamente en la Oficina Delegada de Catastro de Durazno con el Nº 308 el 15 de mayo de 2013, consta una superficie de 322 m2 y su deslinde es el siguiente: al NORESTE, 12 m de frente a calle Guenoas, al SURESTE, 28 m con los padrones Nº 11283, 11282 y 10107, al SUROESTE, 11 m con Padrón Nº 5214 y al NOROESTE 28 m con Padrón Nº 5211. En consecuencia se cita, llama y emplaza a los últimos titulares registrales Eusebio Sosa y/o a sus sucesores a cualquier titulo, a los linderos, y/o a sus sucesores, a la Intendencia Dptal de Durazno y a todos los que se consideren con derecho al inmueble a prescribir, para que comparezcan dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se continuarán los procedimientos.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones Durazno, 1º de agosto de 2018.
Dr. Marcelo Bonavota, Juez de Paz Subrogante.

*16) $ 20930 10/p 23351 Ago 30- Set 12*

# FLORIDA

## JUZGADO DE PAZ

### OCTAVA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz de la Octava Sección Judicial de Florida, Mario GORDON, en autos caratulados: "CABRERA, Gerónimo. Prescripción Adquisitiva Treintenal. Fa. 270-114/2014", se hace saber que se han iniciado estas actuaciones y según providencia Nº. 228 de fecha 02 de Octubre de 2015, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble Padrón Nº. 315 ubicado en la localidad de Villa 25 de Mayo, con una superficie de 9.934 m2 30 dm2 y lindando al Norte 100 m de frente con la calle Ramón ALVAREZ, Al Oeste 10 m de frente con la calle Manuel ORIBE, al Sur 10 m de frente con la calle 18 de Julio y al Este 100 m con los Padrones Nº. 316 y Nº. 663, según surge del plano de mensura para prescripción levantado por el Ingeniero Agrimensor Gustavo A. Iglesias e inscripto en la Dirección General de Catastro de Florida, registro provisorio Nº. 290 de fecha 9 de Octubre de 2014; y en especial a los propietarios de los padrones linderos Nros 316 y 663 Sres. Domingo COSTA CARDOZO y Mauricio LARRAÑAGA DOS SANTOS, así como a sus eventuales sucesores a cualquier título.
Villa 25 de Mayo, a los cinco días del mes de Octubre de dos mil quince. Sr. Mario GORDON COLOMBO. Juez de Paz de la Octava Sección Judicial del Departamento de Florida.

*16) $ 20930 10/p 23104 Ago 29- Set 11*

# LAVALLEJA

## JUZGADO DE PAZ

### SEGUNDA SECCIÓN

**EDICTO**

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Lavalleja, Danilo Aldao Larrosa, dictada en autos caratulados: "GREZES CORIA, Julio Alejandro y BARRIOS CASAS, Rita Cristina - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL IUE 276-59/2017 y según providencia Nº 83/2018 del 22 de mayo de 2018 se hace saber que en esta sede se presentó JULIO ALEJANDRO GREZES CORIA Y RITA CRISTINA BARRIOS CASAS promoviendo juicio de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA del Padrón Nº 3.947 (tres mil novecientos cuarenta y siete) fracción de campo ubicado en la 2da. sección judicial y catastral del departamento de Lavalleja, paraje: Solis - Aguas Blancas, zona rural, según plano de mensura del ingeniero agrimensor Augusto Nogueira Gambardella de diciembre de 2016, inscripto en Catastro de Lavalleja con el Nº 425, el 27 de abril del año 2017; se compone de una superficie de 31 héctareas 8.799 metros, 50 decimetros, que se deslindan así: al Suroeste: 745,50 metros lindando con parte del padrón 4148 y parte del padrón 3913, existiendo servidumbre de paso de 10 metros de ancho que lo separa del padrón 4148; al Noroeste: 429,10 metros lindando con parte del padrón 5467 y parte del padrón 3916; al Noreste: 740 metros lindando con padrón 3915 y al Sureste: 431,10 metros, lindando con parte del padrón 3914, existe servidumbre de paso de 10. metros de ancho que lo separa del padrón 3914.
EN CONSECUENCIA SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos a dicho bien en especial al último titular y/o sucesores a cualquier título de Juan Alonso Gómez y Celsa Zabaleta.
Asimismo se emplaza a los linderos denunciados para que comparezcan a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio; con quien seguirán estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
EN FE DE ELLO EXTIENDO EL PRESENTE

QUE SELLO Y FIRMO EN Solis de Mataojo, el día 28 de Mayo de 2018. DANILO ALDAO LARROSA, JUEZ DE PAZ SUBROGANTE.
*16) $ 27371 10/p 23006 Ago 28- Set 10*

## MALDONADO

### JUZGADO DE PAZ

#### QUINTA SECCIÓN

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la Quinta Sección de Maldonado, dictada en autos: "RAMIREZ HERNÁNDEZ Marianela y otro, Prescripción IUE 298-140/2017", se hace saber que ante este Juzgado se ha promovido acción de prescripción adquisitiva treintenal, por parte de Marianela RAMIREZ HERNÁNDEZ, cédula de identidad Nº 2.849.078-6 y Dionisio Daniel RAMIEREZ HERNÁNDEZ, cédula de identidad Nº 3.057.736-0, con respecto al bien inmueble Padrón Nº 9119, antes formando parte del Padrón Nº 1494, señalado con el Nº 42, en la manzana Nº 8 del Plano de Mensura y Fraccionamiento del Agrimensor Odyseo Alba, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el Nº 2672 en 1960, con un área de 1.033 metros, 70 decímetros, y Plano de Mensura - Prescripción de octubre de 2013 Del Ingeniero Pablo Andres Fuentes, Localidad Catastral Gregorio Aznarez, de la Quinta Sección Judicial de Maldonado, por lo que se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días, a todos los que se consideren con derecho bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Piriápolis, 13 de marzo de 2018. Dr. Juan P. Novella Heilmann, Juez de Paz.
***Primera Publicación***
*16) $ 16100 10/p 24150 Set 06- Set 19*

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

#### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de Primer Turno de Maldonado, en autos caratulados: "ALONSO ARAUJO, JUANITA MARÍA Y ALONSO ARAUJO, MARÍA ALICIA - Prescripción Adquisitiva Treintenal - Padrones Nº 4102 y 4104" IUE: 460-143/2017; se Cita, Llama y Emplaza a los últimos titulares registrales y/o sucesores y herederos a cualquier título así como cualquier interesado sobre los inmuebles a prescribir en estos autos padrones Nº 4102 y 4104 del Paraje "Los Ceibos", zona Rural, Primera Sección Judicial del Depto. de Maldonado, comprendidos en el plano del Agrimensor Washingtón Pereira de León registrados el 25/06/1979 en la Dirección Departamental de Catastro de Maldonado con el Nº 8026.
Así mismo se Cita, Llama y emplaza a los linderos por el Padrón Nº 4102: padrón Nº 222 últimos titulares registrales y/o herederos o sucesores a cualquier título de los Sres. Robert Eduardo Alvarez Nieto y de Jenisel Pérez - bien hipotecado a favor del Banco Bandes Uruguay S.A.; así mismo se Cita, Llama y emplaza a los linderos por el Padrón Nº 4104: padrón Nº 10521 últimos titulares registrales y/o herederos o sucesores a cualquier título de los Sres. Franco Angelo Pensiero Ferraro y Marisa Pesenti; padrón Nº 227 último titular registral SOLAZ S.A.; padrón Nº 20154 últimos titulares registrales y/o herederos o sucesores a cualquier título, así como a todos los interesados; a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos.
Maldonado, 1 de Agosto de 2018. Esc. Natalia Cardozo, ACTUARIA ADJUNTA.
***Última Publicación***
*16) $ 22540 10/p 22722 Ago 24- Set 06*

## RIVERA

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

#### SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Rivera de Segundo Turno, dictada en autos "RAMOS, OSCAR. PRESCRIPCIÓN TREINTENARIA. IUE. 332-87/2017", y según providencia nro. 1116, de fecha 12 de junio de 2018, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, a: EUSEBIO RODRIGUEZ BITENCOURT; y/o a sus sucesores a cualquier título; a los linderos: Sra. Erminda Ribeiro Fontes, Sr. Raul Larena Pereira, Sr. Elbio Fernández; y/o a sus sucesores a cualquier título, y a todos los que se consideren con derecho sobre: el Inmueble (fracción de terreno), Padrón Nº 6500 (seis mil quinientos), ubicado en la manzana central 7, de la hoy zona urbana de la Ciudad de Rivera, de frente a la calle Juan Manuel Briz Nº 144; Plano de Mensura del Agrimensor Juan Carlos Dellepiane, de fecha 20/04/2017, inscripto con el Nro. 786 en Catastro de Rivera con la misma fecha. DESLINDE: Se compone de una superficie de 246 m2, 15 dm2, y se deslinda asi: 11 mts de frente al este a calle hoy denominada Juan Manuel Briz; 10,66 al Oeste lindando con el padrón 6792; 22,96 al sur con el Padrón Nº 6794; 11,37 al Norte lindando con el Padrón Nº 6793. Rivera, 06 de agosto de 2018. Dra. Gisele Delos. Juez de Paz Departamental de 2º Turno de Rivera.
*16) $ 19320 10/p 23565 Set 03- Set 14*

## ROCHA

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CHUY

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Chuy, dictada en los autos caratulados: "FLUGEL CASAL ANDRES - PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Ficha 345-242/2018, en cumplimiento de lo dispuesto por auto Nº 2631/2018 de fecha 27/07/2018, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS, al último titular propietario Sr. Cardozo Fernandez Itel (desconociendo su existencia y domicilio), ó sucesores a cualquier título; a los Sres. Silvera Mirta y Sena Pereyra Aiter (cuyo domicilio y existencia se desconocen), ó sucesores a cualquier título; y a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente bien inmueble: Solar de terreno con las construcciones y mejoras que le acceden, ubicado en el Departamento de Rocha, Localidad Catastral Chuy, Quinta Sección Judicial, empadronado con el númereo mil trescientos cincuenta y dos (1352), el cual según plano del Agrimensor Arturo Lopez Blanquet, inscripto en la Oficina Departamenbtal de Catastro de Rocha con el número 205 el día 9 de octubre de 1952, se señala con el número 33 en la manzana número 63 y se compone de una superficie de trescientos treinta y seis metros y linda: al Oeste 12 metros de frente a la calle 51 hoy calle Yaguarón; al Este igual extensión con parte del solar 28 hoy padrón 2466 el cual no registra información de sus actuales propietarios; al Norte 28 metros lindando con el solar 32 hoy padrón 1634 propiedad del Sr. Julio Cesar Posadas Umpierrez; y al Sur con igual extensión con el solar 34 hoy padrón 1353 propiedad de los Sres. Juan Antonio Da Silva Lemos y María Jose Roda Acosta, todos solares del mismo plano señalado; bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.-
Y a los efectos legales para realizaar las publicaciones, se expide el presente en la ciudad de Chuy a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. Saluda a ud. muy atte: DR. RAFAEL GOMEZ, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
***Última Publicación***
*16) $ 27371 10/p 22578 Ago 24- Set 06*

## SALTO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### QUINTO TURNO

**EDICTO**

POR DISPOSICION DEL SEÑOR JUEZ LETRADO DE 5º TURNO DE SALTO, en los autos: "VIDUSI S.A. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. IUE: 356-124/2018, se hace saber que en obrados se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días a todos los que se encuentren habilitados a deducir oposición o se consideren con derechos sobre el bien cuya Prescripción Adquisitiva se solicita: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL "FARMACIA VANT HOFF", con asiento en calle Uruguay nº 1799 esquina Santos Errandonea, a deducir sus derechos dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quién se seguirán los procedimientos, arts. 123 y 127.2 del CGP. Y a los efectos legales se hacen las siguientes publicaciones.
Salto, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho. Esc. María Alexandra Moneta, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*16) $ 11270 10/p 22584 Ago 24- Set 06*

## SAN JOSÉ

### JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LIBERTAD

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Libertad, en autos

"CARDONE REYES, FERNANDO DAMIÁN Y CASTRO CABRERA, RICARDO GASTÓN. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENAL. I.U.E. 473-64/2018", se hace saber que ante esta Sede se promovió acción de prescripción adquisitiva sobre el inmueble que se dirá. En mérito a ello, según providencia Nº 526/2018 de fecha 30/07/2018, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho, sobre el padrón nº 762 en mayor área, solar 3 de la manzana D de la localidad catastral del Balneario Kiyú del departamento de San José y que según plano del Ingeniero Agrimensor José A. Calvo Rojo inscripto en forma provisoria en la Dirección Nacional de Catastro de San José con el nº 736 el día 24/11/2015, el mismo consta de una superficie de 502 metros cuadrados 50 decímetros y se deslinda de la siguiente manera: al norte 15 metros de frente a la calle Tapití; al este 33 metros 50 centímetros lindando con padrón 844; al sur 15 metros con padrón 768 y al oeste 33 metros 55 centímetros con padrón 793, especialmente al último titular del cual no surge información registral y/o sus sucesores a cualquier título así como también a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble de autos. Asimismo se emplaza a los últimos titulares del padrón lindero nº 793 el cual no registra información y/o sucesores a cualquier título, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.

Libertad, 13 de agosto de 2018.- Dra. Judith Alvarez, Juez de Paz Departamental.

*16) $ 22540 10/p 23023 Ago 28- Set 10*

# TACUAREMBÓ

## JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de Primer Turno, en autos "GOMEZ REINOSA, MYRIAN CLOTILDE. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 399-113/2018, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de 90 días, a todas aquellas personas que se consideren con derechos, especialmente Brígido Márquez y Basilicia González, y/o sus sucesores y todos quienes se consideren con derechos, sobre el inmueble padrón Nº 2443, de la Localidad Catastral de Tacuarembó, departamento de Tacuarembó, y que conforme al Plano (Prescripción) de Mensura del Ingeniero Agrimensor Italo Jaime Betancur, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio, Oficina Delegada de Tacuarembó, el 02/10/2017 con el Nº 653, con un área total afectada de 525 metros cuadrados y 33 decímetros cuadrados, con frente a calle 25 de Mayo Nº 639. Así como también a los linderos: Padrón 2442 propiedad de Ildo Lamadrid Rodríguez, Padrón 2444 propiedad de Natalio Ramos, Padrón 2684 cecionario Luis Rene Santos Benavidez y Padrón 2440 propiedad de Jose Cesar Azambuya Correa; para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designación de Defensor de Oficio, con quien se proseguirán estos procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Tacuarembó 16 de Julio de 2018. Dra. Florencia Ferreyra, Juez de Paz Departamental de Tacuarembó de 1º Turno.

*16) $ 17710 10/p 23232 Ago 30- Set 12*

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

POR DISPOSICION DEL SR: JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ DE 2º TURNO, DICTADA EN AUTOS ACUÑA MEZQUITA, RAMIREZ TIMOTEO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA IUE 400-507/2017, SE CITA Y EMPLAZA POR EL TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS AL ÚLTIMO TITULAR Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN PADRÓN A PRESCRIBIR Nº 356 PARTE ESTA UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE TACUAREMBÓ SECCIÓN CATASTRAL 2º PARAJE BATOVÍ LÁMINA CATASTRAL J-13 b, CUADRÍCULA B-3 Y TIENE UN ÁREA TOTAL DE 8 HAS. 7700 MC, SEGÚN PLANO DE MENSURA DE PRESCRIPCIÓN PARCIAL, EFECTUADO CON INGENIERO AGRIMENSOR GUSTAVO MARTÍNEZ, INSCRIPTO EN DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO, REGISTRO PROVISORIO, OFICINA DELEGADA DE TACUAREMBÓ CON EL Nº 640 EL 16/6/2017. EL PADRÓN 356 PARTE 1 A PRESCRIBIR SE LIMITA AL NORTE LÍNEA RECTA DE 222 M 00 LINDANDO CON LOS PADRONES 4305 Y 15622 - AL SUR DOS TRAMOS DE LÍNEA RECTA DE 58 M 00 Y 50 M 40 LINDANDO CON CAMINO VECINAL - AL ESTE DOS TRAMOS DE LINEA RECTA DE 72 M 70 Y 163 M 30 LINDANDO CON EL PADRÓN 356P- AL OESTE LÍMITE NATURAL, CAÑADA DIVISORIA LINDANDO CON EL PADRÓN 6146 - PADRÓN 356 PARTE 2 AL NORTE TRES TRAMOS DE LÍNEA RECTA DE 53 M 00, 119 M 70 Y 73 M 30 LINDANDO CON EL CAMINO VECINAL - AL SUR - DOS TRAMOS DE LÍNEA RECTA DE 204 M 00 Y 63 M 90 LINDANDO CON EL PADRÓN 356p AL ESTE TRES TRAMOS DE LÍNEA RECTA DE 7 M 60, 70 M 50 138 M 60, LINDANDO CON EL PADRÓN 10095 - AL OESTE LIMITE NATURAL, CAÑADA DIVISORIA LINDANDO CON EL PADRÓN 6146, CUYA PRESCRIPCIÓN SE PRETENDE A ESTAR A DERECHO BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNÁRSELE DEFENSOR DE OFICIO (ART -127 DEL C.G.P) 20 DE AGOSTO, EN FE DE ELLO SIENTO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE TACUAREMBÓ, EL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. ASIMISMO SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ACTOR ES PATROCINADO POR DEFENSORÍA DE OFICIO PÚBLICA. DR. ALEJANDRO LEIVA, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

*16) (Sin Costo) 10/p 23510 Ago 31- Set 13*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "HERRERA JUBIN, JUAN DOMINGO y MUJICA, BLANCA ROSA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" IUE 399-304/2014; Se EMPLAZA a PADRON 1873: EUCLIDES FARÍAS y MARÍA OLGA IZQUIERDO; PADRONES 7421, 7422 y 4884: JOSÉ LUIS JUVÍN; PADRONES EN M/A 3441, 3430 y 3804: SILVANA COLMÁN SOSA y MARÍA GLORIA SOSA; PADRONES 3967 y 4883: CONRADO COLOMÉ RODRÍGUEZ y MABEL IRIS HERRERA y PADRONES 4919 y 3268: ANSELMO DÍAZ y CÁNDIDA DO PORTO JUBÍN, por el término legal, a efectos de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán las presentes actuaciones. Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araujo - Actuaria Adjunta - Tacuarembó, 30 de Julio DE 2018. Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.

*16) $ 11270 10/p 23643 Set 03- Set 14*

# TREINTA Y TRES

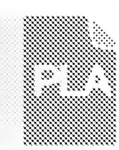
## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Treinta y Tres, en autos caratulados: "LAUBER CHELLE, HUGO CESAR- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" FA. 412-464/2017", dispuso por Auto Nº 7617/2017 del 23/10/2017 el EMPLAZAMIENTO a quienes se consideren con derechos sobre los bienes inmuebles padrones Nº 4287, solar terreno con construcciones y demás mejoras, ubicado en el depto. de Treinta y Tres, localidad catastral Treinta y Tres, zona urbana, manzana 874, según plano de mensura de Ing. Agr. Marianella Mendez, inscripto en la Dirección Nacional de Registros Nº 368 del 11/09/2015, consta de una superficie de 2024 mts, 74 dcms, y se deslinda así: frente al Este calle Pública en 28,63 mts. al Sur linda con el padrón 14774 en 70,81 mts, al Oeste linda con parte del padrón 4288 en 28,63 mts. y al Norte linda con el padrón 10354 en 70,78 mts. y padrón Nº 10354, solar de terreno sin construcciones, con mejoras, ubicado en el depto. de Treinta y Tres, localidad catastral Treinta y Tres, zona urbana, manzana 874, según plano de mensura de Ing. Agr. Marianella Mendez, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el número 368 del 11/09/2015, consta de una superficie de 2023 mts. 78 dcms. y se deslinda así: frente al Este a calle Pública en 28,63 mts. al Sur linda con el padrón 4287 en 70,78 mts. al Oeste linda con parte del padrón 4288 en 28,63 mts y al Norte linda con el padrón 10074 en 70,74 mts, dentro de un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia. Treinta y Tres, 8 de Agosto de 2018. Esc. JULIA IRABEDRA SIQUEIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

*16) $ 24151 10/p 23022 Ago 28- Set 10*




Propiedad Literaria y Artística

## BIBLIOTECA NACIONAL

### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Vasilii Mersin, solicita la inscripción de la obra titulada:
1) "Diversidad", (Obra musical), de la cual se declara AUTOR.
Montevideo, 27 de agosto de 2018
Lic. Esther Pailos
Directora General.

*Única Publicación*

*17) $ 165 1/p 24006 Set 06- Set 06*

Vladimir Lignelli, solicita la inscripción de la obra titulada:
1) "SKETCHFRAMER", (Software), de la cual se declara Autor.
Montevideo, 04 de setiembre de 2018
Lic. Esther Pailos
Directora General.

*Única Publicación*

*17) $ 165 1/p 23955 Set 06- Set 06*

Ramiro Daniel Ozer-Ami Silva, solicita la inscripción de la obra titulada:
1) "EL CUADRO", (Guión tratamiento documental), de la cual se declara autor.
Montevideo, 27 de julio de 2018
Lic. Esther Pailos
Directora General.

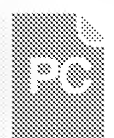
*Única Publicación*

*17) $ 165 1/p 23932 Set 06- Set 06*

Javier Omar Cabezudo Fernández, solicita la inscripción de la obra titulada:
1) "Un lugar común", (Guión cinematográfico), de la cual se declara AUTOR.
Montevideo, 24 de agosto de 2018
Lic. Esther Pailos
Directora General.

*Única Publicación*

*17) $ 165 1/p 23914 Set 06- Set 06*




Procesos Concursales

## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

#### PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Concursos de 1er. turno, dictada en los autos caratulados: "JACQUELINE SUSANA OLIVERA REINA - CONCURSO LEY 18.387", IUE: 2-34981/2018, se hace saber que por auto Nº 2473/2018 de fecha 3 de setiembre de 2018, se declaró el CONCURSO VOLUNTARIO DE JACQUELINE SUSANA OLIVERA REINA, CI 2.816.401-6, con domicilio en Río Negro 1200. Se suspendió la legitimación de la deudora para disponer y obligar a la masa del concurso, conforme a lo dispuesto por el Art. 45 numeral 2 de la Ley 18.387. Se designó Síndico a Alicia Carlevaro, quien administrará y dispondrá de los bienes. Se decretó la moratoria provisional en los términos previstos por los Arts. 56 y siguientes de la referida norma. Se dispuso convocar a JUNTA DE ACREEDORES para el día 20 de marzo de 2019 a las 14:30 horas, en esta Sede ubicada en la calle San José 1132 3er Piso, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo a los tres días del mes de setiembre de dos mil dieciocho. Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

*Primera Publicación*

*18) (Sin Costo) 3/p 23904 Set 06- Set 10*

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Concurso de 1er turno en autos caratulados: "CDU CEREALES DEL URUGUAY S.A. - CONCURSO LEY 18.387 - INCIDENTE DE CALIFICACION", IUE: 40-41/2018 se hace saber que por auto Nº 2025/2018 de fecha 26 de julio de 2018, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 18.387, se dispuso emplazar al Sr. Tomás Luis Miguel Leguizamón por el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.
Las presentes publicaciones se realizarán SIN COSTO, por no existir recursos suficientes para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387). EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo a los ventiún días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

*18) (Sin Costo) 10/p 23613 Set 04- Set 17*

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Concursos de 1er. turno, dictada en los autos caratulados: "CASA ORDOQUI S.A. - CONCURSO LEY 18.387", I.U.E.: 2-57135/2016 se hace saber que por auto Nº 2352/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, se dispuso convocar a JUNTA DE ACREEDORES para el día 3 de octubre de 2018 a las 14:30 horas, en esta Sede ubicada en San José 1132 3er piso, debiendo los acreedores hacerse presente con una antelación de media hora a efectos de acreditar la identidad de tales.
Las presentes publicaciones serán SIN COSTO, por no existir recursos disponibles para cubrirlos, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden dos ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

*Última Publicación*

*18) (Sin Costo) 3/p 23610 Set 04- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Concursos de 1er. turno, dictada en los autos caratulados: "SUCESORES DE WILSON SANABRIA - CONCURSO LEY 18.387", IUE: 40-46/2017, se hace saber que por auto Nº 2445/2018 de fecha 30 de agosto de 2018, se dispuso publicar en el Diario Oficial un extracto del convenio presentado, por el plazo de 3 días otorgándose a los acreedores concursales un plazo de 20 días para deducir sus oposiciones a partir de la última publicación, siendo el siguiente un extracto del mencionado convenio el que está a disposición en la Sede de la calle San José 1132 Piso 3: PRIMERO: A) Importe a pagar: El deudor pagará a sus Acreedores el 100% (cien por ciento) de los pasivos quirografarios y subordinados verificados en el expediente concursal caratulado SUCESORES de WILSON SANABRIA SOCIEDAD DE HECHO Concurso Voluntario - (IUE: 40-46/2017), lo que constituirá el importe a pagar. Las cantidades que se adeuden en moneda extranjera o unidades indexadas se convertirán en moneda nacional a la cotización determinada por la Sindicatura en la verificación, con quita y remisión de todo saldo de capital, interés e ilíquido y pactándose reajuste "1" (uno).- B) Forma de pago: El importe a pagar se abonará en 6 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, que comenzarán a devengarse a los seis meses siguientes a la fecha en que quede firme la resolución judicial que apruebe el presente convenio. C) La mora se producirá a requerimiento del acreedor omitido, por el atraso en tres cuotas, y su falta de pago hará exigible el saldo total del importe a pagar de acuerdo y con el alcance de lo establecido en la Ley 18.387. SEGUNDO: A partir del momento en que alcance firmeza la resolución judicial de aprobación del convenio, cesará la suspensión o la limitación de la legitimación del deudor para disponer y obligar a la masa del concurso. TERCERO: La concursada queda facultada a acordar y efectivizar con terceros distintas formas de participación, actuación, integración, agrupación, utilización de bienes, administración y/o comercialización, etc. a fin de obtener ingresos para cancelar su pasivo concursal optimizando, tercerizando y/o viabilizando su gestión. CUARTO: Se acuerda y autoriza a la concursada la venta de los bienes afectados con garantía real a efectos de que con su producido se cancelen los pasivos privilegiados. QUINTO: La insuficiencia de los activos, la paralización de los trámites por más de seis meses o la inactividad del deudor no será tomada como causal de liquidación por cuanto se aceptan las circunstancias referidas si ocurrieren. SEXTO: Al aprobarse este convenio concursal, los acreedores asumen la obligación de dejar sin efecto, a su costo, las medidas cautelares y todo otro accionamiento que hubieren promovido.
El costo de las presentes publicaciones tendrá el carácter de CREDITO DE LA MASA, en virtud de lo dispuesto en autos (artículo 21 de la Ley Nº 18.387).
EN FE DE ELLO y de mandato judicial se expiden tres ejemplares de un mismo tenor, que sello y firmo en Montevideo a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

*Última Publicación*

*18) (Cta. Cte.) 3/p 23608 Set 04- Set 06*

### SEGUNDO TURNO

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, por auto Nº 2367/2018 de fecha 20/08/2018 dictado en autos caratulados: "CARNESUR S.R.L - CONCURSO LEY 18.387- INCIDENTE DE CALIFICACION.- IUE: 41-81/2018", se dispuso proceder a la publicación del auto Nº 1792/2018 de fecha 27/06/2018 dictada en los autos caratulados: "CARNESUR S.R.L. - CONCURSO LEY 18.387.- IUE: 2-48235/2017: que ordena la formación de la pieza por Incidente Calificación del Concurso a los efectos de lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Nº 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo pueda comparecer, denunciando los hechos que considere relevantes para la calificación del concurso como culpable, el que se transcribe parcialmente en lo que a este punto refiere: "Con testimonio de la solicitud de declaración del concurso, los documentos adjuntos, la Sentencia que lo hubiera declarado y de la presente resolución fórmese pieza por Incidente de Calificación." Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, SIN COSTO por no existir recursos disponibles para su realización, por el plazo de 3 días.
EN FE DE ELLO, se extiende el presente en Montevideo, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

*Última Publicación*

*18) (Sin Costo) 3/p 23612 Set 04- Set 06*

EDICTO. - Por disposición del Sr. Juez Letrado de Concursos de 2º Turno, por auto Nº 2365/2018 de fecha 20/08/2018 dictado en autos caratulados: "BALLEJOS CENTOMO, LUIS EDUARDO - CONCURSO LEY 18.387- VERIFICACIÓN DE CRÉDITOS - INCIDENTE DE CALIFICACION.- IUE: 41-82/2018", se dispuso proceder a la publicación del auto Nº 1498/2018 de fecha 01/06/2018 dictada en los autos caratulados: "BALLEJOS CENTOMO, LUIS EDUARDO - CONCURSO LEY 18.387. -VERIFICACIÓN DE CRÉDITO- IUE: 41-28/2017: que ordena la formación de la pieza por Incidente Calificación del Concurso a los efectos de lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley Nº 18.387, para que dentro de los quince días siguientes a contar desde la publicación, cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo pueda comparecer, denunciando los hechos que considere relevantes para la calificación del concurso como culpable, el que se transcribe parcialmente en lo que a este punto refiere: "Con testimonio de la documentación presentada, escrito de solicitud de declaración del concurso de acreedores, la Sentencia que lo hubiera declarado, fórmese pieza por incidente de calificación." Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, SIN COSTO por no existir recursos disponibles para su realización, por el plazo de 3 días. EN FE DE ELLO, se extiende el presente en Montevideo, el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

*Última Publicación*

*18) (Sin Costo) 3/p 23611 Set 04- Set 06*

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2º Turno, en autos caratulados: "QUANTYCO S.A. - CONCURSO LEY 18.387- INCIDENTE DE CALIFICACIÓN- IUE 41-124/2017" se hace saber que por Decreto Nº 2076/2018 de fecha 26 de julio de 2018, se dispuso: emplazar a Horacio Manuel Borsani DNI 32.144.390 argentino para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones durante 10 días hábiles y continuos (artículo 89 del CGP), sin costo, en virtud de no existir recursos disponibles para su realización (artículo 21 de la Ley Nº 18.387), en Montevideo el 30 de julio de 2018. Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

*18) (Sin Costo) 10/p 22511 Ago 27- Set 07*

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Concursos de 2º Turno, en autos caratulados :"NANTES S.R.L- CONCURSO NECESARIO LEY 18.387- INCIDENTE DE CALIFICACIÓN- IUE 41-8/2018" se hace saber que por Decreto Nº 1969/2018 de fecha 23 de julio de 2018, se dispuso: emplazar a María Mercedes Prezioso CI 1.639.302-1 y a Jorge Walter Ramos CI 1.226.235-1, para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones durante 10 días hábiles y continuos, sin costo, en virtud de no existir recursos disponibles para su realización (artículo 21 de la Ley Nº 18.387), en Montevideo el 30 de julio de 2018. Esc. LYDIA RUSCONI, ACTUARIA.

*18) (Sin Costo) 10/p 22509 Ago 27- Set 07*

## SAN JOSÉ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

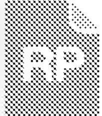
**EDICTO**

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de San José de Tercer Turno, en autos caratulados "PANADERIA RIVERA S.R.L." CONCURSO VOLUNTARIO IUE. 371-122/2018 se hace saber que por providencias Nº. 1852/2018 de fecha 07/05/2018 y Nº 3900/2018 de fecha 16/08/2018 se decretó la apertura del concurso voluntario de la firma PANADERIA RIVERA S.R.L. RUT. 170085620014 y se convocó a JUNTA DE ACREEDORES de la firma PANADERIA RIVERA S.R.L. a celebrarse el 11 de Octubre de 2018 hora 14:00, designándose síndico al Dr. DIEGO MARIÑO. Se hace saber asimismo que ello determina la prohibición de hacer pagos o entrega de efectos al concursado, bajo apercibimiento de tenerlos por no efectuados. Se impone a toda persona que tenga bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del este Juzgado ubicado en Treinta y Tres 434 de esta ciudad. En la misma resolución se convocó a los acreedores a verificar sus créditos en el plazo legal y se ordenó esta publicación cuyo costo tendrá la calidad de crédito de la masa, por el término de tres días de acuerdo al art. 21 de la Ley 18.387.- En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1584 del Código de Comercio y Ley 18.387, se expide el presente en San José de Mayo el dieciséis de Agosto de dos mil dieciocho. Nibya Ordeig Di Leone, Escribana Pública, Act. Adj.

***Primera Publicación***

*18) (Cta. Cte.) 3/p 24144 Set 06- Set 10*

# Rectificaciones de Partidas



## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 2º Turno en los autos caratulados "CRISTIANI MONTERO, SANTIAGO Y OTRO - RECTIFICACION DE PARTIDA - FICHA 2-27369/2018", se hace saber que se solicitó la RECTIFICACION de la partida de MATRIMONIO inscripta el 22/7/2009 ante el oficial del Registro de Estado Civil de la Sección Nº 3 del departamento de Montevideo, acta Nº 320, en el sentido que donde dice "MARIA ISABEL VILLA C.I. 3,266,318-2", debe decir "MARIA ISABEL VILLA C.I. 3,266,318-3", por así corresponder, por el término de 15 días.
Montevideo, 26 de JULIO de 2018. Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.

*19) (Sin Costo) 15/p 23603 Set 03- Set 21*

### NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 9º Turno en los autos caratulados: "GONZALEZ GONZALEZ, ANTONIO Y ALPUIN FERNANDEZ, CARINA - RECTIFICACION DE PARTIDA - IUE 2-25517/2018" se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO correspondiente a AGUSTIN SEBASTIAN GONZALEZ ALPUIN, registrada el día 7/7/2005, por el Oficial del Registro de Estado Civil de la Oficina Nº 8 del dpto. de Montevideo, Acta Nº 871 en el sentido que donde dice: "ENRIQUE ANTONIO" debe decir: "ANTONIO ENRIQUE", por asi corresponder Montevideo, 17 de julio de 2018. Dra. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.

*19) (Sin Costo) 10/p 23769 Set 04- Set 17*

### DÉCIMO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 10º Turno, dictado en autos caratulados: "ROMERO, ALCIDES - RECTIFICACION DE PARTIDA" I.U.E. 2-24066/2018, por auto Nº 2933/2018 de fecha 20/06/2018, se dispuso

noticiar el inicio del proceso de Rectificación de Partida, respecto del testimonio de la PARTIDA DE DEFUNCION DE: MAURILA INES PEREZ MILLAN, fallecida el día 02 de enero de 2004, e inscripto el 07 de enero de 2004, ante el Oficial del Estado Civil de la 1ª Sección del departamento de Soriano, Acta Nº 7, en el sentido que donde dijo "...de estado viuda...", debió decir "...de estado casada....", por así corresponder.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 17 de agosto de 2018. Dra. Esc. MARIA ELISA ALVAREZ PEÑA, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Sin Costo) 10/p 24017 Set 05- Set 18*

### DECIMOPRIMER TURNO

**EDICTO:**

Por disposición dictada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de 11º Turno, se hace saber que en autos caratulados "PASCALE RAFAEL. RECTIFICACION DE PARTIDA", I.U.E: 2-29271/2018 se ha solicitado la rectificación de la partida de la partida de defunción de OFELIA CARDOZO, en el sentido que donde dice que el estado civil es casada, se establezca soltera, por así corresponder. Y en la partida de defunción de MIGUEL ANGEL PASCALE LOPEZ, donde dice viudo debe decir soltero, por así corresponder.
Montevideo, el día quince de agosto del año dos mil dieciocho. Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Sin Costo) 10/p 23601 Set 03- Set 14*

EDICTO:
Por disposición dictada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de 11º Turno, se hace saber que en autos caratulados: "GARCIA DISLA, EVELIN- RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" I.U.E.: 2-18268/2018 se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EYDAN BRAILYN MORILLO GARCIA, en el sentido que dónde dice "Carolin" debe decir "Carolina" por asi corresponder.
Montevideo, 19 de julio de 2018 Esc. SILVIA FREDA, ACTUARIA.
*19) (Sin Costo) 10/p 22954 Ago 28- Set 10*

### DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "HERNANDEZ LAMANCHA, MIRTA RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-33175/2018, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: ELINA OFELIA SARASOLA de DORRONSORO, inscripta el día 09/05/2014, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 6 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-794, en el sentido que: donde dice "...estado civil casada..." debe decir "...estado civil viuda..." por así corresponder.
Montevideo, 27 de agosto de 2018
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*19) (Sin Costo) 10/p 22960 Ago 28- Set 10*

### DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "VIDAL GARCIA, RAUL ANDRES RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE 2-31133/2018, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Defunción de: LUZ DEL ALBA GARCIA, inscripta el día 09/03/2011, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 4 del Departamento de Montevideo, Acta Nº 353, en el sentido que: En donde dice estado civil "CASADA", debe decir estado civil"DIVORCIADA" por así corresponder.
Montevideo, 29 de agosto de 2018
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*19) (Sin Costo) 10/p 23355 Ago 30- Set 12*

### VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados: BRESCIANI, ALFREDO Rectificación de Partida IUE 2-19047/2018, se hace saber que se dispuso la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de Alfredo Bresciani, nacido el 07.01.1962 en la ciudad de Milán Italia, e inscripto el día 19.05.2014 ante el Oficial del Registro de Estado Civil del departamento de Montevideo, Uruguay, acta Nº 14, el apellido de su padre es "BRESCIANI", por así corresponder;
Montevideo, 20 de agosto del 2018 Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Sin Costo) 10/p 23441 Ago 31- Set 13*

### VIGESIMOCTAVO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Octavo Turno, en autos caratulados "MADERNI PITTALUGA, FEDERICO Y OTROS - RATIFICACIÓN DE PARTIDA" IUE 2-28852/2018, por resolución Nº 3262/2018 de fecha 27/07/2018, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de HELIOS INREDAM MADERNI con LIDIA RENEE LABRUCHERIE, registrada el 14/04/1961, ante el Oficial del Registro Civil a cargo de la 20ª sección del departamento de Montevideo, Acta Nº 202; haciéndose constar que el nombre de pila de la contrayente es "LYDIA RENÉ", por así corresponder.
De nacimiento de ALEJANDRO MADERNI LABRUCHERIE, registrada el 20/04/1971, en la 19ª sección judicial de Montevideo, Acta Nº 1555; de nacimiento de SERGIO MADERNI LABRUCHERIE, registrada el 03/01/1962, en la 23ª sección judicial de Montevideo, Acta Nº 27; de nacimiento de GABRIELA MADERNI LABRUCHERIE, registrada el 18/06/1964, en la 23ª sección judicial de Montevideo, Acta Nº 2041; haciéndose constar en ellas que su madre es "LYDIA RENÉ LABRUCHERIE", por así corresponder.
De matrimonio de SERGIO MADERNI LABRUCHERIE y ADRIANA PITTALUGA, registrada el 24/09/1992, de la 6ª sección judicial del Departamento de Montevideo, Acta Nº 534, para que conste que el contrayente Sergio Maderni es hijo de "LYDIA RENÉ LABRUCHERIE", por así corresponder.
De nacimiento de ROMINA MADERNI PITTALUGA, registrada el 25/04/1995, en la 6ª sección judicial de Montevideo, Acta Nº 610; de nacimiento de FEDERICO MADERNI PITTALUGA, registrada el 14/11/1996, en la 6ª sección judicial de Montevideo, Acta Nº 1722, para que se haga constar que donde dice que es nieto/ nieta por línea paterna debe decir "LYDIA RENÉ LABRUCHERIE".
Montevideo, veinte de agosto de dos mil dieciocho. Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Sin Costo) 10/p 23775 Set 04- Set 17*

## ARTIGAS

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Bella Unión en autos caratulados: "CARDOZO DE MORAES, Sonia - NULIDAD DE INSCRIPCIÓN PARTIDA DE NACIMIENTO", IUE: 157-7/2011, se cita, llama y emplaza a todos los interesados a estar a derecho en estos autos para que comparezcan dentro del término de noventa (90) días a deducir en forma sus derechos. EN FE DE ELLO: De mandato judicial y a solicitud de la parte interesada se expide el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión, el día 22/08/2018. Se deja constancia que la parte tramita con el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, por lo que el presente edicto debe ser publicado bajo el amparo de la ley Nª 18.078. Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
*19) (Sin Costo) 10/p 23944 Set 05- Set 18*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Bella Unión, dictada en autos caratulados: "TONNA ALBARENGA, Patricia y otros - RECTIFICACION DE PARTIDAS" - IUE: 157-145/2018 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes Partidas: A) Matrimonio de RAMÓN ALBARENGA GIMENEZ con SIRLEY TONNA GEREZ, acta Nº 25 del Registro de Estado Civil de la 9º Sección del Departamento de Artigas, Tomás Gomensoro, 30/12/1974, en la linea 5 donde dice: "don Ramón Albarenga Gimenez...", debe decir: "don Ramón Alvarenga Gimenez..."; en la línea 9 donde dice: "hijo de Isaac Albarenga...", debe decir: "hijo de Isaac Alvarenga..."; en la línea 12 donde dice: "...Gimenez de Albarenga...", debe decir: "...Gimenez de Alvarenga..." y en la anotación Marginal donde dice: "Albarenga Ramón con...", debe decir: "Alvarenga Ramón con...". B) Nacimiento de: 1) PATRICIA ALBARENGA TONNA, acta Nº 195 del Registro de Estado Civil de la 1º Sección del Departamento de Salto, del día 09/02/1976, en la línea 13 donde dice: "Ramón Albarenga...", debe decir: "Ramón Alvarenga..." y en la anotación marginal donde dice: "ALBARENGA TONNA PATRICIA" debe decir: "ALVARENGA TONNA PATRICIA"; 2) GERVASIO ALBARENGA TONNA, acta Nº 14 del Registro de Estado Civil de la 9º Sección del Departamento de Artigas, Tomas Gomensoro, 17/03/1978, en la linea 11 y 12 donde dice: "...de Ramón Albarenga...", debe decir: "...de Ramón Alvarenga..."; en la línea 15 donde dice: "...línea paterna de Isaac Albarenga...", debe decir: "... línea paterna de Isaac Alvarenga..." y en la anotación marginal donde dice: "Albarenga Gervasio", debe decir: "Alvarenga Gervasio". 3)

GERARDO ALBARENGA TONNA, acta Nº 21 del Registro de Estado Civil de la 9º Sección del Departamento de Artigas, Tomás Gomensoro, del 16/04/1979, en la línea 11 donde dice: "...de Ramón Albarenga", debe decir: "...de Ramón Alvarenga" y en la anotación marginal donde dice: "Albarenga Tonna Gerardo", debe decir: "Alvarenga Tonna Gerardo". 4) ESTEBAN ALBARENGA TONNA, acta Nº 95 del Registro de Estado Civil de la 7º Sección del Departamento de Artigas, Bella Unión, del 13/02/1986, en la línea 5 donde dice: "don Ramón Albarenga...", debe decir: "don Ramón Alvarenga..." y en la anotación marginal donde dice: "Albarenga Esteban", debe decir: "Alvarenga Esteban". 5) GERARDO ALBARENGA TONNA, acta Nº 21 del Registro de Estado Civil de la 9º Sección del Departamento de Artigas, Tomás Gomensoro, del día 16 de abril de 1979, en la línea 11 donde dice: "...de Ramón Albarenga...", debe decir: "...de Ramón Alvarenga..." y en la anotación marginal donde dice: "Albarenga Tonna Gerardo" debe decir: "Alvarenga Tonna Gerardo"; 6) EDUARDO MICHAEL ALBARENGA FERREIRA, acta Nº 01 del Registro de Estado Civil de la 9º Sección del Departamento de Artigas, Tomas Gomensoro, 16 de mayo de 2011, en la linea 5 donde dice: "..Gerardo Albarenga Tonna...", debe decir: "... Gerardo Alvarenga Tonna..."; en la línea 16º "...linea paterna de Ramón Albarenga...", debe decir "...linea paterna de Ramón Alvarenga..." y en la anotación marginal donde dice: "Albarenga Ferreira Eduardo Michael", debe decir: "Alvarenga Ferreira Eduardo Michael". 7) ALESANDRA LUCRECIA LABARENGA FERREIRA, acta Nº 02 del Registro de Estado Civil de la 9º Sección del Departamento de Artigas, Tomás Gomensoro, del 13 de mayo de 2011, en la línea 5 donde dice: "...Gerardo Albarenga Tonna...", debe decir: "...Gerardo Alvarenga Tonna..."; en la linea 16 donde dice: "...linea paterna de Ramón Albarenga...", debe decir: "...linea paterna de Ramón Alvarenga..." y en la anotación marginal donde dice: "Albarenga Ferreira Alesandra Lucrecia", debe decir: "Alvarenga Ferreira Alesandra Lucrecia". 8) ALESANDRO ALBARENGA FERREIRA, acta Nº 03, del Registro de Estado Civil de la 9º Sección del Departamento de Artigas, Tomás Gomensoro, del 13 de mayo de 2011, en la línea 5 donde dice: "...Gerardo Albarenga Tonna...", debe decir: "...Gerardo Alvarenga Tonna..."; en la linea 16 donde dice: "...linea paterna de Ramón Albarenga...", debe decir: "...linea paterna de Ramón Alvarenga..." y en la anotación marginal donde dice: "Albarenga Ferreira Alesandro", debe decir: "Alvarenga Ferreira Alesandro". 9) PRISCILA LATORRE ALBARENGA, acta nº 278, del Registro de Estado Civil de la 7º Sección del Departamento de Artigas, Bella Unión, del 27 de junio de 2003; en la linea 12 donde dice: "...compareciente: Patricia Albarenga Tonna...", debe decir: "...compareciente: Patricia AlvarengaTonna..."; en la línea 18 donde dice: "...linea materna de Ramón Albarenga...", debe decir: Priscila", debe decir: "Latorre Albarenga Priscila". 10) JUNIOR RAFAEL ALBARENGA MACHADO, acta nº 2 del Registro de Estado Civil de la 9º Sección del Departamento de Artigas, Tomás Gomensoro, del 19 de marzo de 2010, en la línea 5 donde dice: "...Gervasio Albarenga Tonna,..", debe decir: "...Gervasio Alvarenga Tonna..."; en la linea 16 donde dice: "linea paterna de Ramón Albarenga...", debe decir: "linea paterna de Ramón Alvarenga..." y en la anotación marginal donde dice: "Albarenga Machado Junior Rafael", debe decir: "Alvarenga Machado Junior Rafael". 11) SAMIRA SOLEDAD ALBARENGA MACHADO, acta nº 3 del Registro de Estado Civil de la 9º Sección del Departamento de Artigas, Tomas Gomensoro, del 19/03/2010; en la linea 5º donde dice: "Sr. Gervasio Albarenga Tonna", debe decir: "Sr. Gervasio Alvarenga Tonna"; en la línea 16 donde dice: "...lineapaterna de Ramón Albarenga...", debe decir: "...linea paterna da Ramón Alvarenga..." y en la anotación marginal donde dice: "Albarenga Machado Samira Soledad", debe decir: "Alvarenga Machado Samira Soledad". 12) DIOGO ISAK ALBARENGA MACHADO, acta nº 5 del Registro de Estado Civil de la 7º Sección del Departamento de Artigas, Bella Unión, del 07/01/2011; en la linea 5 donde dice: "Sr. Gervasio Albarenga Tonna", debe decir: "Sr. Gervasio Alvarenga Tonna"; en la línea 16 donde dice: "...linea paterna de Ramón Albarenga Gimenez...", debe decir: "... linea paterna de Ramón Alvarenga Gimenez..." y en la anotación marginal donde dice: "Albarenga Machado Diogo Isak", debe decir: "Alvarenga Machado Diogo Isak". En todos los casos por ser lo correcto. EN FE DE ELLO, de mandato judicial y solicitud de la parte interesada se expide el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Bella Unión el día 17 de junio de 2018. Dr. Esc. Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.

***Última Publicación***

*19) (Sin Costo) 10/p 22546 Ago 24- Set 06*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Tercer TURNO, dictada en los autos caratulados y tramitados ante esta Sede: "NAVARRO ROMERO RUBEN PABLO.- RECTIFICACIÓN DE PARTIDA-" I.U.E: 459-156/2018 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de NACIMIENTO DE: Ruben Pablo Navarro Romero, Acta Nº 443 de fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en el sentido que en el cuerpo donde dice: "comparece Ruben Pablo Navarro" debe decir: "comparece Rubis Pablo Navarro", por así corresponder.

Canelones, 13 de agosto de dos mil dieciocho. EN FE DE ELLO: De mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha Ut-Supra.

PUBLIQUESE POR 15 DÍAS. Dra. Gabriela Márquez, Funcionario Colaborador.

*19) (Sin Costo) 15/p 22297 Ago 22- Set 11*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

### SEGUNDO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 2º Turno, dictada en autos: "PÉREZ SASTOURNE, PATRICIA ANGÉLICA. RECTIFICACIÓN DE PARTIDA. IUE: 179-403/2018", se hace saber que con fecha 23/07/2018, se presentó ante esta Sede de Familia la Sra. PATRICIA ANGÉLICA PÉREZ SASTOURNE, a solicitar la rectificación de su partida de matrimonio. Resulta de la partida que el lugar de nacimiento de la Sra. PÉREZ es Buenos Aires cuando en realidad debió decir "Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, República Argentina" por así corresponder. La partida de matrimonio fue expedida el día 07/01/1994, por el Oficial del Estado Civil de la 19ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, Acta Nº 4.

Ciudad de la Costa el dos de agosto de dos mil dieciocho.- Esc. Andrea Prattes Diez, Actuaria Adjunta.

***Última Publicación***

*19) (Sin Costo) 10/p 22630 Ago 24- Set 06*

### CUARTO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos: "SAUCO COLMAN, NOELIA PAOLA. RECTIFICACIÓN DE PARTIDA. IUE: 180-360/2018", se hace saber que con fecha 19/07/2018, se presentó ante esta Sede de Familia la Sra. NOELIA PAOLA SAUCO COLMAN, a solicitar la rectificación de la partida de su menor hijo MÁXIMO MOLLO GONZÁLEZ, en el sentido que donde dice "hijo de Noelia Paola González Sauco" debe decir "hijo de Noelia Paola Sauco Colman", por así corresponder siendo en consecuencia el nombre correcto del menor MÁXIMO MOLLO SAUCO. La partida de nacimiento fue expedida por el Oficial del Estado Civil de la 18ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, Acta Nº 48. Se emplace en el mismo acto a los interesados a oponer observaciones al presente en el plazo de quince (15) días.

Ciudad de la Costa a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- Esc. Dra. SILVIA VENCE, Actuaria.

***Última Publicación***

*19) (Sin Costo) 10/p 22574 Ago 24- Set 06*

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 4º Turno, dictada en autos: "SAUCO COLMAN, NOELIA PAOLA. RECTIFICACIÓN DE PARTIDA. IUE: 180-360/2018", se hace saber que con fecha 19/07/2018, se presentó ante esta Sede de Familia la Sra. NOELIA PAOLA SAUCO COLMAN, a solicitar la rectificación de la partida de su menor hijo MÁXIMO MOLLO GONZÁLEZ, en el sentido que donde dice "hijo de Noelia Paola González Sauco" debe decir "hijo de Noelia Paola Sauco Colman", por así corresponder siendo en consecuencia el nombre correcto del menor MÁXIMO MOLLO SAUCO. La partida de nacimiento fue expedida por el Oficial del Estado Civil de la 18ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, Acta Nº 48. Se emplace en el mismo acto a los interesados a oponer observaciones al presente en el plazo de quince (15) días.

Ciudad de la Costa a los dos días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- Esc. Dra. SILVIA VENCE, Actuaria.

*19) (Sin Costo) 15/p 21595 Ago 20- Set 07*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

### SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras

de 6º Turno, dictada en autos: "FABIANO MAGALLANES, MARIA HAYDEE Y MARIA FELICIA - RECTIFICACION DE PARTIDAS", ficha IUE: 458-690/2017, se hace saber que ante esta Sede se presentaron las Sras. MARIA HAYDEE FABIANO MAGALLANES y MARIA FELICIA FABIANO MAGALLANES, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio, acaecidos el 1º el día 17 de Octubre de 1980, ante el oficial del Estado Civil de la 4ª Sección del departamento de Canelones, Acta Nº 247, y el 2º, acaecido el día 20 de Febrero de 1981, ante el Oficial del Estado Civil de la 4ª Sección del departamento de Canelones, Acta Nº 20, en el sentido que donde dice "TARDAGUILA", debe decir "FABIANO" y que son nietas por línea paterna de Michele FABIANO y de María Felicia LA TORRE, por así corresponder.
Publíquese por el término de 15 días, según lo previsto por el art. 74 de la Ley Nº 1430-
Las Piedras, 29 de Agosto de 2018.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*19) (Sin Costo) 15/p 23937 Set 05- Set 25*

## SÉPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos: "PEULA, EMIR Y DA CUNHA, MARIA NOELIA -RECTIFICACION DE PARTIDA", IUE: 533-571/2018, se hace saber que ante esta sede se presentaron los Sres. Emir Fabián PEULA ACUÑA y María Noelia DA CUNHA ROTELA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija TATIANA NAHOMI ACUÑA DA CUNHA nacida el día 26 de setiembre de 2016, e inscripta el día 29 de setiembre de 2016, ante el oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 10 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-2612, en el sentido que en el cuerpo de la misma, donde dice "EMIR FABIAN ACUÑA GONZALEZ", debe decir "EMIR FABIAN PEULA ACUÑA", así mismo se deberá incluir que es nieta de "Felix Bernardo Peula", por así correponder. Se deja constancia que el presente goza de la exoneración prevista por la Ley 18.078. LAS PUBLICACIONES SE HARÁN POR 15 DÍAS.-
Las Piedras, 31 de julio de 2018.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.

***Última Publicación***

*19) (Sin Costo) 15/p 21597 Ago 17- Set 06*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos caratulados: "MACHADO MONTES, SHARON CATERINE. RECTIFICACION DE PARTIDA. IUE. 207-288/2018", se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de partida de nacimiento de SHARON CATERINE MACHADO MONTES CI: 6.194.729-5, nacida el 04/03/2016 e inscripta ante el Oficial del Estado Civil de la primera sección del departamento de Cerro Largo, el 09/03/2016, ACTA Nº 261, pues en la misma en el margen de dicha acta donde dice: ""MONTES", debe decir: "TABEIRA, y donde dice "que es hija natural del compareciente y de la también compareciente TATIANA DANIELA MONTES MENA", debe decir TATIANA DANIELA TABEIRA MENA" por ser lo correcto. Plazo de Publicación 15 días. AUTOS TRAMITADOS POR DEFENSORÍA DE OFICIO. Melo, 30 de Julio de 2018. Esc. Oscar Rodríguez. Actuario Titular. EN FE DE ELLO y de mandato judicial expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha precedentemente indicada. Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
*19) (Sin Costo) 15/p 21959 Ago 20- Set 07*

# COLONIA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Colonia, en autos caratulados: "DAVIT GUTIERREZ, NATALIHE TERESA -RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE: 223-372/2018, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la PARTIDA DE NACIMIENTO expedida por la Intendencia Departamental de Colonia y por la Dirección Nacional de Registro de Estado Civil de NATALIHE TERESA DAVIT GUTIERREZ, inscripto con el Acta Nº 77 el día 6 de diciembre de 1982 ante el Oficial del Estado Civil de la 11º Sección Judicial del Departamento de Colonia, ya que donde figura al margen "Davit" debe decir "Davyt" por así corresponder. Las publicaciones se harán por 15 días (Art. 74 Dec. Ley Nº 1430).-
Colonia, 1 de agosto de 2018.- ESC. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*19) (Sin Costo) 15/p 23147 Ago 29- Set 18*

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Colonia, en autos caratulados: "FELIX BARRAZZA, EMILIO - RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE: 223-403/2018, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la PARTIDA DE NACIMIENTO expedida por la Intendencia Departamental de Colonia y por la Dirección Nacional de Registro de Estado Civil de Emilio FELIX BARRAZZA, inscripto con el Acta Nº 243 el día 9 de julio de 2008 ante el Oficial del Estado Civil de la 3º Sección Judicial del Departamento de Colonia, ya que donde dice como apellido materno "Barrazza" debe decir "Barraza", por asi corresponder. Las publicaciones se harán por 15 días (Art. 74 Dec. Ley Nº 1430).-
Colonia, 13 de agosto de 2018.- ESC. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
*19) (Sin Costo) 15/p 22991 Ago 28- Set 17*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Segundo Turno de Carmelo en autos: "RAFFO BRUSCO, Maria Liliana - RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE: 227-665/2018 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de nacimiento de MARIA LILIANA RAFFO BRUSCO, donde dice "que es hija legítima de Joaquín Rivera Raffo" debe decir "que es hija legítima de Rivera Joaquín Raffo" por así corresponder.
Exoneración Art. 340 Ley Nº 16.170.
Carmelo, 10 de agosto de 2018. Esc. Laura Parentelli Santamaría, ACTUARIA ADJUNTA.
*19) (Sin Costo) 10/p 23165 Ago 29- Set 11*

# FLORIDA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno. En autos: RODRIGUEZ MONTELONGO, NOELIA BEATRIZ -RECTIFICACION DE PARTIDA-FICHA I.U.E. 261-91/2018, se hace saber que se solicitó la siguiente RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE Evanjelina Marquez Rodriguez en el sentido que en donde dice: "Evanjelina" debe decir: "Evangelina" por ser lo correcto. Este Edicto se publicará en forma gratuita en el Diario Oficial amparado en el art. 89 del C.G.P. patrocinado por Defensoria Pública de Florida.- Florida, MARZO 23 de 2018.- DR. Hilario CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.

***Primera Publicación***

*19) (Sin Costo) 10/p 24170 Set 06- Set 19*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Tercer Turno. En autos: FRANCO ACUÑA, ANDREA VALERIA Y DE LEON NUÑEZ, CARMELO MARTIN.- RECTIFICACION DE PARTIDA-FICHA I.U.E. 261-522/2018 se hace saber que se solicitó la siguiente RECTIFICACION DE LAS PARTIDAS DE NACIMIENTO; DE "MILAGROS VALENTINA DE LEON ACUÑA" debe decir "MILAGROS VALENTINA DE LEON FRANCO" Y EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE "BAUTISTA SEBASTIAN DE LEON ACUÑA" DEBE DECIR "BAUTISTA SEBASTIAN DE LEON FRANCO.- Florida, AGOSTO 28 DE 2018.- Hilario CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
*19) (Sin Costo) 10/p 23983 Set 05- Set 18*

# PAYSANDÚ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "QUINTERO SILVA, JORGE JESUS - RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE 300-504/2018, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de NACIMIENTO de JORGE JESUS QUINTERO

SILVA, extendida por el Oficial del Estado Civil de la 1ra Sección del departamento de Paysandú, el 10 de mayo de 1979, Acta Nro 837, en el sentido que en el texto de dicha acta donde dice: "Jorge Luis", debe decir: "Jorge Jesús", por así corresponder. Paysandú, 10 de agosto de 2018.- DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ENCARGADA.

*19) (Sin Costo) 10/p 22962 Ago 28- Set 10*

# ROCHA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "BENDER LEIZA, GISA HELENA. RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE: 343-147/2018 se hace saber que por decreto Nº 1743/2018, de fecha 21 de Junio de 2018 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de partida de matrimonio celebrado el día doce de Junio de mil novecientos setenta ante el Oficial del Estado Civil de la 5ta. Sección Judicial del Departamento de Rocha, ciudad de Chuy, Acta Nº 34 entre el Sr. FRANCISCO BENJAMIN LEIZA y la Sra. GISA HELENA BENDER, solicitando se rectifique lo que se consigna en el cuerpo de la misma donde dice: "ADOLFO BENDER", debe decir "ADOLFO OLIVERA BENDER" por así corresponder, y donde dice: "MARIA SALOMÉ DRUMMOND", debe decir: "MARÍA SALOMÉ DRUMOND CHAVES LOPES", por así corresponder. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PUBLICACIÓN DEBERÁ EFECTUARSE POR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.
Chuy, 27 de Junio de 2018.-
EN FE DE ELLO SIENTO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS UT SUPRA. Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.

*19) (Sin Costo) 15/p 23146 Ago 29- Set 18*

# TACUAREMBÓ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Tacuarembó, en autos caratulados: "LIMA MAGALLANES, CRISTIAN NATALIE - RECTIFICACION DE PARTIDA". IUE 397-527/2018; se hace saber que con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho se ha presentado CRISTIAN NATALIE LIMA MAGALLANES, SOLICITANDO RECTIFICAR SU PARTIDA DE NACIMIENTO, ACTA Nº 514, DE FECHA 11/05/1984, de la 1ª Sección del Departamento de Tacuarembó, solicitando establecer donde dice "CRISTIAN NATALIE", diga solo "NATALIE". Dra. Esc. Blanca Luz Rodriguez - Actuaria Adjunta.- Tacuarembó 8 de agosto de 2018. Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.

*19) (Sin Costo) 10/p 24018 Set 05- Set 18*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Tacuarembó, en autos caratulados: "VILLOCH SILVA, FRANCISCO y DOS SANTOS SÁNCHEZ, CINTIA - RECTIFICACION DE PARTIDA". IUE 397-447/2018; se hace saber que con fecha veinte en junio de dos mil dieciocho se ha presentado FRANCISCO VILLOCH SILVA y CINTIA DOS SANTOS SÁNCHEZ, SOLICITANDO RECTIFICAR PARTIDA DE NACIMIENTO SU HIJO BRUNO FRANCISCO VILLOCH, ACTA Nº 239, DE FECHA 13/03/2014, de la 1ª Sección del Departamento de Tacuarembó, solicitando establecer donde dice "SÁNCHEZ", diga "DOS SANTOS" por ser lo correcto. Dra. Esc. Blanca Luz Rodriguez - Actuaria Adjunta.- Tacuarembó 24 de julio de 2018. Dra. Esc. Blanca Luz Rodríguez Araújo, ACTUARIA ADJUNTA.

***Última Publicación***

*19) (Sin Costo) 10/p 22551 Ago 24- Set 06*

# Remates




# SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

## AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - ANV

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL**
**SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**14/09/2018 - HORA: 14:30**
**BASE: 288,08 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 309.136**
**CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Javier Suárez (MAT. 5622 - R.U.T. 215095700014) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 102, empadronada individualmente con el No. 189.195/102, consta de una superficie de 43 metros, que forma parte del edificio sito en la decimosexta sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Besares Nº 3687 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 87106 a nombre de LUIS IGNACIO ANTUNEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 183.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 1.038,81 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate y d) además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto.- B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, gastos comunes, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, del siguiente tributo: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria; Tarifa de Saneamiento; Adicional Mercantil e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 986,87 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 23/08/2018.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante

letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 23598 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**14/09/2018 - HORA: 13:30**
**BASE: 1.208,63 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.296.983 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero CARLOS ALBARRACIN (MAT. 6255 - R.U.T. 217093920013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 001, empadronada individualmente con el número 164884/001, la cual consta de una superficie de 78 metros 37 decímetros, que forma parte del edificio sito en la décima octava sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Anzani Nº 1664 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipotecas Clase 100 Series 600-800 Nº 3601 - 3482 a nombre de BENJAMIN TRINDADE CASCO y GRACIELA JUANA GONZALEZ SANCHEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 1.173.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña ; c) si el precio ofertado supera UR. 1.743,08 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto; B) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; D) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50; E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, gastos comunes y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo, hasta la fecha del remate, del pago exclusivamente de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), tasa de saneamiento, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1.073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de UR. 1.655,93. La financiación será en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Créditos, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 23/08/2018.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 23597 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL TACUAREMBÓ – J. SUAREZ Nº 209**
**13/09/2018 - HORA: 14:00**
**BASE: 367,40 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 394.253 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Rafael González (MAT 5543 - R.U.T. 190156060010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 010, empadronada individualmente con el Nº 10359/010, se desarrolla en dos plantas, superficie total 52 mts. 05 dms, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Tacuarembó, localidad catastral Tacuarembó, con frente a calle proyectada Nº 223 y a calle proyectada continuación de Dr. Ivo Ferreira y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 000 Nº 2891 a nombre de SOCIEDAD CIVIL NUESTRA META y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 2.241,99 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar 1% del precio al rematador en concepto de Impuesto Municipal (Ley 12700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciara en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.129,89 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400 y en Sucursal Tacuarembó.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 23/08/2018.
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 23596 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL ROCHA - 18 DE JULIO 120 13/09/2018 - HORA: 14:00 BASE: 431,56 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 463.110 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Mauricio Terra (MAT 6627 - R.U.T. 150300800013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la primera sección catastral de Rocha, ciudad del mismo nombre, padrón 7562, consta de una superficie de 332 mts. 54 dms, con frente a la Av. Coronel Julio J. Martínez Nº 272 entre Ansina y Monterroso y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 81914 a nombre de RICARDO RODOLFO SOLLMANN ECHEVERRIA Y MARTHA GRACIELA ALVAREZ CACERES y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/07/18 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 1630,79 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciara en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1549,25 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400 y en Sucursal Rocha.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 16/08/2018.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23595 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL SAN JOSÉ - TREINTA Y TRES Nº 947 13/09/2018 - HORA: 14:00 BASE: 147,51 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 158.289 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA XIII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero DANIEL BLANCO (MAT. 5640 - R.U.T. 110120590011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 008, empadronada individualmente con el número 4434/008, la cual consta de una superficie de 52 metros 12 decímetros, que forma parte del edificio sito en la Localidad Catastral San José, departamento de San José, con frente a la calle Pedro Berro Nº 163 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 4079 a nombre de SOCIEDAD CIVIL IPANEMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 08/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 38.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 1.423,74 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A.. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; D) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50; E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), Impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1.073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de UR 1.352,55. La financiación será en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito, Cerrito 400 y en Sucursal San José.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 23/08/2018.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23594 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL NUEVA HELVECIA – TREINTA Y TRES 1215 13/09/2018 - HORA: 14:00 BASE: 123,60 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 132.632 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero MATIAS ROMERO (MAT 6685 - R.U.T. 040451700014)

venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, Unidad de Propiedad Horizontal Nº 004, empadronada individualmente con el Nº 307/004, superficie 45 mts. 10 dms, que forma parte del edificio sito en la 14ª. sección judicial del departamento de Colonia, localidad catastral Juan Lacaze, con frente a la calle Gaviotas entre Salvo y Artigas y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 717 a nombre de SOCIEDAD CIVIL SAUCE II y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 10/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio, b) el 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña y c) si el precio ofertado supera U.R. 1.022,30 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), gastos comunes, impuestos y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciara en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 971,19 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400 y en Sucursal Nueva Helvecia. - División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 21/08/2018.

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23592 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**13/09/2018 - HORA: 14:30**
**BASE: 606,14 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 650.454**
**CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero JORGE FRANCO (MAT. 6064 - R.U.T. 216624370010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el No.81.783, consta de una superficie de 138 metros 02 decímetros, sito en la décimo cuarta sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle José María Vidal Nº 431 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 150 Nº 64434 a nombre de RAUL FARUELO PITTA y ELIDA INGLANTINES BALBUENA RODRIGUEZ/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 15/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 604.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% del valor de la oferta en concepto de seña; c) Si el precio ofertado supera UR. 1.995,62 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) Además deberá pagar el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, del siguiente tributo: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Tarifa de Saneamiento, Contribución Inmobiliaria Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.895,84 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo,21/08/2018.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23591 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**13/09/2018 - HORA: 13:45**
**BASE: 71,32 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 76.530**
**CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero PABLO PONCE DE LEON (MAT. 5564 - R.U.T. 214920290011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el No. 138.599, consta de una superficie de 259 metros 56 decímetros, sito en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Génova Nº 3271 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de

los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 52516 a nombre de EMA LUZ DE BERNOCHE COMOLLI y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 15/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 129.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% del valor de la oferta en concepto de seña; c) Si el precio ofertado supera UR. 1.165,57 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) Además deberá pagar el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, Tarifa de Saneamiento, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, Impuesto de Enseñanza Primaria, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, del siguiente tributo: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.107,29 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. Montevideo, 22/08/2018.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23590 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**13/09/2018 - HORA: 13:15**
**BASE: 121,89 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 130.805 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero SILVIO RIENZI (MAT. 4567 - R.U.T. 212218140017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el No. 108.582, consta de una superficie de 170 metros 55 decímetros, sito en la décimo primera sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Félix Artau Nº 237 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 059 Serie 537 Nº 112 a nombre de CASIMIRO IZQUIERDO PEREIRA y MARIFLOR GIMENEZ MIGUEZ/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 15/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 201.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio b) Además deberá pagar el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. c) la suma de los montos anteriores no podrá ser inferior al 5% del valor de la oferta; en caso de resultar inferior al 5% la diferencia se abonará a cuenta del precio de remate. d) Si el precio ofertado supera UR. 786,45 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate.- Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Tarifa de Saneamiento, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate en Unidades Indexadas, hasta la suma equivalente a la diferencia entre el valor de mercado (UR 786,45) y la suma abonada a cuenta del precio. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo,22/08/2018.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23589 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL PAYSANDÚ - TREINTA Y TRES Nº 947**
**13/09/2018 - HORA: 14:00**
**BASE: 539,06 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 578.462 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero EDUARDO SENISA (MAT. 4577 - R.U.T. 120112590013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, bien inmueble, empadronado con el número 13687, consta de una superficie de 622 metros 810 centímetros, sito en la décimo segunda sección judicial del departamento de Paysandú, localidad catastral Paysandú, con frente a la calle Dámaso A. Larrañaga entre Felipe Argentó y Grito de Asencio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipotecas Clase 100 Series 600-800 Nº 6154-6153 a nombre de HORACIO OMAR GARCIA

MESA y JESUINA ELI SANCHEZ C0STA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 96.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 1.412,68 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A.. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña ; c) si el precio ofertado supera UR. 1.412,68 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto; B) integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50; D) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), Impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1.073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de UR 1.342,05. La financiación será en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito, Cerrito 400 y en Sucursal Paysandú.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 23/08/2018.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23588 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**13/09/2018 - HORA: 13:30**
**BASE: 743,34 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 797.681 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Andrés Prilassnig (MAT. 5774 - R.U.T. 215480290017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 203, empadronada individualmente con el Nº 104608/203, consta de una superficie de 48 metros 13 decímetros, que forma parte de la Torre II, sita en la décima octava sección judicial de Montevideo, localidad catastral del mismo nombre, con frente a la Avenida Luis A. de Herrera Nº 1433 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 090 Nº 1386 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PROPIETARIOS DE HERRERA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 13/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 297.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 3926,88 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto.- B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, Tarifa de Saneamiento e Impuesto de Enseñanza Primaria, gastos comunes, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, del siguiente tributo: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 3141,50 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 16/08/2018.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23587 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**13/09/2018 - HORA: 13:15**
**BASE: 1315,71 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.411.889 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Susana Carreras (MAT. 6865 - R.U.T. 212888300014) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 802, empadronada individualmente con el Nº 158131/802, consta de una superficie de 71 metros 37 decímetros, sita en la cuarta sección judicial de Montevideo, localidad catastral del mismo nombre, con frente a la calle Colombes Nº 1605 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art.

34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 090 Nº 721 a nombre de RODOLFO NICOLAS BELSITO GARCIA y MARIA SULEMA TABORDA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 13/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 154.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 5523,88 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto.- B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tarifa saneamiento, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, gastos comunes, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, del siguiente tributo: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. - 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 4419,10 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 16/08/2018.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 23586 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SUCURSAL CANELONES – TREINTA Y TRES Nº 650**
**13/09/2018 - HORA: 14:00**
**BASE: 80,80 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 86.703**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero JUAN GONZALEZ (MAT. 5289 - R.U.T. 020102660012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 1803, superficie 1 há. 8447 m. 02 dm., sito en la primera sección judicial del departamento de Canelones, localidad catastral Canelón Chico, zona rural, con frente a Camino Nacional Paso al Cuello que sale a Ruta Nº 32 km. 41.200.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 071 Serie 100 Nº 9418 y Clase 071 Serie 400 Nº 5773 a nombre de PEDRO NELSON CAMILO DURAN y MIRTHA ESTHER CURUCHET SOSA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/07/18 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 1.541,82 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; d) Además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A.. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciara en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1464,73 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400 y en Sucursal Canelones.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 21/08/2018.
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 23585 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**13/09/2018 - HORA: 14:15**
**BASE: 588,31 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 631.315 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Eduardo Franchi (MAT. 4974 - R.U.T. 212496480010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la vigésima primera sección judicial de Montevideo, localidad catastral del mismo nombre, padrón Nº 400693, consta de una superficie de 504 metros 87 decímetros, con frente a la calle Dr. Alberto Zubiría (calle Nº 1, ex calle Petain) Nº 956 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 059 Serie 536 Nº 201 a nombre de ORIBE FERNANDEZ FERNANDEZ y JURACY ROMUALDA ALVES ROSALES/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 13/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas

por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 1.007.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 2538 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto.- B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde; impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, del siguiente tributo: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria, Tarifa de Saneamiento e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.030,40 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 16/08/2018.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23584 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**13/09/2018 - HORA: 13:30**
**BASE: 426,23 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 457.391 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Assad Hajjoul (MAT. 5555 - R.U.T. 212276850013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 202, empadronada individualmente con el Nº 79.796/202, superficie 62 m 58 dm, que forma parte del edificio sito en la décimo séptima sección judicial de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a Avenida Pedro de Mendoza Nº 4047 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 091 Nº 1415 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AYUDA MUTUA SIETE DE SETIEMBRE/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 15/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 63.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 2.228,10 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto.- B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, Tarifa de Saneamiento, Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), e impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.116,70 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 22/08/2018.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23583 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL CENTRO ESPAÑOL DE MALDONADO – 18 DE JULIO Y ARTURO SANTANA**
**14/09/2018 - HORA: 15:00**
**BASE: 366,98 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 393.802 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Angelo Romeo (MAT 6394 - R.U.T. 100683110019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 010, empadronada individualmente Nº 20882/010, superficie 43 mts. 66 dms, que forma parte del edificio sito en la primera sección judicial del departamento de Maldonado, localidad catastral Maldonado, Complejo Habitacional "El Cortijo I" con frente a calle Génova y Las Garzas, por ser esquina y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 130 Serie 002 Nº 467 a nombre de NELORI SOCIEDAD ANONIMA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al

01/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 43.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 2.033,42 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y gastos comunes y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.931,75 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito, Cerrito No. 400 y en Oficina Descentralizada de Maldonado. - División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 24/08/2018.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23582 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**14/09/2018 - HORA: 15:30**
**BASE: 1.147,15 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.231.005**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Eduardo Díaz (MAT. 6419 - 216600080012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la cuarta sección judicial de Canelones, ciudad de Las Piedras, padrón 15.485, consta de una superficie de 1.503 mts. 61 dms, con tres frentes: a la calle Dr. Pouey (Ruta Nacional Nº 5); Dr. Francisco Soca y Massini.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 75 Serie 100 Nº 153 y Clase 75 Serie 702 Nº 153 a nombre de "RUTA CINCO GAS LIMITADA" y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.-2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 08/08/18 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa. 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 10.280,48 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) además deberá pagar el 1% del precio al rematador en concepto de impuesto municipal (Ley 12.700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) El mejor postor deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. D) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, contribución inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciara en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) Se deja constancia que el remate no comprende maquinarias ni instalaciones empotradas. 6º) A los solos efectos de notificar al acreedor, se hace saber que existe segunda hipoteca de fecha 7 de julio de 1982 a favor del Banco del Plata, inscripta respectivamente con el Nº 413 al Fº 480 del Lº 355. 7º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 24/08/2018.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23581 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL OFICINA DESCENTRALIZADA DE RIVERA – MONSEÑOR VERA Nº 1091**
**14/09/2018 - HORA: 16:00**
**BASE: 410,75 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 440.781 CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Washington Roland (MAT 4610 - R.U.T. 140069050010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 006, empadronada individualmente con el Nº 20692/006, superficie 58 mts. 40 dms, que forma parte del edificio sito en la novena sección judicial del departamento de Rivera, localidad catastral Rivera, con frente a la Calle Pública Proyectada Nº 1 entre las calles Públicas Proyectadas Nos. 8 y 3 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 30 Serie 000 Nº 755 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA DE FUNCIONARIOS ESTATALES Y PRIVADOS - CO.VI.FEP y/o sucesores u ocupantes a cualquier título. 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 39.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera U.R. 1.458,54 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar 1% del precio al rematador en concepto de Impuesto Municipal (Ley 12700 y modificativas) y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En

caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos y especialmente impuesto de Enseñanza Primaria, Contribución Inmobiliaria y demás tributos municipales y nacionales que correspondan.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciara en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.385,61 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Cerrito No.400 y en la Oficina Descentralizada de Rivera.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 23/08/2018.

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23580 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**14/09/2018 - HORA: 13:45**
**BASE: 45,53 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 48.855**
**CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero MANUEL LUCAS (MAT. 4958 - R.U.T. 212498640015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 002, empadronada individualmente con el número 25378/002, la cual consta de una superficie de 38 metros 95 decímetros, que forma parte del edificio sito en la décima tercera sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Río de Janeiro Nº 3336 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 86 Serie 003 Nº 1724 a nombre de LEONARDO GABRIEL LIMA VILLARRUETA y CLAUDIA ROSALINA PEREZ REINOSO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 09/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 139.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) Además deberá pagar el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. c) la suma de los montos anteriores no podrá ser inferior al 5% del valor de la oferta; en caso de resultar inferior al 5% la diferencia se abonará a cuenta del precio de remate.Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) La financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50; E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, gastos comunes y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo, hasta la fecha del remate, del pago exclusivamente de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Tasa de saneamiento y Contribución Inmobiliaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1.073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate en Unidades Indexadas, hasta la suma equivalente a la diferencia entre el valor de mercado (UR 835,52) y la suma abonada a cuenta del precio. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Créditos, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo, 23/08/2018.-

MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23579 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**14/09/2018 - HORA: 13:15**
**BASE: 319,15 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 342.480**
**CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Mario Molina (MAT. 5148 - R.U.T. 213005240012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en la décimo primera sección judicial de Montevideo, localidad catastral del mismo nombre, unidad de propiedad horizontal Nº 005 padrón individual Nº 416.354/005, consta de una superficie de 52 metros 92 decímetros, con frente a Camino Carlos María de Pena No. 5820 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 091 Nº 3488 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDAS LA PASIVA COVIPAS/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 136.704 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR.1678,79 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate; y d) Además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto.- B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación

será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde; impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, del siguiente tributo: Tarifa de Saneamiento, Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1594,85 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 20/08/2018.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 23578 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**14/09/2018 - HORA: 13:15**
**BASE: 99,34 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 106.597**
**CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero JORGE SILVEIRA (MAT. 5365 - R.U.T. 213952240011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 005, empadronada individualmente con el número 79613/005, la cual consta de una superficie de 28 metros 77 decímetros, que forma parte del edificio sito en la décima séptima sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Chapicuy Nº 4021 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 071 Serie 900 Nº 20897 a nombre de PEDRO RAMON MEDERO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 116.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) Además deberá pagar el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. c) la suma de los montos anteriores no podrá ser inferior al 5% del valor de la oferta; en caso de resultar inferior al 5% la diferencia se abonará a cuenta del precio. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto. B) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; C) la financiación será exclusivamente para el mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor; D) el costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50; E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento, gastos de conexión a la red de saneamiento si corresponde (Ley 18.840), impuestos, gastos comunes y demás tributos municipales y nacionales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo, hasta la fecha del remate, del pago exclusivamente de los siguientes tributos: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos) y Contribución Inmobiliaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1.073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate en Unidades Indexadas, hasta la suma equivalente a la diferencia entre el valor de mercado (UR 728,34) y la suma abonada a cuenta del precio. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Créditos, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 23/08/2018.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.
*20) (Cta. Cte.) 5/p 23577 Set 03- Set 07*

**AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL SALA DEL PRIMER PISO - CERRITO Nº 400**
**14/09/2018 - HORA: 15:00**
**BASE: 141,91 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 152.279**
**CON FACILIDADES**

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), la martillera Adriana Rodriguez (MAT. 6248 - R.U.T. 214175040012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, empadronada individualmente con el No. 169.808/001, consta de una superficie de 56 metros 80 decímetros, que forma parte del edificio sito en la decimocuarta sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Cayetano Rivas Nº 4030 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 81779 a nombre de JORGE NILVO FRACCHIA GOMEZ y OLGA MYRIAM RODRIGUEZ MUÑOZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/08/2018 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: A) Abonar: a) la suma de $ 222.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio; b) 5% sobre el valor de la oferta en concepto de seña; c) si el precio ofertado supera UR. 1.733,25 (Valor de Mercado) se deberá abonar la diferencia en el acto de remate y d) además deberá pagar 1% de comisión del rematador, más el I.V.A. Todos los pagos son en el acto y deberán realizarse según lo establecido al pie del presente edicto.- B) En caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate. C) La financiación será exclusivamente para el

mejor postor, quedando excluidos los que adquieran los derechos de mejor postor. D) El costo de cada cesión de derecho de mejor postor será de U.R. 50. E) En todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos de conexión al saneamiento (Ley 18.840), si corresponde, gastos comunes, impuestos nacionales y municipales que correspondan. La A.N.V. se hará cargo hasta la fecha del remate del pago exclusivamente, del siguiente tributo: Tributos de Cobro Conjunto (Tasa General Municipal, Impuesto a la Edificación Inapropiada o del Impuesto a los Baldíos), Contribución Inmobiliaria; Tarifa de Saneamiento e Impuesto de Enseñanza Primaria. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de agosto de 2018 es de $ 1073,10. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. - 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.646,59 en Unidades Indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito. - Montevideo, 23/08/2018.-
MEDIOS DE PAGO ADMITIDOS SEGÚN LEY 19210 MODIFICATIVAS Y CONCORDANTES: Gastos de remate: hasta U.I. 40.000 en efectivo, letra de cambio o cheque certificado y para sumas superiores solamente letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Seña y pagos a cuenta del precio: exclusivamente mediante letras de cambio cruzadas emitidas por una Institución de Intermediación Financiera a nombre del mejor postor, en pesos uruguayos. Los pagos por gastos y precio deberán hacerse por los instrumentos de pagos referidos, en forma independiente cada uno de ellos.

*20) (Cta. Cte.) 5/p 23575 Set 03- Set 07*

## PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ADUANA

EDICTO: Por disposición de la SRA. Juez Letrado de ADUANA, dictada en autos "ABANDONO INFRACCIONAL- IUE 442-555/2017", se hace saber que el día 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- Mat. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, los siguientes bienes: tres botellas whisky JAMESON de un litro, serie A nº 103278 al103280, sobre la base de 2/3 partes del valor en aduana osea $ 971pesos uruguayos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá abonar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador osea el 12,20% del precio. 2) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del Rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 3 de setiembre de 2018. Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1328 1/p 24016 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "CONTRABANDO - IUE 442-682/2017", se hace saber que el próximo día 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, sin base, los siguientes bienes: buzos, sacos, camisas, remeras, musculosas, calzas, pantalones, jeans. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 28 de agosto de 2018 Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1162 1/p 23921 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "Abandono Infraccional - IUE 442-863/2017", se hace saber que el próximo día 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, los siguientes bienes: 5 botellas de whisky johnnie walker etiqueta roja de un litro, serie A 103252 al 103256 sobre la base de las 2/3 partes del valor en aduana osea $ 1.334 pesos uruguayos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 29 de agosto de 2018. Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1328 1/p 23919 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "CONTRABANDO- IUE 442-667/2017", se hace saber que el próximo día 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta sin base, numerosos objetos que surgen de las actas de fs. 4, 5 y 6 de autos, entre otros espejos de carteras, secaesmalte a pilas charmtec, billeteras, pulseras y llaveritos artesanales, colgantes infantiles, anillos de metal, caravanas, colitas para pelo, imanes, bufandas, chalinas, ropa tales como blusas, vestidos, remeras, pantalones, camperas, conjuntos deportivos, etc. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 28 de agosto de dos mil dieciocho. Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1494 1/p 23918 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "Abandono Infraccional - IUE 442-53/2018", se hace saber que el próximo día 10 de setiembre a partir de las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, 81 prendas de vestir: vestidos cortos y largos, soleras, remeras, calzas, enteritos, musculosas, sobre la base de las 2/3 partes del valor en aduana osea $ 19.633 pesos uruguayos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 29 de agosto de 2018. Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1328 1/p 23917 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "Abandono Infraccional - IUE 442-877/2017", se hace saber que el día 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestído 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, los siguientes bienes: 4 botellas de whisky johnnie walker etiqueta roja de un litro serie A 103248 al 103251, sobre la base de las 2/3 partes del valor en aduana osea $ 1.080 pesos uruguayos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 29 de agosto de 2018 Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1328 1/p 23915 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "CONTRABANDO- IUE 442-168/2017", se hace saber que el próximo día 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta: 1 valija, 5 vinchas de niña, 3 vinchas elásticas, 2 paquetes de broches de pelo con un total de 6 unidades, 1 par de botas de goma niña, 10 pares zapatos bebé, 1 campera bebé, 5 enteritos de bebé en plush, 5 camperas con capucha para bebé, 1 pijama de niña, 25 bodies de bebé, 1 babero, 8 gorros bebé en algodón, 14 pantalones bebé, 8 shorts niño, 25 vestidos bebé y niña, 11 remeras de niña en algodón y 12 bombachas para bebé, sobre la base de las

2/3 partes del valor en aduana osea $ 14.742 pesos uruguayos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 28 de agosto de 2018 Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1826 1/p 23913 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "Abandono Infraccional - IUE 442-870/2017", se hace saber que el día 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, los siguientes bienes: veintiuna botellas de whisky william lawsons etiqueta roja de 0,75 cl, sobre la base de las 2/3 partes del valor en aduana osea $ 2.646 pesos uruguayos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de agosto de 2018 Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1328 1/p 23912 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "Abandono Infraccional - IUE 442-872/2017", se hace saber que el día 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, los siguientes bienes: doscientos diez pares de ojotas Havaianas, sobre la base de las 2/3 partes del valor en aduana osea $ 28.000 pesos uruguayos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de agosto de 2018 Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1328 1/p 23911 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "Abandono Infraccional - IUE 442-58/2018", se hace saber que el día 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, los siguientes bienes: 1 placa de embrague y 1 SERVO FRENO de JEEP año 70, sobre la base de las 2/3 partes del valor en aduana osea $ 7.247 pesos uruguayos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de agosto de 2018 Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1328 1/p 23910 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "Abandono Infraccional - IUE 442-1370/2017", se hace saber que el próximo día 10 de setiembre a partir de las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, de 1caño de escape para moto nuevo sin base. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 24 de julio de 2018. Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1162 1/p 23909 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "Abandono Infraccional - IUE 442-56/2018", se hace saber que el día 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, los siguientes bienes: 1 camara de reversa y 1 barra LED, sobre la base de las 2/3 partes del valor en aduana osea $ 1.630 pesos uruguayos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de agosto de dos mil dieciocho. Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1328 1/p 23908 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "Abandono Infraccional - IUE 442-59/2018", se hace saber que el día 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO - MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, los siguientes bienes: 4 amortiguadores, sobre la base de las 2/3 partes del valor en aduana osea $ 3.918 pesos uruguayos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de agosto de 2018. Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1328 1/p 23907 Set 06- Set 06*

EDICTO: Por disposición de la Señora JUEZ LETRADO DE ADUANA, dictada en autos "Abandono Infraccional - IUE 442-62/2018", se hace saber que el próximo 10 de setiembre a las 11:00 horas, en Gestido 2790, el Rematador ANDREA PEZZUTTO- MAT. 6199, RUT 213608090012, asistida por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en pública subasta, los siguientes bienes: 5 silenciadores, sobre la base de las 2/3 partes del valor en aduana osea $ 2.240 pesos uruguayos. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el total de su oferta al serle aceptada más la comisión del Rematador o sea el 12,20% del precio. 3) Que serán de cargo del expediente el 2,44% del precio de venta, de comisión e impuestos del rematador. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 15 de agosto de 2018. Esc. ALEJANDRA RIOS, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 1328 1/p 23906 Set 06- Set 06*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del SR. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS DE 2º TURNO, en autos caratulados "BAMIDAL S.A C/ CALTES S.A Y PERDOMO ROMAGNOLO MIGUEL ANGEL", JUCIO EJECUTIVO Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA, IUE 398-204/2002 se hace saber que el próximo día Martes 2 de Octubre de 2018 a las 15,30 horas en Av. Uruguay 826, Montevideo, sede de ANRTCI presidido por la Sra. Alguacil de este Juzgado y por intermedio del Rematador Eduardo Franchi Soria, Mat. 4974, RUT 212496480010, se procederá al remate, sin base, al mejor postor, en dólares americanos del bien inmueble, muebles, instalaciones y demás efectos comprendidos en la hipoteca industrial, que por accesión integran el inmueble que se describe: Fracción de campo y sus mejoras sito en la 10º sección catastral del departamento de Tacuarembó, zona rural, paraje "Bálsamo" empadronado con el Nº 13.254, antes padrón 2179 en mayor área, el que según plano del Agrimensor Abel R. Badaracco de diciembre de 1997, inscripto en la Oficina de Catastro de Tacuarembó con el Nº 8678 el 12/2/1998, se señala como fracción 2, tiene una superficie de 51 has. 8665 mts. y se deslinda así: al NORTE 3 líneas rectas de 422,09; 167,42; 107,26 mts. los separa de la fraccion 1 del mismo plano; ESTE linda con el Rio Negro; al SUR línea Recta de 733,95 mts, linda con parte del padrón 2007 y al OESTE línea de 978,93 mts. Linda con parte del padrón 2007 Camino Vecinal de 17 mts Rincón chico por medio. Los bienes muebles se detallan en el acta de fs. 65/66 de autos. SE PREVIENE QUE: I) El mejor postor deberá consignar como seña el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada y consignar el saldo de precio en el plazo de 20 días corridos a contar del día hábil siguiente a la notificación del auto que aprueba el remate, el que no se interrumpirá por las ferias judiciales ni semana de turismo, debiendo constituir domicilio dentro del radio del juzgado conforme al art. 71 del C.G.P. II) Será de cargo del mejor

postor la comisión de compra (3%+IVA). III) Será de cargo del expediente la comisión de venta (1%+IVA), el permiso de remate e impuesto municipal de Ley 12.700 (1%). IV) Serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración. IV) Se desconoce la existencia de deudas por Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Enseñanza Primaria, únicos rubros que podrá descontar el mejor postor del saldo de precio del remate y hasta la fecha del mismo. Asimismo se desconoce la posible existencia de deudas ante el B.P.S. V) Los bienes se rematan en un único lote y en las condiciones que surgen del expediente. VI) En la escritura de compraventa de fecha 17/10/1955 se constituyó una servidumbre de paso a los efectos de acceder al cementerio existente en el inmueble. VII) Toda la documentación relativa a este juicio se encuentra de manifiesto en la Oficina del Juzgado; San José 1132 piso 3º, a disposición de los interesados. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 3 de Setiembre de 2018.- Dra. Esc. CAROLINA DA LUZ PEREIRA, ACTUARIA ADJUNTA.

***Única Publicación***

*20) $ 4482 1/p 24173 Set 06- Set 06*

## FLORIDA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

**EDICTO**

POR DISPOSICIÓN DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA DE TERCER TURNO DE FLORIDA, DICTADA EN AUTOS CARATULADOS: "SCOTIABANK URUGUAY S.A. C/ MAESOL S.A Y OTROS- JUICIO EJECUTIVO-. EXPEDIENTE: 261-365/2017; SE HACE SABER QUE EL DÍA 27 DE SETIEMBRE DE 2018, PRÓXIMO A LAS 16:00 HORAS, EN CALLE SARANDI Nº 3407, EL MARTILLERO JUAN ANGEL MAGLIANO, MATRÍCULA: 5162, RUT: 070086740017, EN DILIGENCIA QUE PRESIDIRÁ EL SR. ALGUACIL, PROCEDERÁ A LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA, EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR, INMUEBLE URBANO EMPADRONADO CON EL NUMERO 8713 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE FLORIDA, MANZANA CATASTRAL 520, CON UNA SUPERFICIE DE 1.391 METROS CUADRADOS Y SUS MEJORAS, CON FRENTE AL KILOMETRO 98.500 DE RUTA NACIONAL NUMERO 5, SE PREVIENE: I -QUE EL MEJOR POSTOR DEBERÁ CONSIGNAR EL 20% DE SU OFERTA EN EL ACTO DE SERLE ACEPTADA, MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA,CHEQUE NO A LA ORDEN O LETRA DE CAMBIO, DEBIENDO INTEGRAR TOTALMENTE EL PRECIO OFRECIDO EN EL TÉRMINO DE 20 DÍAS CORRIDOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO APROBATORIO DEL REMATE, II -QUE SERÁN DEL CARGO DEL COMPRADOR LOS GASTOS DE ESCRITURACIÓN, HONORARIOS, IMPUESTOS, CERTIFICADOS, TASAS MUNICIPALES, LA COMISIÓN DEL REMATADOR 3% MAS IVA, E IMPUESTO MUNICIPAL 1% Y DEMÁS IMPUESTOS Y GASTOS QUE LA LEY PONGA A SU CARGO. III- QUE SERÁN DE CARGO DEL DEMANDADO LA COMISIÓN DE VENTAS DEL REMATADOR 2% MAS IVA SOBRE EL PRECIO RESULTANTE IV- QUE EL BIEN SE VENDE EN LAS CONDICIONES QUE SURGEN DEL EXPEDIENTE Y EN SU ACTUAL ESTADO, SE DESCONOCE LA EXISTENCIA DE ADEUDOS POR APORTES A LA CONSTRUCCION (BPS). V- QUE EL MEJOR POSTOR DEBERÁ CONSTITUIR DOMICILIO EN EL RADIO DE LA SEDE. VI- EL BIEN SE ENCUENTRA OCUPADO VII- QUE MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO AL BIEN OBJETO DE LA SUBASTA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN ESTA SEDE, SITO EN LA CALLE INDEPENDENCIA Nº 800 ESQ. URSINO BARREIRO. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACE ESTA PUBLICACIÓN, FLORIDA, AGOSTO 22 DE 2018. HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.

***Única Publicación***

*20) $ 2988 1/p 24137 Set 06- Set 06*

## Sociedades de Responsabilidad Ltda.




**PANADERIA LONDRES S.R.L.**
**REACTIVACION**

CONTRATO: 08/09/2017
INSCRIPCION: 8720/2018
PLAZO: 30 años a partir del 20/01/2017, se ratifica lo actuado.

***Única Publicación***

*22) $ 1011 1/p 24219 Set 06- Set 06*

**NOSOTRES SRL.**
**Cesión de cuotas**

Contrato: 30/06/2018
Inscripción: Nº 9326, 02/07/2018
Cedente: MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ GOYENECHE (13 cuotas)
Cesionario: Martín Paez Martinez De Castilla.

***Única Publicación***

*22) $ 2022 1/p 24210 Set 06- Set 06*

**CESION DE CUOTA**
**"CBC UNO SRL"**

Fecha 18.05.2018
Insc. No 11005 el 07.08.2018
Cedentes: Leonardo CAIMO 10 cuotas y Mirta BRALICH 19 cuotas
Cesionario: Gastón Valfre 29 cuotas
Representación y administración Gastón Valfre únicamente.

***Única Publicación***

*22) $ 2022 1/p 24203 Set 06- Set 06*

**NIGON SRL**

Contrato: 6/06/2018
Inscripción: No. 10258/2018
Socios: Nicolás Alfredo Rodriguez Ottonello (50 cuotas)
Ignacio Mario Rodriguez Ottonello (50 cuotas)
Capital: $U 100.000
Domicilio: San José
Ojeto: Comercialización, Industrialización, producción, exportación, importación, representación, comisiones, consignaciones, distribución, transporte de toda clase de mercaderías, materias primas y bienes.
Administración y Representación: Ambos socios en forma insdistinta
Plazo: 30 años.

***Única Publicación***

*22) $ 3033 1/p 24181 Set 06- Set 06*

**ONCE OCHO LTDA.**

Contrato: 24/05/2018
Inscripción: 6673, 29/05/2018
Cedentes: Pablo Martín CAÑELLAS MACHADO (3 cuotas)
Cesionario: José Ruben CAÑELLAS OLLARZO.

***Única Publicación***

*22) $ 1011 1/p 24163 Set 06- Set 06*

**DUFEY ASOCIADOS S.R.L.**

CONTRATO: 23/3/2018
INSCRIPCION: Nº 6697 29/5/2018
SOCIOS:
Leticia Paola ACOSTA MARTINEZ (20 cuotas)
Marcelo Cecilio DUFEY URTARAN (20 cuotas)
Ángel Horacio SANTOLO CAETANO (20 cuotas)
María Victoria FERNANDEZ PEREIRA (20 cuotas)
Juan Pablo FERNANDEZ PEREIRA (20 cuotas)
Macarena SERRON VARELA (20 cuotas)
María José MARDONES CHACON (20 cuotas)
CAPITAL: $ 140.000
PLAZO: 30 AÑOS
DOMICILIO: MONTEVIDEO
ADMINISTRACION: 2 socios actuando conjuntamente
OBJETO: estudio jurídico, notarial y contable,.

***Única Publicación***

*22) $ 4044 1/p 24162 Set 06- Set 06*

**PMN CONSULTORES SRL**
**CESION Y/O MODIFICACION**

CONTRATO: 24/07/2018
INSCRIPCION: Nº 10.705, 31/07/2018
CEDENTE: Mauro Antonio MOREIRA BAPTISTA (25 cuotas)
CESIONARIO: Emilio Rafael NICOLA BATISTA (25 cuotas).

***Única Publicación***

*22) $ 2022 1/p 24158 Set 06- Set 06*

**ADRICARM LTDA**

Inscripción: 10845/2018
Contrato: 31/07/2018
Socios: Adrián Alberto Llordella Domínguez (99 cuotas) y María del Carmen Domínguez Domínguez (1 cuota)
Capital: $U 60.000.-
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración y representación: Adrián Alberto Llordella Domínguez.
Objeto: Heladería y Pizzería.

***Única Publicación***

*22) $ 2022 1/p 24153 Set 06- Set 06*

**CESIONES DE CUOTAS DE S.R.L.**
**"GOPAGRO S.R.L"**

Fecha: 17/07/2018
Reg. Pers. Jurídicas: No. 10419 el 25/07/2018 provisoria y 30/08/2018 definitiva.
CEDENTES: Jorge Ignacio y Juan Miguel GONZALEZ MENDEZ.
CESIONARIOS: Pablo Rafael GONZALEZ MENDEZ y Alvaro Andrés PASTRANA VALESTRINO (adquieren, respectivamente; 25 cuotas c/uno)
CUOTAS CEDIDAS: 50.-.
*Única Publicación*
*22) $ 3033 1/p 24143 Set 06- Set 06*

**"DISCOPAY LTDA".**
**Modificación de contrato social.**

Fecha: 10/08/2018.
Inscripción: Nº 11290 el 13/08/2018.
Modifica: Plazo: 20 años desde el 10/08/2018 y Representación y administración: Santiago Mendieta Poncet.
*Única Publicación*
*22) $ 2022 1/p 24130 Set 06- Set 06*

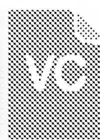
**E.G. Repuestos S.R.L.**

Modificación Contrato 27 julio 2018
Inscripción Nº 10865/2018
Representación Administración: Blanca Noemi GAUTHIER ZARDO.
*Única Publicación*
*22) $ 1011 1/p 24126 Set 06- Set 06*

**"MIGUEL NUÑEZ e HIJOS S.R.L."**

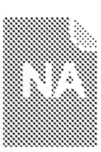
CONTRATO: 24.12.2015
REGISTRO: Nº 20.912 el 22.12.2017
SOCIOS: Pablo Javier, Juan Bernardo, Alejandro Gabino, y Ana Laura Núñez García.
OBJETO: explotación agropecuaria
PLAZO: 30 años
DOMICILIO: Lavalleja 212, Tacuarembó
CAPITAL: $ 200.000, - en 800 cuotas. Cada socio 200 cuotas de $ 250,- cada una.
ADMINISTRACION: Pablo Javier y Ana Laura Núñez García, indistintamente.
*Única Publicación*
*22) $ 3033 1/p 24123 Set 06- Set 06*

## Venta de Comercios




Ley 26/9/1904.
"SAINT GERMAIN SRL" Prometió vender a favor de: "COBOE S.A." "Farmacia CALIFORNIA" sita en la calle Colonia No. 1301, Montevideo.
Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/501, Montevideo.
*25) $ 3202 20/p 23532 Ago 31- Set 27*

## Niñez y Adolescencia




## PODER JUDICIAL

### MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### PRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "HERNANDEZ, NELSON Y OTRO C/ GALVAN PIRIZ, JOSELINE SEPARACION DEFINITIVA DEL NIñO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-30053/2018, se cita, llama y emplaza a Joseline Galván Piriz y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia que las presentes actuaciones se encuentran amparadas por el art. 133.1 del CNA.
Montevideo, 31 de agosto de 2018
Carla Mariela CAJIGA BOTELLA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23654 Set 03- Set 14*

#### SEGUNDO TURNO

EDICTOS: En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia Especializada de 2o. Turno, caratulados: "DO NACIMIENTO BECERRA JULIETA Y PRISCILA CNA 17823 ART. 117" IUE 434-343/2017, por resolución Nº 2788/2018 de fecha 13/8/2018 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a la Sra. EMILIA DO NACIMIENTO CI 5,609,536-0, que comparezca en estos autos por el término de diez días hábiles y continuos a efectos de tomar conocimiento de la resolucion Nº 2647/2018.
Se autoriza la publicación únicamente en el Diario Oficial en forma gratuita, dado que interviene la defensoria publica del Poder Judicial.
Montevideo, veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.
En fe de ello, y a los efectos de su publicación, expido el presente que sello, y firmo en la fecha indicada ut-supra. MARÍA ROSINA FAVRETTI, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23137 Ago 30- Set 12*

#### TERCER TURNO

**EDICTOS**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno, en autos caratulados "BONILLA, SUSANA - RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 2-8952/2018, Por auto Nº 1828/2018 de fecha 26/04/2018, ampliado por auto Nº 2289/2018 de fecha 18/05/2018 y rectificado por auto Nº 2748/2018 de fecha 7/06/2018, se dispuso dar noticia por el término de 90 días a la madre del menor de autos Sra. FABIANA ANDREA RIVERO, de las presentes actuaciones.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se deja constancia que es de aplicación la Ley 18.078.- Esc. PATRICIA GONÇALVES FLORES, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23145 Ago 30- Set 12*

#### SEXTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos "BOLO, MONICA C/ LAMPES JOSE. PERDIDA PATRIA POTESTAD" FICHA Nº 2-58215/2016 por Providencia Nº 3930/2017 de fecha 24/07/2017 se EMPLAZA mediante edictos a JOSÉ DANIEL LAMPES CI 4.561.897-9, a comparecer en estos autos en el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán estos procedimientos.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por Defensoría de oficio.
Montevideo, 14 de agosto de 2017. Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 22504 Ago 27- Set 07*

#### NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, en los autos caratulados "ZAPATA, JESICA C/ URRUTIA GONZALEZ, RODRIGO - PERDIDA PATRIA POTESTAD - IUE 2-32164/2018", se cita, llama y emplaza a Rodrigo Jesús Urrutia Gonzalez a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las presentes actuaciones.
Se deja constancia que el presente juicio está patrocinado por Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho
Montevideo, 16 de agosto de 2018. MA. CATALINA ELHORDOY PERDOMO, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23144 Ago 30- Set 12*

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, en los autos caratulados "CAMAÑO LOPEZ, SHIRLEY - RATIFICACION DE TENENCIA - FICHA 2-16046/2018", se cita, llama y emplaza al Sr. Ruben Darío pernas a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE JUICIO ES PATROCINADO POR DEFENSORIA DE FAMILIA.
Montevideo 16 de mayo de 2018. Esc. Mª. VICTORIA GIOVANELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23130 Ago 30- Set 12*

#### DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1º Instancia de Familia de 11er. Turno, en los autos caratulados "BLANCO PEREYRA,

MIRIAM C/ DANTAS, LUIS y otro PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", 2-22710/2018, se cita y emplaza a la Sra. Karen Bernabé MALVAREZ y al Sr. Luis Fernando DANTAS, a que comparezcan estar a derecho por el término de 90 días, (bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán las actuaciones).
El presente trámite es patrocinado por el Consultorio Jurídico Barrial de la Unión, dependiente de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Ley Nº 18.078. Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23780 Set 05- Set 18*

## DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO en la fecha se expide un edicto del siguiente tenor:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 12do Turno dictada en autos caratulados: "HERNANDEZ, VERONICA -AUXILIATORIA DE POBREZA, RATIFICACIÓN DE TENENCIA", Expediente Nº 2-8972/2018, se CITA y EMPLAZA a MAURICIO GABRIEL RODRIGUEZ por el término de 30 días a estar a derecho en estos autos.
Amparado en la Ley 18.078.
Montevideo, diecinueve de abril de dos mil dieciocho.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
***Primera Publicación***
*26) (Sin Costo) 10/p 23947 Set 06- Set 19*

EDICTO en la fecha se expide un edicto del siguiente tenor:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 12do Turno, dictada en autos caratulados: "MARTINEZ, MARISA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA, Expediente Nº 2-31867/2018, se CITA y EMPLAZA a JUAN CARLOS CARDOZO por el término de 30 días a estar a derecho en estos autos.
Amparado en al Ley 18.078.
Montevideo, dieciseis de agosto de dos mil diciocho.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
*26) (Sin Costo) 10/p 23128 Ago 30- Set 12*

EDICTO en la fecha se expide un edicto del siguiente tenor:
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 12do. Turno, dictada en autos caratulados: "CORREA ARBELO, ANTONY - RATIFICACION DE TENENCIA", Expediente Nº 2-20896/2018, se CITA y EMPLAZA MARIA PRESA GONZALEZ por el término de 30 días a estar a derecho en estos autos.
Amparado en la Ley 18.078.
Montevideo, seis de junio de dos mil dieciocho.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Dra. MAGDALENA TRAVERSO, Actuaria Adjunta.
*26) (Sin Costo) 10/p 22759 Ago 28- Set 10*

## DECIMOTERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 13º TURNO, dictada en autos caratulados: "SACARELO PINTOS, MARIANA Y OTROS C/ TERÁN, DANIEL Y OTROS- SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN-" Fa. Nº 2-756/2018, se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos obrados a, CELIA JACQUELINE MODERNEL O CELIA JAQUELINE MODERNELL Y DANIEL TERÁN O THERÁN, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio. Las publicaciones se encuentran al amparo del artículo 133.1 del CNA, Ley 17.823.
Montevideo, veintitrés de Agosto de dos mil dieciocho. Dra. ANDREA RODRÍGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23268 Ago 30- Set 12*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 13º TURNO, dictada en autos caratulados: "VIEYTES, JULIA C/ ACOSTA, JOSE. PENSION ALIMENTICIA" Fa. Nº 2-21772/2018, por Providencia Nº 2584/2018 de fecha 13/06/2018, se libra a Ud. el presente a fin de EMPLAZAR de la demanda por el término de 90 días al Sr. JOSE LUIS ACOSTA GUTIERREZ emplazandose por edictos por tratarse de domicilio desconocido, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por Defensoria de Familia-
Montevideo, 15 de junio de 2018. Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 22996 Ago 29- Set 11*

**EDICTO**

Por disposición del Sr.Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 13º TURNO, dictada en autos caratulados: "GARETA, MARIANA C/GARCIA, CARLOS. PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD" Fa. Nº 2- 24232/2018, por Providencia Nº 3058/2018 de fecha 17/07/2018, se libra a Ud. el presente a fin de EMPLAZAR de la demanda por el término de 90 días al Sr. CARLOS MAXIMILIANO GARCÍA LÓPEZ emplazandose por edictos por tratarse de domicilio desconocido, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por Defensoría Pública de Familia.-
Montevideo, 23 de julio de 2018 Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 22670 Ago 27- Set 07*

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 13º TURNO, dictada en autos caratulados: "GARETA PINTOS, MARIANA. RATIFICACION DE TENENCIA-" Fa. Nº 2-24218/2018, por Providencia Nº 3056/2018 de fecha 17/07/2018, se NOTIFICA mediante edictos a CARLOS MAXIMILIANO GARCÍA LÓPEZ como parte interesada no compareciente (art. 404.2 del CGP y art. 37 del CNA)
Se deja constancia que se trata de autos tramitados por Defensoria Pública de Familia.
Montevideo, 23 de julio de 2018. Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 22669 Ago 27- Set 07*

## DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "MONTEAGUDO CASCO, MARIA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-35269/2018, se cita, llama y emplaza a Javier Sebastián Montero Risso, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 31 de agosto de 2018
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*26) (Sin Costo) 10/p 23609 Set 03- Set 14*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "RICCI SILVA, DANIELA C/ FERNANDEZ VIERA, JUAN PENSION ALIMENTICIA", IUE 2-34402/2018, se cita, llama y emplaza a JUAN FERNÁNDEZ VIERA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 31 de agosto de 2018
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*26) (Sin Costo) 10/p 23600 Set 03- Set 14*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "RICCI SILVA, DANIELA C/ FERNANDEZ VIERA, JUAN PERDIDA PATRIA POTESTAD", IUE 2-34400/2018, se cita, llama y emplaza a JUAN FERNÁNDEZ VIERA, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 31 de agosto de 2018
Maria Noel CAYAFA TAPIE.
*26) (Sin Costo) 10/p 23599 Set 03- Set 14*

## DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "RAVIERA FATIGATTI, ALBERTO C/ RAVERA, HUGO Y OTRO IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL", IUE 2-29215/2018, se cita, llama y emplaza a HUGO RAVERA , a fin de que comparezca a deducir sus derechos

en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 05 de septiembre de 2018
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*Primera Publicación*
*26) (Sin Costo) 10/p 24168 Set 06- Set 19*

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "YAQUES, JOHANA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 2-34240/2018, se cita, llama y emplaza a LEONARDO RIVERO, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en estos autos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio en caso de no comparecer, con quien se continuarán estos procedimientos.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Montevideo, 31 de agosto de 2018
Rossina María MERELLO ELDUAYEN.
*26) (Sin Costo) 10/p 23650 Set 03- Set 14*

## DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 17º Turno, caratulados: "DIAZ ROSANO, JESUS MAXIMILIANO- TENENCIA RATIFICACION" I.U.E.: 2-22498/2011- se cita, llama y emplaza a GUSTAVO ALBERTO ETCHEVERRY GONZALEZ, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones (Art. 89 y 127 CGP).
Montevideo, tres de diciembre dos mil trece.- Amparado por la ley 18.078. Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*26) (Sin Costo) 10/p 23681 Set 04- Set 17*

## DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 18º Turno, caratulados: "NUÑEZ BONANNI, ROGER - RATIFICACION DE TENENCIA" I.U.E.: 2-61085/2016 - se cita, llama y emplaza a RICARDO ADRIAN UMPIERREZ, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones (Art. 89 y 127 CGP).
Amparado por la ley 18.078.
Montevideo, trece de junio de dos mil dieciocho.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
*26) (Sin Costo) 10/p 22735 Ago 28- Set 10*

## DECIMONOVENO TURNO

### EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados: "MARIN MACHADO, MARIA. RATIFICACIÓN DE TENENCIA- Ficha 2-32808/2018. Se de noticia y emplazase a la Sra. WASHINGTON GABRIEL VAN LOPEZ a estar a derecho en el termino de 90 días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.
Se deja constancia que la presente publicación se realiza al amparo de la Ley 18.078.
Montevideo, veinticuatro de agosto de dos mil diciocho- Esc. ANDREA CASAL MUZZOLÓN, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23478 Set 03- Set 14*

## VIGÉSIMO TURNO

### EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "SANCHEZ DE BRITOS, LETICIA. RATIFICACION DE TENENCIA- Ficha 2-15836/2018. Emplazase al Sr. OCTAVIO TABARE FERNANDEZ ITUARTE a estar a derecho en el termino de 90 días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.
Se deja constancia que la presente publicacion se realiza al amparo de la Ley 18.078, por estar asisitida la parte actora por defensoria pública.
Montevideo, veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho. Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
*26) (Sin Costo) 10/p 23313 Ago 31- Set 13*

## VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 22º en autos "GONZALEZ CURBELO, LAURA- Ratificación de tenencia" IUE 2-30456/2018; se notifica al Sr. Andrés Sergio Borche Alonso de la promoción de estas actuaciones (art. 404,2 y 89 del C.G.P)
Ley 18078 y resolución 59/08- Tratamiento por Consultorio Jurídico gratuito de "La Teja" Centro de Estudios.-
Montevideo, 21 de agosto de 2018 Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23129 Ago 30- Set 12*

## VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 23º. Turno en autos caratulados "DORREGO VALLS, JIMENA - RATIFICACION DE TENENCIA" FICHA: 2-28291/2018 se cita y emplaza a MARIO ISABELINO RODRIGUEZ CASTRO por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Se deja constancia que el presente juicio se encuentra exonerado por la Ley 18078.-
Montevideo, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.- Esc. SUSANA FERNANDEZ, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23639 Set 04- Set 17*

## VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24º. Turno en autos caratulados: "CIGARAN GONZALEZ, NELLY C/ DOGLIANI STARICCO, CARLOS - PERDIDA DE PATRIA POTESTAD"- FICHA: 2-29260/2018 se emplaza a CARLOS ENRIQUE DOGLIANI STARICCO a comparecer en autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.-
Montevideo, veintitres de agosto de dos mil dieciocho.- Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) $ 5880 10/p 23496 Ago 31- Set 13*

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno en autos caratulados "SCALA, STEFANY C/ PEREIRA, BERNARDO - PERDIDA PATRIA POTESTAD"
FICHA: 2-29627/2018 se cita y emplaza a BERNARDO FABIAN PEREIRA por el término de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Se deja constancia que el presente juicio se encentra amparado por la Ley 18078.-
Montevideo, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.- Esc. VERONICA MERLANO, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23354 Ago 31- Set 13*

## VIGESIMOSEXTO TURNO

### EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 26º Turno, en autos caratulados: "OLMEDO MEDINA, RICHARD C/ BALDOVINO ARRUA, MARIELA- PENSIÓN ALIMENTICIA Y CESE DE PENSIÓN ALIMENTICIA", IUE: 2-32600/2018, por decreto Nº 3518/2018, de fecha 16/08/2018, se dispuso dar traslado por el término de 90 días emplazándose a la Sra. MARIELA ALEJANDRA BALDOVINO, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.-
se deja constancia que la parte compareciente en el presente trámite es asistida por Consultorio Jurídico de Facultad de Derecho. Según lo dispuesto por la Ley 18078 y Resolución Nro. 5908 de la Dirección General del Diario Oficial se establece en su art. 1 de la Exoneración de tributos judiciales y profesionales, así como el precio que cobra la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones oficiales por los edictos que se publican en el diario oficial, respecto a los juicios tramitados por los Consultorios Jurídicos gratuitos que atienden a poblaciones carenciadas en todo el territorio de la República, que sean gestionados por instituciones sin fines de lucro.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. Esc. DORA ROBAINA CAMPO, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 22965 Ago 29- Set 11*

### EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 26º Turno, en autos caratulados: "RUIZ, JONATHAN C/ AVILA, KATERIN - VISITAS", IUE: 2-18991/2018, por Decreto Nº 2250/2018, de fecha 04/06/2018, se dispuso dar traslado de la presente demanda, emplazándose a la Sra. KATERIN AVILA, por el término de 60 días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio.
Se deja constancia que la parte compareciente en el presente trámite es asistida por Defensoría de Oficio. Según lo dispuesto por la Ley 18078 y Resolución Nro. 5908 de la Dirección General del Diario Oficial se establece en su art. 1 de la Exoneración de tributos judiciales y profesionales, así como el precio que cobra la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones oficiales por los edictos que se publican en el Diario Oficial, respecto a los juicios tramitados por los Consultorios Jurídicos gratuitos que atienden a poblaciones carenciadas en todo el territorio

de la República, que sean gestionados por Instituciones sin fines de lucro.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, trece de Junio de dos mil dieciocho. Dra. Mª Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 22964 Ago 29- Set 11*

**VIGESIMOCTAVO TURNO**

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "FIGUEREDO SAPPIA, ANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 2-15830/2018, se dispuso a emplazar por edictos a FERNANDO RODRIGUEZ, a estar derecho en las presentes en el término de 90 días bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.
Se deja constancia que la gestionante es patrocinada por Defensoría Pública de Familia.
Montevideo, primero de agosto de dos mil dieciocho. Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*Primera Publicación*
*26) (Sin Costo) 10/p 24004 Set 06- Set 19*

**EDICTO**

Por disposición de la Sr. Juez de Familia de 28º Turno, dictada en autos caratulados: "IBARBUREN, JOHANA C/ CÓCEREZ PALLA, CARLOS - SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN", IUE 2-26452/2018, por resolución Nº 3338/2018 de fecha 31/07/2018, se dispuso emplazar por edictos a CARLOS COCEREZ PALLA, a estar a derecho en estos autos en el termino de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Artículo 133.1 del CNA en redacción dada por la ley 19.092. EN FE DE ELLO y de mandato judicial extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, tres de agosto de dos mil diecisiete. Esc. Marisa Sayans, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 22655 Ago 27- Set 07*

# CANELONES

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

**SÉPTIMO TURNO**

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 7º Turno, dictada en autos: "ESPAÑA, VALERIA CAROLINA - RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 533-254/2018; se cita, llama y emplaza a: ALVARO DUARTE, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo previsto por el art. 123.3 C.G.P. Se deja constancia que el presente goza de la exoneración prevista por la Ley Nº 18.078.-
Las Piedras, 22 de junio de 2018.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.
*Primera Publicación*
*26) (Sin Costo) 10/p 24115 Set 06- Set 19*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

**CUARTO TURNO**

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "YAÑEZ ETCHEVERRIA, KIMBERLY SOLEDAD Y YAGEL EZEQUIEL - RATIFICACIÓN DE TENENCIA", Ficha 176-422/2018, se NOTIFICA, CITA y EMPLAZA a MIGUEL ALEJANDRO YAÑEZ IRAOLA padre de los niños de autos KIMBERLY SOLEDAD YAÑEZ ETCHEVERRIA y YAGER EZEQUIEL YAÑEZ ETCHEVERRIA, por medio de edictos, del inicio de las presentes actuaciones, por el término de 90 días, bajo apercibimiento en caso de no comparecer, de designársele defensor de oficio con quien se seguirán las actuaciones en caso de incomparecencia.
A LOS EFECTOS PREVISTOS EL LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRÁMITAN POR DEFENSORIA PUBLICA.-
Pando, 08 de Agosto de 2018. Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23445 Ago 31- Set 13*

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "PAEZ URIOSTE, Mª CECILIA C/ ESPOSITO, WASHINGTON - PERD. DE PATRIA POTESTAD", Ficha 176-435/2018, por auto Nº 3714/2018 de fecha 27/07/2018 se NOTIFICA, CITA, Y EMPLAZA a WASHINGTON ESPOSITO padre de la menor MILAGROS ESPOSITO PAEZ por el término legal de 90 días, para que comparezca a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designársele defensor de oficio con quién se seguirán las actuaciones.
LOS EFECTOS PREVISTOS EN LEY 18.078, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS PRESENTES AUTOS TRAMITAN POR DEFENSORIA PUBLICA.-
Pando, 16 de Agosto de 2018. Dra. Esc. SILVANA SANTOMAURO, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23254 Ago 30- Set 12*

# CERRO LARGO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

**SEGUNDO TURNO**

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rio Branco de Segundo Turno, en autos: "MORAES SUAREZ, BLANCA TERESA/ RATIFICACION DE TENENCIA/ IUE 616-259/2018" se hace saber que por decreto Nº 1239 de fecha 22/08/2018 se dispuso la notificación de estas actuaciones a la Sra. ANA KARINA BRUM MORAES, emplazándola para que comparezca a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 90 días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
EXONERACION LEY 18.078.- Esc. Ariel Da Silva Greque, ACTUARIO.
*26) (Sin Costo) 10/p 24021 Set 05- Set 18*

# FLORIDA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

**SEGUNDO TURNO**

**EDICTO**

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno. En los autos caratulados: OSORIO PEREYRA, MARIA XIMENA C/ TORRES COLLADO, VÍCTOR ENRIQUE. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD - I.U.E. 260-985/2017- Se cita llama y emplaza al Sr. VICTOR ENRIQUE TORRES COLLADO, para que comparezca en autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de oficio con quien se continuaran las presentes actuaciones. Este Edicto se publicará en forma gratuita en el Diario Oficial amparado en el art. 1 DE LA LEY 18078. patrocinado por Defensoria Pública de Florida.- Florida, 24 de julio DE 2018. Esc. MA. NOEL GALLO, ACTUARIA ADJUNTA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23638 Set 03- Set 14*

# MALDONADO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

**TERCER TURNO**

EDICTO
DRA. ADRIANA NAVARRO, JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "ARIAS ARIAS, VANESA ELIZABETH RATIFICACION DE TENENCIA IUE 285-538/2018" HACE SABER QUE SE DISPUSO EMPLAZAR A ESTAR A DERECHO EN ESTAS ACTUACIONES AL SR. LUIS ROBERTO MARCANO RIVAS POR EL PLAZO DE 90 DIAS.- EL PRESENTE SE LIBRA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 1º DE LA LEY 18.078.-
MALDONADO, 13 DE AGOSTO DE 2018.- Nelson Richart, ACTUARIO.
*26) (Sin Costo) 10/p 23935 Set 05- Set 18*

EDICTO
DRA. ADRIANA NAVARRO, JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "MARTINEZ NUÑEZ, VERONICA LILIAN RATIFICACION DE TENENCIA IUE 285-971/2017" HACE SABER QUE SE DISPUSO EMPLAZAR A ESTAR A DERECHO EN ESTAS ACTUACIONES AL SR. LUIS ANDRES SILVA SAMANO POR EL PLAZO DE 90 DIAS.- EL PRESENTE SE LIBRA DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 1º DE LA LEY 18.078.-
MALDONADO, 13 DE AGOSTO DE 2018.- Nelson Richart, ACTUARIO.
*26) (Sin Costo) 10/p 23934 Set 05- Set 18*

**EDICTO.**

DRA. ADRIANA NAVARRO, JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "GONZALEZ, ALEJANDRA NELIDA RATIFICACION DE TENENCIA", IUE 285-975/2017, SE HACE SABER QUE SE DISPUSO CONVOCAR A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS, AL SR. ALEXANDER SEBASTIAN IRRAZABAL. DENTRO DEL TERMINO DE 90 DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ART. 1º DE LA LEY, 18.078**********.
MALDONADO, 07 DE FEBRERO DE 2018- Dra. Violeta Carresse, Actuaria Adjunta.

*26) (Sin Costo) 10/p 23266 Ago 30- Set 12*

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

### PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San Carlos, dictada en autos "RODRIGUEZ BARRIOS, VERONICA CAROLINA. RATIFICACION DE TENENCIA. FA. 503-98/2018", se cita y emplaza al SR. JOSE RAMON GARAY, por el plazo de noventa días, a efectos de que comparezca a ejercer los derechos que le pudieren corresponder.
San Carlos, 26 de abril de 2018.
SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE ACTORA ES PATROCINADA POR DEFENSORIA DE OFICIO. Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.

*26) (Sin Costo) 10/p 23105 Ago 29- Set 11*

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San Carlos, dictada en autos caratulados: "PALAVECINO LEIVAS, EVELYN MARCIA. RATIFICACION DE TENENCIA. FA. 503-257/2018, se cita y emplaza al SR. JESUS FABIAN LOPEZ a estar a derecho en estos autos, en un plazo de seis días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.
San Carlos, 25 de julio de 2018.
Los presentes se expiden en aplicación de Ley 18.078 y Art. 89, párrafo 2 del C.G.P. Esc. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA.

*26) (Sin Costo) 10/p 22736 Ago 27- Set 07*

# PAYSANDÚ

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SANTOS DILVANA C/ HERNANDEZ ARENA KIM MARTIN - PENSION ALIMENTICIA" IUE 300-155/2018, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días al Sr. KIM MARTIN HERNANDEZ ARENA, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA DE OFICIO.- Paysandú, 9 de agosto de 2018.- EN FE DE ELLO y de mandato judicial, expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha indicados ut-supra. DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ADJUNTA.

*26) (Sin Costo) 10/p 23332 Ago 30- Set 12*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "DORDIN, ESTELA MARY C/ DE RUTTE CASAS, EMILIO FELIPE. TENENCIA Y AUTORIZACION PARA VIAJAR" IUE 300-418/2018, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días al SR. EMILIO FELIPE DE RUTTE CASAS, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia (art. 127.3 del C.G.P.).- Trámite Patrocinado por Defensoría Pública. Paysandú, 10 de agosto de 2018.- DRA. FEDRA DOMENCH, ACTUARIA ENCARGADA.

*26) (Sin Costo) 10/p 22990 Ago 28- Set 10*

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "DUTOUR MARTINEZ, CARLOS ANDRES. RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE 301-757/2017, se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho en estos autos, en el plazo de noventa (90) días a la SRA. GIROGINA NOEMI BARRIENTOS PIRIZ, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio, con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA PUBLICA. Paysandú, 10 de agosto de 2018.- DRA. FEDRA DOMENECH, ACTUARIA ENCARGADA.

*26) (Sin Costo) 10/p 22821 Ago 27- Set 07*

# ROCHA

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por Decreto Nº 1791/2018 de fecha 30/04/2018 y por Decreto Nº 1387/2018 de fecha 06/04/2018, dictado por el Sr. Juez Letrado de Tercer Turno Dr. José Luis Nicola, en los autos caratulados: "VELAZQUEZ COSTA FIORELLA C/ LALLANA RAMOS EDUARDO. PENSIÓN ALIMENTICIA. IUE 341-65/2018", SE HACE SABER: que se ha dispuesto EMPLAZAR a EDUARDO LALLANA RAMOS C.I 1,894,629-8 padre del menor IGNACIO MANUEL LALLANA VELÁZQUEZ para que comparezcan en autos a deducir sus derechos. Se deja constancia que el presente es un trámite patrocinado por Consultorio Jurídico gratuíto del Centro de Estudiantes de Derecho.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los quince días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. Esc. Graciela Díaz Zanelli, Actuaria Adjunta.

*26) (Sin Costo) 10/p 23827 Set 05- Set 18*

# SALTO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de PRIMER TURNO de SALTO, en autos caratulados "CORREA REBOLLO, Sandra Soledad. AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR." - IUE. 352-561/2018 SE CONFIERE TRASLADO DE LA DEMANDA INICIADA EN ESTOS AUTOS, AL SR. ABELARDO LACLAU SERPA, EMPLAZÁNDOLO POR EL TÉRMINO LEGAL DE 90 (NOVENTA) DÍAS, conforme Ley 17.823. Dicho trámite actúa exonerado, bajo la Ley 18.078, bajo el patrocinio del Consultorio Jurídico de la Universidad de la República.- A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día veintidos de agosto del año dos mil dieciocho.- ESC VALERIA BELTRAMELLI, Actuaria.

*26) (Sin Costo) 10/p 23477 Ago 31- Set 13*

### SÉPTIMO TURNO

**EDICTO**

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de SEPTIMO TURNO de SALTO, en autos caratulados "ARIAS RODRÍGUEZ, Leticia Yanier. RATIFICACIÓN DE TENENCIA." - IUE. 509-541/2018, SE DA NOTICIA POR ESTE MEDIO, AL SR. FREDY ROMÁN PROENZA, EMPLAZÁNDOLO POR EL TÉRMINO DE 90 (noventa) DÍAS A COMPARECER A DERECHO.- Dicho trámite se encuentra patrocinado por Defensoría Pública de SALTO, amparado en Ley 18.078.- A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día seis de julio del año dos mil dieciocho.- JOSE MARIA MOLLER, ACTUARIO ADJUNTO.

***Primera Publicación***

*26) (Sin Costo) 10/p 24100 Set 06- Set 19*

# SORIANO

## JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

### PRIMER TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores de 1º turno, se cita, llama y emplaza a: JUAN MARCO BARROZO CORREA, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos caratulados: "GONZALEZ BARRIOS, CARMEN TULA. Ratificación de tenencia". IUE 382-137/2018, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estas actuaciones.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se deja constancia que la gestionante es asistida por Defensoría Pública de esta ciudad.
Dolores, 1 de agosto de 2018. Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*26) (Sin Costo) 10/p 23435 Ago 31- Set 13*

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores de 2º turno, se cita, llama y emplaza a: JOSE SALVADOR AIRALA, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos caratulados: "ARBALLO DOMINGUEZ, JACQUELINE MARISA. Ratificación de tenencia". IUE 443-204/2018, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estas actuaciones.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se deja constancia que la gestionante es asistida por Defensoria de oficio de esta ciudad, art 89 inc. 2º del C.G.P.
Dolores, 13 de agosto de 2018. Esc. Bruno LORENZELLI LUCAS, ACTUARIO ADJUNTO.
*26) (Sin Costo) 10/p 23905 Set 05- Set 18*

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Dolores de 2º turno, se cita, llama y emplaza a RAUL DAMIAN RAMOS MAÑERA, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho, en los autos caratulados: "ISLAS, LAURA VANESSA. Ratificación de tenencia". IUE 443-23/2018, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán estas actuaciones.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Se deja constancia que se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Dolores, 12 de marzo de 2018. ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23434 Ago 31- Set 13*

## TACUAREMBÓ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

**EDICTO**

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en los autos caratulados: "KENES FURTADO, PAULA ISABEL POR LOS MENORES BAIRON GONZÁLEZ Y TRIANA TRINIDAD. RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 618-92/2017, dispuso emplazar al padre del menor Bairon Alexander González Kenes, el señor Dionicio Yoel González, y al padre de la menor Triana Agustina Trinidad Kenes, el señor Pablo Trinidad, a que comparezcan por el término de 90 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Trámite realizado por Defensoría Pública. Paso de los Toros, tres de abril de dos mil dieciocho. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23846 Set 04- Set 17*

**EDICTO.**

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en los autos caratulados: "PÉREZ GONZÁLEZ, EVELIN DAYAN POR LOS MENORES ESTEBAN GONZATTO Y MATÍAS BARRIOS", IUE 618-204/2018, dispuso emplazar al padre del menor Esteban Nicolás Gonzatto Pérez, el señor Gabriel Mauricio Gonzatto, a que comparezca por el término de 90 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Trámite realizado por Defensoría Pública. Paso de los Toros, diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23828 Set 04- Set 17*

**EDICTO.**

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en los autos caratulados: "LIMA IFRAN, VERÓNICA VIRGINIA POR LA MENOR ANGELA AQUINO. RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 618-184/2018, dispuso emplazar al padre de la menor Angela Tahiná Aquino Lima, el señor Washington Fabián Aquino Lavallen, a que comparezca por el término de 90 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Trámite realizado por Defensoría Pública. Paso de los Toros, tres de mayo de dos mil dieciocho. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23806 Set 04- Set 17*

**EDICTO**

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en los autos caratulados: "PÉREZ LEMOS, SHIRLEY MAGELA POR LA MENOR MILAGROS SOCA RAMÍREZ. RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 618-114/2018, dispuso emplazar a la madre de la menor Milagros Jazmín Soca Ramírez, la señora Victoria Ramírez Ramírez, a que comparezca por el término de 30 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Trámite realizado por Defensoría Pública. Paso de los Toros, diecinueve de abril de dos mil dieciocho. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23803 Set 04- Set 17*

**EDICTO**

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en los autos caratulados: "RODRÍGUEZ LARRATEA, CLAUDIA POR LA MENOR CAMILA ZAMARRIPA. RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 618-164/2018, dispuso emplazar al padre de la menor Camila Verónica Zamarripa Rodríguez, el señor Eduardo Esteban Zamarripa, a que comparezca por el término de 90 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Trámite realizado por Defensoría Pública. Paso de los Toros, diez de mayo de dos mil dieciocho. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23788 Set 04- Set 17*

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO.**

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros de Segundo Turno, en los autos caratulados: "SORIA VIERA, JUSTINA CATALINA POR LOS NIÑOS GUILLERMO Y THIAGO RODRÍGUEZ. RATIFICACIÓN DE TENENCIA", IUE 618-300/2018, dispuso emplazar al padre de los menores Guillermo Agustín y Thiago Javier Rodríguez, el señor Fabricio Javier Rodríguez González, a que comparezca por el término de 90 días ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Trámite realizado por Defensoría Pública. Paso de los Toros, veintiséis de junio de dos mil dieciocho. ESC. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA.
*26) (Sin Costo) 10/p 23829 Set 04- Set 17*

## TREINTA Y TRES

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

### SEGUNDO TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del dpto. de TREINTA Y TRES, en el expediente: "ALEGRE MUNIZ, MARCELO GREGORIO C/ LLANO DUARTE, NATALY GABRIELA- PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD-" IUE. 412-557/2018, por Auto Nro. 5525/2018 del 26/07/2018, se dispuso el EMPLAZAMIENTO de NATALY GABRIELA LLANO DUARTE, por el término legal, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirá el procedimiento. Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio. Treinta y Tres, 3 de Agosto de 2018". Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
***Última Publicación***
*26) (Sin Costo) 10/p 22517 Ago 24- Set 06*

### TERCER TURNO

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno del dpto. de TREINTA Y TRES, en el expediente: "SASIAS, MARTA- RATIFICACIÓN DE TENENCIA" IUE. 449-464/2018, por Auto Nro. 4017/2018 del 06/08/2018, se dispuso EMPLAZAR a ANA KARINA TEXEIRA, por el término legal, bajo apercibimiento de designar defensor de oficio con quien se seguirá el procedimiento. Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio. Treinta y Tres, 17 de Agosto de 2018. Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
*26) (Sin Costo) 10/p 23256 Ago 30- Set 12*

Varios



PODER EJECUTIVO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

## DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

VISTO: La solicitud de Registro de la Marca ROBOCAR, con el alcance que surge de la(s) Prioridad(es) de GRAN BRETAÑA (REINO UNIDO) Nro GB3139955 de fecha 09/12/2015, solicitada bajo expediente No. 474703 a favor de ROBORACE LIMITED, para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 9 (S/D), 12 (S/D), 16 (S/D), 18 (S/D), 25 (S/D), 28 (S/D), 37 (S/D), 38 (S/D), 40 (S/D), 41 (S/D) y 42 (S/D).
RESULTANDO: que se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios vigentes.
CONSIDERANDO: que no existen antecedentes que obsten a la solicitud en trámite.
ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Nº 17.011 de fecha 25 de setiembre de 1998, en el Decreto Reglamentario Nº 34/999 del 3 de febrero de 1999, en los artículos 188 de la Ley Nº 17.930 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 167 de la Ley Nº 18.834 de 17 de noviembre de 2011, así como a lo preceptuado en las Resoluciones de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial Nº 49/015 de fecha 19 de noviembre de 2015 y Nº 52/015 de fecha 7 de diciembre de 2015, y al informe que antecede.
LA ENCARGADA DEL ÁREA DE SIGNOS DISTINTIVOS EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS,
RESUELVE:
1º. CONCÉDESE el Registro de la Marca ROBOCAR, con el alcance que surge de la(s) Prioridad(es) de GRAN BRETAÑA (REINO UNIDO) Nro GB3139955 de fecha 09/12/2015, solicitada bajo expediente No. 474703 a favor de ROBORACE LIMITED de GRAN BRETAÑA (REINO UNIDO), para distinguir los artículos/ servicios comprendidos en la/s clase/s internacional/es 9 (Aparatos de control eléctrico robótico; controles remotos; aparatos a control remoto; controles remotos para operar juguetes voladores; controles remotos para operar vehículos de juguete a escala reducida; controles remotos para vehículos autónomos; cascos de protección para deportes; gafas de protección para deportes; temporizadores eléctricos; baterías; baterías de vehículos; cargadores de baterías; cargadores de baterías solares; cargadores de baterías eléctricas; dispositivos de carga de batería para vehículos motorizados; sistemas de alarma; guantes de seguridad para protegerse contra accidentes o lesiones; software de juegos; dispositivos de navegación gps; aparatos del sistema de posicionamiento global (gps); aparatos de prueba de motores de combustión interna; alarmas antirrobos que no sean para vehículos; software; software de realidad virtual; simuladores para la dirección y el control de vehículos; aparatos de dirección automática para vehículos; programas informáticos; aplicaciones informáticas para dispositivos móviles; estuches para telefonos celulares; aplicaciones informáticas de computadora para dispositivos móviles; tanteadores electrónicos; velocímetros; instrumentos para dispositivos de medición de velocidad para uso manos libres en telefonos celulares; soportes adaptados para telefonos celulares; radios portátiles; correas para telefonos celulares; altavoces; memorias extraíbles usb; aplicaciones para teléfonos celulares; binoculares; equipos de protección y seguridad; equipos de seguridad para la cabeza; cascos de seguridad; indicadores de seguridad; gafas de seguridad; guantes de seguridad para protegerse contra accidentes o lesiones; dispositivos de seguridad, protección y señalización.), 12 (Coches sin conductor; coches autónomos; vehículos a control remoto; objetos voladores a control remoto; coches eléctricos; coches de carrera; motores eléctricos para automóviles; ruedas, neumáticos y orugas continuas; carenado aerodinámico para vehículos; sistemas del dirección hidráulica y mecánica; mecanismos de dirección eléctrica; bombas de dirección; columnas de dirección y componentes de los sistemas de dirección; transmisiones de vehículos motorizados terrestres, y vehículos de tierra, agua y aire; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos aéreos; coches; automóviles; camionetas y camiones; vehículos comerciales; motores; motores de automóviles; motores de combustión interna para vehículos terrestres; compresores para sobrealimentar motores de combustión interna de vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; vehículos terrestres motorizados; y piezas estructurales para ellos y otras piezas de automóviles; chasis de automóviles; capós para motores; rejillas de radiador hechas de metal para vehículos; rejillas de radiador hechas de materiales no metálicos para vehículos; paragolpes para vehículos y automóviles; protectores de paragolpes de automóviles; capós para vehículos; embragues; transmisiones; ejes de transmisión; techos corredizos; deflectores; señaleros; bocinas; espejos laterales y traseros; parabarros; amortiguadores para automóviles; conversores para vehículos terrestres; volantes; varillajes de dirección; sistemas de suspensión; quitasoles para parabrisas; limpiaparabrisas; posabrazos; portaequipajes para automóviles; portaesquís para automóviles; frenos para vehículos; accesorios de freno; forro de freno; patines de freno; compartimentos de almacenamiento equipados para usar en automóviles; alerones aerodinámicos; alarmas antirrobos; sistemas de alarma para automóviles; alarmas para vehículos; airbags para vehículos; cojines de asiento; fundas de asiento, cojines adaptados para usar en vehículos; ventanillas de vehículos; portaequipajes; sillas de seguridad para niños; neumáticos y ruedas para automóviles; tapas de válvulas de neumáticos de vehículos; tapones del depósito de gasolina de los automóviles; bicicletas; remolques; fundas de asiento instaladas en automóviles; accesorios para automóviles, parrillas adaptadas para vehículos; trabas y fundas para volantes; ciclomotores; motonetas; piezas y accesorios para todos los productos antemencionados.), 16 (Libros; publicaciones; periódicos; boletines; revistas; publicaciones periódicas; autoadhesivos; fotografías; postales; pósteres; calendarios; folletos; álbumes de recortes; tapas de libros; álbumes de autógrafos; libros ilustrados; tarjetas de felicitación; boletos; boletos le apuestas; material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos); vales de obsequio; volantes publicitarios; materiales publicitarios y promocionales; bolsas de papel.), 18 (Bolsos; bolsos de tela; baúles y bolsos para viaje; bolsos deportivos; equipaje; carteras; estuches, portafolios; billeteras; portatarjetas; mochilas; paraguas, sombrillas y bastones.), 25 (Vestimenta, calzado y sombrerería; gorras deportivas; gorros deportivos; indumentaria deportiva; calzado deportivo; ropa de deportes; equipos deportivos; enteritos; ropa impermeable; brazaletes que son artículos de ropa; guantes; bufandas; ropa interior; ropa interior térmica; ropa con aislamiento térmico.), 28 (Juegos y juguetes; naipes; artículos deportivos; juegos para salas de juegos; pelotas para juegos; juegos de caja; muñecos de peluche; juguetes de peluche; muñecos rellenos; juguetes con actividad electrónica; platillos voladores de juguete; pelotas que se pueden apretar para aliviar el estrés; coches de juguete; coches de juguete en miniatura; robots de juguete; vehículos robóticos de juguete que se transforman; juguetes a control remoto; vehículos de juguete a batería y a control remoto; modelos a escala de vehículos a control remoto; juguetes a control remoto en forma de vehículos; juguetes de acción operados a batería; pistas para vehículos de juguete; juegos con coches de carrera.), 37 (Instalación de equipos eléctricos y electrónicos en automóviles; carga de baterías de vehículos; servicio de carga de batería para vehículos motorizados; cambio de baterías; servicios de inspección, construcción, reconstrucción, restauración, reparación, mantenimiento, reacondicionamiento, desmontaje, ajuste diagnóstico, limpieza, pintura y pulido de vehículos de tierra, agua y aire, o piezas y accesorios para ellos; reparación de vehículos durante la prestación de servicios por avería de vehículos; inspección y acondicionamiento de vehículos y suministro de una calificación antes de la compra por parte de terceros; información de reparación de automóviles; información de construcción de automóviles; mantenimiento y reparación de vehículos motorizados; lavado de vehículos; lubricación de vehículos; pulido de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; estaciones de servicio para vehículos (carga de combustible y mantenimiento); recauchutado de neumáticos; extracción minera; barnizado; instalación y reparación de equipos de calefacción; instalación y reparación de artefactos eléctricos; reparación de neumáticos; neumáticos (recauchutado de); neumáticos (vulcanización de) [reparación]; cambio de neumáticos; conversiones de vehículos [motor]; ajuste de motores.), 38 (Servicios de radiodifusión, carga, publicación, exhibición, muestra, etiquetado, publicación de blogs, intercambio u otro tipo de suministro de información o medios electrónicos a través de Internet o de otra red de comunicaciones; servicios interactivos de comunicación y radiodifusión; suministro de acceso a portales de video compartidos con fines de educación y entretenimiento; transmisión electrónica de archivos de audio y video que se pueden transmitir y descargar a través de redes

electrónicas y de comunicación, así como por medio de una red informática mundial; servicios de correo electrónico; suministro de acceso a tablones de anuncios y salas de chat en línea; transmisión de mensajes, datos y contenido a través de Internet y otras redes informáticas y de comunicaciones; servidores de listas, foros en línea, salas de chat, blogs y revistas para la transmisión de mensajes, comentarios y contenido multimedia entre los usuarios; suministro de salas de chat en línea para las redes sociales; servicios de salas de chat para las redes sociales; foros [salas de chat] para las redes sociales; transmisión web de datos, información y datos audiovisuales a través de Internet u otras redes informáticas; transmisión de comunicaciones escritas y digitales; operación de salas de chat; suministro de foros en línea; servicios de asesoría y consultoría en relación con los antemencionados.), 40 (Construcción hecha a medida de vehículos autónomos; construcción hecha a medida de coches, y sus accesorios, piezas y repuestos.), 41 (Servicios de entretenimiento ofrecidos en circuitos de carreras de vehículos motorizados o en pistas de carreras; organización de carreras de automóviles; servicios de entretenimiento interactivo; organización de carreras de automóviles y carreras de coches eléctricos; organización de carreras de vehículos a control remoto y vehículos autónomos; entretenimiento a modo de carreras de automóviles; organización de eventos deportivos; organización de eventos culturales; cronometraje de eventos deportivos; servicios de entretenimiento deportivo; suministro de servicios deportivos y recreativos; organización de competencias deportivas; reserva y venta de entradas para eventos deportivos; servicios de entretenimiento prestados durante los intervalos de los eventos deportivos; reserva de asientos para espectáculos y eventos deportivos; reserva de deportistas para eventos (servicios de promotor); alquiler de equipos de carreras; organización de competencias y eventos deportivos; suministro de instalaciones deportivas; organización de competencias deportivas; cronometraje de eventos deportivos; servicios de instrucción relacionados con el deporte; información relativa a la educación deportiva; información relativa a los juegos informáticos que se ofrecen en línea desde una base de datos informática o una red de comunicaciones globales; servicios de juegos de azar; servicios de apuestas; producción de eventos deportivos para la televisión; suministro de instalaciones para torneos deportivos; suministro de instalaciones para eventos deportivos, competencias deportivas y de atletismo y programas de premios; producción de programas de televisión; producción de programas de entretenimiento en vivo; producción de eventos deportivos; producción de materiales de estudio distribuidos en cursos profesionales; publicación de publicaciones electrónicas; suministro de publicaciones en línea; suministro de publicaciones electrónicas [que no se pueden descargar].) y 42 (Diseño de coches de carreras; servicios técnicos relacionados con la robótica; servicios de asesoría vinculados con el diseño técnico; servicios de diseño técnico asistido por computadora; servicios de diseño personalizado; personalización de hardware y software; instalación de software; desarrollo de software; servicios de mantenimiento de software; desarrollo de programas informáticos para analizar los procesos de combustión dentro de los motores; diseño y desarrollo de software de realidad virtual; diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y software de realidad virtual; diseño de software; investigación mecánica en el campo de los deportes motorizados; prueba de materiales en el campo de los deportes motorizados; estudio de proyectos técnicos en el campo de los deportes motorizados; conocimientos técnicos en el campo de los deportes motorizados; prueba de estabilidad de la marcha por carretera de los vehículos en el campo de los deportes motorizados; control de calidad en el campo de los deportes motorizados; asesoramiento tecnológico y protección del medio ambiente en el ámbito de los deportes motorizados; asesoramiento técnico en el campo de los deportes motorizados; inspecciones técnicas de los vehículos en el campo de los deportes motorizados, control de calidad en el campo de los deportes motorizados; almacenamiento de datos electrónicos; recuperación de datos informáticos.).

2º. Notifíquese, publíquese, entréguese el título bajo recibo y oportunamente archívese.

***Única Publicación***

*27) $ 12450 1/p 23945 Set 06- Set 06*

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 430/16 la firma ECOVENT S.A. solicitó Permiso de Prospección y Servidumbre Minera de Estudio para la búsqueda de un yacimiento de oro, plata y plomo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios de los padrones Nº 1719, 3004, 7736, 9392, 9689, 9690, 9938, 15649, 15780, 15781, 15782, 15783, 17072, 17203, 17204 y 17346 ubicados en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.-

Ing. Agr. CARLOS NOLFI

Encargado División Minería.

***Última Publicación***

*27) $ 2988 3/p 23851 Set 04- Set 06*

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1718/15, se ha presentado solicitud de imposición de Servidumbre de Ocupación y/o Paso, sobre los padrones Nros. 5101, 6714, 5097, 5098, 5264 y 16555 (antes 5111), ubicados en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Lavalleja. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 33 del Código de Minería, otórguese vista a propietarios de los referidos bienes, SRES: FABIELA MARÍA BECARIA BONIFACINO, ALVARO NEBER DE LEÓN LINARES (Padrón 1655) SOLANO y LEONEL PARGA LÓPEZ (Padrón 5097) y demás interesados a cualquier título, por el término de treinta días hábiles e improrrogables.

/vz

Ing. Agrim. Carlos Nolfi

Encargado de Área Minería.

*27) $ 2988 3/p 23840 Set 05- Set 07*

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

## DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS

Se notifica al Sr. Gerónimo Juan Ghirardi Logullo la vista conferida en el expediente 2018-11-0018-0036-4 de la Dirección General de Registros, con sede en Montevideo, Av. 18 de julio 1730, Piso 6º, referente a la solicitud de cancelación en la inscripción Nº 46101 del 8/10/2017 del Registro de la Propiedad Inmueble de Montevideo.

***Única Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 1/p 23930 Set 06- Set 06*

## MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

## DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de VIA TAJAMAR SRL RUT 214954610019 para autorizar la explotación de un represamiento construido que embalsa las aguas del Arroyo de los Arrayanes (cód. 446), tributario del Río Cebollatí en la cuenca de la Laguna Merín, con destino al riego de arroz. El dique se ubica en el padrón Nº 16689 de Lavalleja y el embalse se ubica en parte de los padrones Nº 16689, 16684, 16685 y 1536 de la 10ma Lavalleja.

Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 1º de octubre del 2018 a las 9:00 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA) en la ciudad de Treinta y Tres, sita en la calle Santiago Gadea Nº 1087 de dicha ciudad.

Ing. Agr. Carlos H. Machado

Jefe Depto. Oficina Regional DINAGUA Treinta y Tres.

*27) $ 4482 3/p 23991 Set 05- Set 07*

# ENTES AUTÓNOMOS

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

## CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

**DIRECCIÓN SECTORIAL DE GESTIÓN HUMANA**
**DEPARTAMENTO DE PERSONAL**
**SECCIÓN NO DOCENTE**
**NOTIFICACIÓN**

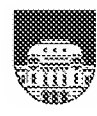
Expediente 2018-25-1-001135, ACTA Nº 45, Res. 14 de fecha 31 de julio de 2018. El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, Resuelve: 1) Autorizar la licencia especial sin goce de sueldo, a la Sra. Elsa GIMÉNEZ BARRERA, de la Sección Conserjería del Departamento Regulador de Trámite, por el período comprendido entre el 09 de abril de 2018 y

el 09 de octubre de 2018, al amparo del Art. 67 del Estatuto del Funcionario No Docente.

*Primera Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 3/p 24087 Set 06- Set 10*

## UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR


UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA URUGUAY

**División Secretaría de Oficinas Centrales**
**Departamento de Personal**
**Sección Concursos Docentes**

Convocatoria:
- Llamado a Extensiones Horarias Docentes para desempeñar tareas de apoyo técnico en la Comisión Central de Prevención y Actuación ante el Acoso y la Discriminación (CPAAD) de la UdelaR. Resol. Nº 45 – CDC – 21/08/18 - Expte. 018260-000077-18.
Apertura: 13/09/18 - Cierre: 2/10/18.
- Llamado a Extensión Horaria Docente para desempeñar la tarea de Coordinación del equipo técnico que actuará en el ámbito de la Comisión Central de Prevención y Actuación ante el Acoso y la Discriminación (CPAAD) de la UdelaR. Resol. Nº 45 – CDC – 21/08/18 - Expte. 001010- 000378-18.
Apertura: 14/09/18 - Cierre: 3/10/18.
- Llamado para la provisión de 1 (un) cargo interino de Asistente (Esc. G, Gº 2, 30 hs. semanales) con hasta un 40% de compensación, para cumplir funciones como Ejecutivo Financiero en el Centro de Extensionismo Industrial (CEI). Resol. Nº 29 – CDA – 28/08/18 - Expte. 004010-001916-18
Apertura: 10/09/18 - Cierre: 09/10/18

Los interesados deberán preinscribirse en: www.concursos.udelar.edu.uy. Antes de la fecha y hora de cierre se deberá completar la inscripción en Sección Concursos Docentes; Av. 18 de Julio 1968 – 1er. Piso, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas. Tel.: 2400 92 01/05 (int. 214).
Requisitos para la presentación: Concurrir con documento de identidad vigente y documentación solicitada en las bases.
Información y bases:
www.concursos.udelar.edu.uy y en www.universidad.edu.uy en menú central dirigirse a LLAMADOS.
En caso de paro (PIT- CNT o AFFUR) se posterga el cierre del llamado para el día hábil siguiente.

*Única Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 1/p 23965 Set 06- Set 06*

## FACULTAD DE MEDICINA

## HOSPITAL DE CLÍNICAS




**Montevideo - Uruguay**

LA COMISIÓN DIRECTIVA HOSPITAL DE CLÍNICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2018, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:
14.
(Exp. Nº 151600-027904-17) - Visto: El informe del División Enfermería en referencia a la actuación del funcionario y lo informado por División Recursos Humanos.
Atento: A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en autoridades del Hospital de Clínicas, al informe de disponibilidad y la propuesta de la Dirección del Hospital de Clínicas.
La Comisión Directiva del Hospital de Clínicas resuelve:
1- Renovar la designación interina del Sr. Rodrigo Miralles Alvez, C.I: 4643231-0, en el cargo de Servicios Generales, Servicios Generales III (Esc. F, Gº. 5, 36 hs., Nro. de cargo 11764), a partir del 01/01/18 al 31/08/18 con financiación 1.1 Rentas Generales, Programa 350, Llave IP 1500010400.
2- No renovar la designación interina del Sr. Rodrigo Miralles Alvez, C.I: 4643231-0, en el cargo de Servicios Generales, Servicios Generales III (Esc. F, Gº. 5, 36 hs., Nro. de cargo 11764), a partir del 01/09/18.
(4 en 5)
Pase a División Recursos Humanos.

*Última Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 3/p 23655 Set 04- Set 06*

# SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

## ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

## HOSPITALES DEPARTAMENTALES DE SALUD PÚBLICA

## HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CANELONES

### U.E. 016- CENTRO DEPARTAMENTAL DE CANELONES- LLAMADO A ASPIRANTES PARA INTEGRAR LOS CUADROS DE SUPLENTES

De acuerdo con la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010, se llama a todos los interesados a inscribirse en el LLAMADO A ASPIRANTES para integrar el CUADRO de SUPLENTES de A.S.S.E., al amparo del Art. 410 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre 2011, para desempeñar la siguiente función:
MÉDICO PSIQUIATRA O MÉDICO GENERAL CURSANDO POSGRADO O RESIDENCIA EN PSIQUIATRÍA
Los interesados deberán concurrir por inscripciones al Departamento de Personal del Centro Departamental de Canelones, sito en Dr Gerson Taube, de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas desde el día 10/09/2018 hasta el día 21/09/2018 inclusive.-
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Título de Médico Psiquiatra registrado y habilitado por el M.S.P. o Médico General en iguales condiciones, cursando tercer año de la Residencia o el Posgrado con 6 semestres aprobados, con la Constancia de la Cátedra de Psiquiatría.-
Currículum Vitae con documentación probatoria (méritos y antecedentes).
Acreditar inscripción vigente en el Colegio Médico del Uruguay (Ley Nº 18.591- Art. 2º).
No presentar antecedentes funcionales negativos de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se valorará: Escolaridad, Capacitación Complementaria, Antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: Presentar original y fotocopia de: Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
Título habilitado y Registrado en M.S.P.
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 4, 5 y 6 de la Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.
Los Médicos que ingresen deberán utilizar obligatoriamente los sistemas informáticos de A.S.S.E. en el desempeño de su función.
Canelones, setiembre de 2018.

*Única Publicación*

*27) (Cta. Cte.) 1/p 24152 Set 06- Set 06*

### U.E 016- CENTRO DEPARTAMENTAL DE CANELONES LLAMADO A ASPIRANTES PARA INTEGRAR LOS CUADROS DE SUPLENTES

De acuerdo con la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010, se llama a todos los interesados a inscribirse en el LLAMADO A ASPIRANTES para integrar el CUADRO de SUPLENTES de A.S.S.E., al amparo del Art. 410 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre 2011, para desempeñar la siguiente función:
MÉDICO PEDIATRA O MÉDICO GENERAL CURSANDO POSGRADO O RESIDENCIA AVANZADA EN PEDIATRÍA
Los interesados deberán concurrir por inscripciones al Departamento de Personal del Centro Departamental de Canelones, sito en Dr Gerson Taube, de Lunes a Viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas desde el 10/09/2018 hasta el día 21/09/2018 inclusive.-
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Título de Médico Pediatra registrado y habilitado por el M.S.P. o Médico General en iguales condiciones, cursando el último año del Posgrado o Residencia en Pediatría con el aval de la Cátedra.-
Currículum Vitae con documentación probatoria (méritos y antecedentes).
Acreditar inscripción vigente en el Colegio Médico del Uruguay (Ley Nº 18.591- Art. 2º).
No presentar antecedentes funcionales negativos de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se valorará: Escolaridad, Capacitación Complementaria, Antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: Presentar original y fotocopia de: Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
Título habilitado y Registrado en M.S.P.
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 4, 5 y 6 de la Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010. El Tribunal podrá

solicitar los originales de la documentación probatoria.
Los Médicos que ingresen deberán utilizar obligatoriamente los sistemas informáticos de A.S.S.E. en el desempeño de su función.
Canelones, setiembre de 2018.
***Única Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 1/p 24146 Set 06- Set 06*

**U.E. 016- CENTRO DEPARTAMENTAL DE CANELONES "REGISTRO DE ASPIRANTES"**

Se convoca aspirantes para desempeñar la función de COCINERO/A en el régimen dispuesto por el Articulo 256 de le Ley Nº 18.834 del 04 de noviembre de 2011. La selección y ordenamiento se realizará mediante el procedimiento de Méritos y Antecedentes.
Los interesados deberán concurrir por Inscripciones a la Oficina de Recursos Humanos del Centro Departamental de Canelones, sito en la calle Dr. Gerson Taube 1073 en el horario de 09:00 a 13.00 horas desde el 10/09/2018 hasta el día 21/09/2018 inclusive.-
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Certificado de Cocinero/a
Currículum Vitae con documentación probatoria (méritos y antecedentes).
No presentar antecedentes funcionales negativos de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se Valorará: Escolaridad, Capacitación Complementaria, Antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: presentar original y fotocopia de Cedula de Identidad y Credencial Cívica.
Certificado Habilitante
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Art. 7º y 9º del Decreto Nº 197/006 de fecha 22 de junio de 2006. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.-
Canelones, setiembre 2018.
***Única Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 1/p 24116 Set 06- Set 06*

**U.E. 016- CENTRO DEPARTAMENTAL DE CANELONES- LLAMADO A ASPIRANTES PARA INTEGRAR EL CUADRO DE SUPLENTES**

De acuerdo con la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010, se llama a todos los interesados a inscribirse en el LLAMADO A ASPIRANTES para integrar los CUADROS de SUPLENTES de A.S.S.E., al amparo del Art. 410 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre 2011, para desempeñar funciones en: ÁREA DE MANTENIMIENTO
Los interesados deberán concurrir al Departamento de Personal del Centro Departamental de Canelones, sito en Dr. Gerson Taube Nº 1073, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas desde el día 10/09/2018 hasta el día 21/09/2018 inclusive.-
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Certificado de ELECTRISISTA y/o CARPINTERO y/o HERRERO y/o ALBAÑIL
Currículum Vitae con documentación probatoria (méritos y antecedentes).
No presentar antecedentes funcionales negativos provenientes de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Haber prestado juramento de fidelidad a la Bandera Nacional.
Se valorará: Escolaridad, capacitación complementaria, antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: Presentar original y fotocopia de: Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
Certificado registrado y habilitado en el MSP.
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 4, 5 y 6 de la Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.
Nota: El Tribunal realizará tantos registros como funciones registre.
Canelones, setiembre de 2018.
***Única Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 1/p 24114 Set 06- Set 06*

**U.E. 016- CENTRO DEPARTAMENTAL DE CANELONES- LLAMADO A ASPIRANTES PARA INTEGRAR EL CUADRO DE SUPLENTES**

De acuerdo con la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010, se llama a todos los interesados a inscribirse en el LLAMADO A ASPIRANTES para integrar los CUADROS de SUPLENTES de A.S.S.E., al amparo del Art. 410 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre 2011, para la función de: COCINERO/A
Los interesados deberán concurrir al Departamento de Personal del Centro Departamental de Canelones, sito en Dr. Gerson Taube Nº 1073, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas desde el día 10/09/2018 hasta el día 21/09/2018 inclusive.-
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Certificado de Cocinero/a.
Currículum Vitae con documentación probatoria (méritos y antecedentes).
No presentar antecedentes funcionales negativos provenientes de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se valorará: Escolaridad, capacitación complementaria, antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: Presentar original y fotocopia de: Cédula de Identidad y Credencial Cívica.
Certificado Habilitante.
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 4, 5 y 6 de la Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.
Canelones, setiembre de 2018.
***Única Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 1/p 24113 Set 06- Set 06*

**U.E. 016- CENTRO DEPARTAMENTAL DE CANELONES- LLAMADO A ASPIRANTES PARA INTEGRAR EL CUADRO DE SUPLENTES**

De acuerdo con la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010, se llama a todos los interesados a inscribirse en el LLAMADO A ASPIRANTES para integrar los CUADROS de SUPLENTES de A.S.S.E., al amparo del Art. 410 de la Ley Nº 16.170 de fecha 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley Nº 18.834 de fecha 4 de noviembre 2011, para la función de: AUXILIAR CONTABLE
Los interesados deberán concurrir al Departamento de Personal del Centro Departamental de Canelones, sito en Dr. Gerson Taube Nº 1073, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas desde el día 10/09/2018 hasta el día 21/09/2018 inclusive.-
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Certificado de Auxiliar de Contable ó Bachiller Tecnológico en Administración de U.T.U. o Instituciones Privadas.
Currículum Vitae con documentación probatoria (méritos y antecedentes).
No tener antecedentes funcionales negativos provenientes de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se Valorará: Escolaridad, Capacitación Complementaria, Antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: presentar original y fotocopia de: Cédula de Identidad y Credencial Cívica
Certificado habilitante o escolaridad de U.T.U. sellada por Reguladora
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Arts. 4, 5 y 6 de la Resolución de Directorio de A.S.S.E. Nº 4092 de fecha 31/12/2010. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.
Canelones, setiembre de 2018.
***Única Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 1/p 24111 Set 06- Set 06*

**U.E. 016- CENTRO DEPARTAMENTAL DE CANELONES "REGISTRO DE ASPIRANTES"**

Se convoca aspirantes para desempeñar la función de MÉDICO PEDIATRA O MÉDICO GENERAL CURSANDO POST GRADO O RESIDENCIA EN PEDIATRÍA en el régimen dispuesto por el Articulo 256 de le Ley Nº 18.834 del 04 de noviembre de 2011. La selección y ordenamiento se realizará mediante el procedimiento de Méritos y Antecedentes.
Los interesados deberán concurrir por Bases e Inscripciones a la Oficina de Recursos Humanos del Centro Departamental de Canelones, sito en la calle Dr. Gerson Taube 1073 en el horario de 09:00 a 13:00 horas desde el día 10/09/2018 hasta el día 21/09/2018 inclusive.-
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Título de Médico Pediatra registrado y habilitado por el MSP ó Título de Médico General en iguales condiciones cursando el Último año del posgrado o la residencia en Pediatría con el aval de la Cátedra.
Currículum Vitae con documentación probatoria (méritos y antecedentes).
Acreditar inscripción vigente en el Colegio Médico del Uruguay (Ley Nº 18.591 -Art. 2º).
No presentar antecedentes funcionales negativos de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se Valorará: Escolaridad, Capacitación Complementaria, Antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: presentar original y fotocopia de Cedula de Identidad y Credencial Cívica.
Titulo registrado y habilitado en M.S.P.
La integración y actuación del Tribunal: se

realizará atento a lo establecido en los Art. 7º y 9º del Decreto Nº 197/006 de fecha 22 de junio de 2006. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.-
Los Médicos que ingresen deben utilizar obligatoriamente los sistemas informáticos de A.S.S.E. en el desempeño de su función.
Canelones, setiembre 2018.
***Única Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 1/p 24109 Set 06- Set 06*

**U.E. 016- CENTRO DEPARTAMENTAL DE CANELONES "REGISTRO DE ASPIRANTES"**

Se convoca aspirantes para desempeñar la función de MÉDICO PSIQUIATRA O MÉDICO GENERAL CURSANDO POSGRADO O RESIDENCIA EN PSIQUIATRÍA en el régimen dispuesto por el Articulo 256 de le Ley Nº 18.834 del 04 de noviembre de 2011.
La selección y ordenamiento se realizará mediante el procedimiento de Méritos y Antecedentes.
Los interesados deberán concurrir por Bases e Inscripciones a la Oficina de Recursos Humanos del Centro Departamental de Canelones, sito en la calle Dr. Gerson Taube 1073 en el horario de 09:00 a 13.00 horas desde el día 10/09/2018 hasta el día 21/09/2018 inclusive.-
Requisitos: Ser ciudadano/a Natural o Legal.
Título de Médico Psiquiatra, registrado y habilitado por el M.S.P. o Médico General en iguales condiciones, cursando tercer año de la Residencia o él Posgrado con 6 semestres aprobados, con la Constancia de la Cátedra de Psiquiatría.-
Currículum Vitae con documentación probatoria (méritos y antecedentes).
Acreditar inscripción vigente en el Colegio Médico del Uruguay (Ley Nº 18.591 -Art. 2º).
No presentar antecedentes funcionales negativos de cualquier Entidad Pública y que revistan gravedad.
Se Valorará: Escolaridad, Capacitación Complementaria, Antigüedad en la función y calificada.
Inscripción: presentar original y fotocopia de Cedula de Identidad y Credencial Cívica
Titulo registrado y habilitado en M.S.P.
La integración y actuación del Tribunal: Se realizará atento a lo establecido en los Art. 7º y 9º del Decreto Nº 197/006 de fecha 22 de junio de 2006. El Tribunal podrá solicitar los originales de la documentación probatoria.-
Los Médicos que ingresen deben utilizar obligatoriamente los sistemas informáticos de A.S.S.E. en el desempeño de su función.
Canelones, setiembre de 2018.
***Única Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 1/p 24108 Set 06- Set 06*

## INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

**DIVISION RECURSOS HUMANOS DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 24 del Decreto Ley Nº. 14416 del 28/12/1975 y por Decreto 241/969. Se notifica a la Sra. Jessica Ayo de la Resolución de Directorio Nº 1784/018 de fecha 20/06/2018 que a continuación se transcribe:
"Contrátase bajo el régimen de provisoriato, de acuerdo al Artículo 197 de la Ley 19535 en las funciones de Acompañante de Hospital, Escalafón" d", Grado 3 por el término de 24 meses, para ser desarrolladas en centros asistenciales de Montevideo, a las siguientes personas: Ayo Jessica, C.I. 5.233.405-3.
Firmado: Lic. Marisa Lindner Presidenta INAU, Mag. Fernando Rodríguez, Director INAU.
***Última Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 3/p 23574 Set 04- Set 06*

# PODER JUDICIAL

## MONTEVIDEO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

#### VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: La Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados: "DIAZ DA COSTA, LAURO. DECLARACIÓN DE AUSENCIA, IUE 2-44220/2016, dispuso la declaración de ausencia del Sr. LAURO DÍAZ DA COSTA, haciéndose saber a los interesados de acuerdo a lo dispuesto por el art. 59 C.C.
Montevideo, 15 de marzo del 2018 Es. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
*27) $ 4980 10/p 23969 Set 05- Set 18*

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

#### PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1º Turno en los autos caratulados: "Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de Cutcsa C/ Sucesores de Selva Silvera y otro Intimación de pago" IUE 2-23494/2017, se intima a Deliberto Facciola y a Selva Silvera y/o sus sucesores a cualquier título por el plazo de 90 días a comparecer y estar en autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, confiriéndoseles traslado de la demanda.
Montevideo 16 de agosto de 2018. Dra. Adriana De León Saravia, ACTUARIA.
*27) $ 8300 10/p 23816 Set 04- Set 17*

#### NOVENO TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos caratulados "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente c/ Díaz, Norma y otros. Daños y perjuicios", Ficha 2-44708/2017, según Decreto 1190/2018 de 11 de mayo de 2018 se notifica al Sr. Julián Pereyra el traslado de la demanda dispuesto por Decreto 2732/2017 de 19 de octubre de 2017, por el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.
No siendo para más, se expide el presente en Montevideo, el veinte de agosto de dos mil dieciocho. ESC. LUCÍA PIZZANI, ACTUARIA PASANTE.
*27) (Cta. Cte.) 10/p 23646 Set 04- Set 17*

## CERRO LARGO

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos caratulados: "NUNES DA SILVA, SOFÍA LOANA, EN AUTOS: VAZQUEZ APOLINARIO, GUSTAVO Y OTROS C/ CORONEL MUNIZ, VICTOR JAVIER Y OTRAS. DAÑOS Y PERJUICIOS. IUE. 207-640/2013. HABILITACIÓN PARA COMPARECER EN JUICIO, IUE. 207-445/2016", por Auto Nº 2247/2017 del 30/05/2017 se dispuso notificar al Sr. GUIOMAR NUNES VIEIRA, y a cualquier interesado en el asunto, dicha resolución que se transcribe: "Decreto Nº 2247/2017. Melo, 30 de Mayo de 2017. Por presentado. Téngase presente lo manifestado. Con fundamento en lo dispuesto por los arts. 33.2 y 406.2 del CGP habilítase a la niña Sofia Nunes a comparecer en el juicio conforme a lo solicitado, designándole curador ad litem al letrado que por orden corresponda en la lista de profesionales de la Sede, cometiéndose a la Oficina recabar la aceptación jurada del cargo. Notifíquese a domicilio a la parte gestionante y por edictos al progenitor de la niña y a cualquier tercero interesado en el asunto (art. 89 del CGP). Expídanse los edictos por la Oficina una vez repuesta la tributación omitida. Honorarios fictos a los solos efectos fiscales: 3BPC. Ejecutoriada, cúmplase. Oportunamente, previo corte de cuerda, archivese.- Dra Alicia Olivero- Juez Letrado. "Melo, 6 de Setiembre de 2017. EN FE DE ELLO y de mandato judicial, expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha precedentemente indicada.- Esc. OSCAR RODRÍGUEZ ETCHEVERRY, ACTUARIO.
***Última Publicación***
*27) $ 21581 10/p 22640 Ago 24- Set 06*

## PAYSANDÚ

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### SEXTO TURNO

**EDICTO**

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1a. Instancia de 6to. Turno de la ciudad de Paysandú, en autos caratulados: "BENITEZ, ABILIO C/ SOLARI, JUAN JOSÉ Y OTRO. ESCRITURACIÓN FORZADA" IUE 305-46/2018, se hace saber que ante ésta Sede se presentó Abilio Daniel Benitez Herling, iniciando trámite de Escrituración Judicial de Promesa de Compraventa. Por auto Nº 1904 de fecha 20/06/2018, se decretó la Escrituración Forzada de los siguientes bienes inmuebles: Padrón Nº 4462 (antes en mayor área 2557), ubicado en la 1ª Sección Judicial del Departamento de Paysandú, Localidad Catastral Pay Chacras, el que según plano de mensura y fraccionamiento del Agr. Alvaro Franco del 20/07/1999 inscripto en la oficina de Catastro con el Nº 10053 el 18/10/1999 consta de una superficie de 1161,3750 m2. Padrón Nº 4463 (antes en mayor área 2557), ubicado en la 1ª Sección Judicial del Departamento

de Paysandú, localidad Catastral Pay Chacras, el que según plano de mensura y fraccionamiento del Agr. Alvaro Franco del 20/07/1999 inscripto en la oficina de Catastro con el Nº 10053 el 18/10/1999 consta de una superficie de 1158,2250 m2.; por lo que se CITA DE EXCEPCIONES por el término de 90 días, a los Sres. JUAN JOSE SOLARI BARDELLI y MARIA EUGENIA SOLARI BARDELLI o sus sucesores y, a todos los que se consideren con derechos sobre dicho bien a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el que seguirán estos procedimientos.
Paysandú, veintiseis de Junio del año dos mil dieciocho. Dra. María Noel Silvestre, Actuaria Adjunta.
*27) $ 21581 10/p 22827 Ago 27- Set 07*

## RIVERA

### JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3º Turno, en autos caratulados: "POU LAMELA PABLO C/ CAMY CIOLI ROGER EDGARDO Y OTRA. ENTREGA DE LA COSA", FICHA IUE: 329-185/2013, se CITA DE EXCEPCIONES, a los herederos de ROGER CAMY y MIRYAM ANTOGNAZZA, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del termino legal, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Rivera, 30 de julio de 2018. ANDREA FERNANDEZ GALUP, Actuaria Adjunta.
*27) $ 6640 10/p 22780 Ago 27- Set 07*

## ÓRGANOS DE CONTRALOR

### CORTE ELECTORAL - CE



**COMUNICADO DE PRENSA**

La Corte Electoral hace saber que se ha presentado un grupo de ciudadanos solicitando registrarse como partido político con la denominación "Partido Orden Republicano", cuyas autoridades provisorias son: Presidente: Hugo Tabaré Grossi Narancio C.C. AUB 8917, Vicepresidente: Sara Nelly Santuch Castro C.C. BNA 44673, Vocales: Juan Amasilio Da Silva Ferreira C.C. CMF 25773, Walter José Dopaso Ghioldi C.C. AZA 17148, Francisco Enrique Beneditto Viera C.C. BCF 4341, Sandra Anablella Maresca Dominici C.C. CDA 47963, José Luis Vignoli Sánchez C.C. AXB 15966, Cristina Mercedes Lunardi Pozzolo C.C. BCA 101638, Oscar Alberto Juri Bark C.C. AIA 5987, Harís De Mello González C.C. BCA 102086 y Densio De Paula Texeira C.C. CDC 2755; Suplentes: Juan Mariano García Vitabar C.C. CDA 101842, Zelmira Lilián Re Sensever Null C.C. AVA 19662, Oscar Wilder Herrera Cuña C.C. BLA 22792, Gonzalo Arregui Bonora C.C. BPB 15731, Diego de Mello Lunardi C.C. BCA 101805, María Victoria Vicca León C.C. CMS 26654, Mario Alvar Boccone Schinca C.C. BCA 49928, Susana Italia de los Santos Rubbo C.C. BLB 33279, Arquímedes Francisco Cabrera Galdi C.C. AUA 13609, José Carlos Piolo Ferreira C.C. BLB 48606 y Daniel Mario de Oliveira Madeira Ferreira C.C. SAA 47828. La representación del Partido la invisten en forma conjunta, el Presidente y Vicepresidente. El domicilio legal es Dr. José Scosería 2870, apto. 402, Montevideo y el correo electrónico partidoordenrepublicano23@gmail.com.
Se realiza esta publicación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley Nº 18.485 de 11 de mayo de 2009 y el artículo 15 de la Circular Nº 8894, quedando a disposición de los interesados el programa de principios y la carta orgánica en la página web del Organismo (www.corteelectoral.gub.uy) y pudiendo efectuar objeciones si las tuvieren, cualquier ciudadano o persona inscripta en el Registro Cívico Nacional o los Partidos Políticos, las que deberán ser presentadas ante el Departamento de Secretaría de la Corte Electoral dentro de los 10 (diez) días corridos perentorios a contar desde la última publicación (06/09/2018).
Montevideo, 28 de agosto de 2018.
JOSÉ AROCENA
Presidente
MARTINA CAMPOS
Secretaria Letrada.

***Última Publicación***
*27) (Sin Costo) 5/p 23265 Ago 31- Set 06*

## GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

### INTENDENCIAS

### INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 18/05159, 2018-81-1050-00613, 03/08/2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
RESUELVE:
1.- SUSPENDER la habilitación para conducir por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 12 de marzo de 2018, al Sr. Jorge Ramón Hernández C.I. Nº 4.517.588-4 en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele su Licencia Nacional de Conductor Categoría: G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.
2.- ESTABLECER que el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-
3.- Firmado electrónicamente por Luis Marcelo Metediera.
*27) (Cta. Cte.) 3/p 23936 Set 05- Set 07*

### INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**CENTRO COMUNAL ZONAL Nº 9**

Se intima a los/las propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as del predio padrón 169519, sito en Nuñez de Arce Nº4446, a solicitar permiso para construir vereda en el Centro Comunal Zonal 9 (por Nuñez de Arce y por Paes) en un plazo de 10 días hábiles (D.2185 del Digesto Departamental). Se lo intima también a cumplir con la normativa en la materia referente a la limpieza del predio en un plazo de 30 días (sanción U.R. 1, Art. 19º, Lit. B, Secc III del Decreto 21626 y Resolución 2287/13).

***Última Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 3/p 23809 Set 04- Set 06*

**CONTRALOR DE LA EDIFICACION**

Se notifica al Sr. Roberto Kusior en calidad de propietario, a los sucesores, ocupantes y/o poseedores a cualquier titulo del Padrón nº 86585 sito en Canstatt 3170 que en inspección profesional del Sector Seguridad Edilicia de la Intendencia de Montevideo en Expediente nº 2018-4114-98-000150, se constato que el muro perimetral se encuentra en mal estado con desplome hacia la vía pública; por lo expuesto deberán: 1) tomar vistas del informe que consta en el Expediente en un plazo de 5 días; 2) tomar medidas preventivas en forma inmediata tendientes a la eliminación de los riesgos y 3) presentar peritaje profesional del estado de las construcciones, plan y plazo de las reparaciones que correspondan, se le concede un plazo de 1 mes para la presentación del mismo. Los puntos 2 y 3 bajo asesoramiento de Arquitecto o Ingeniero Civil.
Al culminar los trabajos deberán presentar Certificado de Responsabilidad Profesional, firmado por técnico idóneo, según especificaciones del Sector, condición indispensable para el archivo de las actuaciones.
Se le advierte al propietario del padrón de referencia, que el Art. D. 1327 del Código Civil dispone que el propietario de un edificio es responsable del daño que ocasione por haber omitido las necesarias reparaciones.
En caso de incumplimiento se aplicara un gravamen del 25% de incremento sobre el valor de la Contribución Inmobiliaria, al amparo del Decreto 32.265, Art. 18.

***Última Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 3/p 23808 Set 04- Set 06*

**CENTRO COMUNAL ZONAL Nº 9**

Se intima a los propietarios/as o en su defecto, presuntos herederos/as del predio padrón 62.846, sito en Vera Nº 2510, a cumplir con la normativa en la materia referente a: limpieza del predio y/o vereda en un plazo de 30 días (sanción U.R. 1, Art. 19º, Lit. B, Secc III del Decreto 21626 y Resolución 2287/13) y desocupación de vereda en un plazo de 72 hs. (sanción U.R. 8, Decreto 21626, Secc. I, Art. 2º. Num. 11) en el mismo acto, se le confiere vista por un plazo de 10 días a partir del vencimiento de la intimación a fin de formular descargos.

***Última Publicación***
*27) (Cta. Cte.) 3/p 23807 Set 04- Set 06*

**CONTRALOR DE LA EDIFICACION**

Se notifica a PEDRO LÓPEZ E HIJOS SL en calidad de propietario del Padrón nº 5549 sito en Juan Carlos Gómez 1266, que en inspección profesional del Sector Seguridad Edilicia de la Intendencia de Montevideo en Expediente nº

2018-5227-98-000497, se constataron que las construcciones se encuentran en mal estado; por lo expuesto deberán: 1) tomar vistas del informe que consta en el Expediente en un plazo de 5 días; 2) tomar medidas preventivas en forma inmediata tendientes a la eliminación de los riesgos y 3) presentar peritaje profesional del estado de las construcciones, plan y plazo de las reparaciones que correspondan, se le concede un plazo de 1 mes para la presentación del mismo. Los puntos 2 y 3 bajo asesoramiento de Arquitecto o Ingeniero Civil.
Al culminar los trabajos deberán presentar Certificado de Responsabilidad Profesional, firmado por técnico idóneo, según especificaciones del Sector, condición indispensable para el archivo de las actuaciones.
Se le advierte al propietario del padrón de referencia, que el Art. D.1327 del Código Civil dispone que el propietario de un edificio es responsable del daño que ocasione por haber omitido las necesarias reparaciones.
En caso de incumplimiento se aplicara un gravamen del 100% de incremento sobre el valor de la Contribución Inmobiliaria, al amparo del Decreto 32.265, Art. 18.

***Última Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 23768 Set 04- Set 06*

**CENTRO COMUNAL ZONAL Nº 9**

Se intima al Sr. Alfredo Fabio Cardozo Trias, CI: 2.593.006-4, propietario del predio padrón 413966, sito en Cno. Corrales Nº 3286, a realizar todas las tareas necesarias en su cerco perimetral frontal a fin de ajustarlo a la normativa vigente (Art. 3195 y siguientes del Digesto Departamental). Plazo de 20 días (sanción U.R. 6, Decreto 20626, Sección II, Artículo. 3, Numeral 6 y Artículo 22 por reincidencia). En el mismo acto, se le confiere vista por sanción a aplicar a fin de formular descargos por un plazo de 10 días a contar luego de vencido el plazo citado de la intimación.

***Última Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 23767 Set 04- Set 06*

**TIERRAS Y VIVIENDAS**

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, de conformidad con la Resolución Nº 3298/18 de fecha 23 de julio de 2018, la Intendencia de Montevideo, en expediente 2017-9770-98-000126, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, dispuso declarar resueltos los derechos adquiridos por los Señores NIVER ADHEMAR ECHEVERRÍA SALDIVIA y RAQUEL PEREIRA ESQUERRA y/o sus sucesores, sobre el predio empadronado en Montevideo con el Nº 426.025, solar Nº 13, manzana A, sito con frente a la calle Columbia 3774, del Ex Barrio en Condominio Nº 3. Por desconocerse el domicilio, de acuerdo al art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental", se intima dentro de un plazo de 10 días a quienes se consideren con derechos respecto a dicho predio a fines de justificarlos frente a la Administración.

***Última Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 23766 Set 04- Set 06*

**CENTRO COMUNAL ZONAL Nº 9**

Se intima a los propietarios/as o en su defecto, presuntos herederos/as del predio padrón 185259, sito en Daniel García Acevedo Nº 10315, a cumplir con la normativa en la materia referente a la limpieza del predio en un plazo de 30 días (sanción U.R. 1, Art. 19º, Lit. B, Secc III del Decreto 21626 y Resolución 2287/13), en el mismo acto, se le confiere vista por un plazo de 10 días a partir del vencimiento de la intimación a fin de formular descargos.

***Última Publicación***

*27) (Cta. Cte.) 3/p 23765 Set 04- Set 06*

## VARIOS

**PUBLICACION PLAN DE OPERACIONES COVICOS V Y COVILAN III INCORPORACIÓN LEY 18.407 DE COOPERATIVAS**

A los fines de lo dispuesto en el artículo 32 del Dec. 198/2012: I) Se comunica que COVILAN III y COVICOS V elaboraron un plan de operaciones con fecha 28 de julio de 2016 a los efectos de fusionarse, mediante la incorporación de COVILAN III a COVICOS V. Dicho plan de operaciones fue aprobado por las Asambleas de las respectivas cooperativas de fecha 28 de julio de 2016, y se realizó en base a los balances especiales de cada una de éstas al 30 de junio de 2016, ambos documentos fueron aprobados por el MVOTMA el 18 de junio de 2018 y de los mismo resulta que: i) COVICOS V incorporará a COVILAN III, la cual procederá a disolverse; ii) la incorporación se efectúa en base a los balances especiales de fecha 30 de junio de 2016, fecha en la cual las valuaciones respectivas eran las siguientes: Totales de activos: COVILAN III: $ 3.877.574,99 COVICOS V: 3.767.806,40. - Totales de pasivos: COVILAN III: $ 2.242.004,13.- COVICOS V: $ 1.859.609,73.- Totales patrimonios netos: COVILAN III: $ 2.879.568,22.- COVICOS V: 2.879.568,22; iii) La cooperativa absorbente denominada "COVICOS V" se regirá por el estatuto ya aprobado e inscripto de esta, con excepción de los artículos 1, 10, 29 y 38 los que serán modificados, en virtud de acordarse la modificación del régimen y la modalidad de la cooperativa, la que pasará a tener el Régimen de "Usuarios" y la Modalidad "sistema de ahorro previo". II) Se previene que el plan de operaciones y balances especiales referidos están a disposición de los socios y acreedores en el domicilio constituido en la calle Dr. Martin C. Martínez 1661 bis apto 2 de la ciudad de Montevideo, para presentarse a justificar sus créditos o deducir oposiciones en el plazo de 20 días a contar de la última de las publicaciones que se efectúe.

***Última Publicación***

*27) $ 28221 10/p 22685 Ago 24- Set 06*

**BIEN DE FAMILIA**

ESCRITURA: 26/06/2018.
INSCRIPCIÓN: Nº 22738/ 27.06.2018.
ESCRIBANA AUTORIZANTE: Andrea SALABERRY NOVOA.
PADRÓN: 105.204/008 (Localidad Catastral Montevideo).
CALLE: Andrés Lamas 3483.
CONSTITUYENTE: Andrea Isabel SANSEVERINO MANFREDI.
BENEFICIARIA: Lucía Isabel de SOUZA SANSEVERINO.
TASACIÓN B.H.U: 2526,19 UR.

*27) (Sin Costo) 10/p 21460 Ago 28- Set 10*

## Sociedades Anónimas y Balances




## REFORMAS

**NEOROL S.A.**
**RESCATE DE ACCIONES**

Por Asamblea Extraordinaria de fecha 31/07/2018, la Sociedad resolvió proceder - conforme al Art. 290 y siguientes de la Ley 16.060 - la reducción voluntaria del capital integrado de la sociedad mediante el procedimiento de rescate de acciones ya emitidas. Se previene que la documentación del caso estará a disposición de los acreedores sociales en la sede de la sociedad en la calle Plaza Cagancha 1145, Piso 6, y se convoca a los acreedores para que en el plazo de 30 días a contar de la última publicación deduzcan sus oposiciones.

*28) $ 50550 10/p 23786 Set 04- Set 17*

**SOUTH AMERICAN TOURS DE URUGUAY AGENCIA DE VIAJES S.A.**

RESCATE DE ACCIONES
Por Asamblea Extraordinaria de fecha 30/06/2018, la Sociedad resolvió proceder - conforme al Art. 290 y siguientes de la Ley 16.060 - la reducción voluntaria del capital integrado de la sociedad mediante el procedimiento de rescate de acciones ya emitidas. Se previene que la documentación del caso estará a disposición de los acreedores sociales en la sede de la sociedad en la calle Buenos Aires 618, piso 2, y se convoca a los acreedores para que en el plazo de 30 días a contar de la última publicación deduzcan sus oposiciones.

*28) $ 60660 10/p 23118 Ago 29- Set 11*

**FOKANIS S.A.**

Reducción Capital Integrado y Autorizado
Asamblea Extraordinaria: 15/12/17
Documentación: Cerro Largo 888 Montevideo
Plazo para oposición: 30 días.

*28) $ 10110 10/p 22950 Ago 29- Set 11*

**SINOIA CORPORATION S.A.**
**Reducción de Capital**

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 30 de junio de 2018 resolvió reducir el capital integrado de acuerdo a los artículos 290, 310 y 294 de la Ley 16.060. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en Av. Luis Alberto de Herrera 1052 oficina 1402.

*28) $ 40440 10/p 22879 Ago 27- Set 07*

***Cantidad de avisos de fecha 06/09/2018 publicados en esta edición: 167.***

BALANCES




## ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

**Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2017**
**(Presentado a efectos comparativos con el finalizado el 31 de Diciembre de 2016)**
**(Expresado en pesos uruguayos, en moneda homogénea de poder de compra del 31 de Diciembre de 2017)**

| | al 31-Dic-2017 | al 31-Dic-2016 |
|---|---|---|
| **ACTIVO** | | |
| *Activo Corriente* | | |
| Disponibilidades | 136.417.701,66 | 110.090.776,00 |
| Inversiones Temporarias | 893.286.508,49 | 836.514.978,00 |
| Créditos por Operaciones | 128.212.075,98 | 156.545.193,00 |
| Otros Créditos | 12.572.285,01 | 16.377.103,00 |
| Bienes de Cambio | 1.914.959,03 | 2.531.891,00 |
| *Total Activo Corriente* | *1.172.403.530,17* | *1.122.059.941,00* |
| *Activo No Corriente* | | |
| Bienes de Uso | 166.154.665,44 | 163.364.391,20 |
| Intangibles | 3.208.631,67 | 6.887.453,20 |
| Créditos por Operaciones | 2.410.152,84 | 1.868.903,00 |
| Inversiones Temporarias | 620.529.763,59 | 620.813.967,60 |
| *Total Activo No Corriente* | *792.303.213,54* | *792.934.715,00* |
| *Total Activo* | *1.964.706.743,71* | *1.914.994.656,00* |
| **PASIVO** | | |
| **Pasivo Corriente** | | |
| Deudas Comerciales | 21.501.120,48 | 18.919.936,00 |
| Deudas Diversas | 92.495.829,97 | 87.119.407,00 |
| *Total Pasivo Corriente* | **113.996.950,45** | **106.039.343,00** |
| **Pasivo No Corriente** | | |
| Deudas Diversas | 32.500.000,00 | 69.547.887,00 |
| *Total Pasivo No Corriente* | *32.500.000,00* | *69.547.887,00* |
| *Total Pasivo* | *146.496.950,45* | *175.587.230,00* |
| **PATRIMONIO** | | |
| Ajustes al Patrimonio | 91.743.967,00 | 91.743.967,00 |
| Reservas | 1.636.480.155,00 | 1.538.612.710,00 |
| Resultados Acumulados | 11.183.304,00 | 0,00 |
| Resultados del Ejercicio | 78.802.367,26 | 109.050.749,00 |
| *Total Patrimonio* | *1.818.209.793,26* | *1.739.407.426,00* |
| *Total del Pasivo y Patrimonio* | *1.964.706.743,71* | *1.914.994.656,00* |
| **CUENTAS DE ORDEN** | | |
| *Cuentas de Orden Deudoras* | *978.834.723,49* | *1.038.585.825,00* |
| *Cuentas de Orden Acreedoras* | *978.834.723,49* | *1.038.585.825,00* |

## ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES

**Por el período 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2017**
**(Presentado a efectos comparativos con el finalizado el 31 de Diciembre de 2016)**
**(Expresado en pesos uruguayos, en moneda homogénea de poder de compra del 31 de Diciembre de 2017)**

| | 01-ene-17 al 31-Dic-17 | 1-ene-16 al 31-Dic-16 |
|---|---|---|
| *INGRESOS OPERATIVOS LOCALES* | *589.846.487,00* | *620.240.515,00* |
| *COSTO DE LOS BIENES VENDIDOS O SERVICIOS PRESTADOS* | | |
| Costo de los servicios de Calidad | -92.096.890,24 | -84.547.457,00 |
| Costo de los servicios de Promoción (Marketing) | -104.622.452,55 | -122.666.847,00 |
| Costo de los bienes y servicios de Contralor | -53.800.763,33 | -49.748.007,00 |
| Costo de los servicios de Información | -31.708.441,38 | -28.257.384,00 |
| Costo de los servicios de Apoyo al SEIIC | -19.665.881,45 | -22.084.560,00 |
| Costo de los servicios de Conocimiento | -18.260.309,40 | -3.257.957,00 |
| *Total costo de los Bienes Vendidos y Servicios Prestados* | *-320.154.738,35* | *-310.562.212,00* |
| *RESULTADO BRUTO* | *269.691.748,65* | *309.678.303,00* |
| **Gastos de Administración y Servicios Internos** | | |
| Remuneraciones, Beneficios al Personal y Cargas sociales | -85.766.719,65 | -86.629.782,00 |
| Honorarios Profesionales | -12.229.392,68 | -11.325.564,00 |
| Servicios Básicos | -5.193.838,45 | -4.595.435,00 |
| Otros bienes y servicios | -65.576.755,13 | -63.801.318,00 |
| Impuestos, tasas y transferencias | -1.112.017,61 | -1.176.589,00 |
| Amortizaciones de activo fijo | -10.852.017,84 | -12.306.561,00 |
| Otros egresos | -18.031.018,03 | -16.454.296,00 |
| *Total Gastos de Administración y Servicios Internos* | **-198.761.759,39** | **-196.289.545,00** |

| | | |
|---|---|---|
| ***RESULTADO OPERATIVO*** | *70.929.989,26* | *113.388.758,00* |
| ***RESULTADOS DIVERSOS*** | | |
| Otros Ingresos diversos | 716.108,00 | 0,00 |
| Otros Egresos diversos | -146.093,00 | 0,00 |
| ***Total Resultados Diversos*** | *570.015,00* | *0,00* |
| ***RESULTADOS FINANCIEROS*** | | |
| Ingresos Financieros | 35.661.632,00 | 42.800.508,00 |
| Egresos Financieros | -28.359.269,00 | -47.138.517,00 |
| ***Total Resultados Financieros*** | *7.302.363,00* | *-4.338.009,00* |
| ***RESULTADO DEL EJERCICIO*** | *78.802.367,26* | *109.050.749,00* |
| ***OTROS RESULTADOS INTEGRALES*** | | |
| Resultado por Conversión | *0,00* | *0,00* |
| Otros resultados integrales | *0,00* | *0,00* |
| ***Total Otros Resultados Integrales*** | *0,00* | *0,00* |
| ***RESULTADO INTEGRAL DEL EJERCICIO*** | *78.802.367,26* | *109.050.749,00* |

$ 170 005277

Cra. Lic.Mariela Goggia Castro
CONTADORA GENERAL - GERENTA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Cra. Claudia M. Fabani Hernández
GERENTA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Ing. Agr. Federico Stanham [illegible]
PRESIDENTE

$ 170 005277

$ 170 005277

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República. Según Resolución del mismo de fecha 13 de agosto de 2018 (numeral 2), en la publicación deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo".

***Única Publicación***
*28) (Cta. Cte.) 1/p 23926 Set 06- Set 06*

# Tarifas Vigentes a partir del 2 de abril de 2018

## Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

### Sección Avisos

**Publicaciones** **Tarifa por aviso(¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios........................**$ 5.413.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales................**$ 9.214.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales....................................**$ 1.302.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias,
Venta de Comercios, Unión Concubinaria ................................ **$ 3.202.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores,
Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística .....................**$ 165.00 (*)**

Edictos Matrimoniales ..................................................................**$ 496.00 (*)**

**Publicaciones** **Tarifa por cm(²)**

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos,
Expropiaciones, Licitaciones, Procesos Concursales,
Niñez y Adolescencia .................................................................. **$ 147.00 (*)**

Prescripciones..............................................................................**$ 161.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas
(Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos
de Cooperativas ........................................................................ **$ 1.011.00 (*)**

Avisos Varios, Remates, Sociedades de Responsabilidad Limitada
y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .......................................**$ 166.00 (*)**

**Publicaciones** **Tarifa por página(³)**

Balances.................................................................................**$ 18.074.00 (*)**

### Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

### Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - art. 89 de la Ley 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - art. 28 de la Ley 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - art. 21 de la Ley 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - art. 340 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990.
Niñez y Adolescencia - art. 133.1 de la Ley 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y art. 2 de la Ley 13.209 de 17 de diciembre de 1963.
Varios - Bien de Familia - art. 16 de la Ley 15.597 de 19 de julio de 1984.
Declaración de Ausencia - art. 2 de la Ley 17.894 de 14 de setiembre de 2005.
Prescripción Adquisitiva - art. 65 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008.

### Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

### Sección Documentos

**Publicaciones** **Tarifa por cm(⁴)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otros)......**$ 197.00 (*)**

(¹) Precio total del aviso.
(²) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
(³) Precio por publicación por página.
(⁴) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

**PUBLICACIONES ESPECIALES.** Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

| Cantidad de páginas | Equivalente en cm. de Avisos | Equivalente en cm. de Documentos | Descuento |
|---|---|---|---|
| 11 a 20 | 781 a 1560 | 521 a 1040 | 10% |
| 21 a 30 | 1561 a 2340 | 1041 a 1560 | 20% |
| 31 a 40 | 2341 a 3120 | 1561 a 2080 | 30% |
| 41 a 50 | 3121 a 3900 | 2081 a 2600 | 40% |
| 51 en adelante | 3901 en adelante | 2601 en adelante | 50% |

**DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN**

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

**ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS**

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

# Tarifas Vigentes a partir del 2 de abril de 2018

## Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN**
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

**Copias adicionales**
Página de Sección Avisos.......... $ 41 c/u (*)
Página de Sección Documentos.......... $ 18 c/u (*)

**SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN**
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

**SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES**
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

**SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL**
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

**OBSERVACIONES**
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy